

77

Juzgado Central de Instrucción número 6 MADRID

Número 20

Año 200 4

Grat. n.º

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:
Que en el día de la fecha se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:



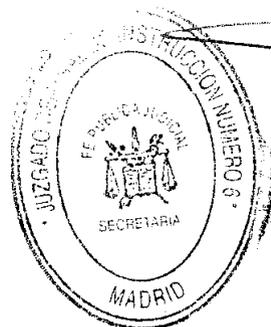
“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, veintiséis de agosto de dos mil cuatro.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 76 de las presentes actuaciones, fórmese el tomo 77 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 77 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiséis de agosto de dos mil cuatro.



Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PRVIAS 3353/04

Juzgado de Instrucción nº 47 de MADRID

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINAAS 802/04

Juzgado de Instrucción nº 8 de MADRID

FALLECIDO: LAFORJA BAJÓN, MARIA ISABEL

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: Los Juzgados de Instrucción número 8 y 47 de MADRID iniciaron diligencias (Diligencias Indeterminadas 802/2004 y Diligencias Previas nº 3353/2004, respectivamente) como consecuencia del fallecimiento de **Laura Isabel LAFORGA BAJÓN**, ocasionada por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: Los citados Juzgados de instrucción en sendas resoluciones acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 y 47 de los de MADRID (Diligencias Indeterminadas 802/2004 y Diligencias Previas nº 3353/2004, respectivamente).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 802/2004 y Diligencias Previas nº 3353/2004 de los Juzgados de Instrucción nº 8 y 47 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.






ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 511/2004

Juzgado de Instrucción nº 17 de Madrid

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 460/2004

Juzgado de Instrucción nº 2 DE LEGANÉS (Madrid)

FALLECIDO: CIUDAD REAL DIAZ, MARIA EUGENIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid y 2 de Leganés (Madrid) se iniciarán diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 511/2004 y Diligencias Previas 460/04, respectivamente) como consecuencia del fallecimiento de Maria Eugenia CIUDAD REAL DIAZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: Los citados Juzgados de instrucción en sendas resoluciones, acuerdan la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en los Juzgados de Instrucción nº 17 de Madrid y 2 de Leganés (Diligencias Indeterminadas nº 511/2004 y Diligencias Previas 460/04, respectivamente).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 511/2004 y Diligencias Previas 460/04 de los Juzgados de Instrucción nº 17 de Madrid y 2 de Leganés (Madrid), respectivamente, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 147/04
Juzgado de Instrucción nº 3 de TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
FALLECIDO: IGLESIAS DIAZ, ALEJANDRA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 147/04/2004) como consecuencia del fallecimiento de Alejandra IGLESIAS DIAZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 18 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrejón de Ardoz (DILIGENCIAS Indeterminadas 147/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 147/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrejón de Ardoz (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 159/2004

Juzgado de Instrucción nº 3 de TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

FALLECIDO: GIL PEREZ, ANA ISABEL



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Torrejón de Ardoz inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 159/2004) como consecuencia del fallecimiento de Ana Isabel GIL PEREZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 18 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrejón de Ardoz (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 159/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 159/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrejón de Ardoz (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 589/04

Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID

FALLECIDO: SANCHEZ DEHESA FRANCES, BALBINA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 589/2004) como consecuencia del fallecimiento de Balbina SANCHEZ DEHESA FRANCES, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 589/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 589/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 458/04

Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid

FALLECIDO: TORRES MENDOZA, NEIL FERNANDO

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 458/04/2004) como consecuencia del fallecimiento de Neil Fernando TORRES MENDOZA, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 29 (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 458/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 458/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 151/2004
Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz (Madrid)
FALLECIDO: LEÓN MOYANO, MARIA VICTORIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 151/2004) como consecuencia del fallecimiento de María Victoria LEÓN MOYANO, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 16 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 151/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 151/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 176/2004

Juzgado de Instrucción nº 1 de COSLADA (MADRID)

FALLECIDO: AGUADO ROJANO, FLORENCIO

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 1 de Coslada inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 176/2004) como consecuencia del fallecimiento de Florencio AGUADO ROJANO, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Coslada (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 176/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 176/2004 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Coslada (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.






Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 766/04

Juzgado de Instrucción nº 37 de MADRID

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1749/04

Juzgado de Instrucción nº 32 de MADRID

FALLECIDO: TUDANCA HERNANDEZ, MARIA TERESA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: Los Juzgados de Instrucción números 32 y 37 de Madrid iniciaron diligencias (Diligencias Previas números 1749/2004 y 766/2004, respectivamente) como consecuencia del fallecimiento de María Teresa TUDANCA HERNANDEZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fechas 22 de marzo y 19 de abril de 2004 de las Diligencias Previas números 1749/2004 y 766/2004, de los Juzgados de Instrucción números 32 y 37, respectivamente, acuerdan la inhibición del conocimiento de sus procedimientos a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en los Juzgados de Instrucción nº 32 y 37 de Madrid (Diligencias Previas números 1749/2004 y 766/2004, respectivamente).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas Diligencias Previas números 1749/2004 y 766/2004, de los Juzgados de Instrucción nº 32 y 37 de Madrid, respectivamente, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 214/04

Juzgado de Instrucción nº 5 de COSLADA (Madrid)

FALLECIDO: MACIAS RODRIGUEZ, MARIA JESÚS

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 214/2004) como consecuencia del fallecimiento de María Jesús MACIAS RODRIGUEZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 16 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada (DILIGENCIAS INDETERMINADAS 214/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 214/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1820/2004

Juzgado de Instrucción nº 6 de MADRID

FALLECIDO: VEGA MINGO, MARIA MERCEDES

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1820/2004) como consecuencia del fallecimiento de Maria Mercedes VEGA MINGO, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 16 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid (DILIGENCIAS PREVIAS 1820/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1820/2004 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Handwritten signature and flourish]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1862/04

Juzgado de Instrucción nº 22 de MADRID

FALLECIDO: GARCÍA SANCHEZ, JOSÉ MARÍA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1862/2004) como consecuencia del fallecimiento de José María GARCÍA SÁNCHEZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 25 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 22 de Madrid (DILIGENCIAS PREVIAS 1862/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1862/04 /2004 del Juzgado de Instrucción nº 22 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



[Firma manuscrita]

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1705/04

Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid

FALLECIDO: SANZ MORALES, JUAN CARLOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 29 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1705/2004) como consecuencia del fallecimiento de Juan Carlos SANZ MORALES, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 29 de los Madrid (Diligencias Previas 1705/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1705/2004 del Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1884/04

Juzgado de Instrucción nº 39 de Madrid

FALLECIDO: MARTIN REJAS, PILAR

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 39 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1884/2004) como consecuencia del fallecimiento de Pilar REJAS MARTIN, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 39 de los de Madrid (Diligencias Previas 1884/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1884/2004 del Juzgado de Instrucción nº 39 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 425/04

Juzgado de Instrucción nº 3 de ILLESCAS (TOLEDO)

FALLECIDO: PRIETO HUMANES, MIGUEL ANGEL



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Illescas (Toledo) inició diligencias (Diligencias Previas nº 425/2004) como consecuencia del fallecimiento de Miguel Ángel, PRIETO HUMANES, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 7 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas (Diligencias Previas 425/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 425/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Illescas (Toledo), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 1798/04

Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid

FALLECIDO: RAZCA, PATRICIA

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1798/04/2004) como consecuencia del fallecimiento de Patricia RAZCA, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 de marzo 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Madrid (Diligencias Previas 1798/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1798/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 3370/04

Juzgado de Instrucción nº 33 de MADRID

FALLECIDO: CONTRERAS ORTIZ, JACQUELINE

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 33 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 3370/2004) como consecuencia del fallecimiento de Jacqueline CONTRERAS ORTIZ, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 33 DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS 3370/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3370/2004 del Juzgado de Instrucción nº 33 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción Número Seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS 2443/04

Juzgado de Instrucción nº 3 de MADRID

FALLECIDO: MORENO ARAGONÉS, FRANCISCO

AUTO

En Madrid a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 2443/2004) como consecuencia del fallecimiento de Francisco MORENO ARAGANÉS, ocasionado por los hechos instruidos en este sumario, constando en el Sumario el correspondiente parte de autopsia del/la mismo/a.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 13 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS 2443/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2443/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido..

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION	Fecha.....: 05/07/2004
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION	Hora.....: 09:31
MADRID (MADRID)	Usuario Pet: ablanco
PENAL	Usuario Reg: ablanco
Num.Registro General: 0002488/2004	Página.....: 1
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6	

Núm.Registro General: 0002488/2004	Fe.Presentación: 05/07/2004
Núm. Identificación : 28079 27 2 2004/0002864	Fecha Registro.: 05/07/2004

Delito : 2209 TERRORISMO
 Clasificación : TERRORISMO-ATENTADO 11-3-04 MADRID
 Clase Reparto : ANT 7.-ANTECEDENTES (A.D.)

Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6

Localidad/Fecha : COM ALCORCON -
 Datos Hecho : - 2209 TERRORISMO

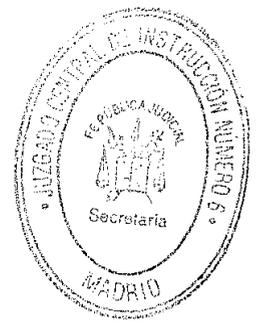
Origen denuncia : COM COMISARIAS
 Núm. denuncia : 9037
 Especificaciones : C-6 SUM 20/04 ATENTADO 11-M Preso: *

Órgano Origen : 28007/41/001 JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 1
 ALCORCON (MADRID)

l. Origen : DPA 0001036/2004 DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO

INTERVINIENTES

<u>Datos de Interviniente</u>	<u>Identificador</u>	<u>Implicación</u>
001 RUIZ ORDOÑO, JUAN JAVIER	I 000000001865	DENUNCIANTE
	6	



285040/04

23483

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1
ALCORCON

10 JUN. 2004

AUDIENCIA NACIONAL
40000
JDO. CENTRAL DECANO
- 2 JUL. 2004
HORA: 10:05 - A
ENTRADA

D I L I G E N C I A S

PPPP	RRRR	EEEE	V	V	I	AAA	SSSS
P P	R R	E	V	V	I	A A	S
P P	R R	E	V	V	I	A A	S
PPPP	RRRR	EEEE	V V	I	AAAA	SSSS	
P	RR	E	V V	I	A A	S	
P	R R	E	V V	I	A A	S	
P	R R	EEEE	V	I	A A	SSSS	

NUMERO 1036 /2004

REG.GRAL N°: 1613 /2004
N.I.G. N°: 28007 2 0101758 /2004

FECHA DE INCOACION

8 de mayo de 2004

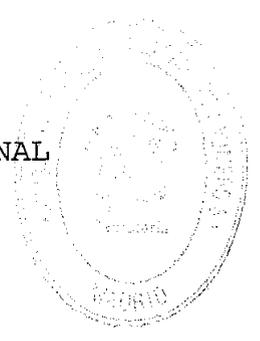


S O B R E
OTROS DELITOS

INTERVINIENTE/S

JUAN JAVIER RUIZ ORDOÑO en calidad de DENUNCIANTE

INHIBICION AL DECANO DE LA AUDIENCIA NACIONAL



TRACIÓ
TICIA



Ministerio del Interior
Dirección General de la Policía
Comisaría de ALCORCON

Nº de Orden	7894
Diligencias	D.7. 1036/04
Rº General	16 13
Fecha	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
INSTRUCCION Nº 1 DE ALCORCON

08 MAYO 2004

ENTRADA

Instructor: 26972
Secretario: 0

Zulema
D.N. . Atestado nº: 9037



-- **DILIGENCIA INICIAL:** Se extiende en ALCORCON, siendo las 23 horas 49 minutos del día 7 de Mayo del año 2004, por el Instructor y Secretario arriba mencionados, para **HACER CONSTAR:**-----

-- . Que se recibe escrito-minuta, del vehiculo del C.N.P. indicativo Covadonga-2, cuyos componentes son los funcionarios con carnets profesionales numeros 26645 y 59868, en la que MANIFIESTAN.-----

Que sobre las 22,00 horas del día de hoy, cuando prestaban servicio fueron ordenados por su emisora, para que se dirigieran a la Avenida de Europa sin numero /Establecimiento Ikea/, ya que segun llamada telefonica requerian la presencia policial.

Que una vez en el lugar se entrevistan con los vigilantes de seguridad del centro comercial llamados: Juan Javier RUIZ ORDOÑO, nacido en Getafe /Madrid/ el dia 22-03-62, con domicilio en Alcorcon, /centro comercial Ikea/-----

y con David Federico CARO GONZALEZ, nacido en Paris /Francia/, el dia 26-01-1973, con domicilio en Alcorcon / Centro Comercial Ikea /. Que estos les manifestaron que creyeron haber reconocido en dicho establecimiento a el llamado: EL AZIZI Amer, persona relacionada con el atentado del 11-M.-----

Que dicho individuo en compañía de otra persona se habian marchado en un vehiculo matricula M-5690-SH.-----

Que les hacen entrega de un CD-R, perteneciente a las camaras de seguridad del centro, donde posiblemente esten gravadas estas personas

. CONSTE Y CERTIFICO.-----



-- **DILIGENCIA:** Se extiende, a las 0 horas 2 minutos del día 8 de Mayo del año 2004, para hacer constar. Que consultado al servicio de informatica de la Direccion General de la Policia, por si figura denunciado como sustraído y propiedad del vehiculo matricula M-5690-SH, contestan: dicho vehiculo no figura denunciado como sustraído, perteneciendo dicha matricula a un vehiculo de la marca Peugeot 106, propiedad de: MUSTAPHA EL MOURABIT, con domicilio en la Localidad de Mostoles calle Avila numero 14 . CONSTE Y CERTIFICO.--



Ministerio del Interior
Dirección General de la Policía
Comisaría de ALCORCON

Instructor: 26972
Secretario: 0

Atestado nº: 9037



-- **DILIGENCIA:** Se extiende, a las 4 horas 13 minutos del día 8 de Mayo del año 2004, para hacer constar . Que se comunica a la Brigada Provincial de Informacion de esta Jefatura Superior de Policia, y se personan en esta Comisaria Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policia pertenecientes a la Brigada Provincial de Informacion del grupo decimo, y se hacen cargo del CD-R perteneciente a las camaras de seguridad del centro comercial /Ikea/, para continuar gestiones . CONSTE Y CERTIFICO.-----



-- **DILIGENCIA DE REMISIÓN:** En este estado las presentes se remiten al JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE ALCORCON. . El presente atestado se da por terminado siendo las 4 horas 18 minutos del día 8 de Mayo del año 2004.-----

De los hechos se da cuenta al resto de los servicios policiales, continuándose las gestiones por parte del Grupo de Investigación correspondiente, el cual dará cuenta a la Autoridad Judicial en caso de dar resultado positivo.-----
. CONSTE Y CERTIFICO.-----



**JUZGADO DE INSTRUCCION n° 1
ALCORCON**

C/CARBALLINO ESQ. C/TIMANFAYA S/N
Teléfono: 91-6129461/9511 Fax: 91-6118005

Número de Identificación Único: 28007 2 0101758 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1036 /2004

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

A U T O

En ALCORCON a dos de junio de dos mil cuatro .

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia de POLICIA NACIONAL , con fecha 7 de mayo de 2004, sobre OTROS DELITOS , ocurrido en la localidad de ALCORCON .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones hacen presumir la posible existencia de una infracción penal, por lo que de conformidad con el art.789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede incoar Diligencias Previas, y desprendiéndose de las mismas que los hechos a los que se refieren tuvieron lugar dentro del territorio perteneciente al Partido Judicial de MADRID

SEGUNDO.- Al encontrarse determinado el lugar en que se produjeron los hechos investigados, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, inhibirse de su conocimiento en favor del Juzgado competente.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS, dando cuenta al Ministerio Fiscal. Se acuerda la INHIBICIÓN del conocimiento de este procedimiento a favor del Juzgado de Instrucción DECANO de los de LA AUDIENCIA NACIONAL al que se le remitirán estas actuaciones una vez sea firme la presente resolución, poniendo a su disposición, en su caso, el dinero y efectos ocupados y sirviendo el presente de atento oficio remisorio.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO

FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. LORENA CAÑETE RODRIGUEZ-SEDANO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 1 de ALCORCON y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número 1613 /2004 en el Registro General, y con el número 1036 /2004 en el Libro de Registro de diligencias previas. Doy fe.



DECANATO
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN
AUDIENCIA NACIONAL
c/ García Gutiérrez s/n
28004 MADRID
Tlno.: 91 397 32 85

DILIGENCIA.- En Madrid, a dos de Julio de dos mil cuatro.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido en este Juzgado Central Decano, DP nº 1613/04 procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcorcón, relativas al atentado terrorista ocurrido en Madrid el día 11-3-04, en el que explosionaron varios artefactos en diversos trenes de cercanías.

Hechas las gestiones oportunas aparece que sobre dichos hechos el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, tramita Sumario nº 20/04; de lo que paso a dar cuenta a S. S^a.; doy fe.-

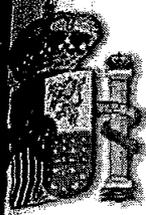
ACUERDO
DEL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS
CENTRALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL
D. ISMAEL MORENO CHAMARRO

En Madrid, a dos de Julio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; visto el contenido de la precedente diligencia, remítase al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, a los efectos que procedan; sirviendo el presente proveído de atento oficio remisor.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Ilma.; doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; doy fe.-



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

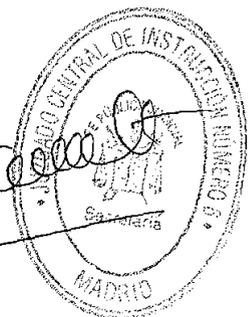
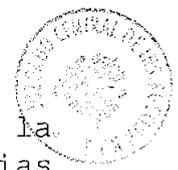
En Madrid a 14 de julio de 2004.

DADA CUENTA: Previo a resolver sobre la aceptación de competencia de las Diligencias Previas incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcorcon (Madrid), interésese de la Brigada Provincial de Información informe a este Juzgado el resultado obtenido de la investigación realizada sobre los hechos que dieron lugar a la incoación de las diligencias previas nº 1036/04 del referido Juzgado así como de la relación que pudieran guardar los hechos con los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de Marzo de 2004.

Dese traslado al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

[Handwritten signature]

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

INSTRACION
JUSTICIA

Adjunto remito copia de las diligencias instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcorcon (Madrid), a fin de que por esa Brigada Provincial de Información se informe, a la mayor urgencia, a este Juzgado sobre el resultado obtenido de la investigación realizada sobre los hechos que dieron lugar a la incoación de las diligencias previas nº 1036/04 instruidas por el Juzgado de Alcorcon (Madrid).



En Madrid, a 15 de julio de 2004

LA SECRETARIA

Es copia

BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE MADRID





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

Registro Salida num. 4.429

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN DE ALCORCÓN
03.07.04 11:32
ENTRADA

ASUNTO: Sobre Diligencias previas 1036/04 de Juzgado de Instrucción de Alorcón.

N/Ref: B.P.I.-GRUPO II.

S/Ref: Procedimiento Sumario 20/2004

Madrid, a 30 de julio de 2004

En relación a la resolución de ese Juzgado del día 15 de los corrientes, por el que se solicita de esta Brigada se informe del resultado obtenido sobre los hechos que dieron lugar a diligencias previas 1036/04 de Juzgado de Alorcón, instruido con motivo de diligencias policiales numero 9.037 de la Comisaría Local de Alorcón de fecha 7 de mayo de 2004, al denunciar el vigilante de Seguridad del Centro Comercial IKEA, David Federico CARO GONZALEZ, haber reconocido en dicho establecimiento a Amer EL AZIZI, presunto implicado en los hechos del 11 de Marzo, aportando una grabación en CD de dicho establecimiento.

Tras analizar el CD presentado se ha podido comprobar que según la fecha y hora impresa sobre el mismo, la grabación comienza a las 21:49:00 del día 7 de Mayo de 2004, finalizando a las 21:54:59 horas.

En el momento 21:51:00 se observan dos individuos de aspecto magrebí, una de ellos con una gorra blanca, repitiéndose fotogramas de estas personas en los momentos 21:51:06 y 21:51:08.

Comparadas estas imágenes con la fotografía de que se dispone del referido AMER EL AZIZI, aproximadamente del año 2000, no se establece parecido alguno. La complexión que presentaba AZIZI en esa época era más delgada que la del individuo de la grabación que parece de una edad sensiblemente menor.





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN



El individuo que acompaña al de la gorra, no se puede determinar que sea Mustapha EL MOURABIT, ya que el individuo de la grabación presenta una complexión más gruesa que Mustapha y bastante menos pelo que la fotografía de que se dispone del mencionado Mustahpa.

Consultados los distintos bancos informáticos de la DGP, no figura ninguna anotación desfavorable sobre Mustapha EL MOURABIT, NIE X-01464.215-N, ni se tiene conocimiento de que tenga relación con radicales Islámicos.

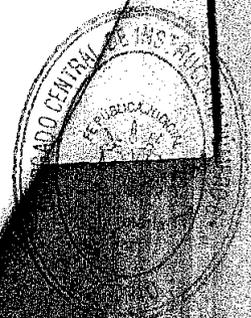
De lo expuesto se desprende que no se ha podido establecer ninguna relación con el objeto de este Sumaria de los individuos de aspecto magrebí que se observan en las grabaciones del CD presentado en las diligencias policiales de referencia.

Se adjunta CD con las grabaciones efectuadas en el establecimiento IKEA de Alorcón en las que el vigilante de seguridad creyó ver a Amer EL AZIZI.

Se significa que se realizo una copia del meritado CD que quedo depositado en estas Dependencias.

Lo que se participa a los efectos procedentes en Derecho.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE EN FUNCIONES



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ
INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS

23493

Nº

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
(AUDIENCIA NACIONAL)



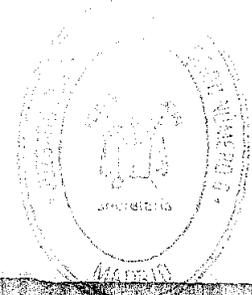
DE

LA



Oficio num. 4.429, relacionado con diligencias previas
1.036/04 de Juzgado Alcorcón, se adjunta CD.

D.G.P. ZA-3007



a las
cción
sterio
adas,
on al

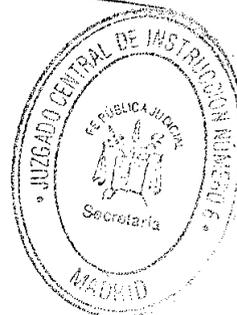
INSTRACION
JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID****PROCEDIMIENTO:****PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a cuatro de agosto de dos mil cuatro.

Únase el escrito presentado por la Brigada Provincial de Información a las Diligencias Previas 1036/2004 remitidas en inhibición por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcorcón (Madrid), y a la vista de su contenido dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede, a la vista de las diligencias practicadas, rechazar la competencia de las mismas al no estar justificada su acumulación al Sumario 20/2004.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 4 de Agosto del año en curso tras examinar las actuaciones dice que no procede aceptar la competencia para la instrucción y acumulación a esta causa que se tramita por los atentados terroristas con resultado de 191 asesinatos terroristas, un número aún no determinado de asesinatos terroristas en grado de tentativa y 4 estragos terroristas cometidos el pasado 11 de marzo en Madrid, por no guardar relación con los mismos, de conformidad con los arts. 17 y 18 de la L.E.Crim.

Madrid 19 de Agosto de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO N° 20/04

AUTO

En Madrid, a veintisiete de agosto de de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de fecha 2 de junio de 2004, el Juzgado de Instrucción N° 1 de los Alcorcón, en sus diligencias previas N° 1036/04, acordó la inhibición de dicha causa a favor del Juzgado Central de Instrucción Decano el que, por reparto y antecedentes, turnó el asunto al Juzgado Central de Instrucción n° 6.

SEGUNDO: Este Órgano Judicial en fecha 14 de julio de 2004, interesa, de la Brigada Provincial de Información, informe de las investigaciones realizadas sobre los hechos que dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas 1036/04 del Juzgado de Instrucción n° 1 de los de Alcorcón.

En fecha 3 de agosto de 2004 Brigada Provincial de Información, despacha el traslado conferido concluyendo en dicho Informe, una vez visualizada las grabaciones de la cámara de Seguridad del Centro Comercial IKEA, "(...) que no se ha podido establecer ninguna relación con el objeto de este Sumario de los individuos de aspecto magrebí que se observan en las grabaciones del CD presentado en las diligencias policiales de referencia. (...) "

TERCERO.- Remitidas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste por dictamen fechado el 19 de agosto de 2004, señala que "(...) tras examinar las actuaciones dice que no procede aceptar la competencia para la instrucción y acumulación a esta causa que tramita por los atentados terroristas con resultado de 191 asesinatos terroristas, un número aún no determinado de asesinatos terroristas en grado de tentativa y 4 estragos terroristas cometidos el pasado 11 de marzo en Madrid, por no guardar relación con los mismos, de conformidad con los arts. 17 y 18 de la L.E.Crim.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Atendiendo al Informe emitido por la Unidad Policial encargada de las investigaciones de este Sumario, así como



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

al dictamen del Ministerio Fiscal, se infiere que la conducta denunciada no guardar relación alguna con los hechos investigados en el presente Sumario y en consecuencia, procede rechazar la competencia para conocer de las diligencias previas inhibidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcorcón, de conformidad con los art. 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con devolución de las actuaciones a dicho Juzgado de Instrucción para que resuelva lo que considere con arreglo a Derecho, dejando testimonio de todo ello en el Sumario, sirviendo esta resolución de comunicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Rechazar la competencia para conocer de las diligencias previas nº 1036/04 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Alcorcón (Madrid), con devolución de las actuaciones a dicho Juzgado de Instrucción para que resuelva lo que considere con arreglo a Derecho, dejando testimonio de todo ello en el presente Sumario, sirviendo esta resolución de atento oficio remisorio.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

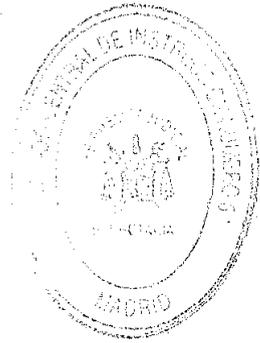
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con sus originales a las que me remito y, para que así conste en virtud de lo acordado en las presentes actuaciones, extiendo y firmo el presente testimonio en MADRID, a 27 de agosto de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.



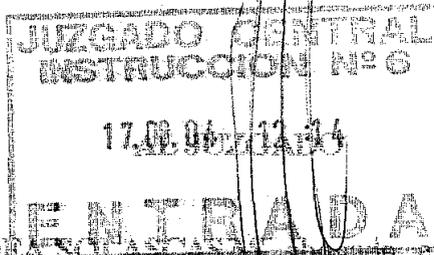
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

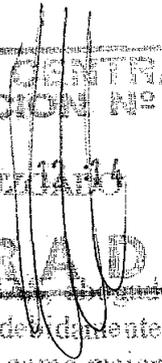
Juzgado Central de Instrucción nº 6 MADRID
 Audiencia Nacional
 Proce: Sumario nº 20/04
 Escrito de adhesión recurso

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 28
 EN FUNCIONES DE GUARDIA

14 AGO. 2004

PRESENTADO ANTES DE LAS 24 HORAS
 PARA REMITIR A SU DESTINO



D. CARLOS GADRA  en nombre y representación de Abderrahman Hammadi Afandi, tal y como debidamente acreditado en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho D I G O:



Que habiéndome notificado en fecha 12-8-04 Providencia de fecha 6-08-04 en virtud de la cual se nos conceden DOS DIAS a los efectos aleguemos lo que consideremos oportuno respecto el recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por la representación del imputado José Emilio Suárez Trashorras, esta representación, presenta, en tiempo y forma, oportuno escrito de adhesión al mencionado recurso, haciendo nuestros los motivos de la apelación y solicitando igualmente sea levantado el secreto del sumario, ya en caso contrario el ejercicio del derecho a la defensa que constitucionalmente protege a mi cliente continuará claramente obstaculizado dado que, al no tener acceso al citado sumario, carecemos de los datos necesarios que nos permitan desarrollar convenientemente nuestra labor defensiva.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, admita este escrito y teniendo por realizadas las manifestaciones en él contenidas y tras los trámites que en derecho sean procedentes, se tenga por adherido al citado recurso a esta representación contra el Auto que desestimaba el levantamiento del secreto del sumario y, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dándose al mismo el trámite que corresponda, procediendo, a juicio de esta defensa, al alzamiento de dicho secreto, todo ello por ser de justicia que pido en Madrid, a 14 de agosto de 2004.

Juzgado Central de Instrucción nº 6
De la Audiencia Nacional
Procedimiento Sumario.....20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

18.08.04 11:44

D^a Monserrat Gomez Hernandez Procuradora de los Tribunales y de **Ivan Granados Peña** Mediante designacion de Oficio, la cual se encuentra acreditada en el procedimiento de referencia respecto al ya circunstanciado como imputado en el mismo e internado en el centro Penitenciario MADRID V Soto del Real, Imputandose la comisión junto a otros de un delito de *Colaboración con Banda Armada* Comparezco y como mejor proceda **DIGO** :

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo conferido al efecto en la providencia de fecha seis de Agosto del 2.004 vengo a adherirme al recurso de Reforma interpuesto por parte de la representación procesal de Jose Emilio Suarez en el procedimiento sumario de referencia, contra el auto de "fecha 9 de Julio 2.004" haciendo nuestro los motivos de la apelación y en solicitud de que sea alzado el secreto de sumario.

Y, en su virtud

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y, en sus méritos tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reforma contra el Auto de 9 de Julio del 2.004 por el que desestima el levantamiento del secreto de sumario Dándose al mismo el tramite pertinente con arreglo a derecho y dictar en su día nueva resolución por la que declare el levantamiento del secreto de sumario.

Por ser Justicia Que pedimos en Madrid a 17 Agosto del 2.004

El Letrado
Miguel García Pajuelo

La Procuradora
Monserrat Gomez Hernandez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha en fecha 6 de Agosto pasado queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS e INTERESA se confirme la resolución recurrida de fecha 9 de julio en todos sus extremos y por ello continúe la causa declarada secreta de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim., reiterando los argumentos esgrimidos en anteriores dictámenes, pues como menciona la Sentencia 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera “cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto”.

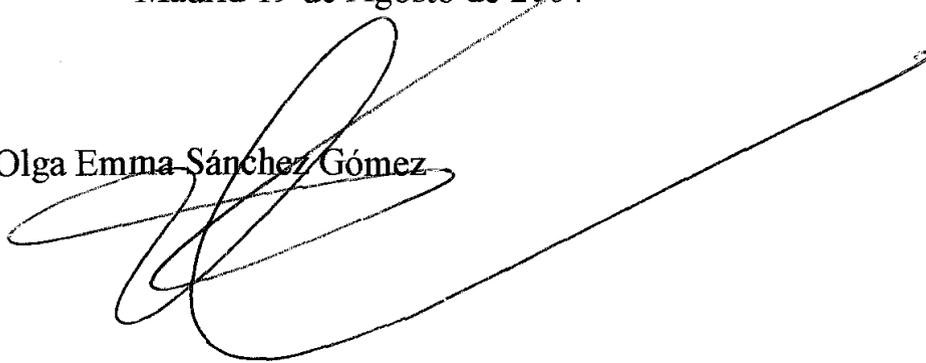
La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988 , viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.



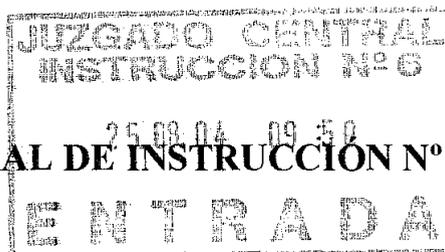
No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribire que la investigación judicial se realice sin participación del inculpaado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como derecho del imputaado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal hacen que desde un primer momento los imputaados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera nº 100/02 de 6 de mayo.

Madrid 19 de Agosto de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



Juzgado Central de Instrucción nº 6
De la Audiencia Nacional
Procedimiento Sumario.....20/2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

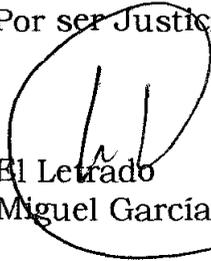
D^a Monserrat Gomez Hernandez Procuradora de los Tribunales y de **Ivan Granados Peña** Mediante designación de Oficio, la cual se encuentra acreditada en el procedimiento de referencia respecto al ya circunstanciado como imputado en el mismo e internado en el centro Penitenciario MADRID Navalcarnero, Imputandose la comisión junto a otros de un delito de *Colaboración con Banda Armada* Comparezco y como mejor proceda **DIGO** :

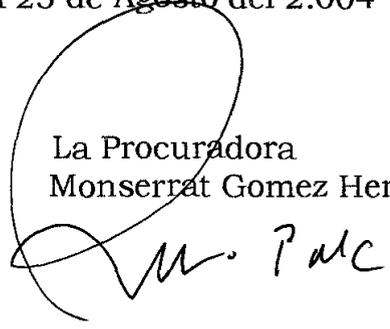
Que habiendo tenido traslado de providencia de fecha 20 de Agosto notificada el 24 del mismo mes mediante la cual se interpone recurso de reforma por parte de las defensas de Naserredine Bousbba y Abderrahaman Mammadi y Afanndir contra el auto de fecha 9 de Agosto mediante el cual se prorrogaba el secreto de sumario; Por medio del presente escrito, y dentro del plazo conferido al efecto vengo a adherirme al citado recurso interpuesto por parte de la representación procesal Naserredine Bousbba y Abderrahaman Mammadi y Afanndir en el procedimiento sumario de referencia, haciendo nuestro los motivos expuestos en el mismo y en solicitud de que sea alzado el secreto de sumario.

Y, en su virtud

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y, en sus méritos tenga por adherido a la interposición del Recurso de reforma citado por el que prorroga el secreto de las actuaciones. Dándose al mismo el tramite pertinente con arreglo a derecho y dictar en su día nueva resolución por la que declare el levantamiento del secreto de sumario.

Por ser Justicia Que pedimos en Madrid a 25 de Agosto del 2.004

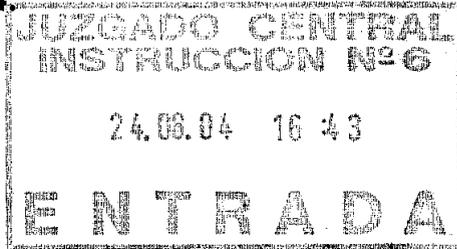

El Letrado
Miguel García Pajuelo


La Procuradora
Monserrat Gomez Hernandez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6.
SUMARIO Nº 20/04.



AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado que le ha sido conferido por resolución de fecha 20-8-04, **DICE:**

Que procede desestimar los recursos interpuestos por las representaciones procesales de los imputados Abderrahman HAMMADI AFANDI y Nasrredine BOUSBBA contra el auto de fecha 9-8-04 por el que se acuerda la prórroga del secreto del sumario por entender que, visto el estado de las investigaciones en curso, sigue siendo necesario el mantenimiento del secreto a fin de garantizar el buen término de las mismas.

Respecto a la solicitud de la Representación procesal de Abderrahman HAMMADI AFANDI en el sentido de que se acuerde el sobreseimiento libre respecto al mismo y, subsidiariamente su libertad provisional, procede igualmente desestimarla en base a los argumentos ya expuestos en informes anteriores y en la fundamentación de la resolución que acuerda la prisión provisional del mismo.

Madrid, a 23 de agosto de 2004.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta de agosto de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 9 de julio de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de agosto de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones).

Las presentes actuaciones, Sumario nº 20/2004, se incoaron el 11 de marzo de 2004, con motivo de los atentados terroristas acaecidos en cuatro trenes de la línea férrea Alcalá de Henares-Madrid, que han ocasionado 191 fallecidos y más de 1.800 heridos y lesionados, además de otros resultados, lo que determina una inicial calificación de cuatro delitos de estragos terroristas, 191 asesinatos terroristas consumados, más de 1.800 asesinatos terroristas en grado de tentativa, etc..

Por la representación procesal del imputado José Emilio Suárez Trashorras en escrito fechado el 13 de julio de 2004, se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la citada resolución.

El Ministerio Fiscal, a quien se le ha dado traslado del recurso interpuesto, señala, en dictamen de fecha 19 de agosto de 2004: "EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 6 de Agosto pasado queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS e INTERESA se confirme la resolución recurrida de fecha 9 de julio en todos sus extremos y por ello continúe la causa declarada secreta de conformidad con el artículo 302 de la L. E. Crim., reiterando los argumentos esgrimidos en anteriores dictámenes, pues como menciona la Sentencia 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto". / La adopción de la medida prevista legalmente en el artículo 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención el acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el Instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado. / No obstante la previsión realizada por el legislador en el artículo 24 de la Constitución, que garantiza el derecho de defensa y proscribire que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece como derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba, garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento, y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior, sin ninguna limitación, proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 100/2002, de 6 de mayo”.

En escritos posteriores registrados, las representaciones procesales de los imputados Abderrahman Hammadi Afandi e Iván Granados Peña, se adhieren al recurso de reforma interpuesto, y subsidiario de apelación.

SEGUNDO: Por auto de 9 de agosto de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de septiembre de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones).

En sendos escritos presentados por las representaciones procesales de los imputados Nasreddine Bousbba (fechado el 12 de agosto de 2004) y de Abderrahaman Hammadi Afandi (fechado el 15 de agosto de 2004), se interponen recursos de reforma contra la antedicha resolución, y subsidiario de apelación por la primera representación procesal citada. Además, la representación procesal del imputado Abderrahaman Hammadi Afandi solicita en el mismo escrito el sobreseimiento libre respecto al mismo, y su libertad provisional.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 23 de agosto de 2004 señala: “Que procede desestimar los recursos interpuestos por las representaciones procesales de los imputados Abderrahaman HAMMADI AFANDI y Nasreddine BOUSBBA contra el auto de fecha 9-8-04 por el que se acuerda la prórroga del secreto del sumario por entender que, visto el estado de las investigaciones en curso, sigue siendo necesario el mantenimiento del secreto a fin de garantizar el buen término de las mismas./ Respecto a la solicitud de la Representación procesal de Abderrahaman HAMMADI AFANDI en el sentido de que se acuerde el sobreseimiento libre respecto del mismo y, subsidiariamente su libertad provisional, procede igualmente desestimarla en base a los argumentos ya expuestos en informes anteriores y en la fundamentación de la resolución que acuerda la prisión provisional del mismo”.

La representación procesal del imputado Iván Granados Peña se adhiere a los recursos de reforma interpuestos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: A este Instructor sólo le cabe reiterar las consideraciones vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron dicha resolución, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: “Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: *“Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

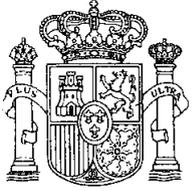
La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado “en disposición de preparar su defensa de manera adecuada” (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir “que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos” (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la “circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas” en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se “haya fraguado a sus espaldas”, de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, “si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado”. (...)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada”.

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por el recurrente, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (especialmente dado el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, el recurrente, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba”.

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes afectadas, cual es conocer con un mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las Partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de secreto de las actuaciones, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

SEGUNDO: Complemento a lo anterior, procede reproducir parcialmente la contestación dada por este Juzgado a la petición de información interesada por la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004: “En atención a esa función constitucional exclusiva atribuida al Poder Judicial, fijada y desarrollada por las normas de competencia y procedimiento, este Instructor está conociendo de una causa penal, por los delitos cometidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid (y delitos conexos), con ocasión de una serie encadenada de explosiones que tuvieron lugar entre las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos, en diferentes puntos de la línea de ferrocarril Cercanías de Madrid, que discurre por el área topográfica conocida como “El Corredor del Henares” (línea férrea que une las Estaciones de RENFE de Alcalá de Henares y la Estación de RENFE Atocha-Madrid), ocasionando 191 muertos, un número cuantioso de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



heridos en proceso de determinación precisa, amén de innumerables daños materiales, tanto en los servicios ferroviarios como en otras propiedades (y que han merecido las tipificaciones penales correspondientes al estadio de la instrucción judicial). / El propio Texto Constitucional, en su artículo 120.1, fija: "Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento". / La referida previsión constitucional tiene su desarrollo en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y en el análisis constitucional de dicha previsión de secreto, el propio Tribunal Constitucional ha sentado una doctrina constante, en orden a la razonabilidad de la medida siempre que la misma se evidencie inexcusable, y que se justifique plenamente la adecuación del mismo en atención a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), exponente de dicha doctrina constitucional, señala:

"Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. (...).

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)"

Atendiendo a esa función constitucional, previsión legal y justificación de la medida, se acordó el secreto de las actuaciones, atendiendo a ser el marco de la causa penal el único referente de investigación de la jurisdicción española de los delitos antedichos, con carácter exclusivo según el ordenamiento jurídico español.

Esa exclusiva competencia no implica, en modo alguno, la debida y obligada aportación de cuantos datos, informes o documentos obren en poder de las Administraciones públicas (artículos 7 y 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados) cuando sean requeridos al efecto por las Cámaras, sus Miembros y sus Comisiones. Pero, como el propio tenor del artículo 7 del Reglamento citado prevé, salvo que se expresen o manifiesten al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, "las razones fundadas en derecho que lo impidan".

Éste sería el caso, por cuanto, si el objeto de la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004 es el que en su legítima y plena potestad, el Congreso de los Diputados ha fijado, al considerarlo como "asunto de interés público", el objeto de la instrucción judicial, estando declaradas secretas las actuaciones, es practicar y asegurar la plenitud de la función encomendada a la Jurisdicción Penal Española en esta fase de investigación judicial o instrucción: "averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos" (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y esa función compete a este Instructor garantizarla, evitando o impidiendo cualquier riesgo en orden al objetivo y finalidad de la instrucción judicial –de ahí que se haya acordado el secreto de las actuaciones en su momento, y se esté manteniendo en la actualidad-; y tal decisión de secreto de actuaciones, acordado el 12 de marzo de 2004, se adoptó no para limitar el conocimiento (versión negativa, y ajena al amparo constitucional), sino para favorecer, sin menoscabo alguno, la averiguación de los gravísimos delitos cometidos, sus circunstancias y los presuntos implicados (versión positiva, y justificada constitucionalmente), en atención a las circunstancias de la investigación, su complejidad, presunto número de partícipes criminales, líneas de investigación abiertas, diligencias de investigación en trámite o pendientes de ser



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



acordadas atendiendo al resultado de otras anteriores, vinculaciones nacionales internacionales, entramado delictivo objeto de instrucción judicial, etc..

Esa faz positiva es la que obliga a no dar una contestación global y genérica, sino a motivar la decisión que judicialmente se adopta, de modo concreto y explícito.

En esa exigencia, la solicitud genérica de tener acceso al Sumario abierto, por su generalidad e indeterminación, se ve contestada con los razonamientos expresados con anterioridad; la misma no procede sea admitida desde el punto de vista jurídico, por cuanto se vería gravemente afectado, en su propio fundamento, la razón misma del secreto de las actuaciones acordado.

Considerando que la "instrucción judicial" en los términos antedichos es función exclusiva del Poder Judicial, no cabría considerar admisible constitucionalmente una doble "instrucción o investigación" sobre unos mismos hechos delictivos en orden a idéntica finalidad constitucional; la propia razón de ser de las "comisiones de investigación" no estriba en la duplicidad de actuaciones por parte de dos Poderes del Estado, sino en la específica potestad de cada uno de ellos, y en su efectiva responsabilidad y ejercicio de su función.

La documentación obrante en las causas penales, especialmente cuando las mismas se originan a raíz de una acción delictiva de cariz violento que motiva la intervención del Juzgado de Instrucción de guardia correspondiente, tiene un muy específico inicio temporal, y se dirige al esclarecimiento de los hechos delictivos acaecidos (y los delitos conexos), tanto en la labor policial, como en la judicial (el propio artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija el límite de actuación policial y judicial).

Ese recordatorio sirve para significar que la documentación y actuaciones policiales y judiciales obrantes en el Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, se refiere con exclusividad a lo que sirva a su objeto y cometido en orden a la instrucción judicial.

De ahí cabe extraer, como primera conclusión, que no obren en el mismo los extremos referidos a otras causas penales abiertas por hechos delictivos distintos (2 de abril de 2004: colocación de un artefacto explosivo en la línea férrea del AVE Madrid-Sevilla; 3 de abril de 2004: explosión en la Calle Martín Gaité de Leganés, con el resultado de un miembro del Cuerpo Nacional de Policía fallecido y otras siete personas suicidadas), salvo en lo que puede guardar relación para el esclarecimiento de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y delitos conexos.

En consecuencia, este Juzgado Central de Instructor no puede, ni debe, brindar información alguna relativa a causas concernientes a otros Juzgados.

En idénticas circunstancias cabe contestar con relación a las diligencias abiertas relativas al "saqueo de la tumba del GEO, el Subinspector D. Francisco Javier Torrenteras Gades el día 12 de abril de 2004".

Con relación a otras peticiones, su indeterminación es manifiesta, extremo no achacable al peticionario, dado el desconocimiento de las actuaciones, y en tal sentido, el informe del Ministerio Fiscal es esclarecedor, facilitando la posible concreción de las peticiones.

Procede señalar que los informes policiales que obran en el Sumario, tanto de Policía como de Guardia Civil, no resultan informes genéricos sobre los atentados del 11 de marzo de 2004, por cuanto obedecen, por una parte, a la concreta fase de la investigación en la que se emiten, directamente relacionados con personas que se han visto detenidas o a quienes se atribuye la supuesta vinculación con los hechos delictivos objeto de investigación, afectas a una específica parcela de la investigación global, y considerando los extremos de la investigación policial que guardan relación con ellos.

En consecuencia, dichos informes se dirigen al estricto esclarecimiento de los hechos investigados, formando parte de una secuencia, cuyo conocimiento puede perjudicar gravemente extremos recogidos en los mismos y que guardan relación con las líneas de investigación tendentes al cumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En las solicitudes relativas a las intervenciones telefónicas, y las que guardan relación con ellas, es manifiesta su vinculación con la función instructora (y su eficacia depende de su reserva, discreción, en definitiva, de su secreto -no sólo por los números telefónicos intervenidos, sino por el contenido de dichas conversaciones, idioma en el que se habla, análisis de su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



contenido, listados de llamadas, cruce de datos, y otros extremos que no procede especificar. Que no se pueda ver perjudicada dicha labor de instrucción judicial es obligación de este Instructor, resultando una digresión injustificada que se pudiera alegar el transcurso del tiempo desde que esa supuesta información se ha conseguido, o el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación.

El inicio de la investigación es el día 11 de marzo de 2004, sólo cuatro meses han pasado, y la efectividad de la misma ha resultado del ingente esfuerzo personal y de medios que las Fuerzas de Seguridad han aportado al esclarecimiento de los hechos delictivos investigados, al análisis de la información obtenida (que sólo podrá entenderse cumplido cuando sean fijados, analizados, cruzados y ponderados la totalidad de los datos obtenidos por las diferentes vías de aportación: intervenciones telefónicas, declaraciones, entradas y registros y su resultado, informes periciales de los efectos y vestigios recogidos en los distintos lugares, listados o tránsitos de llamadas telefónicas, etc.), y al necesario sosiego en la valoración de la ingente información recopilada, no sólo desde el punto de vista policial, sino también judicial (Ministerio Fiscal y Juez de Instrucción).

En consecuencia, ninguna de las peticiones realizadas sobre el tipo de información antedicha puede ser facilitada, porque ello obligaría a un alzamiento parcial injustificado en este momento del secreto de las actuaciones.

La petición del "operativo policial" que conduce a las detenciones del sábado 13 de marzo de 2004, es una cuestión ajena a la labor judicial, que recibe peticiones de diligencias que requieren la autorización o intervención judicial: entradas y registros, intervenciones telefónicas, u otras que exijan, al afectar derechos fundamentales o por prescripción legal expresa, dicha intervención judicial. Y se atiende a las concretas razones expuestas en las solicitudes, y al conjunto de la instrucción judicial abierta, tras informes del Ministerio Fiscal, para valorar su razonabilidad y justificación en orden a su concesión o autorización.

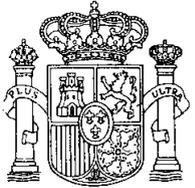
Todo lo anterior obedece a líneas de investigación que se estaban y se están desarrollando; la instrucción judicial no está en término de alzar parcialmente el secreto, más allá de los extremos consignados en el auto de 18 de junio de 2004.

En orden a materia recogida en el auto de 18 de junio de 2004, este Juzgado podría plantearse (caso de recibirse expresa petición en tal sentido, aunque en el propio auto se están recogiendo datos suficientemente explícitos e identificativos), la ponderación de remitir aquellos informes o notas informativas en que se basan las conclusiones expresadas en dicho auto (siempre y cuando de su tenor literal global no se constate la existencia de datos concretos que puedan perjudicar la instrucción judicial abierta y secreta, en cuyo caso se excluiría dicho contenido).

No existe "informe elaborado por el Jefe de Grupo de Estupefacientes sobre el confidente de la Policía, Sr. Trashorras, actualmente en prisión" en estas actuaciones; al Inspector con número profesional nº 19.024, se le tomó declaración judicial como testigo el 12 de mayo de 2004. Y obran, tal y como se exponía en el auto de 18 de junio de 2004, obran sendos informes de Policía y Guardia Civil sobre José Emilio Suárez Trashorras y Rafa Zouhier respectivamente.

Con relación al "primer informe del Comisario Jefe de la Brigada de la Policía Científica de Madrid, Sr. D. Carlos Elíseo Corrales", dados los términos expresados, no se localiza ningún informe, ante la indeterminación de la identificación.

Sí obra en las actuaciones un Informe Pericial realizado por los Especialistas del Servicio de Identificación de la Comisaría General de Policía Científica, explicando los trabajos realizados e incluyendo una lista de fallecidos como consecuencia de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, en unión de seis carpetas relativas a la identificación de los diferentes cadáveres, fechado el 29 de marzo de 2004, y remitido por el Comisario General de Policía Científica D. Carlos Corrales Bueno (registrado en este Juzgado Central de Instrucción N.º 6 el 31 de marzo de 2004). Dicho informe adjunta identificaciones fotográficas especialmente duras y que podrían afectar gravemente a la sensibilidad de los familiares de los fallecidos. Al no constar sea éste el informe interesado, no procede su valoración, sin perjuicio de las aclaraciones o complementos que por la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004 en su momento pudieran formularse.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En relación a dicha petición, este Instructor valoraría, en un futuro, caso de ser el referido informe el interesado, la específica petición que expresamente se formule, atendidos los extremos expuestos.

Respecto a la petición de la declaración ante la Policía del testigo D. Luis Garrudo Fernández, el mismo también ha prestado declaración como testigo ante este Juzgado el 19 de mayo de 2004.

Con relación a dicho testimonio, y considerando la exigencia de atemperar la respuesta que procede dar a la petición formulada a la razón de ser del secreto de las actuaciones, no se aprecia que el traslado de dichas declaraciones (incluida la judicial), al objeto de facilitar el control de todas las manifestaciones del testigo por parte de la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004, pueda perjudicar el objeto y finalidad del secreto de las actuaciones acordado, dado el contenido de la declaración, su concreta fijación dentro de la secuencia de la instrucción judicial (a la que no daña), y el condicionante de haber prestado declaración como testigo ante la meritada Comisión de Investigación, por lo que procede dictar resolución que, alzando el secreto parcial de las actuaciones con relación a dichas declaraciones, facilite la remisión de la documentación interesada en este apartado.

Respecto a las peticiones de "Informes al respecto del Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Información (17-03-2004) y del Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Policía Científica (18-03-2004) y el Acta de Inspección técnico-policial extendida en Alcalá de Henares, grupo de Policía Científica, por el titular del carnet nº 75039", al margen de la indeterminación e imprecisión de las solicitudes, pese a su aparente concreción, sólo cabe señalar que no ha sido posible por este Instructor localizar con dichos datos documentación alguna relativa a "informes", y respecto al acta de inspección técnico-policial extendida en Alcalá de Henares no obra en estas actuaciones".

TERCERO: La expresión empleada por uno de los recurrentes del auto de 9 de agosto de 2004, parece apuntar a un tiempo transcurrido desproporcionado ("allá por el 11 de marzo de 2004"), lo que mal se contraviene con la realidad de la investigación policial y judicial abierta, al no haber transcurrido más de cinco meses y medio desde esa fecha, con el resultado que será conocido por las partes personadas tras alzarse el secreto de las actuaciones cuando proceda con arreglo a Derecho, en los términos legales y de doctrina constitucional.

En otro orden de valoración jurídica, la misma parte interesa el sobreseimiento libre respecto de su defendido; tal petición, aparte de enfrentarse a la realidad jurídico-procesal del procedimiento Sumario (que evidentemente a un profesional del Derecho no debe recordársele), se aviene mal con la realidad indiciaria inculpativa expuesta en los autos que afectan al imputado Abderrahman Hammadi Afandi (autos de 14 de julio de 2004 y de 29 de julio de 2004), y que por su cercanía temporal no justifican variación alguna de la situación personal del referido imputado, al permanecer inalterables los elementos de inculpativa en su momento ponderados y los factores de riesgo también significados en dichas resoluciones.

Por todo lo cual se desestiman dichas peticiones.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 9 de julio y de 9 de agosto de 2004, que acordaban prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuestos recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por la representación procesal del imputado José Emilio Suárez Trashorras (contra el auto de 9 de julio de 2004), por la representación procesal del imputado Nasreddine Bousbba (contra el auto de 9 de agosto de 2004).

Desestimar la petición de sobreseimiento libre y de libertad formulada por la representación procesal del imputado Abderrahman Hammadi Afandi.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en término de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, en los extremos antedichos; y recurso de apelación, en un solo efecto, en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

lo relativo a la desestimación de los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 9 de julio y de 9 de agosto de 2004 (respecto a las partes que no han interpuesto recursos subsidiarios de apelación).

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta de agosto de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Por auto de fecha 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto de las actuaciones para todas las partes, salvo para el Ministerio Fiscal por treinta días, secreto que fue prorrogado, teniendo término la prórroga el 11 de septiembre de 2004.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- No habiendo variado los motivos por los que se declararon secretas estas actuaciones, de conformidad con el art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede prorrogar dicha medida por un mes más.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA PRORROGAR EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES para todas las partes, salvo el Ministerio Fiscal, por tiempo de un mes a contar desde el día siguiente en el que concluye el plazo del secreto, teniendo término la prórroga el 11 de octubre de 2004.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de tres días.

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Iltmo. Sr. D. Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001380
78600



SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/2004

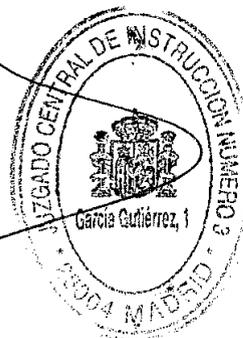
27.08.04 14:46

ENTRADA

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, libro el presente a fin de poner en su conocimiento a los efectos oportunos que ha sido librada Comisión Rogatoria Internacional al Reino Unido con el objeto de que la empresa "Ontrack Data Recovery Europe Ltd. (Kroll Ontrack)" se proceda a recuperar toda la información que sea posible de la contenida en el **disco duro** de un ordenador de la marca Toshiba con la **inscripción 328H0581T**, que fue encontrado en la inspección ocular realizada tras la explosión ocurrida en la Calle Carmen Martín Gaité n° 40 de Leganés.

En MADRID, a 27 de Agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
24.08.04 14:01
ENTRADA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaria Gral. Información

SALIDA
Nº. 200400025964
24-08-04 13:07:06

O F I C I O

S/REF.: DIL. PREVIAS 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.
FECHA: 24 de agosto de 2004
ASUNTO: Remitiendo resguardo de ingreso dinero intervenido Abdelkrim BEGHADALI. Informando cantidades intervenidas a Abdulkarim A. AWLEYA.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-



Se participa a V.I. que en relación a Diligencias 25.401 por las cuales pasaba a disposición de Su Autoridad el detenido Abdelkrim BEGHADALI, no fue posible adjuntar a las mismas el resguardo del ingreso efectivo de la cantidad intervenida en el domicilio del mismo sito en el Cami de la Dula número 21, 1º, puerta 2 de Tavernes de Valldigna (Valencia). La razón fue, que no pudo ser ingresada inmediatamente tras practicarse el registro por no tratarse de día hábil al efecto.

Con fecha 23 de agosto, siguiente día hábil, se lleva a cabo el ingreso en la cuenta del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS intervenidos al detenido Abdelkrim BEGHADALI. Todo ello queda recogido en resguardo de la Entidad Bancaria BANESTO la cual se remite para su constancia a dicho Juzgado Central de Instrucción.

Por otro lado, y en relación a Diligencias 8470/04 de esta Unidad Central de Información Exterior, por las que pasó a disposición de V.I. el detenido Abdulkarim A Rahim AWLEYA se llevó a cabo el ingreso de las cantidades que le fueron intervenidas en relación con su detención. El resguardo del ingreso de las cantidades que portaban tanto el anterior, como el otro detenido Assad MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD, ascendía a un montante de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, de los cuales, DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS habían



sido intervenidos s A. A. AWLEYA mientras que los restantes OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, le fueron intervenidos a Assad MOHAMEDEID ABD EL MAKSLOUD.

Asimismo se significa que en el momento de su ingreso en calabozos de las Dependencias de esta Comisaría General de Información, portaba la cantidad de TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, siéndole devueltos en el momento en que pasó a disposición del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS. Tanto de la cantidad que portaba a su ingreso, como de su devolución ha quedado constancia en el Libro Oficial de Registro de Detenidos que se encuentra en estas Dependencias, habiendo estampado A. A. AWLEYA su firma en prueba de conformidad con todas las gestiones practicadas.

Adjunto se remite asimismo fotocopia del resguardo de ingreso en BANESTO de la cantidad de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS.

EL JEFE DE UNIDAD

P.A.

EL JEFE DE GRUPO

Fdo.: Jaime VELO SANTAMARIA



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESGUARDO DE INGRESO

Grupo Banesto

23518



Efectuado en la CTA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del

OFICINA DEL GRUPO BANESTO RECEPTORA DEL INGRESO

FECHA

Nombre de la Oficina:

Clave

23/08/2004

Juzgado o Tribunal

Juzgado Central de Instrucción nº 6

En la Oficina del Grupo Banesto de

Corresponde al Procedimiento

Localidad

MADRID

Clave oficina

3006

2859

75

2004

J J J J P P P P C C E E E E A A K

QUE HA SIDO REALIZADO EN EL DIA DE HOY POR

Nombre y Razón Social de quien ingresa

Teléfono

Domicilio

Plaza

CP

Provincia

N.I.F.

CONCERTO EN QUE SE REALIZA

En relación diligencias 25401, Detenido ABDELKRIM BEGHADALI

NÚMERO DE REGISTRO DE LA ACTUACION POLICIAL

IMPORTE

MONEDA: EUROS

Son Diez mil setecientos diez €

10.710

Para poder realizar el ingreso, este documento se ha de presentar exclusivamente en Oficinas del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria). Otras entidades no atenderán el ingreso, salvo que tengan convenio con el Grupo Banesto, si este no cuenta con oficina en la localidad del órgano jurisdiccional ordenante.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO GRAN RECIBIMOS LEZA MADRID Nº CL. 1535

DOCUMENTO NO COMPENSABLE

Firma de quien realiza el ingreso

0030 1535 23-08-04 10.710.00 EUR JN.EFECTIVO 2864 0001711

C- 4265868

Número de Orden

ESTE RESGUARDO NO SERA VALIDO SI CARECE DE LA IMPRESION MECANICA DE CONTROL Y SELLO AUTORIZADO DE LA OFICINA RECEPTORA.

1/3 Ejemplar para la persona que efectúa el ingreso.

MOB 000 (10/03) G



RESGUARDO DE INGRESO

Grupo Banesto

OFICINA DEL GRUPO BANESTO RECEPTORA DEL INGRESO

FECHA:

Nombre de la Oficina:	Clave
-----------------------	-------

2004 04 04

Efectuado en la CTA. DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Juzgado o Tribunal
JUZGADO C. INSTRUCCION N° 6

Localidad
MADRID

En la Oficina del Grupo Banesto de:

Clave oficina
1006

Corresponde al Procedimiento														
2864						75			2004					
J	J	J	J	P	P	P	C	C	E	E	E	A	A	K

QUE HA SIDO REALIZADO EN EL DIA DE HOY POR

Nombre / Razón Social de quien ingresa
C. G. I. Ext.

Teléfono
C.N.P.

Domicilio

Plaza C.P. Provincia

CONCEPTO EN QUE SE REALIZA
DILIGENCIAS N° 8470

NUMERO DE REGISTRO DE LA ACTUACION POLICIAL

IMPORTE MONEDA

Son: **11.185.-**

Para poder realizar el ingreso, este documento se ha de presentar exclusivamente en Oficinas del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria). Otras entidades no atenderán el ingreso, salvo que tengan convenio con el Grupo Banesto, si este no cuenta con oficina en la localidad del órgano jurisdiccional ordenante.

Firma de quien realiza el ingreso

C - 4265864

DOCUMENTO NO COMPENSABLE

0030 1240 20-04-04 11.185,00 EUR IN.EFECTIVO 2864 0001617

0030/1240
RECIBIMOS:
20 ABR. 2004
Banco Español de Crédito
Urb. Villa Rosa - Madrid

Número de Orden

ESTE RESGUARDO NO SERÁ VÁLIDO SI CARECE DE LA IMPRESIÓN MECÁNICA DE CONTROL Y SELLO AUTORIZADO DE LA OFICINA RECEPTORA.

1/3 Ejemplar para la persona que efectúa el ingreso.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 23.520, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

**Delegación del Gobierno en Madrid**

Área Funcional de Sanidad
C/. Príncipe de Vergara, 54
Teléfono 91 822 41 64
28006 MADRID

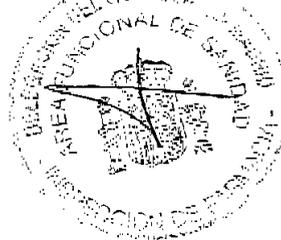
Ilmo. Sr.:

En contestación a su escrito de fecha 23 de Agosto de 2004. Comunico a V.I. que una vez revisado el expediente nº 4187/04, se ha comprobado la existencia de un error mecanográfico, correspondiendo al Sumario 20/04 en lugar de lo que indica el informe de remisión: Diligencia nº S. 24/04.

Ruego disculpen las molestias.

Madrid, 27 de Agosto de 2004.

LA JEFE DE SECCION



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCION NUMERO 6 - AUDIENCIA NACIONAL - MADRID -

Sr. RAMIREZ AV. CORONA 27
LUGO

23522



Solapa rasgable: COMODIDAD Y SEGURIDAD

0.27€



RECIBILIO

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION N° 6
27.08.04
S
EN ABRIL

JUEZ DEL OLMO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

REVISADO
27.08.04
BUREAU
-27-
408002

SOSPECHOSOS COORD. H M

FERNANDO MOI¿GARCIA
618230047



MANUEL MARTINEZ LOPEZ
Nº CONCEPCION (PATI)
RUBERE¿ RODRIGO

COORD CHEFF

MOHAMED TURAI (OLLOK)

EDAD 69 GRAN TATUAJE
EN UN BRAZO

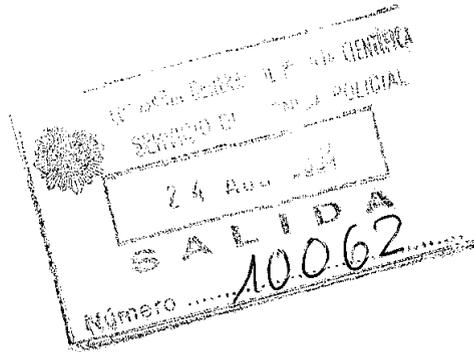
! POSIBILIDAD PROXIMOS OBJETOS

FORUM BARCELONA
CLAUSURA

CUALQUIER EVENTO
Y REDES DE COMUNICACION
S.P.



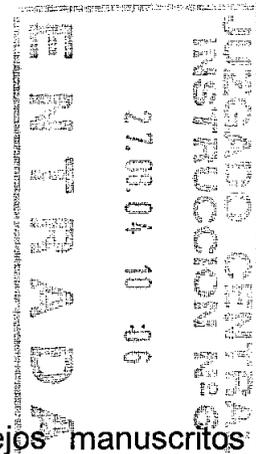
MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección de
Documentoscopia

OFICIO

S/REF.: Sumario 20/04
N/REF.: Grupo Especial 2004D0260
FECHA: 24-08-2004
ASUNTO: Solicitando acceso a expediente personal prisiones.



Por ser necesario para la realización de cotejos manuscritos con diferentes anotaciones anónimas recogidas con ocasión de la entrada y registro practicada en la finca nº 2 del polígono 44 de Morata de Tajuña, se solicita el acceso al expediente personal de **Otman el Gnaoui** (identificado por perfil genético ADN en dicha finca) obrante en la prisión de Valdemoro-Madrid III, para tomar imágenes digitales de las escrituras manuscritas extendidas por el referido.

EL INSPECTOR-JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN
DE DOCUMENTOSCOPIA, P.A.,

Fdo.: Fernando Corrales Arenal

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. 6 DE LA
AUDIENCIA NACIONAL.

MADRID.-

CORREO ELECTRÓNICO:

cgpc.documentoscopia@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 35
FAX.- 91 582 25 75

TERRO
ISLAMICO

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número 23

Año 2004

R. Gral. nº 42
(251)

COMISION ROGATORIA INTERNACIONAL

AUTORIDAD SOLICITANTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PARTIDO JUDICIAL de BRUSELAS



BELGICA

SOBRE

TERRO RISMO, FALSIF. DOCUMENTOS
Y OTROS ISLAMICO

c/ Abdelkader HAKIMI

Youssef BELHADJ

Mustafan LOUNANI

Abdelilah OUABOUR

Lhoussine EL HASKI

Mounad CHARABOU

Taoufik CHAKIR

Abderrahim OUCHADOU



23520
 Joul 42/04
 -
 CR-23/04
 4-8-04
 1

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
 OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION
 MADRID(MADRID)
 PENAL
 Num.Registro General: 0000251/2004
 Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6

Fecha.....: 04/08/2004
 Hora.....: 11:16
 Usuario Pet: hernande
 Usuario Reg: hernande
 Página.....: 1

Núm.Registro General: 0000251/2004
 Núm. Identificación : 28079 27 2 2004/0003264

Fe. Presentación: 04/08/2004
 Fecha Registro.: 04/08/2004

Clase Reparto : DEN 8.-DEVOLUCION EXHORTO NUEVO (A.D.)
 Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6
 Portador : C-6 SU. 20/04
 Diligencia : CR.SOLICITANDO INFORMACION SOBRE SUMARIO ATENTADO
 11/3/04, DATOS SOBRE DETENIDOS, NUMEROS DE
 TELÉFONO E INTERROGATORIOS.

Órgano Origen : 88032/95/007 TRIBUNAL 1.INSTANCIA BRUSELAS.
 BELGICA (OTROS)
 Proce. Origen : GEN 0002003/2001 GENERAL
 Órgano Instrucción : 28079/27/006 JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6
 MADRID (MADRID)
 Proce. Instrucción : SU 0000020/2004 SUMARIO (PROC.ORDINARIO)

INTERVINIENTES

Datos de Interviniente

001 ABDELKADER ,HAKIMI

Identificador Implicación
 I 0000000001916 INTERVINIENTE
 0

002 BELHADJ ,YOUSSEF

I 0000000001916 INTERVINIENTE
 1

003 LOUNANI ,MUSTAPHA

I 0000000001916 INTERVINIENTE
 2

004 OUABOUR ,ABDELLAH

I 0000000001916 INTERVINIENTE
 3

005 EL HASKI ,LAHOSSINE

I 0000000001916 INTERVINIENTE
 4

TRIBUNAL 1. INSTANCIA BRUSELAS
 BELGICA (OTROS)
 4.08.04 11:53
 JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION N. 6



JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION	Fecha.....: 04/08/2004
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION	Hora.....: 11:16
MADRID(MADRID)	Usuario Pet: hernande
PENAL	Usuario Reg: hernande
Num.Registro General: 0000251/2004	Página.....: 2
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6	

006 CHABAROU ,MOURAD

I 0000000001916 INTERVINIENTE
5

007

INTERVINIENTE



008 OUCHAOU ,ABDERRAHIM

I 0000000001916 INTERVINIENTE
7

009 ABDUL HAMEED,OMER

I 0000000001916 INTERVINIENTE
8

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
M A D R I D



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11:05

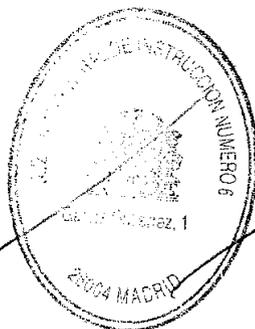
ILMO. SR.

Por el Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Bruselas, nos ha sido remitida comisión rogatoria pasiva referida al sumario 20/04 que se tramita en este Juzgado Central nº 6.

A fin de proceder a la tramitación interesada, rogamos sea registrada como **Comisión Rogatoria** y remitida nuevamente a este Juzgado a dichos efectos.

Madrid, 4 de Agosto de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE LA AUDIENCIA
NACIONAL.- MADRID.-



Bruxelles, le 28 juillet 2004

Parquet Fédéral

Rue des Quatre Bras 19
B-1000 Bruxelles
tél +32 2 557 77 11
fax + 32 2 557 77 99

A Monsieur le juge d'instruction
Juan DEL OLMO
Audiencia Nacional
Calle Garcia Gutterie 21
28004 MADRID

Nos références: FD 35.97.19/03

Vos références: /

Annexes : 2

PhM/cb

TRES URGENT – DETENU
RECOMMANDEE

Monsieur le juge d'instruction,

Concerne : commission rogatoire internationale.

J'ai l'honneur de vous transmettre, en annexe, deux exemplaires d'une commission rogatoire internationale qui vous est adressée par M. le juge d'instruction FRANSEN, dans le cadre de son instruction n° 2003/01 relative à des faits de participation aux activités d'un groupe terroriste, association de malfaiteurs, faux et usage de faux et recel.

Je vous remercie de bien vouloir faire procéder à l'exécution de cette demande d'entraide judiciaire et d'autoriser des enquêteurs de la police fédérale belge – SJA Bruxelles – à assister aux devoirs qui seront ordonnés.

Vous remerciant de votre bonne collaboration, je vous prie d'agréer, Monsieur le juge d'instruction, l'assurance de ma considération la plus distinguée.

Ph. MEIRE,
magistrat fédéral.



Fiscalía Federal
Rue des Quatre-Bras 13
B - 1000 Bruselas
Tel : +32 2 557 77 11
Fax : +32 2 557 77 99

Bruselas, el 28 de julio de 2004

A la atención del señor juez de instrucción
Juan DEL OLMO
Audiencia Nacional
Calle García Gutiérrez 1
28004 Madrid



Mi referencia : PD 35.97.19/03

Su referencia : /

Anejos : 2

PhM/cb

MUY URGENTE - DETENIDO

ENVÍO CERTIFICADO

Señor juez de instrucción :

Relativo a : encargo rogatorio internacional

Tengo el honor transmitirle, en anejo, dos ejemplares de un encargo rogatorio internacional le enviado por el señor juez de instrucción FRANSEN, en el marco de su investigación nº 2003/01 relativa a hechos de participación a las actividades

Por traducción conforma - el traductor jurado Alan Pauwels

+3226882145

6
23531

de un grupo terrorista, asociación de malhechores, falsedad y
empleo de Falsedad y receptación.

le agradezco para que haga proceder a la ejecución de
socilidad de ayuda judicial y autorizar a los investigadores
de la policía federal belga - SJA Bruselas - a asistir a los
deberes que se ordenarán.



Agradeciéndole de antemano por su colaboración, le saludo muy
atentamente.

Ph. MEIRE

Magistrado federal

(firmado)

Por traducción conforma - el traductor jurado Alan Pauwels

Arrondissement de Bruxelles
TRIBUNAL
DE PREMIERE INSTANCE

Cabinet du juge d'instruction

D. FRANSEN

Palais de Justice - Extension
13, rue des Quatre-Bras
1000 Bruxelles

Tél.: 02.519.81.49
Fax : 02.519.84.09

**A Monsieur le juge d'instruction Juan DEL
OLMO
Calle de Genova, 22**

MADRID

**ou à toute autorité judiciaire compétente en
matière de coopération judiciaire internationale
à MADRID (Espagne)**

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE

Dossier n° 2003/001
Notices n° FD.35.97.19/03
Devoir n° 29.2003/001.0182

Nous, D. FRANSEN, juge d'instruction près le Tribunal de première instance de Bruxelles,



Vu l'urgence justifiée notamment par la détention préventive de plusieurs personnes dans le cadre de ce dossier ;

Vu la Convention européenne d'entraide judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959 et plus particulièrement les articles 3 à 6 et 15 de ladite convention ;

Vu la Convention d'application de l'accord de Schengen et plus particulièrement l'article 53.1 de ladite convention qui prévoit la transmission directe entre autorités judiciaires des demandes d'entraides judiciaires et des pièces relatives à leur exécution ;

Vu le réquisitoire du 9 janvier 2003 de Monsieur le procureur du Roi et les réquisitions complémentaires du 16 mars 2004, du 26 mai 2004 et du 22 juin 2004 de Monsieur le procureur fédéral;

Vu les pièces de la procédure que Nous instruisons en cause notamment de :

- **HAKIMI Abdelkader**, né le 31/12/1965 à Oujda (Maroc), sans domicile fixe en Belgique mais déclarant résider rue Saint-Julien n° 4a à 1080 Molenbeek-Saint-Jean, de nationalité marocaine
- le soi-disant **BELHADJ Youssef**, né le 27/05/1976 à Nador (Maroc), sans domicile ni résidence fixe en Belgique, de nationalité marocaine
- **LOUNANI Mustapha**, né le 09/10/1963 à Taourid (Maroc), sans domicile ni résidence fixe en Belgique de nationalité marocaine



- **OUABOUR Abdellah**, né le 22/04/1974 à Maaseik, domicilié Rode Kruisstraat 53 à 3680 Maaseik
- **EL HASKI Lahoussine**, né le 13/11/1975, marocain
- **CHABAROU Mourad**, né à SAFI le 11.05.1980, marocain
- **CHAKIR Taoufik**, né à Casablanca le 01.01.1981, marocain
- **OUCHAOU Abderrahim**, né le 31.07.1973 à KHOIRBGA, marocain
- **ABDUL HAMEED Omer**, né à AMMAN le 23.09.1963, jordanien
- **X**
- **et consorts**

Inculpé(s) de : comme auteur ou coauteur, participation à une activité d'un groupe terroriste, association de malfaiteurs, faux et usage de faux, recel aux termes des articles 66, 137, 138, 139, 140, § 1^{er}, 193, 196, 197, 213, 214, 322 à 325, 505 du Code pénal;

EXPOSE DES FAITS

0. Préalable

La présente commission rogatoire est à mettre en corrélation avec le dossier de **Monsieur le juge d'instruction Juan DEL OLMO** relatif aux **attentats du 11 mars 2004 à Madrid**.



1. L'enquête vise à rassembler tous éléments qui permettront de confirmer ou infirmer l'existence d'un réseau ou d'un groupe qui serait implanté en Belgique, dans la région proche de la ville de Maaseik avec des ramifications à Bruxelles, dont le but serait notamment de faire revenir vers l'Europe des personnes ayant suivi des entraînements paramilitaires dans des camps liés à AL QAIDA en Afghanistan et d'exfiltrer du Maroc des islamistes radicaux recherchés par ce pays en leur fournissant des faux documents ou un soutien logistique (logement, moyens de déplacement,...).

Ce réseau pourrait être lié à un groupe terroriste appelé « Groupe Islamique Combattant Marocain » dont des membres sembleraient notamment impliqués dans l'attentat du 16 mai 2003 à Casablanca (Maroc).

2. En effet, selon des informations émanant de la Sûreté de l'Etat belge un groupe de ressortissants marocains proches du GICM qui auraient suivi, en Afghanistan, un entraînement paramilitaire dans des camps liés à la structure de « AL QAÏDA », serait présent sur le territoire belge.

Ce groupe serait dirigé par un certain SHIHAB qui sera identifié ultérieurement comme étant le nommé OUABOUR Abdellah (°22/04/74) domicilié à MAASEIK, Rode Kruisstraat, 53.

Les surveillances effectuées sur la personne de OUABOUR Abdellah permettront d'identifier une dizaine de ressortissants marocains le fréquentant assidûment. A. OUABOUR se rendait également aux numéros 4 et 43 de la même rue, adresses fréquentées par un grand nombre de personnes.

Le n° 4/4 Rode Kruisstraat à MAASEIK est loué par le nommé OUSSAIH Hachim et le 43 Rode Kruisstraat à MAASEIK est le domicile du nommé MOUMID Abdenacer.

Lors de l'observation du 28 janvier 2004, un véhicule immatriculé en France 112CMX78 a été aperçu au domicile de Monsieur Abdellah OUABOUR.

3. Une autre personne en relation avec OUABOUR Abdallah, sera identifiée comme étant le nommé BOULOUDO Khalid (°30.10.74), marocain naturalisé belge, domicilié à MAASEIK Groote Kerkstraat, 23. L'intéressé qui avait été arrêté aux Pays-Bas à la suite d'un signalement international délivré par les autorités marocaines dans le cadre des attentats de Casablanca du 16/05/03 fait l'objet

d'un mandat d'arrêt international dans le cadre de la présente procédure.

La surveillance du domicile de BOULOUDO Khalid a permis de constater la visite de plusieurs personnes et notamment de deux personnes, non identifiées dans un premier temps, en compagnie d'un certain EL HASKI Hassan, marocain résidant en Syrie, régulièrement sur le territoire belge.



Ultérieurement, ces deux personnes ont pu être identifiées comme étant les nommés :

- EL HASKI Lahoussine (°13.11.75) frère de EL HASKI El Hassan et beau-frère de BOULOUDO Khalid;
- HAKIMI Abdelkader (°31.12.65) résidant à MOLENBEEK-ST-JEAN, rue Saint-Julien n° 4A.

Ces deux personnes font, comme K. BOULOUDO, l'objet d'un signalement international dans le cadre de l'enquête relative aux attentats de Casablanca et sont actuellement détenues dans le cadre du présent dossier.

El HASKI Lahoussine ferait également l'objet d'un mandat d'arrêt émis par les autorités saoudiennes dans le cadre des attentats de RYAD.

4. A la suite de l'identification d'HAKIMI Abdelkader, une observation a été pratiquée sur le snack « Le village » sis à 1030 à SCHAERBEEK rue Van Oost, 63, dont il est un visiteur régulier.

A cet endroit, il avait contact avec Mostafa LOUNANI, ressortissant marocain en séjour illégal. Il s'agit du frère de LOUNANI Mansoura, domiciliée à 1000 BRUXELLES rue d'Anderlecht, 146.

Par ailleurs, un deuxième snack situé à 1030 SCHAERBEEK rue Fraikin, 1, dont les compteurs ont été ouverts au nom d'AKKAR Ilham, compagne d'HAKIMI Abdelkader a également attiré l'attention des autorités judiciaires pour être fréquenté par les mêmes personnes.

5. Lors de son arrivée sur le territoire belge, HAKIMI Abdelkader a résidé avec sa compagne, AKKAR Ilham dans une maison à SCHAERBEEK rue Massaux, 7.

Cette maison était louée par le nommé IBA Rachid actuellement domicilié à MAASEIK, Ophovenstraat, 41. Par ailleurs, IBA Rachid ouvrira à son nom les compteurs de gaz et d'électricité et prètera son véhicule à AKKAR Ilham.

La maison rue Massaux, 7 est actuellement occupée par BOUGOULIT Rachida. Auparavant, elle habitait à MOLENBEEK-ST-JEAN, rue St Julien, 4A, actuelle résidence du couple AKKAR/HAKIMI.

6. IBA Rachid, ainsi que le dénommé Khalid OUSSAIH ont signalé, le 15 janvier 2004, via l'avocat turc Osman KARAHAN, la perte de leurs documents de voyage à l'ambassade belge d'ANKARA (Tr).

Il résulte des suites d'enquête que les intéressés auraient également perdu leurs passeports marocains qui ont fait l'objet d'une déclaration de perte au consulat du Maroc le 28 décembre 2003.

Il s'agit :

- o pour IBA Rachid, du passeport marocain P 482 365 délivré au consulat du Royaume du Maroc à Anvers le 17 novembre 2003 et valable jusqu'au 16 novembre 2004 à la suite de la déclaration de perte du passeport K 546 815 ;
- o pour OUSSAIH Khalid, du passeport marocain P 482 356 délivré au consulat du Royaume du Maroc à Anvers le 13 novembre 2003 et valable jusqu'au 12 novembre 2008 à la suite de la déclaration de perte du passeport K 425 733.

Ces passeports auraient été utilisés par deux personnes lors d'un passage frontière entre la Turquie et la Grèce en date du 25 décembre 2003.

Le passeport P 482 365 au nom de IBA Rachid sera par ailleurs retrouvé chez HAKIMI Abdelkader lors de la perquisition du 19 mars 2004. Il portait la photographie de EL HASKI Lahoussine qui reconnaît l'avoir utilisé pour entrer clandestinement en Europe.

Des photocopies de passeports marocains, dont les passeports n° P 482 356 de OUSSAIH Khalid et P 274 303 de ER RKAOUAK Ali, ont également été trouvées lors de cette perquisition. Il en ira de même

pour le passeport n° 1362441 de Bosnie/Herzégovine au nom de ELIKACHRAMI Lesfarayini portant la photo de A. HAKIM et la carte nationale bosniaque n° BH 1686053 délivrée pour le même nom.



7. L'enquête a encore permis d'établir que d'autres personnes avaient également contact, à des titres divers, avec certains membres du groupe éventuel, à savoir, notamment :

- BOULOUDO Aziz domicilié à 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt, 38A. Il s'agit du frère de KHALID. Il a été radié en 2002 ;
- EL KOUA Hafid domicilié à 3680 MAASEIK, Izevenstraat, 52. Il a retiré un billet d'avion dans une agence de voyage de Maaseik en juillet 2002, billet au nom de EL HASKI, Hassan. Il conduirait une Citroën Xantia GMN390 utilisée par OUABOUR également
- FAYEK Rachid domicilié à 1000 BRUXELLES, rue d'Artois, 61. Il fréquenterait le « groupe de MAASEIK » ainsi que les milieux pakistanais de Bruxelles ;
- EL KASIMI Samir domicilié à MAASEIK, Ophovenstraat, 41/1. Il s'agirait d'un proche de A. OUABOUR et de K. BOULOUDO ;
- EL KASIMI Brahim domicilié à 3960 BREE, Nieuwstadpoort, 31. Il aurait acheté la voiture d'AKKAR Ilham, compagne de HAKIMI Abdelkader ;
- FAYEK Ahmed domicilié à 1090 BRUXELLES, av. Charles Woeste, 296/504 ;
- EL KASIMI Said domicilié à 3680 MAASEIK, Grenswachtstraat, 6. L'intéressé a été vu en compagnie des frères EL HASKI Hassan et Lahoussine ;
- ER RQAUI, Mohamed, marocain, maçon, époux MOUMID Jamila, né à AGADIR (Ma) le 16/03/1968, domicilié à MAASEIK, Gasthuisveld, 84 ;
- AL HAWARI Hassan, marocain, candidat réfugié politique, marié à AL HAWARI Imam, né à TAZA (Ma) le 04/11/1971, domicilié à KAPELLEN, Kazerneweg, 35 (Centre d'accueil réfugiés politiques). AL HAWARI Hassan pourrait s'identifier à MOULOUA Hassan, ressortissant marocain né à GUERCIF (Ma) le 04/10/1969.

8. La plupart de ces personnes ont été interpellées et entendues le 19 mars 2004 ainsi que d'autres personnes qui étaient présentes dans les lieux perquisitionnés.

Plusieurs d'entre elles ont été inculpées et placées en détention préventive parce qu'elles sont soit recherchées internationalement, HAKIMI Abdelkader, EL HASKI Lahoussine, soit suspectées d'avoir apporté une aide ou un soutien logistique ou d'être intimement liées aux personnes recherchées internationalement. Il s'agit dans ce dernier cas de LOUNANI Mostafa, BELHADJ Youssef et OUABOUR Abdellah dont l'alias serait « SHIHAB » et qui est présenté par la Sûreté de l'Etat belge comme étant le responsable de cette structure.

Lors des interpellations du 19 mars 2004 des faux documents ainsi que des documents d'identité volés ont été découverts chez les inculpés, à l'exception de Monsieur A. OUABOUR.

Dans les effets de Monsieur M. LOUNANI se trouvaient, outre un testament, de la documentation concernant des détecteurs de métaux ainsi que de la documentation sur la manière d'utiliser des téléphones portables comme émetteurs.

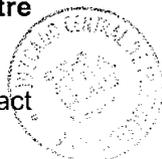
Or il semblerait que des téléphones portables aient été utilisés comme émetteur dans le cadre des attentats du 11 mars 2004 en Espagne.

9. Par ailleurs, plusieurs personnes ont été arrêtées en France dans le cadre du dossier français relatif aux attentats de du 16 mai 2003 de Casablanca. Plusieurs de ces personnes ont impliqué notamment Messieurs A. HAKIMI, A. OUABOUR, L. EL HASKI, K. BOULOUDO dans la structure européenne du G.I.C.M. et ont déclaré avoir participé en 2003 et 2004 à des réunions en Belgique avec ces personnes à la suite de l'arrestation de Nourredine NAFIA au Maroc dans le cadre des attentats du 16 mai 2003 à Casablanca.

10. Enfin, il est apparu à l'analyse des pièces saisies et de la téléphonie que le numéro de GSM 0477.621.256 a été trouvé en possession à la fois de A. HAKIMI et de M. LOUNANI.

Fin mai 2004, à la suite d'informations provenant notamment d'Italie, il est apparu que ce numéro, attribué vraisemblablement à un prénommé « Mourad » a été appelé par le dénommé **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, qui semble être impliqué dans les attentats du 11 mars 2004 à Madrid en Espagne ou être en contact avec des personnes impliquées dans ces attentats et que les intéressés auraient fait**

état de préparatifs d'attentat qui aurait été imminent dans lequel « Mourad » pourrait être directement impliqué.



Le prénommé « Mourad », qui sera identifié comme étant CHABAROU Mourad, serait entré en contact avec le dénommé RABEI OSMAN EL SAYED AHMED au départ du numéro 0486.472.616.

Selon la Sûreté de l'Etat, le prénommé « Mourad » serait un maillon important de la logistique du GICM au niveau européen.

RABEI OSMAN EL SAYED AHMED a été interpellé à MILAN (Italie) le 8 juin 2004 par les autorités italiennes alors que, le même jour, CHABAROU Mourad a été arrêté dans le cadre de ce dossier ainsi que d'autres personnes qui sont suspectées à tout le moins de lui avoir apporté une aide ou un soutien logistique à savoir CHAKIR Taoufik, marocain, né à Casablanca le 01.01.1981 en séjour illégal qui serait passé lui aussi par l'Espagne, OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, marocain, né le 31.07.1973 à KHOIRBGA en séjour illégal et ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED né à AMMAN le 23.09.1963, jordanien.

Lors des écoutes téléphoniques pratiquées sur le GSM du nommé CHABAROU Mourad @ MOURAD @ RAY Mohamed, @....., il a pu être constaté que l'intéressé avait reçu un appel d'une personne se présentant comme étant le nommé **MOHAMED de BARCELONE**. L'intéressé a signalé qu'il était prêt à se rendre en Belgique.

CHABAROU Mourad reconnaîtra sur une photographie qui lui est présentée (photo de RABEI OSMAN EL SAYED), le nommé EL MASRI Mohamed. CHABAROU Mourad déclarera avoir connu cette personne à sa sortie de prison à l'époque où il se trouvait en Espagne. Il serait dès lors utile d'obtenir des renseignements concernant l'incarcération en Espagne du nommé CHABAROU Mourad.

Le nommé CHABAROU Mourad a également reçu un SMS (message écrit) sur son GSM, le contenu de ce message est le suivant : « *Assalam alaïkom morad. C'est Fouad de Madrid ! mabrouk ramadan* » Nous n'avons aucune idée sur l'identité de ce Fouad de Madrid.

Suite aux différentes perquisitions, un GSM a été retrouvé chez le nommé KARBACHE Abdelhafid, sur ce GSM nous avons pu constater la présence d'une annotation manuscrite « 2045 », d'après les dires de l'intéressé, ce GSM serait la propriété d'un certain KERKRI Mohamed.

11. Il s'avère également que le dénommé AKKODADH Abdelhadim est détenu en Espagne à la suite d'un signalement international émanant des autorités judiciaires marocaines établis dans le cadre du dossier relatif aux attentats du 16 mai 2003 à Casablanca (MAROC).

Il semblerait que l'intéressé ait été en contact avec les nommés LOUNANI Mostapha et HAKIMI Abdelkader. Par ailleurs, d'après LOUNANI Mostapha, A. AKHODAD aurait séjourné en Belgique.

12. Afin de rassembler tous renseignements utiles à l'enquête notamment au sujet des personnes citées ci-dessus et de l'existence ou non d'un groupe ou d'un réseau tel qu'exposé, la coopération des autorités judiciaires espagnoles est sollicitée dans la mesure suivante.

MISSION

A ces causes,

Commettons rogatoirement Monsieur le juge d'instruction Juan DEL OLMO ou toute autorité judiciaire compétente en matière de coopération judiciaire internationale à MADRID (Espagne), aux fins:

1. de nous autoriser à prendre connaissance et, le cas échéant, des copies certifiées conformes, des pièces du dossier judiciaire relatif aux attentats du 11 mars 2004 à Madrid qui serait instruit par Monsieur le juge d'instruction Juan DEL OLMO.

2. de nous fournir tous renseignements utiles au sujet des personnes apparaissant dans la procédure espagnole et au sujet des personnes apparaissant dans la procédure belge, leurs activités, leurs contacts, leurs projets, etc.

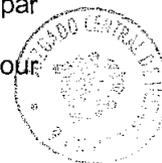
3. de procéder ou faire procéder à toutes les vérifications nécessaires (consultation de banques de données, comparaison d'empreintes, nombre et nature des documents d'identité délivrés, antécédents judiciaires...) et de nous faire connaître les résultats de ces vérifications au sujet des personnes suivantes, impliquées ou citées dans la présente procédure et notamment:



- o OUABOUR Abdellah (22.04.74) @ SHIHAB, domicilié à MAASEIK, Rode Kruisstraat 53. C'est chez l'intéressé que l'on retrouve le nom et l'adresse suivante : ELMAHJOUR C.CALVO SOTELO 60 LOCAL D. BAJO 38006, SICI TENERIFI ESPANA qui serait l'adresse d'un ancien Iman de la mosquée de MAASEIK
- o BOULOUDO Khalid (30.10.74), @ SALMANE, belge, domicilié à MAASEIK Groote Kerkstraat 23
- o BOULOUDO Aziz (15.07.68), domicilié à 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt 38 A, il s'agit du frère de BOULOUDO Khalid, radié en 2002, mais toujours résidant en Belgique. Il aurait été domicilié en Espagne où il a été incarcéré
- o LOUNANI Mostafa (09.10.63) domicilié à Molenbeek-Saint-Jean, rue Ribeaucourt 95 qui a déclaré connaître AKHODAD Abdelhadim depuis 2½ ans et l'avoir rencontré lors de séminaires à la mosquée ATAWID à Bruxelles
- o EL HASKI Lahoussine (13.11.75) @ JABER, @ DJABER, frère de EL HASKI Hassan et beau-frère de BOULOUDO Khalid. Il est détenu dans le cadre du présent dossier
- o EL HASKI Hassan @ ABOU HAMZA, frère de EL HASKI Lahoussine
- o HAKIMI Abdelkader (OUJDA le 31.12.63) @ SAID, @ IBRAHIM, @ BRAHIM, @YAHYAH, @CHIBANI résidant à 1070 Molenbeek saint jean rue Saint Julien 4 A
- o OUSSAIH Khalid (10.09.73) domicilié à Sionstraat 5/2 à MAASEIK
- o OUSSAIH Hachim (13.06.76) domicilié à MAASEIK Weertersteenweg 124
- o IBA Rachid (13.06.80) domicilié à MAASEIK, l'intéressé aurait de la famille à ALICANTE, ALTOS DE LA BAHIA 3 H 6.119.B AGUAS NUEVAS 2, 03180 TARREVEJA (650889862 HEME) Il s'agirait de sa belle-famille.
- o EL KOUA Hafid domicilié à MAASEIK Izevenstraat 52
- o FAYEK Rachid domicilié à 1000 Bruxelles rue d'Artois 61. Il fréquente le groupe de MAASEIK mais également les milieux pakistanais de Bruxelles
- o FAYEK Ahmed domicilié à 1090 Bruxelles Avenue Charles Woeste 296/504
- o EL KASIMI Samir domicilié à MAASEIK ophovenstraat 41/1
- o EL KASIMI Brahim domicilié à 3960 BREE Nieuwstadpoort 31
- o EL KASIMI Said domicilié à MASSEIK Grenswachstraat 6
- o AL HAWARI Hassan candidat réfugié politique, marié à AL HAWARI Iman domicilié à KAPELLEN Kazernweg 35 (centre d'accueil des réfugiés politiques) L'intéressé pourrait s'identifier à MOULOUA Hassan, ressortissant marocain né à GUERCIF le 04.10.69
- o ER RQAOUI Mohamed, époux MOUMID Jamila, né à AGADIR le 16.03.68 domicilié à MAASEIK, Gasthuisveld 84
- o ER RQAOUI Ahmed
- o MOUMID Abdenacer né à AGADIR le 13.07.80 domicilié à MAASEIK rode Kruisstraat 43
- o GHAMMOURI Driss né à TOUISSIT le 23.02.71, au domicile de l'intéressé 4 documents ont été trouvés en rapport avec une demande de permis de travail espagnol, un ticket de bus pour un voyage entre Barcelone et Amberes et un extrait de compte espagnol au nom de EL HACHIM Rajjaf.
- o BOGOULIT Rachida, née le 18.06.1983
- o AKKAR Ilham, née le 29.07.74, compagne de HAKIMI Abdelkader
- o RAZOUKI Abdelaziz, né le 28.05.1970
- o BELHADJ Youssef, né le 27.05.1976. Se trouvait au domicile de l'intéressé un document de demande de régularisation émanant d'Espagne. Ce document comporte l'adresse suivante : C/CAMELIAS 6/1 D à GETAFE (CP 28903) à MADRID
- o EL ABDESLAMI EL MOSTAPHA né le 09.10.1964
- o EL ABDESLAMI Mohamed né en 1959 à IJARMAOUAS

- o CHABAROU Mourad, @ Mourad Omar, @ RAY Mohamed, @ KALID Omar, né à SAFI le 11.05.1980

- o CHAKIR Taoufik né à Casablanca le 01.01.1981 en séjour illégal, serait passé lui aussi par l'Espagne
- o OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar né le 31.07.1973 à KHOIRBGA en séjour illégal
- o ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED né à AMMAN le 23.09.1963, jordanien
- o KHALED Hazem né le 18.10.1984 à AMMAN, jordanien
- o SARRAR Ahmad Naser Naser né le 20.09.1966, jordanien
- o AL ZUBAYDI , Diab né le 23.09.1963, jordanien
- o BEN NACEUR lamine né le 22.01.1972, tunisien
- o EL TAHRAWI Mohyeddine né le 28.10.1971 à GAZA, jordanien
- o KHARBACHE Abdelhafid né en 1969, marocain
- o DAHI Abderrahim né le 27.04.1972, marocain
- o ABO HACHYEH Marwan né le 29.03.1976
- o MAHAT, Hakim né le 26.01.1979, Algérien
- o AJAB Moushin né le 02.11.1984, Algérien
- o AJJIB Hassan né en 1969, Algérien
- o ABU OMAR Rateb né le 15.09.1962, Israélien
- o RABEI OSMAN EL SAYED AHMED
- o Et toutes autres personnes susceptibles d'intéresser l'enquête en cours



4. de procéder aux vérifications et recherches et identifications concernant les numéros de téléphone portant le préfixe 0034 (Espagne), les autres numéros sans préfixe mais pouvant être des numéros espagnols ont déjà été envoyés aux autorités Espagnoles via l'Officier de liaison Espagnol sur base du listing suivant étant le listing des numéros de téléphone retrouvés suite à l'analyse des GSM et carte SIM avec codes 34 (Espagne) (colonne 1) ou sur base des documents emportés lors des perquisitions et pouvant correspondre à des numéros en Espagne (colonne 2) ou obtenus suite aux observations téléphoniques (colonne 3) ainsi que, dernière colonne, listing des numéros belges connus de nos services et ayant été placés sous observations.

34676308313	34679143611		
34686743969	3445127854		
34636744211	34616784439	34977791903	3222430061
34677166475	34667914881	34973321473	3225343937
34667947064	34618053826	34976488554	32472808903
34610330026	346679???	34976488541	32472981940
34625214027	34659177959	34965719392	32473546393
34677653890	34626286390	34933173670	32474206193
34660630073	34003146474	34914140986	32474743113
	(47)		
34677870457	34610320595	34928519249	32474756052
34600786194	34666650899	34911213389	32475232187
34600054727	34610894644		32476416371
34690210758	34660064641		32477443556
34687278480	34696361518		32478281584
34666848841	3420509100		32478810697
34696736392	34670851490		32479307402
34619487203	34660728348		32479372861
34636724800	34915612145		32484728684
34686034334	34626605269	34690492290	32496112828
34620509100	34649016439	34647172586	32497238552
34678907488	34914810768	34609383303	32497534664
3466848841	3492851485	34620123878	32498689013
34699817544	34658391095	34658541813	32499150716
34650368795	34679923211	34935334555	3289566357
34666745504	34606700861		
34928517552	3466063217		
	34606626327		

5. d'obtenir tous renseignements concernant le nommé AKHODAD Abdelhadim actuellement arrêté et incarcéré en Espagne à la suite de son signalement par les autorités marocaines dans le cadre des



attentats de Casablanca du 16 mai 2003.

Il y aurait lieu notamment d'obtenir les empreintes de l'intéressé, sa photographie, connaître son parcours, obtenir les renseignements relatifs à ses raccordements téléphoniques, les codes employés par l'intéressé concernant la téléphonie, etc.

- 6. de procéder à l'audition du nommé AKHODAD Abdelhadim au sujet des éléments de la présente procédure et des personnes citées dans celle-ci, des liens qu'il aurait avec elles, etc et de recueillir tout élément en rapport avec l'implication éventuelle des intéressés dans la mouvance islamiste radicale et plus particulièrement leurs activités éventuelles au sein du Groupe Islamique Combattant Marocain (G.I.C.M.).
- 7. d'identifier et/ou nous fournir tous renseignements utiles qui permettrait d'identifier MOHAMED de Barcelone, « FOUAD de Madrid », KERKRI Mohamed, et toutes autres personnes non encore identifiées.
- 8. entre autres, de nous fournir tous renseignements utiles au sujet de la méthode de mise à feu utilisée dans le cadre des attentats du 11 mars 2004 à Madrid (Espagne) et notamment au sujet de l'utilisation éventuelle de téléphones portables.
- 9. d'autoriser Messieurs Ch. VERSTRAETEN et W. BONTE, enquêteurs de la police fédérale belge – S.J.A. de BRUXELLES ainsi que tous autres enquêteurs à désigner ultérieurement, à assister aux présents devoirs et à tous ceux qu'il jugera utiles de faire exécuter.

Ces personnes seront en possession d'une copie de la présente commission rogatoire internationale ainsi que des renseignements et éléments utiles à son exécution.

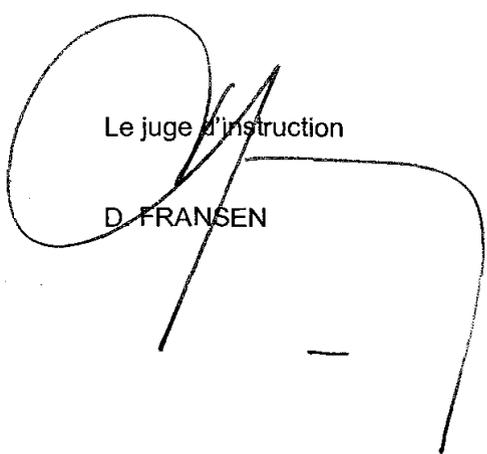
- 10. de procéder ou faire procéder à toute autre audition ou tout autre acte d'instruction utile à l'enquête à l'appréciation du magistrat chargé de l'exécution de notre commission rogatoire ;
- 11. de lever ou faire lever copies des auditions et pièces ;
- 12. d'autoriser le transfert en Belgique de tous documents, pièces et valeurs qui auraient pu être saisis et/ou communiqués en vue d'en assurer le dépôt conformément à la loi ;
- 13. **de nous renvoyer en urgence, par la voie directe, le cas échéant par fax via le n° 00.32.2.519.84.09**, les pièces d'exécution de la présente commission rogatoire et ensuite nous renvoyer dans les meilleurs délais la présente commission rogatoire internationale accompagnée des pièces relatives à son exécution et de remettre aux policiers belges présents sur place une copie de la commission rogatoire exécutée ;

Avec nos remerciements et l'assurance de notre considération très distinguée.

Fait et scellé de notre sceau à Bruxelles, le 20 juillet 2004



Le juge d'instruction
 D. FRANSEN



23540
15

LEGISLATION BELGE APPLICABLE

Participation à une activité d'un groupe terroriste



Art. 137. § 1er. Constitue une infraction terroriste, l'infraction prévue aux §§ 2 et 3 qui, de par sa nature ou son contexte, peut porter gravement atteinte à un pays ou à une organisation internationale, et est commise intentionnellement dans le but d'intimider gravement une population ou de contraindre indûment des pouvoirs publics ou une organisation internationale à accomplir ou à s'abstenir d'accomplir un acte, ou de gravement déstabiliser ou détruire les structures fondamentales politiques, constitutionnelles, économiques ou sociales d'un pays ou d'une organisation internationale.

§ 2. Constitue, aux conditions prévues au § 1er, une infraction terroriste :

1° l'homicide volontaire ou les coups et blessures volontaires visés aux articles 393 à 404, 405bis, 405ter dans la mesure où il renvoie aux articles précités, 409, § 1er, alinéa 1er, et §§ 2 à 5, 410 dans la mesure où il renvoie aux articles précités, 417ter et 417quater;

2° la prise d'otage visée à l'article 347bis;

3° l'enlèvement visé aux articles 428 à 430, et 434 à 437;

4° la destruction ou la dégradation massives visées aux articles 521, alinéas 1er et 3, 522, 523, 525, 526, 550bis, § 3, 3°, a l'article 15 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime, ainsi qu'à l'article 114, § 4, de la loi du 21 mars 1991 portant réforme de certaines entreprises publiques économiques, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines ou de produire des pertes économiques considérables;

5° la capture d'aéronef visée à l'article 30, § 1er, 2°, de la loi du 27 juin 1937 portant révision de la loi du 16 novembre 1919 relative à la réglementation de la navigation aérienne;

6° le fait de s'emparer par fraude, violence ou menaces envers le capitaine d'un navire, visé à l'article 33 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime;

7° les infractions visées par l'arrêté royal du 23 septembre 1958 portant règlement général sur la fabrication, l'emmagasinement, la détention, le débit, le transport et l'emploi des produits explosifs, modifié par l'arrêté royal du 1er février 2000, et punies par les articles 5 à 7 de la loi du 28 mai 1956 relative aux substances et mélanges explosibles ou susceptibles de déflager et aux engins qui en sont chargés;

8° les infractions visées aux articles 510 à 513, 516 à 518, 520, 547 à 549, ainsi qu'à l'article 14 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;

9° les infractions visées par la loi du 3 janvier 1933 relative à la fabrication, au commerce et au port des armes et au commerce des munitions;

10° les infractions visées à l'article 2, alinéa premier, 2°, de la loi du 10 juillet 1978 portant approbation de la Convention sur l'interdiction de la mise au point, de la fabrication et du stockage des armes bactériologiques (biologiques) ou à toxines et sur leur destruction, faite à Londres, Moscou et Washington le 10 avril 1972.

§ 3. Constitue également, aux conditions prévues au § 1er, une infraction terroriste :

1° la destruction ou la dégradation massives, ou la provocation d'une inondation d'une infrastructure, d'un système de transport, d'une propriété publique ou privée, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines ou de produire des pertes économiques considérables, autres que celles visées au § 2;

2° la capture d'autres moyens de transport que ceux visés aux 5° et 6° du § 2;

3° la fabrication, la possession, l'acquisition, le transport ou la fourniture d'armes nucléaires ou chimiques, l'utilisation d'armes nucléaires, biologiques ou chimiques, ainsi que la recherche et le développement d'armes chimiques;

4° la libération de substances dangereuses ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;

5° la perturbation ou l'interruption de l'approvisionnement en eau, en électricité ou en toute autre ressource naturelle fondamentale ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;

6° la menace de réaliser l'une des infractions énumérées au § 2 ou au présent paragraphe.

Art. 138. § 1er. Les peines prévues aux infractions énumérées à l'article 137, § 2, sont remplacées comme suit, si ces infractions constituent des infractions terroristes :

- 1° l'amende, par la peine d'emprisonnement d'un an à trois ans;
- 2° la peine d'emprisonnement de six mois au plus, par la peine d'emprisonnement de trois ans au plus;
- 3° la peine d'emprisonnement d'un an au plus, par la peine d'emprisonnement de trois ans au plus;
- 4° la peine d'emprisonnement de trois ans au plus, par la peine d'emprisonnement de cinq ans au plus;
- 5° la peine d'emprisonnement de cinq ans au plus, par la réclusion de cinq ans à dix ans;
- 6° la réclusion de cinq ans à dix ans, par la réclusion de dix ans à quinze ans;
- 7° la réclusion de dix ans à quinze ans, par la réclusion de quinze ans à vingt ans;
- 8° la réclusion de dix ans à vingt ans par la réclusion de quinze ans à vingt ans;
- 9° la réclusion de quinze ans à vingt ans, par la réclusion de vingt ans à trente ans;
- 10° la réclusion de vingt ans à trente ans, par la réclusion à perpétuité.

§ 2. Les infractions terroristes visées à l'article 137, § 3, seront punies de :

- 1° dans le cas visé au 6°, l'emprisonnement de trois mois à cinq ans lorsque la menace porte sur une infraction punissable d'une peine correctionnelle, et la réclusion de cinq ans à dix ans lorsque la menace porte sur une infraction punissable d'une peine criminelle;
- 2° la réclusion de quinze ans à vingt ans dans les cas visés aux 1°, 2° et 5°;
- 3° la réclusion à perpétuité dans les cas visés aux 3° et 4°.

Art. 139. Constitue un groupe terroriste l'association structurée de plus de deux personnes, établie dans le temps, et qui agit de façon concertée en vue de commettre des infractions terroristes visées à l'article 137.

Une organisation dont l'objet réel est exclusivement d'ordre politique, syndical, philanthropique, philosophique ou religieux ou qui poursuit exclusivement tout autre but légitime ne peut, en tant que telle, être considérée comme un groupe terroriste au sens de l'alinéa 1er.

Art. 140. § 1er. Toute personne qui participe à une activité d'un groupe terroriste, y compris par la fourniture d'informations ou de moyens matériels au groupe terroriste, ou par toute forme de financement d'une activité du groupe terroriste, en ayant connaissance que cette participation contribue à commettre un crime ou un délit du groupe terroriste, sera punie de la réclusion de cinq ans à dix ans et d'une amende de cent euros à cinq mille euros.

§ 2. Tout dirigeant du groupe terroriste est passible de la réclusion de quinze ans à vingt ans et d'une amende de mille euros à deux cent mille euros.

Art. 141. Toute personne qui, hors les cas prévus à l'article 140, fournit des moyens matériels, y compris une aide financière, en vue de la commission d'une infraction terroriste visée à l'article 137, sera punie de la réclusion de cinq ans à dix ans et d'une amende de cent euros à cinq mille euros.

Faux et usage de faux

Art. 193. Le faux commis en écritures (,en informatique) ou dans les dépêches télégraphiques, avec une intention frauduleuse ou à dessein de nuire, sera puni conformément aux articles suivants.

Art. 196. Seront punies de (réclusion de cinq ans à dix ans) les autres personnes qui auront commis un faux en écritures authentiques et publiques, et toutes personnes qui auront commis un faux en écritures de commerce, de banque ou en écritures privées,

Soit par fausses signatures,

Soit par contrefaçon ou altération d'écritures ou de signatures,

Soit par fabrication de conventions, dispositions, obligations ou décharges ou par leur insertion après coup dans les actes,

Soit par addition ou altération de clauses, de déclarations ou de faits que ces actes avaient pour objet de recevoir ou de constater.

Art. 197. Dans tous les cas exprimés dans la présente section, celui qui aura fait usage de l'acte faux ou de la pièce fautive sera puni comme s'il était l'auteur du faux.

Art. 213. L'application des peines portées contre ceux qui auront fait usage des monnaies, effets, coupons, billets, sceaux, timbres, poinçons, marques, dépêches télégraphiques et écrits contrefaits, fabriqués ou falsifiés, n'aura lieu qu'autant que ces personnes auront fait usage de la chose fautive,

dans une intention frauduleuse ou à dessein de nuire.

Art. 214. Dans les cas prévus aux quatre chapitres qui précèdent et pour lesquels aucune amende n'est spécialement portée, il sera prononcé une amende de vingt-six francs à deux mille francs.



Association de malfaiteurs

Art. 322. Toute association formée dans le but d'attenter aux personnes ou aux propriétés est un crime ou un délit, qui existe par le seul fait de l'organisation de la bande.

Art. 323. (Si l'association a eu pour but la perpétration de crimes emportant la peine de réclusion à perpétuité ou la réclusion de dix ans à quinze ans ou un terme supérieur, les provocateurs de cette association, les chefs de cette bande et ceux qui y auront exercé un commandement quelconque, seront punis de la réclusion de cinq ans à dix ans.) Ils seront punis d'un emprisonnement de deux ans à cinq ans, si l'association a été formée pour commettre d'autres crimes, et d'un emprisonnement de six mois à trois ans, si l'association a été formée pour commettre des délits.

Art. 324. Tous autres individus faisant partie de l'association et ceux qui auront sciemment et volontairement fourni à la bande ou à ses divisions des armes, munitions, instruments de crime, logements, retraite ou lieu de réunion, seront punis :

Dans le premier cas prévu par l'article précédent, d'un emprisonnement de six mois à cinq ans;

Dans le second cas, d'un emprisonnement de deux mois à trois ans;

Et dans le troisième, d'un emprisonnement d'un mois à deux ans.

Art. 325. Les coupables condamnés, en vertu des articles 323(, 324 et 324ter), à la peine d'emprisonnement, pourront, de plus, être condamnés à l'interdiction, conformément à l'article 33 (...).

Recel

Art. 505. Seront punis d'un emprisonnement de quinze jours à cinq ans et d'une amende de vingt-six francs à cent mille francs ou d'une de ces peines seulement :

1° ceux qui auront recelé, en tout ou en partie, les choses enlevées, détournées ou obtenues à l'aide d'un crime ou d'un délit ;

2° ceux qui auront acheté, reçu en échange ou à titre gratuit, possédé, gardé ou géré des choses visées à l'article 42, 3°, alors qu'ils en connaissaient ou devaient en connaître l'origine ;

3° ceux qui auront converti ou transféré des choses visées à l'article 42, 3°, dans le but de dissimuler ou de déguiser leur origine illicite ou d'aider toute personne qui est impliquée dans la réalisation de l'infraction d'où proviennent ces choses, à échapper aux conséquences juridiques de ses actes ;

4° ceux qui auront dissimulé ou déguisé la nature, l'origine, l'emplacement, la disposition, le mouvement ou la propriété des choses visées à l'article 42, 3°, alors qu'ils en connaissaient ou devaient en connaître l'origine.

Les infractions visées aux 3° et 4° du présent article existent même si leur auteur est, le cas échéant, également auteur, coauteur ou complice de l'infraction d'où proviennent les choses visées à l'article 42, 3°.

Les choses visées aux 1°, 2°, 3° et 4° du présent article constituent l'objet des infractions couvertes par ces dispositions, au sens de l'article 42, 1°, et seront confisquées, même si la propriété n'en appartient pas au condamné, sans que cette confiscation puisse cependant porter préjudice aux droits des tiers sur les biens susceptibles de faire l'objet de la confiscation.

La tentative des délits visés aux 2°, 3° et 4° du présent article sera punie d'un emprisonnement de huit jours à trois ans et d'une amende de vingt-six francs à cinquante mille francs ou d'une de ces peines seulement.

Les personnes punies en vertu des présentes dispositions pourront, de plus, être condamnées à l'interdiction, conformément à l'article 33.

18 23543

Partido Judicial de Bruselas
**JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA**

Despacho del Juez de Instrucción

D. FRANSEN

Palacio de Justicia – Extensión
13, rue des Quatre-Bras
1000 Bruselas

Tfno : 02.519.81.49
Fax : 02.519.84.09

Al Señor Juez de Instrucción Juan DEL
OLMO
Calle de Genova, 22

MADRID

o a cualquier otra autoridad judicial
competente en materia de cooperación
judicial internacional en MADRID (España).

COMISION ROGATORIA INTERNACIONAL

Expediente nº 2003/001
Reseñas nº FD.35.97.19/03
Diligencia nº 29.2003/001.0182

Yo, D. FRANSEN, juez de instrucción ante el Juzgado de Primera Instancia de Bruselas.



Atendiendo a la urgencia justificada particularmente por la detención preventiva de varias personas en el marco de este expediente ;

Atendiendo al Convenio Europeo de Asistencia mutua en materia de justicia penal del 20 de abril de 1959 y, más en particular, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio;

Atendiendo al Convenio de aplicación del Acuerdo de Shengen y, más en particular, el artículo 53.1 de dicho Convenio que prevé el envío directo entre autoridades judiciales de solicitudes de auxilio judicial y de las piezas relativas a su ejecución;

Atendiendo a la requisitoria del 9 de enero de 2003 del Fiscal y a los requerimientos complementarios del 16 de marzo de 2004, del 26 de mayo de 2004 y del 22 de junio de 2004 del Fiscal del Estado;

Traducción conforme al original francés.



23544
15



Atendiendo a las piezas procesales que yo instruyo, en particular contra:

- **HAKIMI Abdelkader**, nacido el 31/12/1965 en Oujda (Marruecos), sin domicilio fijo en Bélgica, pero que declara sin embargo residir en la rue Saint-Julien n° 4A en 1080 Molenbeek-Saint-Jean, de nacionalidad marroquí
- El supuesto **BELHADJ Youssef**, nacido el 27/05/1976 en Nador (Marruecos), sin domicilio ni residencia fija en Bélgica, de nacionalidad marroquí
- **LOUNANI Mustapha**, nacido el 09/10/1963 en Taourid (Marruecos), sin domicilio ni residencia fija en Bélgica, de nacionalidad marroquí
- **OUBOUR Abdellah**, nacido el 22/04/1974 en Maaseik, domiciliado en Rode Kruisstraat 53, en 3680 Maaseik
- **EL HASKI Lahoussine**, nacido el 13/11/1975, marroquí
- **CHABAROU Mourad**, nacido en SAFI el 11.05.1980, marroquí
- **CHAKIR Taoufik**, nacido en Casablanca el 01.01.1981, marroquí
- **OUCHAOU Abderrahim**, nacido el 31.07.1973 en KHOIRBGA, marroquí
- **ABDUL HAMEED Omer**, nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano
- X
- Y compañía

Inculpado(s) por: como autor o coautor, participación en alguna actividad de un grupo terrorista, asociación de malhechores, falsificación y uso de documentos falsificados, ocultación en los términos de los artículos 66, 137, 138, 139, 140 párrafo 1º, 193, 196, 197, 213, 214, 322 a 325, 505 del Código Penal;

ANTECEDENTES DE HECHO

0. Cuestión previa.

La presente comisión rogatoria ha de ponerse en correlación con el expediente del **Señor Juez de Instrucción Juan DEL OLMO** relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

1.- La investigación pretende reunir todos los elementos que permitirán confirmar o infirmar la existencia de una red o de un grupo que se habría implantado en Bélgica, en la región próxima a la ciudad de Maaseik con ramificaciones en Bruselas, cuyo objetivo sería en particular el hacer que volvieran a Europa personas que hubieran seguido entrenamientos paramilitares en campos relacionados a AL QAEDA en Afganistán y extraer de Marruecos islamistas radicales buscados por ese país proveyéndoles documentos falsos o un apoyo logístico (alojamiento, medios de desplazamiento,...)

Dicha red podría estar relacionada con un grupo terrorista denominado "Groupe Islamique Combattant Marocain" (*"Grupo Islámico de Combate Marroquí"*) cuyos miembros estarían al parecer implicados en particular en el atentado del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos).

Traducción conforme al original en francés.





2. Efectivamente, de acuerdo con las informaciones dimanantes de la Seguridad del Estado belga, un grupo de nacionales marroquíes cercanos al GICM que habrían seguido, en Afganistán, un entrenamiento paramilitar en campos relacionados a la estructura de "AL QAÏDA", se encontrarían en territorio belga.

Este grupo estaría dirigido por un tal SHIHAB quien será identificado con posterioridad como el denominado OUABOUR Abdellah (°22/04/74) domiciliado en MAASEIK, Rode Kruisstraat, 53.

Las actividades de vigilancia llevadas a cabo en la persona de OUABOUR Abdellah permitirán identificar a una decena de nacionales marroquíes que con asiduidad tenían trato con él. A. OUABOUR solía igualmente ir a los números 4 y 43 de la misma calle, direcciones frecuentadas por un gran número de personas.

El n° 4/4 Rode Kruisstraat en MAASEIK está arrendado por el denominado OUSSAIH Hachim y el 43 Rode Kruisstraat en MAASEIK es el domicilio del denominado MOUMID Abdenacer.

En la observación del 28 de enero de 2004, se percibió en el domicilio del señor Abdellah OUABOUR, un vehículo matriculado en Francia 112CMX78 .

3. Otra persona relacionada con OUABOUR Abdallah, será identificada como el denominado BOULOUDO Khalid (°30.10.74), marroquí, nacionalizado belga, domiciliado en MAASEIK Groote Kerkstraat, 23. El indicado, que había sido arrestado en Holanda como resultado de una búsqueda internacional expedida por las autoridades marroquíes en el marco de los atentados de Casablanca del 16/05/03 es objeto de una orden de arresto internacional en el marco del presente proceso.

La vigilancia del domicilio de BOULOUDO Khalid permitió constatar la visita de varias personas y en particular de dos personas, en un primer momento no identificadas, en compañía de un tal EL HASKI Hassan, marroquí con residencia en Siria, en regla en territorio belga.

Con posterioridad, estas dos personas pudieron ser identificadas como los denominados:

- EL HASKI Lahoussine (°13.11.75) hermano de EL HASKI El Hassan y cuñado de BOULOUDO Khalid;
- HAKIMI Abdelkader (°31.12.65) con residencia en MOLENBEEK-ST-Jean, rue Saint-Julien n° 4A.

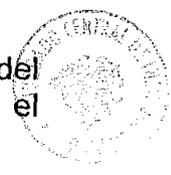
Estas dos personas son objeto, así como K. BOULOUDO de una búsqueda internacional en el marco de la investigación relativa a los atentados de Casablanca y se encuentran actualmente detenidos en el marco del presente expediente.

El HASKI Lahoussine sería igualmente objeto de una orden de arresto expedida por las autoridades saudíes en el marco de los atentados de RYAD.

Traducción conforme al original francés.



23546
21



4. Luego de la identificación de HAKIMI Abdelkader, se realizó una observación del snack (*sandwichería*) "Le village" sito en 1030 SCHAERBEEK rue Van Oost, 63, el cual visita regularmente.

En este lugar, tenía contacto con Mostafa LOUNANI, nacional marroquí con residencia ilegal. Se trata del hermano de LOUNANI Mansoura, domiciliado en 1000 BRUSELAS rue d'Anderlecht, 146.

Por otra parte, un segundo snack sito en 1030 SCHAERBEEK rue Frajkin, 1, cuyos contadores fueron abiertos a nombre de AKKAR Ilham, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader, también ha llamado la atención de las autoridades judiciales por ser frecuentado por las mismas personas.

5.- A su llegada a territorio belga, HAKIMI Abdelkader residió con su compañera sentimental, AKKAR Ilham en una casa en SCHAERBEEK rue Massaux, 7.

Esta casa estaba arrendada por el denominado IBA Rachid, actualmente domiciliado en MAASEIK, Ophovenstraat, 41. Por otra parte, IBA Rachid abrirá a su nombre los contadores de gas y de electricidad y prestará su vehículo a AKKAR Ilham.

La casa de la rue Massaux, 7 se encuentra actualmente ocupada por BOUGOULIT Rachida. Anteriormente, la misma vivía en MOLENBEEK-ST-JEAN, rue Saint-Julien, 4A, actual residencia de la pareja AKKAR/HAKIMI.

6. IBA Rachid, así como el denominado Khalid OUSSAIH señalaron el 15 de enero de 2004 a la Embajada belga de ANKARA (Tr) , por medio del abogado turco Osman KARAHAN, la pérdida de sus documentos de viaje.

Resulta del seguimiento de las investigaciones, que los indicados también habrían perdido sus pasaportes marroquíes, lo que fue objeto de una declaración de pérdida al consulado de Marruecos el 28 de diciembre de 2003.

Se trata de:

- En lo que respecta a IBA Rachid, del pasaporte marroquí P 482 365 expedido en el consulado del Reino de Marruecos en Amberes el 17 de noviembre de 2003 y válido hasta el 16 de noviembre de 2004, después de la declaración de pérdida del pasaporte K 546 815;
- En lo que respecta a OUSSAIH Khalid, del pasaporte marroquí P 482 356 expedido en el consulado del Reino de Marruecos en Amberes el 13 de noviembre de 2003 y válido hasta el 12 de noviembre de 2008, después de la declaración de pérdida del pasaporte K 425 733.

Esos pasaportes habrían sido utilizados por dos personas en un paso fronterizo entre Turquía y Grecia el 25 de diciembre de 2003.

Traducido conforme al original francés.



El pasaporte P 482 365 a nombre de IBA Rachid será por lo demás encontrado en casa de HAKIMI Abdelkader durante el registro domiciliario del 19 de marzo de 2004. El mismo tenía la fotografía de EL HASKI Lahoussine quien reconoce haberlo utilizado para entrar clandestinamente en Europa.

Igualmente se encontraron fotocopias de pasaportes marroquíes en dicho registro domiciliario, como los pasaportes n° P 482 356 de OUSSAIH Khalid y P 274 303 de ER RKAOUAK Ali, así como del pasaporte n° 1362441 de Bosnia/Herzegovina a nombre de ELIKACHRAMI Lesfarayini con la fotografía de A. HAKIM y el documento nacional de identidad bosnio n° BH 1686053 expedido para el mismo nombre.

7. La investigación también ha permitido establecer, que igualmente otras personas habían tenido contacto, a título diverso, con algunos miembros del posible grupo, a saber, en particular:

- BOULOUDO Aziz, domiciliado en 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt, 38A. Se trata del hermano de KHALID. Fue dado de baja en 2002;
- EL KOUA Hafid, domiciliado en 3680 MAASEIK, Izevenstraat, 52. Retiró un pasaje de avión en una agencia de viajes de Maaseik en julio de 2002, pasaje a nombre de EL HASKI, Hassan. Conduciría un coche Citroën Xantia GMN390 utilizado por OUABOUR igualmente
- FAYEK Rachid, domiciliado en 1000 BRUSELAS, rue d'Artois, 61. Frecuentaría el "grupo de MAASEIK" así como los medios pakistaníes de Bruselas;
- EL KASIMI Samir, domiciliado en MAASEIK, Ophovenstraat, 41/1. Se trataría de un alguien cercano a A. OUABOUR y de K. BOULOUDO;
- EL KASIMI Brahim, domiciliado en 3960 BREE, Nieuwstadpoort, 31. Habría comprado el coche de AKKAR Ilham, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader;
- FAYEK Ahmed, domiciliado en 1090 BRUSELAS, av. Charles Woeste, 296/504;
- EL KASIMI Said, domiciliado en 3680 MAASEIK, Grenswachtstraat, 6. El indicado ha sido visto en compañía de los hermanos EL HASKI Hassan y Lahoussine;
- ER RQAOUI, Mohamed, marroquí, albañil, esposo de MOUMID Jamila, nacido en AGADIR (Ma) el 16/03/1968, domiciliado en MAASEIK, Gasthuisveld, 84;
- AL HAWARI Hassan, marroquí, candidato a refugiado político, casado con AL HAWARI Imam, nacido en TAZA (Ma) el 04/11/1971, domiciliado en KAPellen, Kazerneweg, 35 Centre d'accueil réfugiés politiques (*Centro de acogida de refugiados políticos*). AL HAWARI Hassan podría identificarse con MOULOUA Hassan, nacional marroquí nacido en GUERCIF (Ma) el 04/10/1969.

Traducción conforme al original francés.





8. La mayoría de estas personas fueron detenidas y oídas el 19 de marzo de 2004 así como otras personas que se encontraban en los lugares registrados.

Varias de entre ellas han sido inculpadas y puestas en detención preventiva porque son, ya sea, buscadas a nivel internacional, HAKIMI Abdelkader, EL HASKI Lahoussine, ya sea, se sospecha de que hayan aportado una ayuda o un apoyo logístico o de estar íntimamente relacionadas con las personas buscadas a nivel internacional. En este último caso, se trata de LOUNANI Mostafa, BELHADJ Youssef y de OUABOUR Abdellah cuyo alias sería "SHIHAB" y que es presentado por la Seguridad del Estado belga como el responsable de esta estructura.

En las detenciones del 19 de marzo de 2004 se descubrieron en la casa de los inculpados, con excepción del señor A. OUABOUR, tanto documentos falsos como documentos de identidad robados.

De entre los efectos personales del señor M. LOUNANI se encontraban, además de un testamento, documentación acerca de detectores de metales y documentación sobre la manera de utilizar teléfonos móviles como emisores.

Ahora bien, al parecer, teléfonos móviles habrían sido utilizados como emisores en el marco los atentados del 11 de marzo de 2004 en España.

9. Por otra parte, varias personas fueron arrestadas en Francia en el marco del expediente francés relativo a los atentados del 16 de mayo de 2003 de Casablanca. Varias de esas personas implicaron en particular a los señores A. HAKIMI, A. OUABOUR, L. EL HASKI, K. BOULOUDO en la estructura europea del G.I.C.M y declararon haber participado en 2003 y en 2004 en reuniones en Bélgica con esas personas después del arresto de Nourredine NAFIA en Marruecos en el marco de los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca.

10. En fin, resultó del análisis de las piezas embargadas y de la telefonía, que el número de móvil 0477.621.256 fue encontrado en posesión de A. HAKIMI y de M. LOUNANI al mismo tiempo.

A finales de mayo de 2004, como resultado de informaciones provenientes en particular de Italia, resultó que ese número, atribuido al parecer a un denominado "Mourad" recibió alguna llamada del denominado **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED**, que al parecer está implicado en los atentados del 11 marzo 2004 en Madrid, España, o está en contacto con personas implicadas en esos atentados y que los indicados habrían evocado preparativos de atentado que habría sido inminente en el que "Mourad" podría estar directamente implicado.

El denominado "Mourad", que será identificado como CHABAROU Mourad, habría entrado en contacto con el denominado RABEI OSMAN EL SAYED AHMED desde el número 0486.472.616.

Traducción conforme al original francés.



23549
24



De acuerdo con la Seguridad del Estado, el denominado "Mourad" sería un eslabón importante de la logística del GICM a nivel europeo.

RABEI OSMAN EL SAYED AHMED fue detenido en MILAN (Italia) el 8 de junio de 2004 por las autoridades italianas, mientras, el mismo día tanto CHABAROU Mourad era arrestado en el marco de este expediente como otras personas que son, por lo menos, sospechosas de haberle aportado una ayuda o un apoyo logístico, a saber, CHAKIR Taoufik, marroquí, nacido en Casablanca el 01.01.1981 con residencia ilegal, quien también habría pasado por España, OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, marroquí, nacido el 31.07.1973 e, KHOIRBGA con residencia ilegal, y ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano.

De las escuchas telefónicas llevadas a cabo sobre el móvil del denominado CHABAROU Mourad @ MOURAD @ RAY Mohamed, @...., se pudo constatar que el indicado había recibido una llamada de una persona que se presentaba como el denominado **MOHAMED DE BARCELONA**. El indicado señaló que estaba listo para irse a Bélgica.

CHABAROU Mourad reconocerá en una fotografía que se le presenta (foto de RABEI OSMAN EL SAYED), al denominado EL MASRI Mohamed. CHABAROU Mourad declarará haber conocido a esta persona al salir de prisión en la época en la que se encontraba en España. Sería por ende útil obtener información acerca del encarcelamiento en España del denominado CHABAROU Mourad.

El denominado CHABAROU Mourad recibió también un SMS (mensaje escrito) en su móvil, el contenido de ese mensaje es el siguiente: "*Assalam alaikom morad. Es Fouad de Madrid! Mabrouk ramadan*". No tenemos ninguna idea sobre la identidad de ese Fouad de Madrid.

Como resultado de los distintos registros domiciliarios, se encontró un móvil an casa del denominado KARBACHE Abdelhafid, en dicho móvil pudimos constatar la presencia de una anotación manuscrita "2045", según las declaraciones del indicado, ese móvil sería propiedad de un tal KERKRI Mohamed.

11. Igualmente resulta que el denominado AKKODADH Abdelhadim fue detenido en España como resultado de una búsqueda internacional procedente de las autoridades judiciales marroquíes establecida en el marco del expediente relativo a los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos).

Al parecer resultaría que el indicado haya estado en contacto con los denominados LOUNANI Mostapha y HAKIMI Abdelkader. Por otra parte, según LOUNANI Mostapha, A. AKHODAD habría residido en Bélgica.

Traducción conforme al original francés.



12. Con el fin de agrupar todas las informaciones útiles a la investigación, en particular en lo que respecta a las personas anteriormente mencionadas, y en cuanto a la existencia o no de un grupo o de una red tal y como ha sido expuesto, se solicita la cooperación de las autoridades judiciales Españolas en la medida siguiente:

MISION

Dada cuenta,



Líbrese Comisión Rogatoria al Señor Juez de Instrucción Don Juan DEL OLMO o a cualquier otra autoridad judicial competente en materia de cooperación judicial internacional en MADRID (España), para que:

1. nos autoricen a conocer, dado el caso, las copias certificadas de las piezas del expediente judicial relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid instruido por el Señor Juez de Instrucción Don Juan DEL OLMO.
2. nos proporcionen todas las informaciones útiles con respecto a las personas que aparecen en el proceso Español y con respecto a las personas que aparecen en el proceso belga, sus actividades, contactos, proyectos, etc.
3. lleven a cabo o hagan efectuar todas las verificaciones necesarias (consulta de bases de datos, comparación de huellas, número y naturaleza de los documentos de identidad expedidos, antecedentes penales.....) y nos den a conocer los resultados de esas verificaciones respecto de las personas siguientes, implicadas o mencionadas en el presente proceso y en particular:
 - OUABOUR Abdellah (22.04.74) @ SHIHAB, domiciliado en MAASEIK, Rode Kruisstraat 53. Es en casa del indicado donde se encuentra el nombre y la dirección siguiente: ELMAHJOUB , C. Calvo Sotelo 60 Local D, bajo, 38006 S/C Tenerife. España, que sería la dirección de un antiguo Imán de la mezquita de MAASEIK.
 - BOULOUDO Khalid (30.10.74), @ SALMANE, belga, domiciliado en MAASEIK Groote Kerstraat 23.
 - BOULOUDO Aziz (15.07.68)), domiciliado en 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt 38 A. Se trata del hermano de BOULOUDO Khalid, dado de baja en 2002, pero aún residente en Bélgica. Habría estado domiciliado en España donde se le encarceló.
 - LOUNANI Mostafa (09.10.63) domiciliado en Molenbeek-Saint-Jen, rue Ribeaucourt 95, quien declaró conocer a AKHODAD Abdelhadim desde hace dos años y medio y haberle encontrado en seminarios en la mezquita ATAWID en Bruselas.

Traducción confirmada del original francés.





- EL HASKI Lahoussine (13.11.75) @ JABER, @ DJABER, hermano de EL HASKI Hassan y cuñado de BOULOUDO Khalid. Detenido en el marco del presente expediente.
- EL HASKI Hassan @ ABOU HAMZA, hermano de EL HASKI Lahoussine.
- HAKIMI Abdelkader (OUJDA el 31.12.63) @ SAID, @ IBRAHIM, @ BRAHIM, @ YAHYAH, @ CHIBANI con residencia en 1070 Molenbeek Saint-Jean rue Saint-Julien 4A.
- OUSSAIH Khalid (10.09.73), domiciliado en Sionstraat 5/2 en MAASEIK.
- OUSSAIH Hachim (13.06.76), domiciliado en MAASEIK Weertersteenweg 124.
- IBA Rachid (13.06.80), domiciliado en MAASEIK, el indicado tendría familia en ALICANTE. Altos de la bahía 3 H 6.119 B. Aguas Nuevas 2, 03180 TARREVEJA (650889862 HEME). Se trataría de su familia política.
- EL KOUA Hafid, domiciliado en MAASEIK Izevenstraat 52.
- FAYEK Rachid, domiciliado en 1000 Bruselas, rue d'Artois 61. Frecuenta tanto el grupo de MAASEIK como los medios paquistaníes de Bruselas.
- FAYEK Ahmed, domiciliado en 1090 Bruselas, Avenue Charles Woeste 296/504.
- EL KASIMI Samir, domiciliado en MAASEIK ophovenstraat 41/1.
- EL KASIMI Brahim domiciliado en 3960 BREE Nieuwstadpoort 31.
- EL KASIMI Said, domiciliado en MAASEIK Grenswachstraat 6.
- AL HAWARI Hassan, candidato a refugiado político, casado con AL HAWARI Iman, domiciliado en KAPELLEN Kazernweg 35 (Centre d'accueil des réfugiés politiques) *Centro de Acogida de refugiados políticos*. El indicado podría identificarse con MOULOUA Hassan, nacional marroquí, nacido en GUERCIF el 04.10.69.
- ER RQAOUI Mohamed, esposo de MOUMID Jamila, nacido en AGADIR el 16.03.68, domiciliado en MAASEIK, Gasthuisveld 84
- ER RQAOUI Ahmed.
- MOUMID Abdenacer, nacido en AGADIR el 13.07.80, domiciliado en MAASEIK rode Kruisstraat 43.
- GHAMOURI Driss, nacido en TOUISSIT el 23.02.71. En el domicilio del indicado se encontraron cuatro documentos relacionados con una solicitud de permiso de trabajo Español, un boleto de autobus para un viaje entre Barcelona y Amberes, y un estado de cuenta a nombre de EL HACHIM Rajjaf.
- BOGOULIT Rachida, nacida el 18.06.1983.
- AKKAR Ilham, nacida el 29.07.74, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader.
- RAZOUKI Abdelaziz, nacido el 28.05.1970.
- BELHADJ Youssef, nacido el 27.05.1976. Se encontró en el domicilio del indicado un documento de solicitud de regularización procedente de España. Dicho documento contiene la dirección siguiente: C/Camelias 6/1 D., Getafe (cp 28903) Madrid.

Traducción conforme al original francés.





- EL ABDESLAMI EL MOSTAPHA, nacido el 09.10.1964.
- EL ABDESLAMI Mohamed, nacido en 1959 en IJARMAOUAS.
- CHABAROU Mourad, @ Mourad Omar, @ RAY Mohamed, @ KALID Omar, nacido en SAFI el 11.05.1980.
- CHAKIR Taoufik, nacido en Casablanca el 01.01.1981, con residencia ilegal. También él habría pasado por España.
- OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, nacido el 31.07.1973 en KHOIRBGA, con residencia ilegal.
- ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED, nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano.
- KHALED Hazem, nacido el 18.10.1984 en AMMAN, jordano.
- SARRAR Ahmad Naser Naser, nacido el 20.09.1966, jordano.
- AL ZUBAYDI DJAB, nacido el 23.09.1963, jordano.
- BEN NACEUR Iamine, nacido el 22.01.1972, tunecino.
- EL TAHRAWI Mohyeddine, nacido el 28.10.1971, en GAZA, jordano.
- KHARBACHE Abdelhafid, nacido en 1969, marroquí.
- DAHI Abdelrahim, nacido el 27.04.1972, marroquí.
- ABO HACHYEH Marwan, nacido el 29.03.1976.
- MAHAT Hakim, nacido el 26.01.1979, argelino.
- AJAB Moushin, nacido el 02.11.1984, argelino.
- AJJIB Hassan, nacido en 1969, argelino.
- ABU OMAR Rateb, nacido el 15.09.1962, israelita.
- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED
- Así como cualesquiera otras personas susceptibles de poder interesar en las investigaciones an curso.

4.- procedan a las verificaciones e investigaciones e identificaciones relativas a los números de teléfono que comprendan el código 0034 (España), los demás números sin código, pero que podrían ser números Españoles ya han sido enviados a las autoridades Españolas por medio del funcionario de enlace español en base al listado siguiente, siendo el mismo el listado de los números de teléfono encontrados como resultado del análisis de los móviles y de la tarjeta SIM con los códigos 34 (España) (columna 1), o en base a los documentos tomados durante los registros domiciliarios y pudiendo corresponder a números en España (columna 2), u obtenidos luego de las observaciones telefónicas (columna 3) así como la última columna, listado de los números belgas conocidos de nuestros servicios y que fueron puestos bajo observación.

34676308313	34679143611		
34686743969	3445127854		
34636744211	34616784439	34977791903	3222430061

Traducción conforme al original francés.



23553
28



34677166475	34667914881	34977321473	3225343937
34667947064	34618053826	34976488554	32472808903
34610330026	346679??	34976488541	32472981940
34625214027	34659177959	34965719392	32473546393
34677653890	34626286390	34933173670	32474206193
34660630073	34003146474	34914140986	32474743113
	(47)		
34677870457	34610320595	34958519249	32474756052
34600786194	34666650899	34911213389	32475232187
34600054727	34610894644		32476416371
34690210758	34660064641		32477443556
34687278480	34696361518		32478281584
34666848841	3420509100		32478810697
34696736392	34670851490		32479307402
34619487203	34660728348		32479372861
34636724800	34915612145		32484728684
34686034334	34626605269	34690492290	32496112828
34620509100	34649016439	34647172586	32497238552
34678907488	34914810768	34609383303	32497534664
3466848841	3492851485	34620123878	32498689013
34699817544	34658391095	34658541813	32499150716
34650368795	34679923211	34935334555	3289566357
34666745504	34606700861		
34928517552	3466063217		
	34606626327		

5. obtengan todas las informaciones en lo que respecta al denominado AKHODAD Abdelhadim arrestado actualmente y encarcelado en España como resultado de su búsqueda por las autoridades marroquíes en el marco de los atentados de Casablanca del 16 de mayo de 2003.

Habría igualmente lugar en particular a obtenerse las huellas del indicado, su fotografía, conocer su recorrido, obtener las informaciones relativas a sus conexiones telefónicas, los códigos utilizados por el indicado respecto de la telefonía, etc.

6. procedan al interrogatorio del denominado AKHODAD Abdelhadim respecto a los elementos del presente proceso y las personas mencionadas en ésta, los vínculos que tuviere con las mismas, etc, y recoger todo elemento relacionado con la posible implicación de los indicados en la esfera de influencia islamista radical y en más particularmente sus posibles actividades en el seno del Grupo Isaámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.).

Traducción conforme al original francés.



23554
75



7. identifiquen y/o nos faciliten cualesquiera informaciones útiles que permitan identificar a MOHAMED de Barcelona, "FOUAD de Madrid", KERKRI Mohamed, y cualesquiera otras personas aún ni identificadas.

8. entre otras cosas, nos faciliten cualesquiera informaciones útiles respecto al método de activación utilizado en el marco de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (España) y en particular respecto a la posible utilización de teléfonos móviles.

9. autoricen a los señores CH. VERSTRAETEN y W. BONTE, investigadores de la policía federal belga – servicio del partido judicial de BRUSELAS, así como a cualesquiera otros investigadores que posteriormente se designaren, a asistir a las presentes diligencias y a todos aquellos que se juzgaren útiles para su ejecución.

Esas personas se encontrarán en posesión tanto de una copia de la presente comisión rogatoria internacional como de las informaciones y elementos útiles para su ejecución.

10. lleven a cabo o hagan proceder a cualquier otro interrogatorio o diligencia útiles a la investigación de acuerdo con la interpretación del magistrado encargado de la ejecución de nuestra comisión rogatoria.

11. establezcan o hagan establecer copias de los interrogatorios y piezas.

12. autoricen el envío a Bélgica de todos los documentos, piezas y valores que hubieren podido embargarse y/o ser comunicados con miras a asegurar el depósito de conformidad con la ley.

13. nos envíen urgentemente, por vía directa, en dado caso por fax al nº 00.32.2.519.84.09, las piezas de ejecución de la presente comisión rogatoria y luego nos envíen, en el plazo más breve posible la presente comisión rogatoria internacional acompañada por las piezas relativas a su ejecución, y entreguen a los policías belgas que se encuentren en el lugar, una copia de la comisión rogatoria ejecutada.

Reciban nuestro agradecimiento y la manifestación de nuestra más distinguida consideración.

Dada y sellada con nuestro cuño en Bruselas, a 20 de julio de 2004.

El Juez de Instrucción.

D. FRANSEN.
(firma)

cuño del Juzgado.

Traducción conforme al original francés.



23555
30

LEGISLACION BELGA APLICABLE

Participación a alguna actividad de un grupo terrorista.



Art. 137 párrafo 1^o . Constituye una delito de terrorismo, el delito previsto en los párrafos 2 y 3 , que por su naturaleza o por su contexto, pudiere causar grave a un país o a una organización internacional y que fuere cometido intencionalmente con el objetivo de intimidar gravemente a una población o de constreñir indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a efectuar o a abstenerse de efectuar un acto, o de desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Párrafo 2^{do} . Constituye, según las condiciones previstas en el párrafo 1^o, una delito de terrorismo:

1° el homicidio voluntario o las lesiones voluntarias tipificados en los artículos 393 a 404, 405 bis, 405 bis a) en la medida en que remite a los artículos anteriormente citados, 409, párrafo 1^o apartado 1^o, y 2^{do} a 5^{to}, 410 en la medida en que remite a los artículos anteriormente citados, 417 bis a) y bis b);

2° la toma de rehenes tipificada en el artículo 347 bis.

3° el rapto tipificado en los artículos 428 a 430, y 434 a 437.

4° la destrucción o degradación masivas tipificadas en los artículos 521 párrafo 1^o y 3^o, 522, 523, 525, 526, 550 bis, párrafo 3^o apartado 3^o a), el artículo 15 de la ley del 5 de junio de 1928 que modifica el Código penal y de disciplina para la marina mercante y la pesca marítima, así como al artículo 114 párrafo 4 de la ley del 21 de marzo de 1991 que reforma algunas empresas públicas económicas, teniendo por efecto el poner en peligro vidas humanas o el producir pérdidas económicas considerables;

5° el rapto de aeronaves tipificado en el artículo 30, párrafo 1ro , apartado 2do, de la ley del 27 de junio de 1937 que modifica la ley del 16 de noviembre de 1919 relativa a la reglamentación de la navegación aérea;

6° el hecho de apoderarse por medio de fraude, violencia o amenazas hacia el capitán de un navío, tipificado en el artículo 33 de la ley del 5 de junio de 1928, que modifica el Código penal y disciplinario para la marina mercante y la pesca marítima;

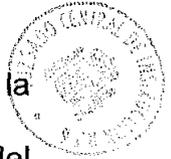
7° las infracciones tipificadas en el Real Decreto del 23 de septiembre de 1958 que reglamenta de forma general la fabricación, almacenamiento, tenencia, despacho, transporte y uso de productos explosivos, modificado por Real Decreto del 1 de febrero de 2000, y castigadas por los artículos 5 a 7 de la ley del 28 de mayo de 1956 relativa a substancias y mezclas explosivas o susceptibles de deflagración y a los artefactos que se cargan;

8° las infracciones tipificadas en los artículos 510 a 513, 516 a 518, 520, 547 a 549, así como en el artículo 14 de la ley del 5 de junio de 1928, que modifica el Código penal y disciplinario para la marina mercante y la pesca marítima, que tuvieren por objeto poner en peligro vidas humanas;

Traducción conforme al original francés.



23556
31



9° las infracciones tipificadas por la ley del 3 de enero de 1933 relativa a la fabricación, al comercio y al porte de armas y al comercio de municiones;

10° las infracciones tipificadas en el artículo 2, párrafo 1ro, apartado 2do de la ley del 10 de julio de 1978 que aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, de la producción y del almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, establecido en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

Párrafo 3° . Constituye igualmente delito de terrorismo, según las condiciones previstas en el párrafo 1ro:

1° la destrucción o degradación masivas, o la provocación de inundación de una infraestructura, de un sistema de transporte, de una propiedad pública o privada, que tuviere por objeto poner en peligro vidas humanas o producir pérdidas económicas considerables, distintas a las tipificadas en el párrafo 2do;

2° la captura de medios de transporte distintos a los comprendidos en los apartados 5 y 6 del párrafo 2do;

3° la fabricación, posesión, adquisición, transporte o suministro de armas nucleares o químicas, la utilización de armas nucleares, biológicas o químicas, así como la investigación y desarrollo de armas químicas;

4° la liberación de sustancias peligrosas que tuvieran por efecto poner en peligro vidas humanas;

5° la perturbación o interrupción del suministro de agua, de electricidad o de cualquier otro recurso natural fundamental, que tuviere por objeto poner en peligro vidas humanas;

6° la amenaza de realizar una de las infracciones enumeradas en el párrafo 2do o en en este párrafo.

Art. 138. párrafo 1ro. Las penas previstas para las infracciones enumeradas en el artículo 137, párrafo 2do, se sustituyen tal como se indica a continuación, si dichas infracciones constituyen delitos de terrorismo:

1° multa, por la pena de uno a tres años de prisión;

2° la pena de seis meses o más de prisión, por la de tres años o más de prisión;

3° la pena de un año o más de prisión , por la de tres años o más de prisión;

4° la pena de tres años o más de prisión, por la de cinco años o más de prisión;

5° la reclusión de cinco años o más , por la reclusión de cinco a diez años ;

6° la reclusión de cinco a diez años, por la reclusión de diez a quince años ;

7° la reclusión de diez a quince años, por la reclusión de quince a veinte años;

8° la reclusión de diez a veinte años, por la reclusión de quince a veinte años;

9° la reclusión de quince a veinte años, por la reclusión de veinte a treinta años;

10° la reclusión de veinte a treinta años, por la cadena perpetua;

párrafo 2do. Los delitos de terrorismo tipificados en el artículo 137, párrafo 3ro, serán castigados de la forma siguiente:

Traducción en Homme à l'original français.



- 1° en los casos previstos en el apartado 6°, con la pena de tres meses a cinco años de prisión, cuando la amenaza se refiriere a una infracción punible con una pena correccional; y con la reclusión de cinco a diez años, cuando la amenaza se refiriere a una infracción punible con una pena de reclusión mayor;
- 2° la reclusión de quince a veinte años en los casos previstos en los apartados 1°, 2° y 5°;
- 3° la cadena perpetua en los casos previstos en los apartados 3° y 4°;

Art. 139. Constituye un grupo terrorista la asociación estructurada de más de dos personas, establecida en el tiempo, y que actúa de manera concertada con miras a cometer delitos de terrorismo de los tipificados en el artículo 137.

Una organización cuyo verdadero objetivo es exclusivamente de orden político, sindical, filantrópico, filosófico o religioso, o que pretende exclusivamente cualquier otro objetivo legítimo, no puede ser como tal considerada como un grupo terrorista en el sentido del párrafo 1ro.

Art. 140. párrafo 1ro. Toda persona que participare en una actividad de un grupo terrorista, incluso por el suministro de informaciones o de medios materiales al grupo terrorista, o por cualquier otra forma de financiación de una actividad del grupo terrorista, a sabiendas de que dicha participación contribuye a la comisión del crimen o delito del grupo terrorista, será castigado con la pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil euros.

Párrafo 2do. Todo dirigente de grupo terrorista será castigado con la pena de quince a veinte años de reclusión y multa de cien a cinco mil euros.

Art. 141. Toda persona que, fuera de los casos previstos en el artículo 140, suministrare medios materiales, incluso una ayuda económica, con miras a la comisión de algún delito de terrorismo previsto en el artículo 137, será castigado con la pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil euros.

DE LA FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS.

Art. 193. Las falsificaciones cometidas en documentos (en informática) o en despachos telegráficos, con ánimo de defraudar o con intención de perjudicar, será castigada conforme a los artículos siguientes.

Art. 196. Serán castigados con la pena de cinco a diez años de prisión las demás personas que hubieren cometido falsedad en escrituras públicas y documentos públicos, así como todas aquellas personas que hubieren cometido falsedad en documentos de comercio, bancarios o en documentos privados,

Traducción conforme al original francés.





Ya sea contrahaciendo firmas,
Contrahaciendo o alterando, escrituras o firmas,
Haciendo convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o
incluyéndolos después en los documentos,
O añadiendo o alterando cláusulas, declaraciones o hechos que dichos
documentos debieren plasmar o hacer constar.

Art. 197. En todos los casos comprendidos en esta sección, todo aquel que hubiere
heho uso del acta o documento falso será castigado como si se tratase del autor de
la falsedad.

Art. 213. La aplicación de las penas previstas contra los que hubieren hecho uso de
monedas, efectos, cupones, billetes, cuños, estampillas, sellos, marcas, despachos
telegráficos y escritos contrahechos, fabricados o falsificados, tendrá lugar siempre
que dichas personas hubieren hecho uso de la cosa falsa, con la intención de
defraudar o con el propósito de perjudicar.

Art. 214. Para los casos previstos en los cuatro capítulos anteriores en los que no
se prevé ninguna multa en particular, se aplicará la multa de veintiséis a dos mil
francos.

ASOCIACION DE MALHECHORES.

Art. 322. Toda asociación formada con la finalidad de atentar contra las personas o
contra las propiedades es un crimen o delito que existe por el solo hecho de la
organización de la banda.

Art. 323. (Si la asociación hubiere tenido por finalidad la perpetración de crímenes
que comporten la pena de cadena perpetua o de diez a quince años de prisión o de
un período superior, los inductores de dicha asociación, los jefes de dicha banda y
aquellos que hubieren ejercido cualquier tipo de dirección, serán castigados con la
pena de cinco a diez años de prisión.)

Serán castigados con la pena de dos a cinco años de prisión, si la asociación
se hubiere constituido con el fin de cometer otros crímenes; y con una pena de seis
meses a tres años, si la asociación se hubiere constituido con el fin de cometer
delitos.

Art. 324. Todos los demás individuos que formaren parte de la asociación y aquellos
que hubieren, a sabiendas y voluntariamente, proporcionado a la banda o a sus
divisiones, armas, municiones, instrumentos de crimen, alojamientos, retiro o lugar
de reunión, serán castigados :

- En el primer caso previsto en el artículo anterior, con la pena de seis meses a
cinco años de prisisión;
- En el segundo caso, con la pena de dos meses a tres años de prisión;
- Y en el tercero, con la pena de un mes a dos años de prisión.

Traducción conforme al original francés.



Art. 325. Los culpables condenados, en virtud de los artículos 323, 324 y 324 bis c), a la pena de prisión, podrán además ser condenados a inhabilitación, de acuerdo con el artículo 33(...).

OCULTACION.



Art. 505. Serán castigados con la pena de quince días a cinco años de prisión y multa de veintiséis a cien mil francos, o solamente con una de dichas penas:

- 1° los que hubieren ocultado, en parte o en su totalidad, las cosas robadas o sustraídas u obtenidas con ayuda de un crimen o delito;
- 2° los que hubieren comprado, recibido a cambio o a título gratuito, poseído, guardado o gestionado cosas de las comprendidas en el artículo 42.3°, conociendo o habiendo debido conocer su origen;
- 3° los que hubieren convertido o transferido cosas de las comprendidas en el artículo 42.3°, con el fin de disimular o disfrazar su origen ilícito o de ayudar a cualquier persona implicada en la realización del delito de donde provienen las cosas, a evadir de las consecuencias jurídicas de sus actos;
- 4° los que hubieren disimulado o disfrazado la naturaleza, el origen, el lugar de situación, la disposición, el movimiento o la propiedad de las cosas comprendidas en el artículo 42.3°, conociendo o habiendo debido conocer el origen.

Las infracciones tipificadas en los apartados 3° y 4° del presente artículo, existen incluso cuando el autor fuere, en dado caso, igualmente autor, coautor o cómplice de la infracción de la que provinieren las cosas comprendidas en el artículo 42.3°.

Las cosas comprendidas en los apartados 1°, 2°, 3° y 4° del presente artículo constituyen el objeto de las infracciones cubiertas por esas disposiciones, en el sentido del artículo 42.1°, y serán decomisadas, aún cuando la propiedad no perteneciere al condenado, sin que dicho decomiso pueda causar perjuicio a derechos de terceros sobre los bienes susceptibles de formar parte del decomiso.

La tentativa de los delitos tipificados en los apartados 2°, 3° y 4° del presente artículo será castigada con la pena de ocho días a tres años de prisión y multa de veintiséis a cincuenta mil francos, o solamente con una de dichas penas.

Las personas castigadas en virtud de las presentes disposiciones podrán, además, ser condenadas a la pena de inhabilitación, en virtud del artículo 33.

Traducción conforme al original francés.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0003264
78400

COMISION ROGATORIA 0000023 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a cuatro de Agosto de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Turnada a esta Juzgado la anterior Comisión Rogatoria Internacional procedente del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de BRUSELAS (BELGICA), dimanante de la investigación de terrorismo islámico, falsificación documentos y otros, contra autor Abdelkader HAKIMI Y OTROS, a través del Decanato de esta Audiencia Nacional, regístrese en el libro de los de su clase obrante en este Juzgado, quedándolo al número referencia y, visto su contenido, dése vista de la misma al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe sobre las diligencias interesadas.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

23560
35





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

23561

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6
27.08.04 12:03
ENTRADA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200400026284

27-08-04 09:45:32

O F I C I O

S/REF.: *SUMARIO 20/04*

N/REF.: *UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR (C.G.I.)*

FECHA: *28 de agosto de 2004*

ASUNTO: *RTDO. COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL DE BÉLGICA*

DESTINATARIO: *JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.*

Adjunto se remite Comisión Rogatoria Internacional Belga con número de Expediente 2003/001, recibida en esta Unidad Central de Información Exterior a través del Servicio de Interpol y, expedida por el Juez Sr. Fransen, titular del Juzgado de Primera Instancia de Bruselas (Bélgica), relativa a un delito de terrorismo que se instruye en dicho Juzgado y que pudiera estar relacionado con los atentados terroristas producidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.



**EL JEFE DE LA UNIDAD
P.A.
El Jefe de Servicio**



Fdo. Félix Díaz Fuentes

23562



Ministerio del Interior

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Comisaría General Policía Judicial
Servicio de Interpol

TELEFAX

INFORME

SERVICIO: 1

SECCION: 3



INTERPOL ESPAÑA

Tel: 34 91 582 29 49/50

Fax: 34 91 582 29 80

Fecha : 25/08/2004 URGENTE (x)

PARA : COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. Secretaría Técnica

DE(De/From) : O.C.N INTERPOL ESPAÑA

Tlfn: (34)91 582.29.49 - 50

Fax: (34)91 582.29.80

DIRECCION GRAL POLICIA Comisaría Gral. Información
ENTRADA
001 Nº. 200400024554
25-08-04 19:57:01

Nr.total de Páginas:

ASUNTO: Comisión Rogatoria Internacional de Bélgica.

N. Referencia: 5611/6248/MPD/63813/7 CRI 10121 (Por favor, citen siempre referencia)

S.Referencia:

TEXTO :

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
SERVICIO DE INTERPOL - EXTERIOR
26 ABO. 2004
Rgto. de ENTRADA
Nº 7167 (1787)



Adjunto le remito una Comisión Rogatoria Internacional, expedida por el Juez Sr. Fransen del Juzgado de Primera Instancia de Bruselas, Bélgica, y relativa al asunto arriba indicado por un delito de terrorismo directamente relacionado con el ataque terrorista que sufrió Madrid, el 11/03/2004.

En consecuencia, ruego presenten este exhorto ante la autoridad judicial competente, solicitando su ejecución por la vía de urgencia al amparo de lo que establece el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, e Informen a esta OCN de la resolución acordada al efecto. En este sentido, se significa que la autoridad requirente solicita desplazarse a España para presenciar la ejecución de la petición de auxilio judicial internacional.

Tambien se une al presente fax, y sólo para uso policial, información complementaria facilitada por la Policía de Bruselas.

EL COMISARIO JEFE.
P.A. El Inspector Jefe.



[Firma manuscrita]

23563

Partido Judicial de Bruselas
**JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA**

Despacho del Juez de Instrucción

D. FRANSEN

Palacio de Justicia - Extensión
13, rue des Quatre-Bras
1000 Bruselas

Tfno : 02.519.81.49
Fax : 02.519.84.09

Al Señor Juez de Instrucción Juan DEL
OLMO
Calle de Genova, 22

MADRID

o a cualquier otra autoridad judicial
competente en materia de cooperación
judicial internacional en MADRID (España).

COMISION ROGATORIA INTERNACIONAL

Expediente nº 2003/001
Reseñas nº FD.35.97.19/03
Diligencia nº 29.2003/001.0182



Yo, D. FRANSEN, juez de instrucción ante el Juzgado de Primera Instancia de Bruselas.

Atendiendo a la urgencia justificada particularmente por la detención preventiva de varias personas en el marco de este expediente ;

Atendiendo al Convenio Europeo de Asistencia mutua en materia de justicia penal del 20. de abril de 1959 y, más en particular, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio;

Atendiendo al Convenio de aplicación del Acuerdo de Shengen y, más en particular, el artículo 53.1 de dicho Convenio que prevé el envío directo entre autoridades judiciales de solicitudes de auxilio judicial y de las piezas relativas a su ejecución;

Atendiendo a la requisitoria del 9 de enero de 2003 del Fiscal y a los requerimientos complementarios del 16 de marzo de 2004, del 26 de mayo de 2004 y del 22 de junio de 2004 del Fiscal del Estado;

Traducción conforme al original en francés.



23564

Atendiendo a las piezas procesales que yo instruyo, en particular contra:

- HAKIMI Abdelkader, nacido el 31/12/1965 en Oujda (Marruecos), sin domicilio fijo en Bélgica, pero que declara sin embargo residir en la rue Saint-Julien n° 4A en 1080 Molenbeek-Saint-Jean, de nacionalidad marroquí
- El supuesto BELHADJ Youssef, nacido el 27/05/1976 en Nador (Marruecos), sin domicilio ni residencia fija en Bélgica, de nacionalidad marroquí
- LOUNANI Mustapha, nacido el 09/10/1963 en Taourid (Marruecos), sin domicilio ni residencia fija en Bélgica, de nacionalidad marroquí
- OUABOUR Abdellah, nacido el 22/04/1974 en Maaseik, domiciliado en Rode Kruisstraat 53, en 3680 Maaseik
- EL HASKI Lahoussine, nacido el 13/11/1975, marroquí
- CHABAROU Mourad, nacido en SAFI el 11.05.1980, marroquí
- CHAKIR Taoufik, nacido en Casablanca el 01.01.1981, marroquí
- OUCHAOU Abderrahim, nacido el 31.07.1973 en KHOIRBGA, marroquí
- ABDUL HAMEED Omer, nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano
- X
- Y compañía



Inculcado(s) por: como autor o coautor, participación en alguna actividad de un grupo terrorista, asociación de malhechores, falsificación y uso de documentos falsificados, ocultación en los términos de los artículos 66, 137, 138, 139, 140 párrafo 1º, 193, 196, 197, 213, 214, 322 a 325, 505 del Código Penal;

ANTECEDENTES DE HECHO

0. Cuestión previa.

La presente comisión rogatoria ha de ponerse en correlación con el expediente del Señor Juez de Instrucción Juan DEL OLMO relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

1.- La investigación pretende reunir todos los elementos que permitirán confirmar o infirmar la existencia de una red o de un grupo que se habría implantado en Bélgica, en la región próxima a la ciudad de Maaseik con ramificaciones en Bruselas, cuyo objetivo sería en particular el hacer que volvieran a Europa personas que hubieran seguido entrenamientos paramilitares en campos relacionados a AL QAEDA en Afganistán y extraer de Marruecos islamistas radicales buscados por ese país proveyéndoles documentos falsos o un apoyo logístico (alojamiento, medios de desplazamiento,...)

Dicha red podría estar relacionada con un grupo terrorista denominado "Groupe Islamique Combattant Marocain" ("Grupo Islámico de Combate Marroquí") cuyos miembros estarían al parecer implicados en particular en el atentado del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos).

Traducción conforme al original francés.



23565

2. Efectivamente, de acuerdo con las informaciones dimanantes de la Seguridad del Estado belga, un grupo de nacionales marroquíes cercanos al GICM que habrían seguido, en Afganistán, un entrenamiento paramilitar en campos relacionados a la estructura de "AL QAIDA", se encontrarían en territorio belga. Este grupo estaría dirigido por un tal SHIHAB quien será identificado con posterioridad como el denominado OUABOUR Abdellah (°22/04/74) domiciliado en MAASEIK, Rode Kruisstraat, 53.

Las actividades de vigilancia llevadas a cabo en la persona de OUABOUR Abdellah permitirán identificar a una decena de nacionales marroquíes que con asiduidad tenían trato con él. A. OUABOUR solía igualmente ir a los números 4 y 43 de la misma calle, direcciones frecuentadas por un gran número de personas.

El n° 4/4 Rode Kruisstraat en MAASEIK está arrendado por el denominado OUSSAÏH Hachim y el 43 Rode Kruisstraat en MAASEIK es el domicilio del denominado MOUMID Abdenacer.

En la observación del 28 de enero de 2004, se percibió en el domicilio del señor Abdellah OUABOUR, un vehículo matriculado en Francia 112CMX78.

3. Otra persona relacionada con OUABOUR Abdallah, será identificada como el denominado BOULOUDO Khalid (°30.10.74), marroquí, nacionalizado belga, domiciliado en MAASEIK Groote Kerkstraat, 23. El indicado, que había sido arrestado en Holanda como resultado de una búsqueda internacional expedida por las autoridades marroquíes en el marco de los atentados de Casablanca del 16/05/03 es objeto de una orden de arresto internacional en el marco del presente proceso.

La vigilancia del domicilio de BOULOUDO Khalid permitió constatar la visita de varias personas y en particular de dos personas, en un primer momento no identificadas, en compañía de un tal EL HASKI Hassan, marroquí con residencia en Siria, en regla en territorio belga.

Con posterioridad, estas dos personas pudieron ser identificadas como los denominados:

- EL HASKI Lahoussine (°13.11.75) hermano de EL HASKI El Hassan y cuñado de BOULOUDO Khalid;
- HAKIMI Abdelkader (°31.12.65) con residencia en MOLENBEEK-ST-Jean, rue Saint-Julien n° 4A.

Estas dos personas son objeto, así como K. BOULOUDO de una búsqueda internacional en el marco de la investigación relativa a los atentados de Casablanca y se encuentran actualmente detenidos en el marco del presente expediente.

El HASKI Lahoussine sería igualmente objeto de una orden de arresto expedida por las autoridades saudíes en el marco de los atentados de RYAD.

Traducción conforme al original francés.



23566



4. Luego de la identificación de HAKIMI Abdelkader, se realizó una observación del snack (*sandwichería*) "Le village" sito en 1030 SCHAERBEEK rue Van Oost, 63, el cual visita regularmente.

En este lugar, tenía contacto con Mostafa LOUNANI, nacional marroquí con residencia ilegal. Se trata del hermano de LOUNANI Mansoura, domiciliado en 1000 BRUSELAS rue d'Anderlecht, 146.

Por otra parte, un segundo snack sito en 1030 SCHAERBEEK rue Frajkin, 1, cuyos contadores fueron abiertos a nombre de AKKAR Ilham, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader, también ha llamado la atención de las autoridades judiciales por ser frecuentado por las mismas personas.

5.- A su llegada a territorio belga, HAKIMI Abdelkader residió con su compañera sentimental, AKKAR Ilham en una casa en SCHAERBEEK rue Massaux, 7.

Esta casa estaba arrendada por el denominado IBA Rachid, actualmente domiciliado en MAASEIK, Ophovenstraat, 41. Por otra parte, IBA Rachid abrirá a su nombre los contadores de gas y de electricidad y prestará su vehículo a AKKAR Ilham:

La casa de la rue Massaux, 7 se encuentra actualmente ocupada por BOUGOULIT Rachida. Anteriormente, la misma vivía en MOLENBEEK-ST-JEAN, rue Saint-Julien, 4A, actual residencia de la pareja AKKAR/HAKIMI.

6. IBA Rachid, así como el denominado Khalid OUSSAIH señalaron el 15 de enero de 2004 a la Embajada belga de ANKARA (Tr) , por medio del abogado turco Osman KARAHAN, la pérdida de sus documentos de viaje.

Resulta del seguimiento de las investigaciones, que los indicados también habrían perdido sus pasaportes marroquíes, lo que fue objeto de una declaración de pérdida al consulado de Marruecos el 28 de diciembre de 2003.

Se trata de:

- En lo que respecta a IBA Rachid, del pasaporte marroquí P 482 365 expedido en el consulado del Reino de Marruecos en Amberes el 17 de noviembre de 2003 y válido hasta el 16 de noviembre de 2004, después de la declaración de pérdida del pasaporte K 548 815;
- En lo que respecta a OUSSAIH Khalid, del pasaporte marroquí P 482 356 expedido en el consulado del Reino de Marruecos en Amberes el 13 de noviembre de 2003 y válido hasta el 12 de noviembre de 2008, después de la declaración de pérdida del pasaporte K 425 733.

Esos pasaportes habrían sido utilizados por dos personas en un paso fronterizo entre Turquía y Grecia el 25 de diciembre de 2003.

Traducido conforme al original francés.





El pasaporte P 482 365 a nombre de IBA Rachid será por lo demás encontrado en casa de HAKIMI Abdelkader durante el registro domiciliario del 19 de marzo de 2004. El mismo tenía la fotografía de EL HASKI Lahoussine quien reconoce haberlo utilizado para entrar clandestinamente en Europa.

Igualmente se encontraron fotocopias de pasaportes marroquíes en dicho registro domiciliario, como los pasaportes n° P 482 356 de OUSSAÏH Khalid y P 274 303 de ER RKAOUAK Ali, así como del pasaporte n° 1362441 de Bosnia/Herzegovina a nombre de ELIKACHRAMI Lesfarayini con la fotografía de A. HAKIM y el documento nacional de identidad bosnio n° BH 1686053 expedido para el mismo nombre.

7. La investigación también ha permitido establecer, que igualmente otras personas habían tenido contacto, a título diverso, con algunos miembros del posible grupo, a saber, en particular:

- BOULOUDO Aziz, domiciliado en 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt, 38A. Se trata del hermano de KHALID. Fue dado de baja en 2002;
- EL KOUA Hafid, domiciliado en 3680 MAASEIK, Izevenstraat, 52. Retiró un pasaje de avión en una agencia de viajes de Maaseik en julio de 2002, pasaje a nombre de EL HASKI, Hassan. Conduciría un coche Citroën Xantia GMN390 utilizado por OUABOUR igualmente
- FAYEK Rachid, domiciliado en 1000 BRUSELAS, rue d'Artois, 61. Frecuentaría el "grupo de MAASEIK" así como los medios pakistaníes de Bruselas;
- EL KASIMI Samir, domiciliado en MAASEIK, Ophovenstraat, 41/1. Se trataría de un alguien cercano a A. OUABOUR y de K. BOULOUDO;
- EL KASIMI Brahim, domiciliado en 3960 BREE, Nieuwstadpoort, 31. Habría comprado el coche de AKKAR Ilham, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader;
- FAYEK Ahmed, domiciliado en 1090 BRUSELAS, av. Charles Woeste, 296/504;
- EL KASIMI Said, domiciliado en 3680 MAASEIK, Grenswachtstraat, 6. El indicado ha sido visto en compañía de los hermanos EL HASKI Hassan y Lahoussine;
- ER RQAOUI, Mohamed, marroquí, albañil, esposo de MOUMID Jamila, nacido en AGADIR (Ma) el 16/03/1968, domiciliado en MAASEIK, Gasthuisveld, 84;
- AL HAWARI Hassan, marroquí, candidato a refugiado político, casado con AL HAWARI Imam; nacido en TAZA (Ma) el 04/11/1971, domiciliado en KAPELLEN, Kazerneweg, 35 Centre d'accueil réfugiés politiques (Centro de acogida de refugiados políticos). AL HAWARI Hassan podría identificarse con MOULOUA Hassan, nacional marroquí nacido en GUERCIF (Ma) el 04/10/1969.

Traducción conforme al original francés.



8. La mayoría de estas personas fueron detenidas y oídas el 19 de marzo de 2004 así como otras personas que se encontraban en los lugares registrados.

Varias de entre ellas han sido inculpadas y puestas en detención preventiva porque son, ya sea, buscadas a nivel internacional, HAKIMI Abdelkader, EL HASKI Lahoussine, ya sea, se sospecha de que hayan aportado una ayuda o un apoyo logístico o de estar íntimamente relacionadas con las personas buscadas a nivel internacional. En este último caso, se trata de LOUNANI Mostafa, BELHADJ Youssef y de OUABOUR Abdellah cuyo alias sería "SHIHAB" y que es presentado por la Seguridad del Estado belga como el responsable de esta estructura.



En las detenciones del 19 de marzo de 2004 se descubrieron en la casa de los inculpados, con excepción del señor A. OUABOUR, tanto documentos falsos como documentos de identidad robados.

De entre los efectos personales del señor M. LOUNANI se encontraban, además de un testamento, documentación acerca de detectores de metales y documentación sobre la manera de utilizar teléfonos móviles como emisores.

Ahora bien, al parecer, teléfonos móviles habrían sido utilizados como emisores en el marco los atentados del 11 de marzo de 2004 en España.

9. Por otra parte, varias personas fueron arrestadas en Francia en el marco del expediente francés relativo a los atentados del 16 de mayo de 2003 de Casablanca. Varias de esas personas implicaron en particular a los señores A. HAKIMI, A. OUABOUR, L. EL HASKI, K. BOULOUDO en la estructura europea del G.I.C.M y declararon haber participado en 2003 y en 2004 en reuniones en Bélgica con esas personas después del arresto de Nourredine NAFA en Marruecos en el marco de los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca.

10. En fin, resultó del análisis de las piezas embargadas y de la telefonía, que el número de móvil 0477.621.256 fue encontrado en posesión de A. HAKIMI y de M. LOUNANI al mismo tiempo.

A finales de mayo de 2004, como resultado de informaciones provenientes en particular de Italia, resultó que ese número, atribuido al parecer a un denominado "Mourad" recibió alguna llamada del denominado RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, que al parecer está implicado en los atentados del 11 marzo 2004 en Madrid, España, o está en contacto con personas implicadas en esos atentados y que los indicados habrían evocado preparativos de atentado que habría sido inminente en el que "Mourad" podría estar directamente implicado.

El denominado "Mourad", que será identificado como CHABAROU Mourad, habría entrado en contacto con el denominado RABEI OSMAN EL SAYED AHMED desde el número 0486.472.616.

Traducción conforme al original francés.



De acuerdo con la Seguridad del Estado, el denominado "Mourad" sería un eslabón importante de la logística del GICM a nivel europeo.

RABEI OSMAN EL SAYED AHMED fue detenido en MILAN (Italia) el 8 de junio de 2004 por las autoridades italianas, mientras, el mismo día tanto CHABAROU Mourad era arrestado en el marco de este expediente como otras personas que son, por lo menos, sospechosas de haberle aportado una ayuda o un apoyo logístico, a saber, CHAKIR Taoufik, marroquí, nacido en Casablanca el 01.01.1981 con residencia ilegal, quien también habría pasado por España, OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, marroquí, nacido el 31.07.1973 e, KHOIRBGA con residencia ilegal, y ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano.



De las escuchas telefónicas llevadas a cabo sobre el móvil del denominado CHABAROU Mourad @ MOURAD @ RAY Mohamed, @...., se pudo constatar que el indicado había recibido una llamada de una persona que se presentaba como el denominado MOHAMED DE BARCELONA. El indicado señaló que estaba listo para irse a Bélgica.

CHABAROU Mourad reconocerá en una fotografía que se le presenta (foto de RABEI OSMAN EL SAYED), al denominado EL MASRI Mohamed. CHABAROU Mourad declarará haber conocido a esta persona al salir de prisión en la época en la que se encontraba en España. Sería por ende útil obtener información acerca del encarcelamiento en España del denominado CHABAROU Mourad.

El denominado CHABAROU Mourad recibió también un SMS (mensaje escrito) en su móvil, el contenido de ese mensaje es el siguiente: "Assalam alaikòm morad. Es Fouad de Madrid! Mabrouk ramadan". No tenemos ninguna idea sobre la identidad de ese Fouad de Madrid.

Como resultado de los distintos registros domiciliarios, se encontró un móvil an casa del denominado KARBACHE Abdelhafid, en dicho móvil pudimos constatar la presencia de una anotación manuscrita "2045", según las declaraciones del indicado, ese móvil sería propiedad de un tal KERKRI Mohamed.

11. Igualmente resulta que el denominado AKKODADH Abdelhadim fue detenido en España como resultado de una búsqueda internacional procedente de las autoridades judiciales marroquíes establecida en el marco del expediente relativo a los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos).

Al parecer resultaría que el indicado haya estado en contacto con los denominados LOUNANI Mostapha y HAKIMI Abdelkader. Por otra parte, según LOUNANI Mostapha, A. AKHODAD habría residido en Bélgica.

Traducción conforme al original francés.



12. Con el fin de agrupar todas las informaciones útiles a la investigación, en particular en lo que respecta a las personas anteriormente mencionadas, - y en cuanto a la existencia o no de un grupo o de una red tal y como ha sido expuesto, se solicita la cooperación de las autoridades judiciales Españolas en la medida siguiente:

MISION

Dada cuenta,

Librese Comisión Rogatoria al Señor Juez de Instrucción Don Juan DEL OLMO o a cualquier otra autoridad judicial competente en materia de cooperación judicial internacional en MADRID (España), para que:



1. nos autoricen a conocer, dado el caso, las copias certificadas de las piezas del expediente judicial relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid instruido por el Señor Juez de Instrucción Don Juan DEL OLMO.
2. nos proporcionen todas las informaciones útiles con respecto a las personas que aparecen en el proceso Español y con respecto a las personas que aparecen en el proceso belga, sus actividades, contactos, proyectos, etc.
3. lleven a cabo o hagan efectuar todas las verificaciones necesarias (consulta de bases de datos, comparación de huellas, número y naturaleza de los documentos de identidad expedidos, antecedentes penales.....) y nos den a conocer los resultados de esas verificaciones respecto de las personas siguientes, implicadas o mencionadas en el presente proceso y en particular:
 - OUABOUR Abdellah (22.04.74) @ SHIHAB, domiciliado en MAASEIK, Rode Kruisstraat 53. Es en casa del indicado donde se encuentra el nombre y la dirección siguiente: ELMAHJOUR, C. Calvo Sotelo 60 Local D, bajo, 38006 S/C Tenerife. España, que sería la dirección de un antiguo Imán de la mezquita de MAASEIK.
 - BOULOUDO Khalid (30.10.74), @ SALMANE, belga, domiciliado en MAASEIK Groote Kerstraat 23.
 - BOULOUDO Aziz (15.07.68)), domiciliado en 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt 38 A. Se trata del hermano de BOULOUDO Khalid, dado de baja en 2002, pero aún residente en Bélgica. Habría estado domiciliado en España donde se le encarceló.
 - LOUNANI Mostafa (09.10.63) domiciliado en Molenbeek-Saint-Jen, rue Ribeaucourt 95, quien declaró conocer a AKHODAD Abdelhadim desde hace dos años y medio y haberle encontrado en seminarios en la mezquita ATAWID en Bruselas.

Traducción en función del original francés.



- EL HASKI Lahoussine (13.11.75) @ JABER, @ DJABER, hermano de EL HASKI Hassan y cuñado de BOULOUDO Khalid. Detenido en el marco del presente expediente.
- EL HASKI Hassan @ ABOU HAMZA, hermano de EL HASKI Lahoussine.
- HAKIMI Abdelkader (OUJDA el 31.12.63) @ SAID, @ IBRAHIM, @ BRAHIM, @ YAHYAH, @ CHIBANI con residencia en 1070 Molenbeek Saint-Jean rue Saint-Julien 4A.
- OUSSAIH Khalid (10.09.73), domiciliado en Sionstraat 5/2 en MAASEIK.
- OUSSAIH Hachim (13.06.76), domiciliado en MAASEIK Weertersteenweg 124.
- IBA Rachid (13.06.80), domiciliado en MAASEIK, el indicado tendría familia en ALICANTE. Altos de la bahía 3 H 6.119 B. Aguas Nuevas 2, 03180 TARREVEJA (650889862 HEME). Se trataría de su familia política.
- EL KOUA Hafid, domiciliado en MAASEIK Izevenstraat 52.
- FAYEK Rachid, domiciliado en 1000 Bruselas, rue d'Artois 61. Frecuenta tanto el grupo de MAASEIK como los medios paquistaníes de Bruselas.
- FAYEK Ahmed, domiciliado en 1090 Bruselas, Avenue Charles Woeste 296/504.
- EL KASIMI Samir, domiciliado en MAASEIK ophovenstraat 41/1.
- EL KASIMI Brahim domiciliado en 3960 BREE Nieuwstadpoort 31.
- EL KASIMI Said, domiciliado en MAASEIK Grenswachstraat 6.
- AL HAWARI Hassan, candidato a refugiado político, casado con AL HAWARI Iman, domiciliado en KAPELLEN Kazernweg 35 (Centre d'accueil des réfugiés politiques) *Centro de Acogida de refugiados políticos*. El indicado podría identificarse con MOULOUA Hassan, nacional marroquí, nacido en GUERCIF el 04.10.69.
- ER RQAOUI Mohamed, esposo de MOUMID Jamila, nacido en AGADIR el 16.03.68, domiciliado en MAASEIK, Gasthuisveld 84
- ER RQAOUI Ahmed.
- MOUMID Abdenacer, nacido en AGADIR el 13.07.80, domiciliado en MAASEIK rode Kruisstraat 43.
- GHAMOURI Driss, nacido en TOUISSIT el 23.02.71. En el domicilio del indicado se encontraron cuatro documentos relacionados con una solicitud de permiso de trabajo Español, un boleto de autobús para un viaje entre Barcelona y Amberes, y un estado de cuenta a nombre de EL HACHIM Rajjaf.
- BOGOULIT Rachida, nacida el 18.06.1983.
- AKKAR Ilham, nacida el 29.07.74, compañera sentimental de HAKIMI Abdelkader.
- RAZOUKI Abdelaziz, nacido el 28.05.1970.
- BELHADJ Youssef, nacido el 27.05.1976. Se encontró en el domicilio del indicado un documento de solicitud de regularización procedente de España. Dicho documento contiene la dirección siguiente: C/Camélias 6/1 D., Getafe (cp 28903) Madrid.



Traducción conforme al original francés.



- EL ABDESLAMI EL MOSTAPHA, nacido el 09.10.1964.
- EL ABDESLAMI Mohamed, nacido en 1959 en IJARMAOUAS.
- CHABAROU Mourad, @ Mourad Omar, @ RAY Mohamed, @ KALID Omar, nacido en SAFI el 11.05.1980.
- CHAKIR Taoufik, nacido en Casablanca el 01.01.1981, con residencia ilegal. También él habría pasado por España.
- OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, nacido el 31.07.1973 en KHOIRBGA, con residencia ilegal.
- ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED, nacido en AMMAN el 23.09.1963, jordano.
- KHALED Hazem, nacido el 18.10.1984 en AMMAN, jordano.
- SARRAR Ahmad Naser Naser, nacido el 20.09.1966, jordano.
- AL ZUBAYDI DJAB, nacido el 23.09.1963, jordano.
- BEN NACEUR Iamine, nacido el 22.01.1972, tunecino.
- EL TAHRAWI Mohyeddine, nacido el 28.10.1971, en GAZA, jordano.
- KHARBACHE Abdelhafid, nacido en 1969, marroquí.
- DAHI Abdelrahim, nacido el 27.04.1972, marroquí.
- ABO HACHYEH Marwan, nacido el 29.03.1978.
- MAHAT Hakim, nacido el 26.01.1979, argelino.
- AJAB Moushin, nacido el 02.11.1984, argelino.
- AJJIB Hassan, nacido en 1969, argelino.
- ABU OMAR Rateb, nacido el 15.09.1962, israelita.
- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED
- Así como cualesquiera otras personas susceptibles de poder interesar en las investigaciones an curso.



4.- procedan a las verificaciones e investigaciones e identificaciones relativas a los números de teléfono que comprendan el código 0034 (España), los demás números sin código, pero que podrían ser números Españoles ya han sido enviados a las autoridades Españolas por medio del funcionario de enlace español en base al listado siguiente, siendo el mismo el listado de los números de teléfono encontrados como resultado del análisis de los móviles y de la tarjeta SIM con los códigos 34 (España) (columna 1), o en base a los documentos tomados durante los registros domiciliarios y pudiendo corresponder a números en España (columna 2), u obtenidos luego de las observaciones telefónicas (columna 3) así como la última columna, listado de los números belgas conocidos de nuestros servicios y que fueron puestos bajo observación.

amerialali	34676308313	34679143611		
alispas	34686743969	3445127854		
Benali	34636744211	34616784439	34977791903	3222430061

Traducción conforme al original francés.



34677166475	34667914881	34977321473	3225343937
34667947064	34618053826	34976488554	32472808903
34610330026	346679??	34976488541	32472981940
34625214027	34659177959	34965719392	32473546393
34677653890	34626286390	34933173670	32474206193
34660630073	34003146474	34914140986	32474743113
	(47)		
34677870457	34610320595	34958519249	32474756052
34600786194	34666650899	34911213389	32475232187
34600054727	34610894644		32476416371
34690210758	34660064641		32477443556
34687278480	34696361518		32478281584
34666848841	3420509100		32478810697
34696736392	34670851490		32479307402
34619487203	34660728348		32479372861
34636724800	34915612145		32484728684
34686034334	34626605269	34690492290	32496112828
34620509100	34649016439	34647172586	32497238552
34678907488	34914810768	34609383303	32497534664
3466848841	3492851485	34620123878	32498889013
34699817544	34658391095	34658541813	32499150716
34650368795	34679923211	34935334555	3289566357
34666745504	34606700861		
34928517552	3466063217		
	34606626327		

5. obtengan todas las informaciones en lo que respecta al denominado AKHODAD Abdelhadim arrestado actualmente y encarcelado en España como resultado de su búsqueda por las autoridades marroquíes en el marco de los atentados de Casablanca del 16 de mayo de 2003.

Habría igualmente lugar en particular a obtenerse las huellas del indicado, su fotografía, conocer su recorrido, obtener las informaciones relativas a sus conexiones telefónicas, los códigos utilizados por el indicado respecto de la telefonía, etc.

6. procédan al interrogatorio del denominado AKHODAD Abdelhadim respecto a los elementos del presente proceso y las personas mencionadas en ésta, los vínculos que tuviere con las mismas, etc, y recoger todo elemento relacionado con la posible implicación de los indicados en la esfera de influencia islamista radical y en más particularmente sus posibles actividades en el seno del Grupo Isaámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.).

Traducción conforme al original francés.



23574



7. identifiquen y/o nos faciliten cualesquiera informaciones útiles que permitan identificar a MOHAMED de Barcelona, "FOUAD de Madrid", KERKRI Mohamed, y cualesquiera otras personas aún ni identificadas.

8. entre otras cosas, nos faciliten cualesquiera informaciones útiles respecto al método de activación utilizado en el marco de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (España) y en particular respecto a la posible utilización de teléfonos móviles.

9. autoricen a los señores CH. VERSTRAETEN y W. BONTE, investigadores de la policía federal belga – servicio del partido judicial de BRUSELAS, así como a cualesquiera otros investigadores que posteriormente se designaren, a asistir a las presentes diligencias y a todos aquellos que se juzgaren útiles para su ejecución.

Esas personas se encontrarán en posesión tanto de una copia de la presente comisión rogatoria internacional como de las informaciones y elementos útiles para su ejecución.

10. lleven a cabo o hagan proceder a cualquier otro interrogatorio o diligencia útiles a la investigación de acuerdo con la interpretación del magistrado encargado de la ejecución de nuestra comisión rogatoria.

11. establezcan o hagan establecer copias de los interrogatorios y piezas.

12. autoricen el envío a Bélgica de todos los documentos, piezas y valores que hubieren podido embargarse y/o ser comunicados con miras a asegurar el depósito de conformidad con la ley.

13. nos envíen urgentemente, por vía directa, en dado caso por fax al nº 00.32.2.519.84.09, las piezas de ejecución de la presente comisión rogatoria y luego nos envíen, en el plazo más breve posible la presente comisión rogatoria internacional acompañada por las piezas relativas a su ejecución, y entreguen a los policías belgas que se encuentren en el lugar, una copia de la comisión rogatoria ejecutada.

Reciban nuestro agradecimiento y la manifestación de nuestra más distinguida consideración.

Dada y sellada con nuestro cuño en Bruselas, a 20 de julio de 2004.

El Juez de Instrucción.

D. FRANSEN.
(firma)

cuño del Juzgado.

Traducción conforme al original francés.



* 23575

LEGISLACION BELGA APLICABLE

Participación a alguna actividad de un grupo terrorista.



Art. 137 párrafo 1º . Constituye un delito de terrorismo, el delito previsto en los párrafos 2 y 3 , que por su naturaleza o por su contexto, pudiere causar grave a un país o a una organización internacional y que fuere cometido intencionalmente con el objetivo de intimidar gravemente a una población o de constreñir indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a efectuar o a abstenerse de efectuar un acto, o de desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Párrafo 2º . Constituye, según las condiciones previstas en el párrafo 1º, un delito de terrorismo:

1º el homicidio voluntario o las lesiones voluntarias tipificados en los artículos 393 a 404, 405 bis, 405 bis a) en la medida en que remite a los artículos anteriormente citados, 409, párrafo 1º apartado 1º, y 2º a 5º, 410 en la medida en que remite a los artículos anteriormente citados, 417 bis a) y bis b);

2º la toma de rehenes tipificada en el artículo 347 bis.

3º el rapto tipificado en los artículos 428 a 430, y 434 a 437.

4º la destrucción o degradación masivas tipificadas en los artículos 521 párrafo 1º y 3º, 522, 523, 525, 526, 550 bis, párrafo 3º apartado 3º a), el artículo 15 de la ley del 5 de junio de 1928 que modifica el Código penal y de disciplina para la marina mercante y la pesca marítima, así como al artículo 114 párrafo 4 de la ley del 21 de marzo de 1991 que reforma algunas empresas públicas económicas, teniendo por efecto el poner en peligro vidas humanas o el producir pérdidas económicas considerables;

5º el rapto de aeronaves tipificado en el artículo 30, párrafo 1ro , apartado 2do, de la ley del 27 de junio de 1937 que modifica la ley del 16 de noviembre de 1919 relativa a la reglamentación de la navegación aérea;

6º el hecho de apoderarse por medio de fraude, violencia o amenazas hacia el capitán de un navío, tipificado en el artículo 33 de la ley del 5 de junio de 1928, que modifica el Código penal y disciplinario para la marina mercante y la pesca marítima;

7º las infracciones tipificadas en el Real Decreto del 23 de septiembre de 1958 que reglamenta de forma general la fabricación, almacenamiento, tenencia, despacho, transporte y uso de productos explosivos, modificado por Real Decreto del 1 de febrero de 2000, y castigadas por los artículos 5 a 7 de la ley del 28 de mayo de 1956 relativa a sustancias y mezclas explosivas o susceptibles de deflagración y a los artefactos que se cargan;

8º las infracciones tipificadas en los artículos 510 a 513, 516 a 518, 520, 547 a 549, así como en el artículo 14 de la ley del 5 de junio de 1928, que modifica el Código penal y disciplinario para la marina mercante y la pesca marítima, que tuvieren por objeto poner en peligro vidas humanas;

Traducción con firma original francés.



23576



9° las infracciones tipificadas por la ley del 3 de enero de 1933 relativa a la fabricación, al comercio y al porte de armas y al comercio de municiones;

10° las infracciones tipificadas en el artículo 2, párrafo 1ro, apartado 2do de la ley del 10 de julio de 1978 que aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, de la producción y del almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, establecido en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

Párrafo 3° . Constituye igualmente delito de terrorismo, según las condiciones previstas en el párrafo 1ro:

1° la destrucción o degradación masivas, o la provocación de inundación de una infraestructura, de un sistema de transporte, de una propiedad pública o privada, que tuviere por objeto poner en peligro vidas humanas o producir pérdidas económicas considerables, distintas a las tipificadas en el párrafo 2do;

2° la captura de medios de transporte distintos a los comprendidos en los apartados 5 y 6 del párrafo 2do;

3° la fabricación, posesión, adquisición, transporte o suministro de armas nucleares o químicas, la utilización de armas nucleares, biológicas o químicas, así como la investigación y desarrollo de armas químicas;

4° la liberación de sustancias peligrosas que tuvieran por efecto poner en peligro vidas humanas;

5° la perturbación o interrupción del suministro de agua, de electricidad o de cualquier otro recurso natural fundamental, que tuviere por objeto poner en peligro vidas humanas;

6° la amenaza de realizar una de las infracciones enumeradas en el párrafo 2do o en este párrafo.

Art. 138. párrafo 1ro. Las penas previstas para las infracciones enumeradas en el artículo 137, párrafo 2do, se sustituyen tal como se indica a continuación, si dichas infracciones constituyen delitos de terrorismo:

1° multa, por la pena de uno a tres años de prisión;

2° la pena de seis meses o más de prisión, por la de tres años o más de prisión;

3° la pena de un año o más de prisión, por la de tres años o más de prisión;

4° la pena de tres años o más de prisión, por la de cinco años o más de prisión;

5° la reclusión de cinco años o más, por la reclusión de cinco a diez años;

6° la reclusión de cinco a diez años, por la reclusión de diez a quince años;

7° la reclusión de diez a quince años, por la reclusión de quince a veinte años;

8° la reclusión de diez a veinte años, por la reclusión de quince a veinte años;

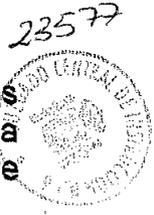
9° la reclusión de quince a veinte años, por la reclusión de veinte a treinta años;

10° la reclusión de veinte a treinta años, por la cadena perpetua;

párrafo 2do. Los delitos de terrorismo tipificados en el artículo 137, párrafo 3ro, serán castigados de la forma siguiente:

Traducción conforme al original francés.





- 1° en los casos previstos en el apartado 6°, con la pena de tres meses a cinco años de prisión, cuando la amenaza se refiriere a una infracción punible con una pena correccional; y con la reclusión de cinco a diez años, cuando la amenaza se refiriere a una infracción punible con una pena de reclusión mayor;
- 2° la reclusión de quince a veinte años en los casos previstos en los apartados 1°, 2° y 5°;
- 3° la cadena perpetua en los casos previstos en los apartados 3° y 4°;

Art. 139. Constituye un grupo terrorista la asociación estructurada de más de dos personas, establecida en el tiempo, y que actúa de manera concertada con miras a cometer delitos de terrorismo de los tipificados en el artículo 137.

Una organización cuyo verdadero objetivo es exclusivamente de orden político, sindical, filantrópico, filosófico o religioso, o que pretende exclusivamente cualquier otro objetivo legítimo, no puede ser como tal considerada como un grupo terrorista en el sentido del párrafo 1ro.

Art. 140. párrafo 1ro. Toda persona que participare en una actividad de un grupo terrorista, incluso por el suministro de informaciones o de medios materiales al grupo terrorista, o por cualquier otra forma de financiación de una actividad del grupo terrorista, a sabiendas de que dicha participación contribuye a la comisión del crimen o delito del grupo terrorista, será castigado con la pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil euros.

Párrafo 2do. Todo dirigente de grupo terrorista será castigado con la pena de quince a veinte años de reclusión y multa de cien a cinco mil euros.

Art. 141. Toda persona que, fuera de los casos previstos en el artículo 140, suministrare medios materiales, incluso una ayuda económica, con miras a la comisión de algún delito de terrorismo previsto en el artículo 137, será castigado con la pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil euros.

DE LA FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS.

Art. 193. Las falsificaciones cometidas en documentos (en informática) o en despachos telegráficos, con ánimo de defraudar o con intención de perjudicar, será castigada conforme a los artículos siguientes.

Art. 196. Serán castigados con la pena de cinco a diez años de prisión las demás personas que hubieren cometido falsedad en escrituras públicas y documentos públicos, así como todas aquellas personas que hubieren cometido falsedad en documentos de comercio, bancarios o en documentos privados,

Traducción conforme al original francés.



Ya sea contrahaciendo firmas,
 Contrahaciendo o alterando, escrituras o firmas,
 Haciendo convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o
 Incluyéndolos después en los documentos,

O añadiendo o alterando cláusulas, declaraciones o hechos que dichos
 documentos debieren plasmar o hacer constar.

Art. 197. En todos los casos comprendidos en esta sección, todo aquel que hubiere
 hecho uso del acta o documento falso será castigado como si se tratase del autor de
 la falsedad.

Art. 213. La aplicación de las penas previstas contra los que hubieren hecho uso de
 monedas, efectos, cupones, billetes, cuños, estampillas, sellos, marcas, despachos
 telegráficos y escritos contrahechos, fabricados o falsificados, tendrá lugar siempre
 que dichas personas hubieren hecho uso de la cosa falsa, con la intención de
 defraudar o con el propósito de perjudicar.

Art. 214. Para los casos previstos en los cuatro capítulos anteriores en los que no
 se prevé ninguna multa en particular, se aplicará la multa de veintiséis a dos mil
 francos.

ASOCIACION DE MALHECHORES.

Art. 322. Toda asociación formada con la finalidad de atentar contra las personas o
 contra las propiedades es un crimen o delito que existe por el solo hecho de la
 organización de la banda.

Art. 323. (Si la asociación hubiere tenido por finalidad la perpetración de crímenes
 que comporten la pena de cadena perpetua o de diez a quince años de prisión o de
 un período superior, los inductores de dicha asociación, los jefes de dicha banda y
 aquellos que hubieren ejercido cualquier tipo de dirección, serán castigados con la
 pena de cinco a diez años de prisión.)

Serán castigados con la pena de dos a cinco años de prisión, si la asociación
 se hubiere constituido con el fin de cometer otros crímenes; y con una pena de seis
 meses a tres años, si la asociación se hubiere constituido con el fin de cometer
 delitos.

Art. 324. Todos los demás individuos que formaren parte de la asociación y aquellos
 que hubieren, a sabiendas y voluntariamente, proporcionado a la banda o a sus
 divisiones, armas, municiones, instrumentos de crimen, alojamientos, retiro o lugar
 de reunión, serán castigados :

En el primer caso previsto en el artículo anterior, con la pena de seis meses a
 cinco años de prisión;

En el segundo caso, con la pena de dos meses a tres años de prisión;

Y en el tercero, con la pena de un mes a dos años de prisión.

Traducción conforme al original francés.



Art. 325. Los culpables condenados, en virtud de los artículos 323, 324 y 324 bis c), a la pena de prisión, podrán además ser condenados a inhabilitación, de acuerdo con el artículo 33(...).

OCULTACION.

Art. 505. Serán castigados con la pena de quince días a cinco años de prisión y multa de veintiséis a cien mil francos, o solamente con una de dichas penas:

- 1° los que hubieren ocultado, en parte o en su totalidad, las cosas robadas o sustraídas u obtenidas con ayuda de un crimen o delito;
- 2° los que hubieren comprado, recibido a cambio o a título gratuito, poseído, guardado o gestionado cosas de las comprendidas en el artículo 42.3°, conociendo o habiendo debido conocer su origen;
- 3° los que hubieren convertido o transferido cosas de las comprendidas en el artículo 42.3°, con el fin de disimular o disfrazar su origen ilícito o de ayudar a cualquier persona implicada en la realización del delito de donde provienen las cosas, a evadir de las consecuencias jurídicas de sus actos;
- 4° los que hubieren disimulado o disfrazado la naturaleza, el origen, el lugar de situación, la disposición, el movimiento o la propiedad de las cosas comprendidas en el artículo 42.3°, conociendo o habiendo debido conocer el origen.

Las infracciones tipificadas en los apartados 3° y 4° del presente artículo, existen incluso cuando el autor fuere, en dado caso, igualmente autor, coautor o cómplice de la infracción de la que provinieren las cosas comprendidas en el artículo 42.3°.

Las cosas comprendidas en los apartados 1°, 2°, 3° y 4° del presente artículo constituyen el objeto de las infracciones cubiertas por esas disposiciones, en el sentido del artículo 42.1°, y serán decomisadas, aún cuando la propiedad no perteneciere al condenado, sin que dicho decomiso pueda causar perjuicio a derechos de terceros sobre los bienes susceptibles de formar parte del decomiso.

La tentativa de los delitos tipificados en los apartados 2°, 3° y 4° del presente artículo será castigada con la pena de ocho días a tres años de prisión y multa de veintiséis a cincuenta mil francos, o solamente con una de dichas penas.

Las personas castigadas en virtud de las presentes disposiciones podrán, además, ser condenadas a la pena de inhabilitación, en virtud del artículo 33.

Traducción conforme al original francés.



Arrondissement de Bruxelles
TRIBUNAL
DE PREMIERE INSTANCE

Cabinet du juge d'instruction :

D. FRANSEN

Palais de Justice - Extension
13, rue des Quatre-Bras
1000 Bruxelles

Tél.: 02.519.81.49
Fax : 02.519.84.09

A Monsieur le Juge d'instruction Juan DEL
OLMO
Calle de Genova, 22

MADRID

ou à toute autorité judiciaire compétente en
matière de coopération judiciaire internationale
à MADRID (Espagne)

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE

Dossier n° 2003/001
Notices n° FD.35.97.19/03
Devoir n° 29.2003/001.0182

Nous, D. FRANSEN, juge d'instruction près le Tribunal de première instance de Bruxelles,

Vu l'urgence justifiée notamment par la détention préventive de plusieurs personnes dans le cadre de ce dossier ;

Vu la Convention européenne d'entraide judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959 et plus particulièrement les articles 3 à 6 et 15 de ladite convention ;

Vu la Convention d'application de l'accord de Schengen et plus particulièrement l'article 53.1 de ladite convention qui prévoit la transmission directe entre autorités judiciaires des demandes d'entraides judiciaires et des pièces relatives à leur exécution ;

Vu le réquisitoire du 9 janvier 2003 de Monsieur le procureur du Roi et les réquisitions complémentaires du 16 mars 2004, du 26 mai 2004 et du 22 juin 2004 de Monsieur le procureur fédéral;

Vu les pièces de la procédure que Nous instruisons en cause notamment de :

- **HAKIMI Abdelkader**, né le 31/12/1965 à Oujda (Maroc), sans domicile fixe en Belgique mais déclarant résider rue Saint-Julien n° 4a à 1080 Molenbeek-Saint-Jean, de nationalité marocaine
- le soi-disant **BELHADJ Youssef**, né le 27/05/1976 à Nador (Maroc), sans domicile ni résidence fixe en Belgique, de nationalité marocaine
- **LOUNANI Mustapha**, né le 09/10/1963 à Taourid (Maroc), sans domicile ni résidence fixe en Belgique de nationalité marocaine



- OUABOUR Abdellah, né le 22/04/1974 à Maaseik, domicilié Rode Kruisstraat 53 à 3680 Maaseik
- EL HASKI Lahoussine, né le 13/11/1975, marocain
- CHABAROU Mourad, né à SAFI le 11.05.1980, marocain
- CHAKIR Taoufik, né à Casablanca le 01.01.1981, marocain
- OUCHAOU Abderrahim, né le 31.07.1973 à KHOIRBGA, marocain
- ABDUL HAMEED Omer, né à AMMAN le 23.09.1963, jordanien
- X
- et consorts

Inculpé(s) de : comme auteur ou coauteur, participation à une activité d'un groupe terroriste, association de malfaiteurs, faux et usage de faux, recel aux termes des articles 66, 137, 138, 139, 140, § 1^{er}, 193, 196, 197, 213, 214, 322 à 325, 505 du Code pénal;



EXPOSE DES FAITS

0. Préalable

La présente commission rogatoire est à mettre en corrélation avec le dossier de Monsieur le Juge d'instruction Juan DEL OLMO relatif aux attentats du 11 mars 2004 à Madrid.

1. L'enquête vise à rassembler tous éléments qui permettront de confirmer ou infirmer l'existence d'un réseau ou d'un groupe qui serait implanté en Belgique, dans la région proche de la ville de Maaseik avec des ramifications à Bruxelles, dont le but serait notamment de faire revenir vers l'Europe des personnes ayant suivi des entraînements paramilitaires dans des camps liés à AL QAIDA en Afghanistan et d'exfiltrer du Maroc des Islamistes radicaux recherchés par ce pays en leur fournissant des faux documents ou un soutien logistique (logement, moyens de déplacement,...).

Ce réseau pourrait être lié à un groupe terroriste appelé « Groupe Islamique Combattant Marocain » dont des membres sembleraient notamment impliqués dans l'attentat du 16 mai 2003 à Casablanca (Maroc).

2. En effet, selon des informations émanant de la Sûreté de l'Etat belge un groupe de ressortissants marocains proches du GICM qui auraient suivi, en Afghanistan, un entraînement paramilitaire dans des camps liés à la structure de « AL QAIDA », serait présent sur le territoire belge.

Ce groupe serait dirigé par un certain SHIHAB qui sera identifié ultérieurement comme étant le nommé OUABOUR Abdellah (°22/04/74) domicilié à MAASEIK, Rode Kruisstraat, 53.

Les surveillances effectuées sur la personne de OUABOUR Abdellah permettront d'identifier une dizaine de ressortissants marocains le fréquentant assidûment. A. OUABOUR se rendait également aux numéros 4 et 43 de la même rue, adresses fréquentées par un grand nombre de personnes.

Le n° 4/4 Rode Kruisstraat à MAASEIK est loué par le nommé OUSSAÏH Hachim et le 43 Rode Kruisstraat à MAASEIK est le domicile du nommé MOUMID Abdenacer.

Lors de l'observation du 28 janvier 2004, un véhicule immatriculé en France 112CMX78 a été aperçu au domicile de Monsieur Abdellah OUABOUR.

3. Une autre personne en relation avec OUABOUR Abdellah, sera identifiée comme étant le nommé BOULOUDO Khalid (°30.10.74), marocain naturalisé belge, domicilié à MAASEIK Groote Kerkstraat, 23. L'intéressé qui avait été arrêté aux Pays-Bas à la suite d'un signalement international délivré par les autorités marocaines dans le cadre des attentats de Casablanca du 16/05/03 fait l'objet

d'un mandat d'arrêt international dans le cadre de la présente procédure.

La surveillance du domicile de BOULOUDO Khalid a permis de constater la visite de plusieurs personnes et notamment de deux personnes, non identifiées dans un premier temps, en compagnie d'un certain EL HASKI Hassan, marocain résidant en Syrie, régulièrement sur le territoire belge.

Ultérieurement, ces deux personnes ont pu être identifiées comme étant les nommés :

- EL HASKI Lahoussine (°13.11.75) frère de EL HASKI El Hassan et beau-frère de BOULOUDO Khalid;
- HAKIMI Abdelkader (°31.12.65) résidant à MOLENBEEK-ST-JEAN, rue Saint-Julien n° 4A.

Ces deux personnes font, comme K. BOULOUDO, l'objet d'un signalement international dans le cadre de l'enquête relative aux attentats de Casablanca et sont actuellement détenues dans le cadre du présent dossier.



El HASKI Lahoussine ferait également l'objet d'un mandat d'arrêt émis par les autorités saoudiennes dans le cadre des attentats de RYAD.

4. A la suite de l'identification d'HAKIMI Abdelkader, une observation a été pratiquée sur le snack « Le village » sis à 1030 à SCHAERBEEK rue Van Oost, 63, dont il est un visiteur régulier.

A cet endroit, il avait contact avec Mostafa LOUNANI, ressortissant marocain en séjour illégal. Il s'agit du frère de LOUNANI Mansoura, domiciliée à 1000 BRUXELLES rue d'Anderlecht, 146.

Par ailleurs, un deuxième snack situé à 1030 SCHAERBEEK rue Fraikin, 1, dont les compteurs ont été ouverts au nom d'AKKAR Ilham, compagne d'HAKIMI Abdelkader a également attiré l'attention des autorités judiciaires pour être fréquenté par les mêmes personnes.

5. Lors de son arrivée sur le territoire belge, HAKIMI Abdelkader a résidé avec sa compagne, AKKAR Ilham dans une maison à SCHAERBEEK rue Massaux, 7.

Cette maison était louée par le nommé IBA Rachid actuellement domicilié à MAASEIK, Ophovenstraat, 41. Par ailleurs, IBA Rachid ouvrira à son nom les compteurs de gaz et d'électricité et prêtera son véhicule à AKKAR Ilham.

La maison rue Massaux, 7 est actuellement occupée par BOUGOULIT Rachida. Auparavant, elle habitait à MOLENBEEK-ST-JEAN, rue St Julien, 4A, actuelle résidence du couple AKKAR/HAKIMI.

6. IBA Rachid, ainsi que le dénommé Khalid OUSSAÏH ont signalé, le 15 janvier 2004, via l'avocat turc Osman KARAHAN, la perte de leurs documents de voyage à l'ambassade belge d'ANKARA (Tr).

Il résulte des suites d'enquête que les intéressés auraient également perdu leurs passeports marocains qui ont fait l'objet d'une déclaration de perte au consulat du Maroc le 28 décembre 2003.

Il s'agit :

- o pour IBA Rachid, du passeport marocain P 482 365 délivré au consulat du Royaume du Maroc à Anvers le 17 novembre 2003 et valable jusqu'au 16 novembre 2004 à la suite de la déclaration de perte du passeport K 546 815 ;
- o pour OUSSAÏH Khalid, du passeport marocain P 482 356 délivré au consulat du Royaume du Maroc à Anvers le 13 novembre 2003 et valable jusqu'au 12 novembre 2008 à la suite de la déclaration de perte du passeport K 425 733.

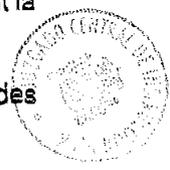
Ces passeports auraient été utilisés par deux personnes lors d'un passage frontière entre la Turquie et la Grèce en date du 25 décembre 2003.

Le passeport P 482 365 au nom de IBA Rachid sera par ailleurs retrouvé chez HAKIMI Abdelkader lors de la perquisition du 19 mars 2004. Il portait la photographie de EL HASKI Lahoussine qui reconnaît l'avoir utilisé pour entrer clandestinement en Europe.

Des photocopies de passeports marocains, dont les passeports n° P 482 356 de OUSSAÏH Khalid et P 274 303 de ER RKAOUAK Ali, ont également été trouvées lors de cette perquisition. Il en ira de même

23583

pour le passeport n° 1362441 de Bosnie/Herzégovine au nom de ELIKACHRAMI Lesfarayini portant la photo de A. HAKIM et la carte nationale bosniaque n° BH 1686053 délivrée pour le même nom.



7. L'enquête a encore permis d'établir que d'autres personnes avaient également contact, à des titres divers, avec certains membres du groupe éventuel, à savoir, notamment :

- BOULOUDO Aziz domicilié à 3650 DILSEN-STOKKEM, Reselt, 38A. Il s'agit du frère de KHALID. Il a été radié en 2002 ;
- EL KOUA Hafid domicilié à 3680 MAASEIK, Izevenstraat, 52. Il a retiré un billet d'avion dans une agence de voyage de Maaseik en juillet 2002, billet au nom de EL HASKI, Hassan. Il conduirait une Citroën Xantia GMN390 utilisée par OUABOUR également
- FAYEK Rachid domicilié à 1000 BRUXELLES, rue d'Artois, 61. Il fréquenterait le « groupe de MAASEIK » ainsi que les milieux pakistanais de Bruxelles ;
- EL KASIMI Samir domicilié à MAASEIK, Ophovenstraat, 41/1. Il s'agirait d'un proche de A. OUABOUR et de K. BOULOUDO ;
- EL KASIMI Brahim domicilié à 3960 BREE, Nieuwstadpoort, 31. Il aurait acheté la voiture d'AKKAR Ilham, compagne de HAKIMI Abdelkader ;
- FAYEK Ahmed domicilié à 1090 BRUXELLES, av. Charles Woeste, 296/504 ;
- EL KASIMI Said domicilié à 3680 MAASEIK, Grenswachtstraat, 6. L'intéressé a été vu en compagnie des frères EL HASKI Hassan et Lahoussine ;
- ER RQAOUI, Mohamed, marocain, maçon, époux MOUMID Jamila, né à AGADIR (Ma) le 16/03/1968, domicilié à MAASEIK, Gasthuisveld, 84 ;
- AL HAWARI Hassan, marocain, candidat réfugié politique, marié à AL HAWARI Imam, né à TAZA (Ma) le 04/11/1971, domicilié à KAPELLEN, Kazerneweg, 35 (Centre d'accueil réfugiés politiques). AL HAWARI Hassan pourrait s'identifier à MOULOUA Hassan, ressortissant marocain né à GUERCIF (Ma) le 04/10/1969.

8. La plupart de ces personnes ont été interpellées et entendues le 19 mars 2004 ainsi que d'autres personnes qui étaient présentes dans les lieux perquisitionnés.

Plusieurs d'entre elles ont été inculpées et placées en détention préventive parce qu'elles sont soit recherchées internationalement, HAKIMI Abdelkader, EL HASKI Lahoussine, soit suspectées d'avoir apporté une aide ou un soutien logistique ou d'être intimement liées aux personnes recherchées internationalement. Il s'agit dans ce dernier cas de LOUNANI Mostafa, BELHADJ Youssef et OUABOUR Abdellah dont l'alias serait « SHIHAB » et qui est présenté par la Sûreté de l'Etat belge comme étant le responsable de cette structure.

Lors des interpellations du 19 mars 2004 des faux documents ainsi que des documents d'identité volés ont été découverts chez les inculpés, à l'exception de Monsieur A. OUABOUR.

Dans les effets de Monsieur M. LOUNANI se trouvaient, outre un testament, de la documentation concernant des détecteurs de métaux ainsi que de la documentation sur la manière d'utiliser des téléphones portables comme émetteurs.

Or il semblerait que des téléphones portables aient été utilisés comme émetteur dans le cadre des attentats du 11 mars 2004 en Espagne.

9. Par ailleurs, plusieurs personnes ont été arrêtées en France dans le cadre du dossier français relatif aux attentats de du 16 mai 2003 de Casablanca. Plusieurs de ces personnes ont impliqué notamment Messieurs A. HAKIMI, A. OUABOUR, L. EL HASKI, K. BOULOUDO dans la structure européenne du G.I.C.M. et ont déclaré avoir participé en 2003 et 2004 à des réunions en Belgique avec ces personnes à la suite de l'arrestation de Nourredine NAFIA au Maroc dans le cadre des attentats du 16 mai 2003 à Casablanca.

10. Enfin, il est apparu à l'analyse des pièces saisies et de la téléphonie que le numéro de GSM 0477.621.256 a été trouvé en possession à la fois de A. HAKIMI et de M. LOUNANI.

Fin mai 2004, à la suite d'informations provenant notamment d'Italie, il est apparu que ce numéro, attribué vraisemblablement à un prénommé « Mourad » a été appelé par le dénommé RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, qui semble être impliqué dans les attentats du 11 mars 2004 à Madrid en Espagne ou être en contact avec des personnes impliquées dans ces attentats et que les Intéressés auraient fait

23584

état de préparatifs d'attentat qui aurait été imminent dans lequel « Mourad » pourrait être directement impliqué.

Le prénommé « Mourad », qui sera identifié comme étant CHABAROU Mourad, serait entré en contact avec le dénommé RABEI OSMAN EL SAYED AHMED au départ du numéro 0486.472.616.



Selon la Sûreté de l'Etat, le prénommé « Mourad » serait un maillon important de la logistique du GICM au niveau européen.

RABEI OSMAN EL SAYED AHMED a été interpellé à MILAN (Italie) le 8 juin 2004 par les autorités italiennes alors que, le même jour, CHABAROU Mourad a été arrêté dans le cadre de ce dossier ainsi que d'autres personnes qui sont suspectées à tout le moins de lui avoir apporté une aide ou un soutien logistique à savoir CHAKIR Taoufik, marocain, né à Casablanca le 01.01.1981 en séjour illégal qui serait passé lui aussi par l'Espagne, OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar, marocain, né le 31.07.1973 à KHOIRBGA en séjour illégal et ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED né à AMMAN le 23.09.1983, Jordanien.

Lors des écoutes téléphoniques pratiquées sur le GSM du nommé CHABAROU Mourad @ MOURAD @ RAY Mohamed, @....., il a pu être constaté que l'intéressé avait reçu un appel d'une personne se présentant comme étant le nommé MOHAMED de BARCELONE. L'intéressé a signalé qu'il était prêt à se rendre en Belgique.

CHABAROU Mourad reconnaîtra sur une photographie qui lui est présentée (photo de RABEI OSMAN EL SAYED), le nommé EL MASRI Mohamed. CHABAROU Mourad déclarera avoir connu cette personne à sa sortie de prison à l'époque où il se trouvait en Espagne. Il serait dès lors utile d'obtenir des renseignements concernant l'incarcération en Espagne du nommé CHABAROU Mourad.

Le nommé CHABAROU Mourad a également reçu un SMS (message écrit) sur son GSM, le contenu de ce message est le suivant : « Assalam alaikom morad. C'est Fouad de Madrid ! mabrouk ramadan » Nous n'avons aucune idée sur l'identité de ce Fouad de Madrid.

Suite aux différentes perquisitions, un GSM a été retrouvé chez le nommé KARBACHE Abdelhafid, sur ce GSM nous avons pu constater la présence d'une annotation manuscrite « 2045 », d'après les dires de l'intéressé, ce GSM serait la propriété d'un certain KERKRI Mohamed.

11. Il s'avère également que le dénommé AKKODADH Abdelhadim est détenu en Espagne à la suite d'un signalement international émanant des autorités judiciaires marocaines établis dans le cadre du dossier relatif aux attentats du 16 mai 2003 à Casablanca (MAROC).

Il semblerait que l'intéressé ait été en contact avec les nommés LOUNANI Mostapha et HAKIMI Abdelkader. Par ailleurs, d'après LOUNANI Mostapha, A. AKHODAD aurait séjourné en Belgique.

12. Afin de rassembler tous renseignements utiles à l'enquête notamment au sujet des personnes citées ci-dessus et de l'existence ou non d'un groupe ou d'un réseau tel qu'exposé, la coopération des autorités judiciaires espagnoles est sollicitée dans la mesure suivante.

MISSION

A ces causes,

Commettons rogatoirement Monsieur le juge d'Instruction Juan DEL OLMO ou toute autorité judiciaire compétente en matière de coopération judiciaire internationale à MADRID (Espagne), aux fins:

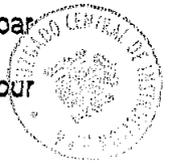
1. de nous autoriser à prendre connaissance et, le cas échéant, des copies certifiées conformes, des pièces du dossier judiciaire relatif aux attentats du 11 mars 2004 à Madrid qui serait instruit par Monsieur le juge d'instruction Juan DEL OLMO.

2. de nous fournir tous renseignements utiles au sujet des personnes apparaissant dans la procédure espagnole et au sujet des personnes apparaissant dans la procédure belge, leurs activités, leurs contacts, leurs projets, etc.

3. de procéder ou faire procéder à toutes les vérifications nécessaires (consultation de banques de données, comparaison d'empreintes, nombre et nature des documents d'identité délivrés, antécédents judiciaires...) et de nous faire connaître les résultats de ces vérifications au sujet des personnes suivantes, impliquées ou citées dans la présente procédure et notamment:



- o OUABOUR Abdellah (22.04.74) @ SHIHAB, domicilié à MAASEIK, Rode Kruisstraat 53. C'est chez l'intéressé que l'on retrouve le nom et l'adresse suivante : ELMAHJOUB C.CALVO SOTELO 60 LOCAL D. BAJO 38006, SICI TENERIFI ESPANA qui serait l'adresse d'un ancien Iman de la mosquée de MAASEIK
- o BOULOUDO Khalid (30.10.74), @ SALMANE, belge, domicilié à MAASEIK Grootte Kerkstraat 23
- o BOULOUDO Aziz (15.07.68), domicilié à 3650 DILSEN-STOKKEM, Raselt 38 A, il s'agit du frère de BOULOUDO Khalid, radié en 2002, mais toujours résidant en Belgique. Il aurait été domicilié en Espagne où il a été incarcéré
- o LOUNANI Mostafa (09.10.63) domicilié à Molenbeek-Saint-Jean, rue Ribeaucourt 95 qui a déclaré connaître AKHODAD Abdelhadim depuis 2½ ans et l'avoir rencontré lors de séminaires à la mosquée ATAWID à Bruxelles
- o EL HASKI Lahoussine (13.11.75) @ JABER, @ DJABER, frère de EL HASKI Hassan et beau-frère de BOULOUDO Khalid. Il est détenu dans le cadre du présent dossier
- o EL HASKI Hassan @ ABOU HAMZA, frère de EL HASKI Lahoussine
- o HAKIMI Abdelkader (OUJDA le 31.12.63) @ SAID, @ IBRAHIM, @ BRAHIM, @ YAHYAH, @ CHIBANI résidant à 1070 Molenbeek saint jean rue Saint Julien 4 A
- o OUSSAIH Khalid (10.09.73) domicilié à Sionstraat 5/2 à MAASEIK
- o OUSSAIH Hachim (13.06.76) domicilié à MAASEIK Weertersteenweg 124
- o IBA Rachid (13.06.80) domicilié à MAASEIK, l'intéressé aurait de la famille à ALICANTE, ALTOS DE LA BAHIA 3 H 6.119.B AGUAS NUEVAS 2, 03180 TARREVEJA (650889862 HEME) Il s'agirait de sa belle-famille.
- o EL KOUA Hafid domicilié à MAASEIK Izevenstraat 52
- o FAYEK Rachid domicilié à 1000 Bruxelles rue d'Artois 61. Il fréquente le groupe de MAASEIK mais également les milieux pakistanaïes de Bruxelles
- o FAYEK Ahmed domicilié à 1090 Bruxelles Avenue Charles Woeste 296/504
- o EL KASIMI Samir domicilié à MAASEIK ophovenstraat 41/1
- o EL KASIMI Brahim domicilié à 3960 BREE Nieuwstadpoort 31
- o EL KASIMI Said domicilié à MASSEIK Grenswachstraat 6
- o AL HAWARI Hassan candidat réfugié politique, marié à AL HAWARI Iman domicilié à KAPELLEN Kazernweg 35 (centre d'accueil des réfugiés politiques) L'intéressé pourrait s'identifier à MOULOUA Hassan, ressortissant marocain né à GUERCIF le 04.10.69
- o ER RQAOUI Mohamed, époux MOUMID Jamila, né à AGADIR le 16.03.68 domicilié à MAASEIK, Gasthuisveld 84
- o ER RQAOUI Ahmed
- o MOUMID Abdenacer né à AGADIR le 13.07.80 domicilié à MAASEIK rode Kruisstraat 43
- o GHAMMOURI Driss né à TOUISSIT le 23.02.71, au domicile de l'intéressé 4 documents ont été trouvés en rapport avec une demande de permis de travail espagnol, un ticket de bus pour un voyage entre Barcelone et Amberes et un extrait de compte espagnol au nom de EL HACHIM Rajjaf.
- o BOGOULIT Rachida, née le 18.06.1983
- o AKKAR Ilham, née le 29.07.74, compagne de HAKIMI Abdelkader
- o RAZOUKI Abdelaziz, né le 28.05.1970
- o BELHADJ Youssef, né le 27.05.1976. Se trouvait au domicile de l'intéressé un document de demande de régularisation émanant d'Espagne. Ce document comporte l'adresse suivante : C/CAMELIAS 6/1 D à GETAFE (CP 28903) à MADRID
- o EL ABDESLAMI EL MOSTAPHA né le 09.10.1964
- o EL ABDESLAMI Mohamed né en 1959 à IJARMAOUAS
- o CHABAROU Mourad, @ Mourad Omar, @ RAY Mohamed, @ KALID Omar, né à SAFI le 11.05.1980



- o CHAKIR Taoufik né à Casablanca le 01.01.1981 en séjour illégal, serait passé lui aussi par l'Espagne
 - o OUCHAOU Abderrahim, @ EL ZEBIRI Omar né le 31.07.1973 à KHOIRBGA en séjour illégal
 - o ABDUL HAMEED Omer, @ ABOU KHALED né à AMMAN le 23.09.1963, jordanien
 - o KHALED Hazem né le 18.10.1984 à AMMAN, jordanien
 - o SARRAR Ahmad Naser Naser né le 20.09.1966, jordanien
 - o AL ZUBAYDI, Diab né le 23.09.1963, jordanien
 - o BEN NACEUR lamine né le 22.01.1972, tunisien
 - o EL TAHRAWI Mohyeddine né le 28.10.1971 à GAZA, jordanien
 - o KHARBACHE Abdelhafid né en 1969, marocain
 - o DAHI Abderrahim né le 27.04.1972, marocain
 - o ABO HACHYEH Marwan né le 29.03.1976
 - o MAHAT, Hakim né le 26.01.1979, Algérien
 - o AJAB Moushin né le 02.11.1984, Algérien
 - o AJJIB Hassan né en 1969, Algérien
 - o ABU OMAR Rateb né le 15.09.1962, Israélien
 - o RABEI OSMAN EL SAYED AHMED
 - o Et toutes autres personnes susceptibles d'intéresser l'enquête en cours
4. de procéder aux vérifications et recherches et identifications concernant les numéros de téléphone portant le préfixe 0034 (Espagne), les autres numéros sans préfixe mais pouvant être des numéros espagnols ont déjà été envoyés aux autorités Espagnoles via l'Officier de Liaison Espagnol sur base du listing suivant étant le listing des numéros de téléphone retrouvés suite à l'analyse des GSM et carte SIM avec codes 34 (Espagne) (colonne 1) ou sur base des documents emportés lors des perquisitions et pouvant correspondre à des numéros en Espagne (colonne 2) ou obtenus suite aux observations téléphoniques (colonne 3) ainsi que, dernière colonne, listing des numéros belges connus de nos services et ayant été placés sous observations.

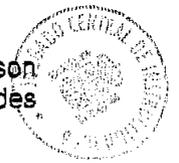
34676308313	34679143811		
34686743869	3445127854		
34636744211	34616784439	34977791903	3222430061
34677166475	34667914881	34973321473	3225343937
34667947064	34618053826	34976488554	32472808903
34610330026	346679???	34976488541	32472981940
34625214027	34659177959	34965719392	32473546393
34677653890	34626286390	34933173670	32474206193
34660630073	34003146474	34914140986	32474743113
	(47)		
34677870457	34610320595	34928519249	32474756052
34600786194	34666650899	34911213389	32475232187
34600054727	34610894644		32476416371
34690210758	34660064641		32477423556
34687278480	34696361518		32478281584
34666848841	3420509100		32478810697
34696736392	34670851490		32479307402
34619487203	34660728348		32479372861
34636724800	34915612145		32484728684
34686034334	34626605269	34690492290	32496112828
34620509100	34649016439	34647172586	32497238552
34678907468	34914810768	34609383303	32497534664
3466848841	3492851485	34620123678	32498689013
34699817544	34658391095	34658541813	32499150716
34650368795	34679923211	34935334555	3289566357
34666745504	34606700861		
34928517552	3466063217		
	34606626327		

5. d'obtenir tous renseignements concernant le nommé AKHODAD Abdelhadim actuellement arrêté et incarcéré en Espagne à la suite de son signalement par les autorités marocaines dans le cadre des

23587

attentats de Casablanca du 16 mai 2003.

Il y aurait lieu notamment d'obtenir les empreintes de l'intéressé, sa photographie, connaître son parcours, obtenir les renseignements relatifs à ses raccordements téléphoniques, les codes employés par l'intéressé concernant la téléphonie, etc.



6. de procéder à l'audition du nommé AKHODAD Abdelhadim au sujet des éléments de la présente procédure et des personnes citées dans celle-ci, des liens qu'il aurait avec elles, etc et de recueillir tout élément en rapport avec l'implication éventuelle des intéressés dans la mouvance islamiste radicale et plus particulièrement leurs activités éventuelles au sein du Groupe Islamique Combattant Marocain (G.I.C.M.).
7. d'identifier et/ou nous fournir tous renseignements utiles qui permettrait d'identifier MOHAMED de Barcelone, « FOUAD de Madrid », KERKRI Mohamed, et toutes autres personnes non encore identifiées.
8. entre autres, de nous fournir tous renseignements utiles au sujet de la méthode de mise à feu utilisée dans le cadre des attentats du 11 mars 2004 à Madrid (Espagne) et notamment au sujet de l'utilisation éventuelle de téléphones portables.
9. d'autoriser Messieurs Ch. VERSTRAETEN et W. BONTE, enquêteurs de la police fédérale belge - S.J.A. de BRUXELLES ainsi que tous autres enquêteurs à désigner ultérieurement, à assister aux présents devoirs et à tous ceux qu'il jugera utiles de faire exécuter.

Ces personnes seront en possession d'une copie de la présente commission rogatoire internationale ainsi que des renseignements et éléments utiles à son exécution.

10. de procéder ou faire procéder à toute autre audition ou tout autre acte d'instruction utile à l'enquête à l'appréciation du magistrat chargé de l'exécution de notre commission rogatoire ;
11. de lever ou faire lever copies des auditions et pièces ;
12. d'autoriser le transfert en Belgique de tous documents, pièces et valeurs qui auraient pu être saisis et/ou communiqués en vue d'en assurer le dépôt conformément à la loi ;
13. de nous renvoyer en urgence, par la voie directe, le cas échéant par fax via le n° 00.32.2.519.84.09, les pièces d'exécution de la présente commission rogatoire et ensuite nous renvoyer dans les meilleurs délais la présente commission rogatoire internationale accompagnée des pièces relatives à son exécution et de remettre aux policiers belges présents sur place une copie de la commission rogatoire exécutée ;

Avec nos remerciements et l'assurance de notre considération très distinguée.

Fait et scellé de notre sceau à Bruxelles, le 20 juillet 2004

Le juge d'instruction
D. FRANSEN

LEGISLATION BELGE APPLICABLE

Participation à une activité d'un groupe terroriste

Art. 137. § 1er. Constitue une infraction terroriste, l'infraction prévue aux §§ 2 et 3 qui, de par sa nature ou son contexte, peut porter gravement atteinte à un pays ou à une organisation internationale et est commise intentionnellement dans le but d'intimider gravement une population ou de contraindre indûment des pouvoirs publics ou une organisation internationale à accomplir ou à s'abstenir d'accomplir un acte, ou de gravement déstabiliser ou détruire les structures fondamentales politiques, constitutionnelles, économiques ou sociales d'un pays ou d'une organisation internationale.

§ 2. Constitue, aux conditions prévues au § 1er, une infraction terroriste :

- 1° l'homicide volontaire ou les coups et blessures volontaires visés aux articles 393 à 404, 405bis, 405ter dans la mesure où il renvoie aux articles précités, 409, § 1er, alinéa 1er, et §§ 2 à 5, 410 dans la mesure où il renvoie aux articles précités, 417ter et 417quater;
- 2° la prise d'otage visée à l'article 347bis;
- 3° l'enlèvement visé aux articles 428 à 430, et 434 à 437;
- 4° la destruction ou la dégradation massives visées aux articles 521, alinéas 1er et 3, 522, 523, 525, 526, 550bis, § 3, 3°, a l'article 15 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime, ainsi qu'à l'article 114, § 4, de la loi du 21 mars 1991 portant réforme de certaines entreprises publiques économiques, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines ou de produire des pertes économiques considérables;
- 5° la capture d'aéronef visée à l'article 30, § 1er, 2°, de la loi du 27 juin 1937 portant révision de la loi du 16 novembre 1919 relative à la réglementation de la navigation aérienne;
- 6° le fait de s'emparer par fraude, violence ou menaces envers le capitaine d'un navire, visé à l'article 33 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime;
- 7° les infractions visées par l'arrêté royal du 23 septembre 1958 portant règlement général sur la fabrication, l'emmagasinage, la détention, le débit, le transport et l'emploi des produits explosifs, modifié par l'arrêté royal du 1er février 2000, et punies par les articles 5 à 7 de la loi du 29 mai 1956 relative aux substances et mélanges explosibles ou susceptibles de déflager et aux engins qui en sont chargés;
- 8° les infractions visées aux articles 510 à 513, 516 à 518, 520, 547 à 549, ainsi qu'à l'article 14 de la loi du 5 juin 1928 portant révision du Code disciplinaire et pénal pour la marine marchande et la pêche maritime, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;
- 9° les infractions visées par la loi du 3 janvier 1933 relative à la fabrication, au commerce et au port des armes et au commerce des munitions;
- 10° les infractions visées à l'article 2, alinéa premier, 2°, de la loi du 10 juillet 1978 portant approbation de la Convention sur l'interdiction de la mise au point, de la fabrication et du stockage des armes bactériologiques (biologiques) ou à toxines et sur leur destruction, faite à Londres, Moscou et Washington le 10 avril 1972.

§ 3. Constitue également, aux conditions prévues au § 1er, une infraction terroriste :

- 1° la destruction ou la dégradation massives, ou la provocation d'une inondation d'une infrastructure, d'un système de transport, d'une propriété publique ou privée, ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines ou de produire des pertes économiques considérables, autres que celles visées au § 2;
- 2° la capture d'autres moyens de transport que ceux visés aux 5° et 6° du § 2;
- 3° la fabrication, la possession, l'acquisition, le transport ou la fourniture d'armes nucléaires ou chimiques, l'utilisation d'armes nucléaires, biologiques ou chimiques, ainsi que la recherche et le développement d'armes chimiques;
- 4° la libération de substances dangereuses ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;
- 5° la perturbation ou l'interruption de l'approvisionnement en eau, en électricité ou en toute autre ressource naturelle fondamentale ayant pour effet de mettre en danger des vies humaines;
- 6° la menace de réaliser l'une des infractions énumérées au § 2 ou au présent paragraphe.



Art. 138. § 1er. Les peines prévues aux infractions énumérées à l'article 137, § 2, sont remplacées comme suit, si ces infractions constituent des infractions terroristes :

- 1° l'amende, par la peine d'emprisonnement d'un an à trois ans;
- 2° la peine d'emprisonnement de six mois au plus, par la peine d'emprisonnement de trois ans au plus;
- 3° la peine d'emprisonnement d'un an au plus, par la peine d'emprisonnement de trois ans au plus;
- 4° la peine d'emprisonnement de trois ans au plus, par la peine d'emprisonnement de cinq ans au plus;
- 5° la peine d'emprisonnement de cinq ans au plus, par la réclusion de cinq ans à dix ans;
- 6° la réclusion de cinq ans à dix ans, par la réclusion de dix ans à quinze ans;
- 7° la réclusion de dix ans à quinze ans, par la réclusion de quinze ans à vingt ans;
- 8° la réclusion de dix ans à vingt ans par la réclusion de quinze ans à vingt ans;
- 9° la réclusion de quinze ans à vingt ans, par la réclusion de vingt ans à trente ans;
- 10° la réclusion de vingt ans à trente ans, par la réclusion à perpétuité.

§ 2. Les infractions terroristes visées à l'article 137, § 3, seront punies de :

- 1° dans le cas visé au 6°, l'emprisonnement de trois mois à cinq ans lorsque la menace porte sur une infraction punissable d'une peine correctionnelle, et la réclusion de cinq ans à dix ans lorsque la menace porte sur une infraction punissable d'une peine criminelle;
- 2° la réclusion de quinze ans à vingt ans dans les cas visés aux 1°, 2° et 5°;
- 3° la réclusion à perpétuité dans les cas visés aux 3° et 4°.

Art. 139. Constitue un groupe terroriste l'association structurée de plus de deux personnes, établie dans le temps, et qui agit de façon concertée en vue de commettre des infractions terroristes visées à l'article 137.

Une organisation dont l'objet réel est exclusivement d'ordre politique, syndical, philanthropique, philosophique ou religieux ou qui poursuit exclusivement tout autre but légitime ne peut, en tant que telle, être considérée comme un groupe terroriste au sens de l'alinéa 1er.

Art. 140. § 1er. Toute personne qui participe à une activité d'un groupe terroriste, y compris par la fourniture d'informations ou de moyens matériels au groupe terroriste, ou par toute forme de financement d'une activité du groupe terroriste, en ayant connaissance que cette participation contribue à commettre un crime ou un délit du groupe terroriste, sera punie de la réclusion de cinq ans à dix ans et d'une amende de cent euros à cinq mille euros.

§ 2. Tout dirigeant du groupe terroriste est passible de la réclusion de quinze ans à vingt ans et d'une amende de mille euros à deux cent mille euros.

Art. 141. Toute personne qui, hors les cas prévus à l'article 140, fournit des moyens matériels, y compris une aide financière, en vue de la commission d'une infraction terroriste visée à l'article 137, sera punie de la réclusion de cinq ans à dix ans et d'une amende de cent euros à cinq mille euros.

Faux et usage de faux

Art. 193. Le faux commis en écritures (en informatique) ou dans les dépêches télégraphiques, avec une intention frauduleuse ou à dessein de nuire, sera puni conformément aux articles suivants.

Art. 196. Seront punies de (réclusion de cinq ans à dix ans) les autres personnes qui auront commis un faux en écritures authentiques et publiques, et toutes personnes qui auront commis un faux en écritures de commerce, de banque ou en écritures privées,

Soit par fausses signatures,

Soit par contrefaçon ou altération d'écritures ou de signatures,

Soit par fabrication de conventions, dispositions, obligations ou décharges ou par leur insertion après coup dans les actes,

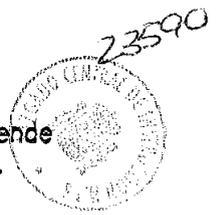
Soit par addition ou altération de clauses, de déclarations ou de faits que ces actes avaient pour objet de recevoir ou de constater.

Art. 197. Dans tous les cas exprimés dans la présente section, celui qui aura fait usage de l'acte faux ou de la pièce fautive sera puni comme s'il était l'auteur du faux.

Art. 213. L'application des peines portées contre ceux qui auront fait usage des monnaies, effets, coupons, billets, sceaux, timbres, poinçons, marques, dépêches télégraphiques et écrits contrefaits, fabriqués ou falsifiés, n'aura lieu qu'autant que ces personnes auront fait usage de la chose fautive,

dans une intention frauduleuse ou à dessein de nuire.

Art. 214. Dans les cas prévus aux quatre chapitres qui précèdent et pour lesquels aucune amende n'est spécialement portée, il sera prononcé une amende de vingt-six francs à deux mille francs.



Association de malfaiteurs

Art. 322. Toute association formée dans le but d'attenter aux personnes ou aux propriétés est un crime ou un délit, qui existe par le seul fait de l'organisation de la bande.

Art. 323. (Si l'association a eu pour but la perpétration de crimes emportant la peine de réclusion à perpétuité ou la réclusion de dix ans à quinze ans ou un terme supérieur, les provocateurs de cette association, les chefs de cette bande et ceux qui y auront exercé un commandement quelconque, seront punis de la réclusion de cinq ans à dix ans.) Ils seront punis d'un emprisonnement de deux ans à cinq ans, si l'association a été formée pour commettre d'autres crimes, et d'un emprisonnement de six mois à trois ans, si l'association a été formée pour commettre des délits.

Art. 324. Tous autres individus faisant partie de l'association et ceux qui auront sciemment et volontairement fourni à la bande ou à ses divisions des armes, munitions, instruments de crime, logements, retraite ou lieu de réunion, seront punis :

- Dans le premier cas prévu par l'article précédent, d'un emprisonnement de six mois à cinq ans;
- Dans le second cas, d'un emprisonnement de deux mois à trois ans;
- Et dans le troisième, d'un emprisonnement d'un mois à deux ans.

Art. 325. Les coupables condamnés, en vertu des articles 323(, 324 et 324ter), à la peine d'emprisonnement, pourront, de plus, être condamnés à l'interdiction, conformément à l'article 33 (...).

Recel

Art. 505. Seront punis d'un emprisonnement de quinze jours à cinq ans et d'une amende de vingt-six francs à cent mille francs ou d'une de ces peines seulement :

- 1° ceux qui auront recélé, en tout ou en partie, les choses enlevées, détournées ou obtenues à l'aide d'un crime ou d'un délit ;
- 2° ceux qui auront acheté, reçu en échange ou à titre gratuit, possédé, gardé ou géré des choses visées à l'article 42, 3°, alors qu'ils en connaissent ou devaient en connaître l'origine ;
- 3° ceux qui auront converti ou transféré des choses visées à l'article 42, 3°, dans le but de dissimuler ou de déguiser leur origine illicite ou d'aider toute personne qui est impliquée dans la réalisation de l'infraction d'où proviennent ces choses, à échapper aux conséquences juridiques de ses actes ;
- 4° ceux qui auront dissimulé ou déguisé la nature, l'origine, l'emplacement, la disposition, le mouvement ou la propriété des choses visées à l'article 42, 3°, alors qu'ils en connaissent ou devaient en connaître l'origine.

Les infractions visées aux 3° et 4° du présent article existent même si leur auteur est, le cas échéant, également auteur, coauteur ou complice de l'infraction d'où proviennent les choses visées à l'article 42, 3°.

Les choses visées aux 1°, 2°, 3° et 4° du présent article constituent l'objet des infractions couvertes par ces dispositions, au sens de l'article 42, 1°, et seront confisquées, même si la propriété n'en appartient pas au condamné, sans que cette confiscation puisse cependant porter préjudice aux droits des tiers sur les biens susceptibles de faire l'objet de la confiscation.

La tentative des délits visés aux 2°, 3° et 4° du présent article sera punie d'un emprisonnement de huit jours à trois ans et d'une amende de vingt-six francs à cinquante mille francs ou d'une de ces peines seulement.

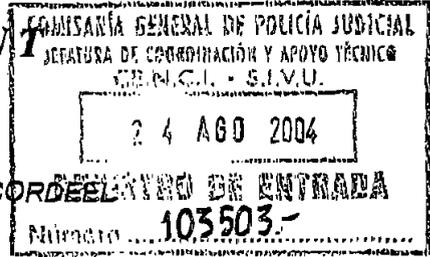
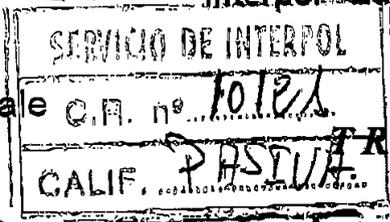
Les personnes punies en vertu des présentes dispositions pourront, de plus, être condamnées à l'interdiction, conformément à l'article 33.

Direction Générale Appui Opérationnel

Interpol - Europol - Schengen - Officiers
Liaison



POLICE
Police Fédérale



Bruxelles A : IP MADRID 7

Rue des Quatre-Bras, 13
1000 Bruxelles
Tf: 00 32 2 508 73 72

Info : LO BE ES MR GUY CORDELL

Notre ref
OO - LIA 10 - 26674 - 04 - F / OPS
ASPERGE - DOS 01/03 / TER
Votre correspondant est :
WALRAET ROBERT

Votre ref
PROVISIONAL/MAS/53793/3/1

date
12/08/2004

Tf
32.2. +32.2.508.73.04

Fax
32 2 508 76 50

Concernant :
OPS ASPERGE
COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE

OUABOUR Abdellah 22/04/74 - DOS 01/03 - HAKIMI A. - LOUNANI M. - BOULOUDO K. -
IBA R. - BELHADJ Y. - EL HASKI L. - ABDUL HAMEED O. - CHAKIR T. - OUCHAOU A. -
RAY M.
GICM - CRI
N° TF placé sous observation

index I-006319-2502/2003/133 - O-061717-1208/2004/1

Veuillez trouver ci-après la demande émanant de Federal Police.

Message:

Transmission copie Commission Rogatoire Internationale dossier 01/03 de Mr. le Juge
d'Instruction FRANSEN à Bruxelles, à destination des autorités espagnoles.



PERSONNE(S) CONCERNEE(S) :

Nom - Prénom	OUABOUR Abdellah, alias SHIHAB alias ABDELLAH	Sexe : M - F
Date/lieu de naissance	né le 22/04/1974 à MAASEIK	
Adresse	3680 MAASEIK, Rode Kruisstraat 53	
Filiation		

Nom - Prénom	HAKIMI Abdelqader	Sexe : M
Date/lieu de naissance	31/12/1965 MAROC	
Adresse	Sans adresse	
Filiation		

Nom - Prénom	LOUNANI Mostafa	Sexe : M - F
Date/lieu de naissance	né le 09/10/1963 à TAOURIRT	
Adresse	Sans résidence fixe	
Filiation		

Nom - Prénom	BOULOUDO Khalid	Sexe : M - F
--------------	-----------------	--------------

11705010

Date/lieu de naissance	né le 30/10/1974 à MAASEIK
Adresse	3680 MAASEIK, Grote Kerkstraat 23/9
Filiation	

Nom - Prénom	Rachid IBA	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 13/06/1980	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Youssef BELHADJ	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 27/05/1976	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Lahoussine EL HASKI	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 13/11/1975	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Omer ABDUL HAMEED	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 23/09/1963	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Taoufik CHAKIR	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 01/01/1981	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Abderahim OUCHAOU	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 31/07/1973	
Adresse		
Filiation		

Nom - Prénom	Mohamed RAY	Sexe : <u>M</u> - F
Date/lieu de naissance	né le 09/05/1981	
Adresse		
Filiation		

MESSAGE (ou joint en annexe)

Motivation concise (dans le cas d'une demande)

Il s'agit d'un dossier du chef d'Association de Malfaiteurs en rapport avec une entreprise terroriste, relative en Belgique d'un groupe de ressortissants maghrébins proches du Groupe Islamique Combattant Marocain (GICM) qui ont suivi en Afghanistan une formation paramilitaire dans des camps liés à la structure « AL QAÏDA ». Le but de ce groupe serait notamment de faire revenir vers l'Europe des personnes ayant suivi des entraînements paramilitaires dans les camps liés à AL QAÏDA en Afghanistan et d'exfiltrer du Maroc des islamistes radicaux recherchés en leur fournissant des faux documents ou un soutien logistique (logement, moyens de déplacement,...)

Synthèse dossier FD.35.97.19/03 (ASPERGE)

Le vendredi 19 mars 2004, le SJA BRUXELLES DR3 a effectué 19 perquisitions sur mandat sur le ressort des arrondissements judiciaires de BRUXELLES et TONGRES.

Ces perquisitions faisaient suite à la découverte d'un réseau islamistes marocains principalement établis dans la région de MAASEIK mais ayant des ramifications à BRUXELLES. L'enquête effectuée par le SJA BRUXELLES DR3, en étroite collaboration avec la Sûreté de l'Etat, a permis



d'établir que ce réseau était chargé de faciliter le transit de personnes, entraînées en Afghanistan dans des camps inféodés à AL QAIDA, vers l'Europe.

23593

D'autre part, ce réseau d'appui logistique a également apporté son soutien à des personnes proches du GICM lié au terrorisme international.

L'opération avait pour double but :

- d'arrêter les personnes faisant l'objet d'un mandat d'arrêt international.
- D'éradiquer ce réseau d'appui logistique.



Les perquisitions effectuées ont, entre autres, permis la saisie de différents documents (propagande, carnets d'adresses...), de PC et de faux documents d'identités volés vierges. Ces différentes saisies sont actuellement en cours d'exploitation.

Quatre personnes ont été mises à la disposition de Monsieur FRANSEN juge d'Instruction de et à BRUXELLES qui les a placées sous mandat d'arrêt, il s'agit des nommés : **HAKIMI Abdelqader** °31/12/1965, **LOUNANI Mostafa** °09/10/1963, **OUABOUR Abdallah** °22/04/1974, **BELHADJ Youssef** °27/05/1976.

A l'analyse des pièces saisies et de la téléphonie il est apparu que le numéro de GSM 32477621256 a été trouvé en possession à la fois de A ; HAKIMI et de M. LOUNANI. Fin mai 2004, à la suite d'informations provenant notamment d'Italie, il est apparu que ce numéro, attribué vraisemblablement à un prénomné « Mourad » a été appelé par le dénommé RABEI OSMAN EL SAYED Ahmed, qui semble être impliqué dans les attentats du 11/03/2004 à Madrid en Espagne ou être en contact avec des personnes impliquées dans ces attentats et que les intéressés auraient fait état de préparatifs d'attentats qui aurait été imminent dans lequel « MOURAD » pourrait être directement impliqué. Le prénomné « MOURAD » qui sera identifié comme étant CHABAROU Mourad, serait entré en contact avec le nommé RABEI OSMAN AL SAYED Ahmed au départ du numéro 32486472616. Selon les services de la Sûreté de l'Etat belge, le prénomné « Mourad » serait un maillon important de la logistique du GICM au niveau européen.

RABEI OSMAN EL SAYED Ahmed a été interpellé à MILAN (Italie) le 08/06/04 par les autorités italiennes. Le même jour, en Belgique, lors d'une opération policière effectuée dans le cadre du dossier belge, **CHABAROU Mourad** a été arrêté ainsi que d'autres personnes qui sont suspectées à tout le moins de lui avoir apporté une aide ou un soutien logistique à savoir **CHAKIR Taoufik**, **OUCHAOU Abderrahim** et **ABDUL HAMEED Omer**.

Lors des écoutes téléphoniques pratiquées sur le GSM du nommé **CHABAROU Mourad** @ Mourad, il a pu être constaté que l'intéressé avait reçu un appel d'une personne se présentant comme étant le nommé « Mohammed de Barcelone ». L'intéressé a signalé qu'il était prêt à se rendre en Belgique. **CHABAROU** reconnaîtra sur une photographie qui lui est présentée (photo de **RABEI OSMAN EL SAYED**), le nommé **EL MASRI Mohamed**. **CHABAROU** a déclaré avoir connu cette personne à sa sortie de prison en Espagne

Il s'est avéré également que le dénommé **AKHODAD Abdelhadim** est détenu en Espagne à la suite d'un signalement international émanant des autorités judiciaires marocaines établis dans le cadre du dossier relatif aux attentats du 16/05/03 à Casablanca. Il semblerait que l'intéressé ait été en contact avec les nommés **LOUNANI Mostafa** et **HAKIMI Abdelkader**. D'après **LOUNANI, A.** **AKHODAD** aurait séjourné en Belgique.

COMMUNICATION

23594

Dans le cadre de la Commission Rogatoire Internationale 01/03, délivrée en date du 20/06/2004 par Mr. le Juge d'Instruction FRANSEN, à destination des autorités espagnoles, nous avons l'honneur de vous communiquer les renseignements suivants :



- L'original de la dite commission rogatoire, a été envoyée à destination des autorités espagnoles par la voie habituelle.
- Le magistrat instructeur, Monsieur le Juge d'Instruction FRANSEN ainsi que les enquêteurs belges, Monsieur BONTE et Monsieur VERSTRAETEN du SJA de Bruxelles, souhaiteraient bien exécuter cette CRI dès que possible.

Pour les modalités pratiques relatives à l'exécution de cette CRI, veuillez prendre contact avec l'Inspecteur Principal VERSTRAETEN (Tf 003222239218) ou avec le Commissaire FAYT (Tf 003222239220).

Remerciements de votre coopération.

Salutations.

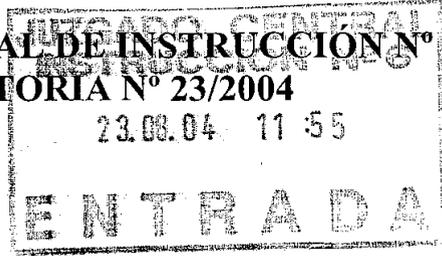
La présente télécopie est susceptible de contenir des informations confidentielles, protégées en vertu d'un privilège juridique. Celles-ci sont exclusivement réservées à l'attention des destinataires repris ci-dessus. Si vous ne figurez pas parmi ceux-ci, nous tenons à vous informer qu'il vous est strictement interdit de copier ou de faire circuler la présente, de même il vous est strictement interdit d'en divulguer le contenu. Si vous avez reçu la présente télécopie par erreur, veuillez en avertir immédiatement l'expéditeur ; des dispositions seront prises pour récupérer celle-ci.

23595



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
COMISIÓN ROGATORIA Nº 23/2004



AL JUZGADO

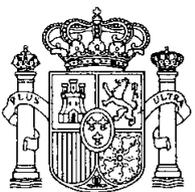


El FISCAL, despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 4 de agosto de 2004, **DICE** :

Que examinado el contenido de la presente CRI y considerando las diligencias interesadas como adecuadas y proporcionadas, interesa se practique lo solicitado por las autoridades belgas, pero de conformidad de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 23 de agosto de 2004.

Fdo.: Jesús Alonso Caballero.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

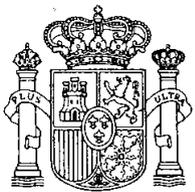
PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta de agosto de dos mil cuatro.



Traigase a las presentes actuaciones copia de la Comisión Rogatoria 23/2004 de este mismo Juzgado remitida por las Autoridades Belgas y, a la vista del contenido de la misma, líbrese Comisión Rogatoria a Bélgica, dirigida a Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE, interesando obtener copia certificada de cuanta documentación se haya podido obtener en los registros y actuaciones investigadoras con ocasión de los procedimientos penales desarrolladas en Bélgica, respecto a las investigaciones que dirige, sea en soporte papel, soporte informático, soporte fotográfico o cualquier otro, así como copia de los efectos que tengan relación con la investigación, y cualquier otro dato o elemento que indique o sugiera la preparación de atentados terroristas, relaciones inter-personales entre presuntos miembros de organizaciones terroristas islamistas, especialmente del **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ**, o que guarden relación con las personas investigadas en este procedimiento: JAMAL ZOUGAM, MOHAMED CHAOUI, MOHAMED EL BAKKALI, VINAY KOHLI, SURESH KUMAR, MOHAMED AL HADI CHEDADI, ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE, FARID OULAD ALI, ABDERRAHIM ZBAKH, NAIMA OULAD AKCHA, RAFA ZOUHIER, KHALIL OULAD AKCHA, FAISSAL ALLOUCH, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN, MOUHANNAD ALMALLAH DABAS, HAMID AHMIDAN, SAID AHMIDAN, MOSTAFA AHMIDAN, MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD, WALID ALTARAKJI ALMASRI, OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOU), ABELILAH EL FADUAL EL AKIL, RACHID AGLIF, SAID AHAROUCHE, HASSAN BELHADJ, IBRAHIM AFALAH, MOHAMED ANAOUA DAHDOUH, ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK, MOHAMED EL BARROUCHI, ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU, ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA, KHALID ZEIMI PARDO, RAKESH KUMAR, MOHAMED BOUHARRAT, ABDENNABI CHEDADI, SAED EL HARRAK, YOUENES ALAOUI. NASREDDINE BOUSBAA, ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI, MAHMOUD SLIMANE AOUN (Gaby Eid Semana o Gabriel Slimane Aoun), ABDELDRIM BEGHADALI, SAFWA SABAGH, HICHAN AHMIDAM: EN BUSCA Y CAPTURA (MARRUECOS), MOHAMED BELHADJ: EN BUSCA Y CAPTURA, ABDELMAJID BOUCHAR: EN BUSCA Y CAPTURA, MOHAMED AFALAH: EN BUSCA Y CAPTURA, SAID BERRAJ: EN BUSCA Y CAPTURA, DAUD OUHNANE: EN BUSCA Y CAPTURA, RABEI OSMAN EL SAYED:

07



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



(Solicitada extradición a *ITALIA*), JAMAL AHMIDAN: FALLECIDO, MOHAMED OULAD AKCHA: FALLECIDO, RACHID OULAD AKCHA: FALLECIDO, ABDENNABI KOUNJAA: FALLECIDO, SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET: FALLECIDO, RIFAAT ANOUAR ASRIH: FALLECIDO. Interésese autoricen, si ello favorece el pronto cumplimiento de la Comisión Rogatoria Internacional, la presencia en su territorio de miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información de la Policía Española, en funciones de Policía Judicial en este Sumario nº 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción Nº 6, para facilitar la ejecución de esta Comisión Rogatoria; y, si fuera necesario, el desplazamiento a Bruselas de una Comisión Judicial Española, siempre que ello favorezca la eficaz ejecución de esta petición de auxilio judicial internacional, con indicación de que, tras el análisis de la documentación recibida, se valorarían otras actuaciones penales

Se procederá a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto y también remitirá también al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática, y a través de INTERPOL por razón de urgencia, acompañando los textos legales penales españoles referidos a los delitos más graves (asesinatos terroristas, estragos terroristas, confección de artefactos explosivos, pertenencia a organización terrorista, colaboración con organización terrorista): Del Código Penal (estragos: artículo 346, asociaciones ilícitas: artículos 515 y 516, terrorismo: artículos 571, 571.1-1º, 2º y 3º- y 2 573, 574, 575, 576.1 y 2, 577 y 579.1.2.3.

Solicítense antecedentes del Registro Central de Penados y Rebeldes de los imputados Hassan Belhadj, Luis Juan Paredes Yzique, Younes Alaoui, Carmen María Toro Castro, Gonzalo López González, Iván Granados Peña, Javier González Díaz, Emilio Llano Álvarez, Raúl González Peláez, Ruben Iglesias Díaz, Sergio Álvarez Sánchez, Antonio Iván Reis Palicio, Nasreddine Bousbaa, Abderrahman Hammadi Afandi, Mahmoud Slimane Aoun (alias Gaby Eid Semaan), Daoud Ouhnane, Rabei Osman El Sayed, Mohamed Oulad Akcha, Safwan Sabagh y Abdelkrim Beghadali.

Llévese copia de la Comisión Rogatoria que se ha acordado librar a la Comisión Rogatoria 23/2004 de este mismo Juzgado.

Únase la comunicación remitida por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 respecto al disco dura de ordenador encontrado en la inspección ocular realizada en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés, quedando a la espera del resultado de la Comisión Rogatoria remitida.

Únase el escrito remitido por la Unidad Central de Información Exterior por el que informa de las cantidades intervenidas a Abdulkarim A Rahim Awleya y acompaña resguardo de ingreso del dinero intervenido a Abdelkrim BEGHADALI y, a la vista del mismo, y de la comparecencia efectuada ante este Juzgado el 12 de los corrientes por Abdulkarim A. Rahim Awleya, transfírase la cantidad de 130 euros a la cuenta que la "Fundación Víctimas del Terrorismo del 11 de marzo" tiene abierta en el BBVA.

Únase el escrito presentado por la Brigada Provincial de Información con registro de salida 4503 y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase el escrito remitido por la Delegación del Gobierno de Madrid, Área Funcional de Sanidad teniendo por corregido el error mecanográfico en el expediente

07



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



nº 4178/04 y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Dese traslado a la Unidad Central de Información Exterior del escrito remitido por "Sra. RAMIREZ AV. CORUÑA 27 LUGO" por si su contenido pudiera tener relación con los hechos que se investigan en el presente procedimiento y quede unida a las actuaciones copia del mismo.

Únase la solicitud que efectúa la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, y habiendo sido resuelta la petición que formula toda vez que la misma se recibió vía fax, estese a lo ya acordado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, causando 191 muertos y más de del.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial Competente de Bélgica.



Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 30 de agosto de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, causando 191 muertos y más de de1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial Competente de Bélgica.



Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

23601



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial Competente de Bélgica.



Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID-ESPAÑA

Audiencia Nacional: C/. Génova nº 22
28.071-MADRID
ESPAÑA

Teléfono: 34/913973365
34/913973314

Fax: 34/913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE BÉLGICA
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE,
Palais de Justice - Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente
saludo y participo que:

Atendiendo a los antecedentes expuestos en la Comisión Rogatoria Internacional por V.E. remitida, fechada en Bruselas el 20 de julio de 2004; a la urgencia expuesta en dicha Comisión Rogatoria Internacional, derivada de la situación de prisión provisional en la que se encuentran algunas de las personas investigadas en la causa penal de la que trae origen; y a la situación de prisión provisional en la que se encuentran varios de los implicados en el presente procedimiento penal (Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6), y

Considerando el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959, y, en concreto, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio,

Considerando el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, y, en concreto, el artículo 53.1 del referido Convenio, que establece el envío directo, entre Autoridades Judiciales, de las solicitudes de auxilio judicial y de los documentos relativos a su ejecución,

Y, en todo caso, atendiendo al principio de reciprocidad y de efectiva asistencia judicial mutua que han de regir las solicitudes de Ayuda Internacional en materia penal, expongo a V.E. lo siguiente:

Sucinta exposición de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos (salvo uno, como se expondrá a continuación) y causando 191 muertos y

23602





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento.

La investigación de los hechos permitió, en la madrugada del día 12 de marzo de 2004, localizar una bolsa de deportes que servía de contenedor de uno de los artefactos explosivos utilizados, envuelto en una bolsa de plástico de color azul claro, que contenía 10.120 gramos de Goma 2 Eco -dinamita- como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 milímetros de longitud, tratándose de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión su retardo es de 2500 milisegundos.

El día 3 de abril de 2004, las investigaciones permitieron localizar a parte de los presuntos implicados en un piso de Leganés (Madrid); los mismos, al verse descubiertos y sin escapatoria, cuando miembros de los Grupos Especiales de la Policía procedían a entrar en la vivienda, hicieron estallar cargas explosivas, lo que produjo la muerte de los siete presuntos miembros del grupo terrorista allí escondidos, y el fallecimiento de un Agente de la Policía Española.

Después de explotar el piso de Leganés, dos presuntos miembros del grupo terrorista (que no se encontraban en la vivienda), Mohamed Belhadj y Mohamed Afalah, huyeron de Madrid, dirección Barcelona, utilizando para ello el vehículo Golf de color rojo, matrícula 0710 BNH, propiedad de Ibrahim Afalah; ya en Barcelona, llamó Mohamed Afalah a su hermano Ibrahim, para que obtuviera, a través de unas personas de nacionalidad marroquí residentes en Leganés (Madrid), los números de teléfono de "unos conocidos" en Bélgica, así como que acudiera al comercio de Abdelgani Chedadi (otro presunto implicado) en la C/. Caravaca, de Madrid, y pidiera allí 2.000 o 3.000 euros.

Tras la infructuosa gestión para obtener fondos, Ibrahim Afalah recibió alguna llamada telefónica con el prefijo internacional "31"; y transcurridos unos días recibió alguna llamada de su hermano Mohamed Afalah, desde Barcelona (España).

Las gestiones policiales han permitido localizar a las personas a las que acudió Ibrahim Afalah en Leganés (Madrid), para solicitar los teléfonos de los "conocidos" en Bélgica, resultando ser Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten (hermanos), con residencia en C/. San Pablo 18, 3º A, de Leganés (Madrid), que utilizan los teléfonos 699814634, 667947064 y 637230813.

Ibrahim Afalah, al acudir a la vivienda de Leganés (Madrid) por encargo de su hermano Mohamed Afalah, pidió los números de teléfonos de dos personas, y literalmente dice en su declaración: "una persona que dijo ser hermano de Ibrahim le indicó que éste no estaba, que estaba trabajando, y que Youssef y Mimoune son familiares de Ibrahim que están en Bélgica" (hay que tener en cuenta que el padre de los hermanos Moussaten se llama Allal Moussaten, y su madre, Safia Belhadj).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Con fecha 7 de junio de 2004, y fruto de la colaboración internacional con las Autoridades de Italia, se dictó orden de busca y captura internacional contra el ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), por cuanto el referido Rabei Osman El Sayed, entre otros elementos de incriminación contra él, en conversaciones telefónicas y “ambientales” mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, **RABEI OSMAN EL SAYED** habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar). El señalado **RABEI OSMAN EL SAYED** habría tenido alguna de esas conversaciones con el ciudadano marroquí identificado como “**MURAD**” (Mourad Chabarou, quien en España había sido detenido con otra identidad en el año 2001 en Madrid, cuando iba acompañado de “Mohamed El Egipcio”, **RABEI OSMAN EL SAYED**). El referido Mourad Chabarou utilizaría un teléfono que aparece en la agenda de un detenido en España por su vinculación con el **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (G.I.C.M.)**.

Las diligencias hasta ahora practicadas, entre las que cabe significar las derivadas de las Comisiones Rogatorias enviadas por las Autoridades Italianas (en los extremos referidos a la investigación desarrollada en dicho País respecto a **RABEI OSMAN EL SAYED** y sus contactos telefónicos con “**MOURAD**”), las efectuadas en España (tanto policiales como judiciales), y las que la propia Comisión Rogatoria remitida por V.E. ponen de manifiesto, fijan indiciariamente la presunta intervención, en extremos que procede aclarar y perfilar con carácter ineludible y urgente, de supuestos miembros del **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (G.I.C.M.)** con relación a los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

Como simple ejemplo de esa urgente y completa investigación expongo que con el teléfono **34677166475** (columna 1 de su relación en la Comisión Rogatoria remitida), el teléfono de uno de los presuntos miembros del grupo terrorista, suicidado en Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004, mantuvo dos contactos telefónicos previos a los atentados del 11 de marzo de 2004 (los días 5 y 6 de marzo de 2004), y el usuario de dicho teléfono sería uno de los huidos en la presente investigación (que se encuentra también en busca y captura nacional y con orden internacional de detención).

La justificación de la presente Comisión Rogatoria atiende, también, tal y como se expone en su Comisión Rogatoria, que literalmente dice: “De entre los efectos personales del señor **M. LOUNANI** se encontraban, además de un testamento, documentación acerca de detectores de metales y documentación sobre la manera de utilizar teléfonos móviles como emisores”, al interés en encontrar y analizar los extremos comunes de las dos investigaciones abiertas, en orden a favorecer una eficaz persecución de los delitos y prevenir futuras actuaciones delictivas, por cuanto, en la preparación de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid se han utilizado artefactos explosivos confeccionados, entre otros elementos, con telefonía móvil. Además de la localización de “testamentos” de algunos de los suicidados en la vivienda de Leganés (Madrid) el 3 de abril de 2004 (lo que evidencia la expresión documentada de un sentimiento común que debería ser analizada).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por lo tanto es de interés para esta investigación obtener copia certificada de cuanta documentación se haya podido obtener en los registros y actuaciones investigadoras con ocasión de los procedimientos penales desarrolladas en Bélgica, respecto a las investigaciones que V.E. dirige, sea en soporte papel, soporte informático, soporte fotográfico o cualquier otro, así como copia de los efectos que tengan relación con la investigación, y cualquier otro dato o elemento que indique o sugiera la preparación de atentados terroristas, relaciones inter-personales entre presuntos miembros de organizaciones terroristas islamistas, especialmente del GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ, o que guarden relación con las personas investigadas en este procedimiento, y cuya relación paso a enumerar:

JAMAL ZOUGAM: nacido en Tánger (Marruecos) el 5 de octubre de 1973, con NIE X-842451-F, con domicilio en C/. Sequillo nº 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED CHAOUI: nacido en Tánger (Marruecos) el 28 de junio de 1969, con NIE X-0908710-A, con domicilio en C/. Sequillo nº 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED EL BAKKALI: nacido en Tánger (Marruecos) el 8 de enero de 1972, con NIE X-02761925-Q, con domicilio en C/. Provisiones nº 20, 4º-D, Madrid.

VINAY KOHLI: nacido en Jamsher (India) el 11 de junio de 1978, con domicilio en C/. Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, de Madrid.

SURESH KUMAR: Nacido el 27 de enero de 1972 en Hoshiarpur (India), con NIE X-1720517-W, con domicilio en Calle Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED AL HADI CHEDADI: Nacido en 1966 en Tánger (Marruecos), con NIE X-2572906, con domicilio en C/. Alfaro nº 35, 3º A, de Madrid.

ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE: Nacido en 1971 en Tánger (Marruecos), con NIE X-03246023-X, con domicilio en C/. Radio nº 15, bajo derecha, Madrid.

FARID OULAD ALI: Nacido el 5 de noviembre de 1970 en Marruecos, con NIE X-03510937-X, con domicilio en C/. Teniente Coronel Noreña nº 16, piso 1º, planta 4ª, de Madrid.

ABDERRAHIM ZBAKH: Nacido en 1971 en Tánger (Marruecos), con NIE X-03485518-Y, con domicilio en C/. Provisiones nº 20, 4º D, Madrid.

NAIMA OULAD AKCHA: Nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-04563763-B, con domicilio en C/. Ronda de Atocha nº 5, 5º Izq., Madrid.

RAFA ZOUHIER: Nacido el 15 de junio de 1979 en Casablanca (Marruecos), con NIE X-2053914-Z, con domicilio en Travesía de Madrid nº 3, 2º D, Villanueva del Pardillo (Madrid).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



KHALIL OULAD AKCHA: Nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-04056644-Q, con domicilio en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca).

FAISSAL ALLOUCH: Nacido el 24 de abril de 1970 en Ain Ali Muamen (Marruecos), con NIE X-02540486-K, con domicilio en C/. Topacio nº 19, primero 3, Madrid.

FOUAD EL MORABIT AMGHAR: Nacido el 3 de septiembre de 1973 en Nador-Mar Marruecos), con NIE X-2954047-L, con domicilio en C/. Virgen del Coro nº 11, bajo, local-3, Madrid.

BASEL GHALYOUN: Nacido el 25 de febrero de 1980 en Homs (Siria), con NIE X-3643027-B, con domicilio en C/. Virgen del Coro nº 11, bajo, local-3, Madrid.

MOUHANNAD ALMALLAH DABAS: Nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco (Siria), con NIE X-1652354-B, con domicilio en C/. Químicos nº 3, 2º Izq. Madrid.

HAMID AHMIDAN: Nacido el 20 de noviembre de 1977 en Tetuán (Marruecos), con pasaporte marroquí nº L450393, con domicilio en Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, Bajo, Letra A, de Madrid.

SAID AHMIDAN: Nacido el 2 de diciembre de 1980 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-4135168-K, con domicilio en C/. Acechual nº 9, de Madrid.

MOSTAFA AHMIDAN: Nacido el 27 de enero de 1968 en Tetuán (Marruecos), con NIE-X 04165801-H, con domicilio en C/. Torremolinos nº 4, 2º D, de Madrid.

MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD: Nacido en 1975, en Damasco (Siria), con NIE-X 02704900-P, con domicilio en C/. Pico de los Artilleros nº 212, 2º B, de Madrid.

WALID ALTARAKJI ALMASRI: Nacido el 4 de enero de 1966 en Londres (Gran Bretaña), con DNI nº 50.740.813-F, con domicilio en C/. Ramón Pérez de Ayala nº 152, 12-D, de Madrid.

OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI): Nacido el 25 de abril de 1975 en Tetuán (Marruecos), con Pasaporte Marroquí 371845, con domicilio en C/. Coronel nº 15, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ABELILAH EL FADUAL EL AKIL: Nacido el 26 de octubre de 1969 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-02517952-G, con domicilio en Calle Ejército Español, Portal 3, 3º B, Ceuta, y en Madrid, en Calle Valdemorillo nº 3, 3º-10, de Getafe (Madrid)..

RACHID AGLIF: Nacido el 19 de noviembre de 1979 en Khouribga (Marruecos), con NIE-X 01599685-N, con domicilio en Calle Santa Lucía nº 17, 2º-1º, de Madrid.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



SAID AHAROUC: Nacido el 25 de abril de 1979 en Marruecos, hijo de Omar y de Alia, con domicilio en Calle de la Fuente nº 26, Letra D, 2º, Puerta D, Parla (Madrid).

HASSAN BELHADJ: Nacido en 1977 en Lucema (Marruecos), con NIE X-4276163-A, con domicilio en Calle Humanes nº 43, 3º C, Parla (Madrid).

IBRAHIM AFALAH: Nacido el 10 de junio de 1983 en Douar Ighmiren (Marruecos), con NIE X-02508591-G, con domicilio en Avenida María Guerrero nº 60, 1º, de Leganés (Madrid).

MOHAMED ANAOUA DAHDOUH: Nacido el 27 de diciembre de 1969 en Tánger (Marruecos), con NIE X-1735668-L, con domicilio en Calle Goya nº 8, Piso 3º, Puerta Tercera, de Málaga.

ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK: Nacido el 12 de abril de 1971 en Marruecos, con NIE X-3770244-S, con domicilio en Calle Carnicería nº 2, de Monda (Málaga).

MOHAMED EL BARROUCHI: Nacido el 8 de junio de 1973 en Beni Boughfer (Marruecos), con NIE X-1900975-W, con domicilio en Plaza de Bonaire nº 2, 3º A, Málaga.

ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU: Nacido el 3 de enero de 1975 en Barlez-Elmansoura (Egipto), con NIE X-2177719-X, con domicilio en Calle Mariano Fernández nº 8, 3º Derecha, Interior, Madrid.

ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA: Nacido el 22 de octubre de 1961 en Jeddah (Arabia Saudí), con NIE X-01114438-L, con domicilio en Casa Rural de Balsain, La Granja (Segovia).

KHALID ZEIMI PARDO: Nacido el 14 de febrero de 1977 en Tánger (Marruecos), con DNI nº 51.712.454-B, con domicilio en Calle La Paz nº 9, Arganda del Rey (Madrid).

RAKESH KUMAR: Nacido el 18 de julio de 1977 en Hoshiar Pur (India), con NIE X-3716405-L, con domicilio en Avenida Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED BOUHARRAT: Nacido el 11 de mayo de 1979 en Tánger (Marruecos), con NIE X-1764993-L, con domicilio en Calle Andorra nº 17, 2º bajo, Fuenlabrada (Madrid).

ABDENNABI CHEDADI: Nacido el 25 de abril de 1972 en Tánger (Marruecos), con NIE X-01014964-C, con domicilio en Calle Alfaro nº 35, 3º A, de Madrid.

SAED EL HARRAK: Nacido el 10 de abril de 1973 en Beni Guerfet (Marruecos), con NIE X-2168375-G, con domicilio en Calle Macarena nº 40, 1º, Izquierda, de Parla (Madrid).



YOUENES ALAOUÍ: Nacido en Marruecos el 1 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y de Fátima, con NIE-X 1377317-P, con domicilio en Calle Ses Roselles de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

NASREDDINE BOUSBAA: Nacido en Constantina (Argelia) el 19 de mayo de 1961, hijo de Sala y de Algía, con N.I.E. X.2832017-G, con domicilio en Calle Gill Limón nº 8 esc. 1 2º E de MADRID.

ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI: nacido en Sraghna (Marruecos) el 11 de marzo de 1972, con DNI nº 53.717.607, con domicilio en C/. Río Tormes nº 2, 3º A, de Leganés (Madrid).

MAHMOUD SLIMANE AOUN (quien en el año 1988 utilizaba el nombre de Gaby Eid Semana.): nacido en Beirut (Líbano) en el año 1960, hijo de Slimane Aoun y de Sicna, con domicilio en C/. Laguna nº 56, 3º A, de Madrid.

ABDELDRIM BEGHADALI: nacido en Argelia el 22 de abril de 1963, hijo de Abdelkrim y de Fajma, con domicilio en Camí de la Dula nº 21, Planta 1, Letra 2ª, de Tabernes de la Valldigna (Valencia), con NIE X-1375320-N.

SAFWA SABAGH: nacido en Alepo (Siria), el 18 de febrero de 1963, hijo de Abdul Salam y de Roukie, con NIE X-495986-Z, con domicilio en Calle Lebón nº 15, Puerta 16, Valencia.

HICHAN AHMIDAM, nacido en Tetuán (Marruecos) el 8 de junio de 1979, SAID BERRAJ, nacido en Tánger (Marruecos) el día 12 de julio de 1972. EN BUSCA Y CAPTURA (MARRUECOS).

MOHAMED BELHADJ, nacido en Douar Mnoud (Marruecos) el día 15 de octubre de 1979, hijo de Mohammadi y Farita. EN BUSCA Y CAPTURA.

ABDELMAJID BOUCHAR, nacido en Ait Lahcen Oualla (Marruecos) el día 9 de enero de 1983, hijo de Abdeslam y de Menna. EN BUSCA Y CAPTURA.

MOHAMED AFALAH, nacido en Ighmiren (Marruecos) el día 25 de enero de 1976, hijo de Ahmed y de Afead. EN BUSCA Y CAPTURA.

SAID BERRAJ (nacido en Marruecos el 12 de julio de 1972, hijo de Abderrahman y Aicha). EN BUSCA Y CAPTURA.

DAOUD OUHNANE, nacido el 4 de febrero de 1970 en Mohammadia, de nacionalidad argelina, hijo de Salah y de Khera, con NIE-X 01799709-M. EN BUSCA Y CAPTURA.

RABEI OSMAN EL SAYED (RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ MOHAMED EL EGIPCIO), n/ 22-07-71 en Alazizya- Samnoud (Egipto), h/ Osman el Sayed Ahmed y Zineb Wali y portador del Pasaporte egipcio nº 0439061 (nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia -Egipto-). (Solicitada extradición a ITALIA)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



JAMAL AHMIDAN alias "Mowgli" y "El Chino" (nacido en Tetuán, Marruecos, el 28 de octubre de 1970, hijo de Ahmed y de Rahma): FALLECIDO.

MOHAMED OULAD AKCHA (nacido en Tetuán, Marruecos, hijo de Ahmed y de Fátima): FALLECIDO.

RACHID OULAD AKCHA (nacido en Tetuán, Marruecos, el 27 de enero de 1971, hijo de Ahmed y de Fátima): FALLECIDO.

ABDENNABI KOUNJAA alias "Abdallah" (nacido en Taourit, Marruecos, el año 1975, hijo de Ahmed y de Batoul): FALLECIDO.

SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, alias SARHANE EL TUNECINO (nacido en Túnez el 10 de julio de 1968, hijo de Abdelmajid y Rachida): FALLECIDO.

RIFAAT ANOUAR ASRIH: nacido el 16 de diciembre de 1980 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmed y de Malika, con NIE X-3597828-F: FALLECIDO.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados del 11 de marzo de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

DILIGENCIAS INTERESADAS:

Obtener copia certificada de cuanta documentación se haya podido obtener en los registros y actuaciones investigadoras con ocasión de los procedimientos penales desarrolladas en Bélgica, respecto a las investigaciones que V.E. dirige, sea en soporte papel, soporte informático, soporte fotográfico o cualquier otro, así como copia de los efectos que tengan relación con la investigación, y cualquier otro dato o elemento que indique o sugiera la preparación de atentados terroristas, relaciones inter-personales entre presuntos miembros de organizaciones terroristas islamistas, especialmente del **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ**, o que guarden relación con las personas investigadas en este procedimiento, y cuya relación paso a enumerar (encontrándose los datos de identificación personal recogidos con anterioridad):

JAMAL ZOUGAM.

MOHAMED CHAOUI.

MOHAMED EL BAKKALI.

VINAY KOHLI.

SURESH KUMAR.

MOHAMED AL HADI CHEDADI.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE.

FARID OULAD ALI.

ABDERRAHIM ZBAKH.

NAIMA OULAD AKCHA.

RAFA ZOUHIER.

KHALIL OULAD AKCHA.

FAISSAL ALLOUCH.

FOUAD EL MORABIT AMGHAR.

BASEL GHALYOUN.

MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.

HAMID AHMIDAN.

SAID AHMIDAN.

MOSTAFA AHMIDAN.

MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD.

WALID ALTARAKJI ALMASRI.

OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOU).

ABELILAH EL FADUAL EL AKIL.

RACHID AGLIF.

SAID AHAROUCH.

HASSAN BELHADJ.

IBRAHIM AFALAH.

MOHAMED ANAOUA DAHDOUH.

ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK.

MOHAMED EL BARROUCHI.

ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA.

KHALID ZEIMI PARDO.

RAKESH KUMAR.

MOHAMED BOUHARRAT.

ABDENNABI CHEDADI.

SAED EL HARRAK.

YOUENES ALAOUI.

NASREDDINE BOUSBAA.

ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI.

MAHMOUD SLIMANE AOUN (Gaby Eid Semana o Gabriel Slimane Aoun).

ABDELDRIM BEGHADALI.

SAFWA SABAGH.

HICHAN AHMIDAM. EN BUSCA Y CAPTURA (MARRUECOS).

MOHAMED BELHADJ. EN BUSCA Y CAPTURA.

ABDELMAJID BOUCHAR. EN BUSCA Y CAPTURA.

MOHAMED AFALAH. EN BUSCA Y CAPTURA.

SAID BERRAJ. EN BUSCA Y CAPTURA.

DAOUD OUHNANE. EN BUSCA Y CAPTURA.

RABEI OSMAN EL SAYED. (Solicitada extradición a ITALIA)

JAMAL AHMIDAN : FALLECIDO.

MOHAMED OULAD AKCHA : FALLECIDO.

RACHID OULAD AKCHA : FALLECIDO.

ABDENNABI KOUNJAA : FALLECIDO.

SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET: FALLECIDO.

RIFAAT ANOUAR ASRIH: FALLECIDO.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se procede a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto.

Esta Comisión Rogatoria Internacional se remite también al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática, y a través de INTERPOL por razón de urgencia.

Se acompañan los textos legales penales españoles referidos a los delitos más graves (asesinatos terroristas, estragos terroristas, confección de artefactos explosivos, pertenencia a organización terrorista, colaboración con organización terrorista).

Ruego autoricen, si ello favorece el pronto cumplimiento de la presente Comisión Rogatoria Internacional, la presencia en su territorio de miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información de la Policía Española, en funciones de Policía Judicial en este Sumario nº 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción Nº 6, para facilitar la ejecución de esta Comisión Rogatoria; y, si fuera necesario, el desplazamiento a Bruselas de una Comisión Judicial Española, siempre que ello favorezca la eficaz ejecución de esta petición de auxilio judicial internacional.

Tras el análisis de la documentación recibida, se valorarían otras actuaciones penales.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco a V.E. su colaboración.

En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TEXTOS LEGALES PENALES ESPAÑOLES

CÓDIGO PENAL

ESTRAGOS

Artículo 346

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurriere tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.

Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

ASOCIACIONES ILÍCITAS

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...)

?? 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 516

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

?? 1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.

?? 2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

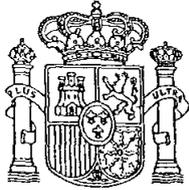
DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

Artículo 571

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Artículo 572





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

?? 1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.

?? 2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.

?? 3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

Artículo 573

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

Artículo 574

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

Artículo 575

Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.

Artículo 576

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.

Artículo 577

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, político o profesional, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 147 a 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaren a cabo cualesquiera delitos de incendios, estragos, daños de los tipificados en los artículos 263 a 266, 323 ó 560, o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.

Artículo 579

1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

2. Los responsables de los delitos previstos en esta sección, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, serán también castigados con la pena de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, en su caso, en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

3. En los delitos previstos en esta sección, los Jueces y Tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

**TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID-ESPAGNE**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Audience Nationale: C/. García Gutiérrez s/n
28.071-MADRID
ESPAGNE

Téléphone: 34/913973365
34/913973314

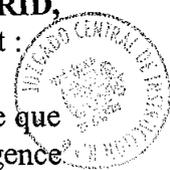
Fax: 34/913105581

PROCÉDURE: DOSSIER N° 20/2004

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE

**AUX AUTORITÉS JUDICIAIRES COMPÉTENTES DE LA BELGIQUE
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE,
Palais de Justice – Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)**

**NOUS, M. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRAT-JUGE PRÈS LE
TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMÉRO SIX DE MADRID,
avons l'honneur de vous adresser nos salutations et vous informons de ce qui suit :**



Vu les antécédents exposés dans la Commission Rogatoire Internationale que vous m'avez adressée de Bruxelles en date du 20 juillet 2004 ; étant donné l'urgence requise dans cette Commission Rogatoire Internationale par suite à la situation de détention préventive dont se trouvent quelques-unes des personnes que l'on a poursuivies dans la cause dimanante ; ainsi qu'à la situation d'emprisonnement provisoire que subissent plusieurs des personnes mises en cause pour cette procédure (Dossier n° 20/2004 de ce Tribunal Central d'Instruction N° 6),

Vu la Convention européenne d'Entraide Judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959, et, notamment, ses articles 3 à 6 et 15,

Vu la Convention d'Application de l'Accord de Schengen, et, notamment, son article 53.1, par lequel il est établi que la transmission des demandes d'entraide judiciaire et des documents concernant leur exécution doit se faire directement entre les Autorités Judiciaires elles-mêmes,

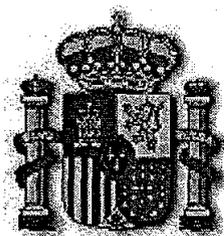
Et, dans tous les cas, elles doivent se faire en gardant le principe de la réciprocité et de l'efficacité que doivent garder les demandes d'Entraide judiciaire Internationale en matière pénale, c'est pour ces motifs que nous vous informons des faits suivants :

Résumé des faits justifiant cette Commission Rogatoire Internationale urgente:

Ce tribunal est saisi du dossier n° 20/2004 concernant les attentats terroristes qui ont eu lieu à Madrid (Espagne) le 11 mars 2004, perpétrés ceux-ci, en plaçant 13 engins explosifs dans quatre trains, faisant leur explosion (sauf un, dont nous vous informerons à la suite) et causant la mort à 191 personnes ainsi que plus de 1.800 blessés, ces faits auraient été causés par un/des groupe/s terroriste/s islamiste/s, où



seraient impliqués des membres du Groupe Islamiste Combattant Marocain (G.I.C.M.), qui feraient une mission dont nous vous informerons.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

L'enquête des faits a permis, à l'aube du 12 mars 2004, de repérer un sac pour sports, qui servait de conteneur pour l'un des engins explosifs employés, emballé dans un sac en plastic bleu clair, contenant 10.120 grammes de Gomme 2 Eco -dinamite- comme charge explosive; 640 grammes de vises et de clous introduits comme si c'était de la métaille dans la substance gélatineuse; un téléphone mobile de la marque Trium, telefónica Movistar, carte Amena-Auna, qui avait été manipulé, dont deux câbles en cuivre d'un seul fil sortait par l'un de ses latéraux, recouvert en plastic de couleur rouge et bleu; un détonateur électrique industriel, portant deux mordaches, avec du câble en cuivre d'un seul fil recouvert en plastic couleur bleu et rouge, 205 centimètres de câble bleu et de 198 centimètres de câble rouge, bouchon d'étanchement bleu turquoise, enveloppé d'une capsule de cuivre de 64 millimètres de longueur; il s'agit d'un détonateur de fabrication espagnole, comme ceux qui s'emploient dans les mines ayant des ambiants inflammables; en ce qui concerne ses caractéristiques électriques il est sensible et quant au temps d'explosion il a un retardement de 2500 millisecondes.

Le 3 avril 2004, par l'enquête, on a pu repérer un nombre des présumés impliqués dans un appartement de Leganés (Madrid); ceux-ci en voyant qu'ils étaient découverts et sans issue, au moment où les membres des Groupes Spéciaux de la Police faisaient leur entrée dans l'appartement, ils ont fait exploser des charges explosives qui ont causé la mort de sept membres présumés du groupe terroriste qui s'y trouvaient cachés ainsi que la mort d'un agent de la Police espagnole.

Après l'explosion de l'appartement de Leganés, deux des membres présumés du groupe terroriste (qui ne se trouvaient pas dans l'appartement), Mohamed Belhadj y Mohamed Afalah, se sont enfuis de Madrid en direction de Barcelone, employant pour cela le véhicule Golf couleur rouge, immatriculation 0710 BNH, en propriété de Ibrahim Afalah; quand il sont arrivés à Barcelone, Mohamed Afalah a téléphoné son frère Ibrahim, pour obtenir de lui, par des tiers de nationalité marocaine domiciliés à Leganés (Madrid), les numéros de téléphone de « gens qu'ils connaissaient » en Belgique, et pour qu'il aille au magasin de Abdelgani Chedadi (un autre présumé impliqué) qui se trouve à la C/. Caravaca, de Madrid, et qu'une fois là-bas il demande 2.000 ou 3.000 euros.

Ibrahim Afalah n'est pas parvenu à obtenir des fonds mais il a reçu quelques appels ayant le préfixe international «31»; Après quelques jours il a reçu quelques appels de son frère Mohamed Afalah, de Barcelone (Espagne).

Les démarches de la police ont donné comme résultat le repérage des personnes auxquelles Ibrahim Afalah avait contacté à Leganés (Madrid), pour demander les numéros de téléphone des « gens qu'ils connaissaient » en Belgique, il s'agit de Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten (frères), domiciliés à C/. San Pablo 18, 3º A, de Leganés (Madrid), étant leurs numéros de téléphone 699814634, 667947064 y 637230813.

Ibrahim Afalah s'est rendu à l'appartement de Leganés (Madrid), chargé de faire cette commission par son frère Mohamed Afalah, pour demander les numéros de téléphone de deux personnes, littéralement celui-ci dit dans sa déclaration: "une personne qui a dit être, le frère de Ibrahim lui a dit que celui-ci n'était pas là, qu'il était en train de travailler et que Youssef et Mimoune appartenant à la famille de Ibrahim, se trouvent en Belgique" (il faut tenir compte que le père des frères Moussaten s'appelle Allal Moussaten, et leur mère, Safia Belhadj).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Le 7 juin 2004, par la suite de la collaboration internationale avec les Autorités italiennes, un Mandat International de recherche a été décerné à l'encontre du citoyen égyptien nommé **RABEI OSMAN EL SAYED**, né le 22 juillet 1977 à Gharbia (Egypte), se rapportant au fait que Rabei Osman El Sayed, entre autres éléments d'incrimination qu'il a à son encontre, a effectué des conversations par téléphone et aussi de « vive voix » au mois de mai 2004, et il aurait fait mention aux attentats du 11 mars 2004, et aux présumés participants aux attentats et en outre, les 21 et 22 avril 2004, **RABEI OSMAN EL SAYED** aurait essayer de se mettre en contact avec le numéro de téléphone espagnol 0034 627060657 (téléphone correspondant au mis en examen en Espagne Fouad El Morabit El Amghar). Le susdit **RABEI OSMAN EL SAYED** aurait maintenu quelques-unes de ces conversations avec le citoyen marocain identifié comme "MURAD" (Mourad Chabarou, lequel avait été arrêté en Espagne en 2001 à Madrid portant une autre identité, au moment où il était en compagnie de "Mohamed El Egipcio", **RABEI OSMAN EL SAYED**). Le susdit Mourad Chabarou aurait utilisé un téléphone qui apparaît dans l'agenda de l'un des détenus en Espagne à cause de son lien au GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN (G.I.C.M.).

Les poursuites qui ont été effectuées jusqu'à maintenant, parmi lesquelles il faut signaler les provenances des Commissions Rogatoires transmises par les Autorités italiennes (qui se rapportent aux éléments de l'enquête effectuée dans ce pays-là par rapport à **RABEI OSMAN EL SAYED** et à ses contacts téléphoniques avec "MOURAD"), celles qui ont été effectuées en Espagne (celles de la police et celles des juges), et celles que la propre Commission Rogatoire que vous avez transmise, font apparaître, fixent, par les indices, la presumée participation de membres présumés du GROUPE ISLAMISTE COMBATTANT MAROCAIN (G. I.C.M.) qu'il est nécessaire d'éclaircir et de profiler sans faute et urgemment, en ce qui concerne les attentats du 11 mars 2004 qui ont eu lieu à Madrid.

Comme un tout simple exemple du caractère urgent de cette enquête, nous disons qu'avec le téléphone numéro **34677166475** (dans la colonne n° 1 de la ventilation de la Commission Rogatoire qui nous a été transmise), le numéro de téléphone de l'un des présumés membres du groupe terroriste qui s'est suicidé à Leganés (Madrid) le 3 avril 2004, il a eu deux contacts téléphoniques avant les attentats du 11 mars 2004 (les 5 et 6 mars 2004), et l'utilisateur du susdit téléphone serait l'un des enfuis dans cette enquête (sur lequel pèse un mandat de recherche au niveau national et un mandat d'arrêt international).

La justification de la présente Commission Rogatoire, de la même façon qu'il est signalé dans votre Commission Rogatoire qui dit littéralement ce qui suit : « Parmi les effets personnels de Monsieur M. LOUANI il y avait en plus d'un testament, des documents au sujet de détecteurs de métaux ainsi que des documents sur la façon d'utiliser des téléphones mobiles comme émetteurs », a son fondement sur l'intérêt de trouver et d'analyser des éléments communs aux deux enquêtes qui sont en cours, dans le but de favoriser une poursuite efficace des infractions et de prévenir d'autres actions futures, étant donné que dans la préparation des attentats terroristes du 11 mars 2004 perpétrés à Madrid, des engins explosifs ont été employés et ceux-ci ont été fabriqués avec, entre autres éléments, des téléphones mobiles. En plus du repérage de « testaments » appartenant à quelques-uns des suicidés dans l'appartement de Leganés (Madrid) le 3 avril 2004 (ce qui fait voir clairement, l'expression en documents d'un sentiment commun qui devrait être analysée).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Il est en conséquence important pour cette investigation d'obtenir une ampliation de toute la documentation qui aurait pu être obtenue lors des perquisitions et des opérations d'enquête effectuées dans le cadre des procédures pénales développées en Belgique et liées aux enquêtes menées par vous, sur support papier, sur support électronique, sur support photographique ou sur un autre support quelconque, ainsi qu'une copie des éléments ayant rapport avec l'investigation y toutes autres données ou éléments indiquant ou suggérant la préparation d'attentats terroristes, des rapports interpersonnels entre des membres présumés d'organisations terroristes islamistes, notamment du **GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN**, ou ayant un rapport avec les personnes faisant l'objet de l'investigation dans le cadre de cette procédure, dont ci-après la ventilation:

JAMAL ZOUGAM : né à Tanger (Maroc) le 5 octobre 1973, NIE X-842451-F, domicilié à la rue Sequillo n° 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED CHAOUI : né à Tanger (Maroc) le 28 juin 1969, NIE X-0908710-A, domicilié à la rue Sequillo n° 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED EL BAKKALI : né à Tanger (Maroc) le 8 janvier 1972, NIE X-02761925-Q, domicilié à la rue Provisiones n° 20, 4°-D, Madrid.

VINAY KOHLI : né à Jamsher (Inde) le 11 juin 1978, domicilié à la rue Cerro de Los Angeles n° 32, bajo C, à Madrid.

SURESH KUMAR : Né le 27 janvier 1972 à Hoshiarpur (Inde), NIE X-1720517-W, domicilié à la rue Cerro de Los Angeles n° 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED AL HADI CHEDADI : Né en 1966 à Tanger (Maroc), NIE X-2572906, domicilié à la rue Alfaro n° 35, 3° A, à Madrid.

ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE : Né en 1971 à Tànger (Maroc), NIE X-03246023-X, domicilié à la rue Radio n° 15, bajo derecha, Madrid.

FARID OULAD ALI : Né le 5 novembre 1970 au Maroc, NIE X-03510937-X, domicilié à la rue Teniente Coronel Noreña n° 16, piso 1°, planta 4ª, à Madrid.

ABDERRAHIM ZBAKH : Né à 1971 à Tanger (Maroc), NIE X-03485518-Y, domicilié à la rue Provisiones n° 20, 4° D, Madrid.

NAIMA OULAD AKCHA : Née le 26 septembre 1963 à Tétouan (Maroc), NIE X-04563763-B, domiciliée à la rue Ronda de Atocha n° 5, 5° Izq., Madrid.

RAFA ZOUHIER : Né le 15 juin 1979 à Casablanca (Maroc), NIE X-2053914-Z, domicilié à Travesía à Madrid n° 3, 2° D, Villanueva del Pardillo (Madrid).

KHALIL OULAD AKCHA : Né le 22 août 1973 à Tétouan (Maroc), NIE X-04056644-Q, domicilié au Centre Pénitentiaire de Topas (Salamanque).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FAISSAL ALLOUCH : Né le 24 avril 1970 en Ain Ali Muamen (Maroc), NIE X-02540486-K, domicilié à la rue Topacio n° 19, primero 3, Madrid.

FOUAD EL MORABIT AMGHAR : Né le 3 septembre 1973 à Nador-Mar Maroc), NIE X-2954047-L, domicilié à la rue Virgen del Coro n° 11, bajo, local-3, Madrid.

BASEL GHALYOUN : Né le 25 février 1980 à Homs (Syrie), NIE X-3643027-B, domicilié à la rue Virgen del Coro n° 11, bajo, local-3, Madrid.

MOUHANNAD ALMALLAH DABAS : Né le 25 février 1964 à Damas (Syria), NIE X-1652354-B, domicilié à la rue Químicos n° 3, 2° Izq. Madrid.

HAMID AHMIDAN : Né le 20 novembre 1977 à Tétouan (Maroc), passeport marocain n° L450393, domicilié à Avenida Cerro de los Ángeles n° 30, Bajo, Letra A, à Madrid.

SAID AHMIDAN : Né le 2 décembre 1980 à Tétouan (Maroc), NIE X-4135168-K, domicilié à la rue Acechual n° 9, à Madrid.

MOSTAFA AHMIDAN : Né le 27 janvier 1968 à Tétouan (Maroc), NIE-X-04165801-H, domicilié à la rue Torremolinos n° 4, 2° D, à Madrid.

MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD : Né à 1975, à Damas (Syrie), NIE-X-02704900-P, domicilié à la rue Pico de los Artilleros n° 212, 2° B, à Madrid.

WALID ALTARAKJI ALMASRI : Né le 4 janvier 1966 à Londres (Grande Bretagne), DNI n° 50.740.813-F, domicilié à la rue Ramón Pérez de Ayala n° 152, 12-D, à Madrid.

OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI) : Né le 25 avril 1975 à Tétouan (Maroc), Passeport Marocain 371845, domicilié à la rue Coronel n° 15, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ABELILAH EL FADUAL EL AKIL : Né le 26 octobre 1969 à Tétouan (Maroc), NIE X-02517952-G, domicilié à la rue Ejército Español, Portal 3, 3° B, Ceuta, et, à Madrid, à la rue Valdemorillo n° 3, 3°-10, à Getafe (Madrid).

RACHID AGLIF : Né le 19 novembre 1979 à Khouribga (Maroc), NIE-X-01599685-N, domicilié à la rue Santa Lucía n° 17, 2°-1°, à Madrid.

SAID AHAROUCHE : Né le 25 avril 1979 au Maroc, d'Omar et d'Alia, domicilié à la rue de la Fuente n° 26, Letra D, 2°, Puerta D, Parla (Madrid).

HASSAN BELHADJ : Né en 1977 à Alhouceima (Maroc), NIE X-4276163-A, domicilié à la rue Humanes n° 43, 3° C, Parla (Madrid).

IBRAHIM AFALAH : Né le 10 juin 1983 à Douar Ighmiren (Maroc), NIE X-02508591-G, domicilié à Avenida María Guerrero n° 60, 1°, à Leganés (Madrid).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MOHAMED ANAOUA DAHDOUH : Né le 27 décembre 1969 à Tanger (Maroc), NIE X-1735668-L, domicilié à la rue Goya n° 8, Piso 3°, Puerta Tercera, à Málaga.

ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK : Né le 12 avril 1971 au Maroc, NIE X-3770244-S, domicilié à la rue Carnicería n° 2, à Monda (Málaga).

MOHAMED EL BARROUCHI : Né le 8 juin 1973 à Beni Boughfer (Maroc), NIE X-1900975-W, domicilié à Plaza de Bonaire n° 2, 3° A, Málaga.

ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUUD : Né le 3 janvier 1975 à Barlez-Elmansoura (Egipto), NIE X-2177719-X, domicilié à la rue Mariano Fernández n° 8, 3° Derecha, Interior, Madrid.

ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA : Né le 22 octobre 1961 à Jeddah (Arabie Saoudite), NIE X-01114438-L, domicilié à Casa Rural de Balsain, La Granja (Segovie).

KHALID ZEIMI PARDO : Né le 14 février 1977 à Tanger (Maroc), DNI n° 51.712.454-B, domicilié à la rue La Paz n° 9, Arganda del Rey (Madrid).

RAKESH KUMAR : Né le 18 juillet 1977 à Hoshiar Pur (Inde), NIE X-3716405-L, domicilio en Avenida Cerro de Los Ángeles n° 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED BOUHARRAT : Né le 11 mai 1979 à Tanger (Maroc), NIE X-1764993-L, domicilié à la rue Andorra n° 17, 2° bajo, Fuenlabrada (Madrid).

ABDENNABI CHEDADI : Né le 25 avril 1972 à Tanger (Maroc), NIE X-01014964-C, domicilié à la rue Alfaro n° 35, 3° A, à Madrid.

SAED EL HARRAK : Né le 10 avril 1973 à Beni Guerfet (Maroc), NIE X-2168375-G, domicilié à la rue Macarena n° 40, 1°, Izquierda, à Parla (Madrid).

YOUENES ALAOUI : Né au Maroc le 1er février 1968, d'Abdelkader et de Fatima, NIE-X 1377317-P, domicilié à la rue Ses Roselles à Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

NASREDDINE BOUSBAA : Né à Constantine (Algérie) le 19 mai 1961, de Sala et d'Algia, N.I.E. X.2832017-G, domicilié à la rue Gill Limón n° 8 esc. 1 2° E à MADRID.

ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI : né à Sraghna (Maroc) le 11 mars 1972, DNI n° 53.717.607, domicilié à la rue Río Tormes n° 2, 3° A, à Leganés (Madrid).

MAHMOUD SLIMANE AOUN (qui en 1988 utilisait le nom de Gaby Eid Semana.) : né à Beirout (Libano) en 1960, de Slimane Aoun et de Sicna, domicilié à la rue Laguna n° 56, 3° A, à Madrid.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ABDELDRIM BEGHADALI : né à Algérie le 22 avril 1963, d'Abdelkrim et de Fajma, domicilié à Camí de la Dula n° 21, Planta 1, Letra 2ª, à Tabernes de la Valldigna (Valence), NIE X-1375320-N.

SAFWA SABAGH : né à Alepo (Syrie), le 18 février 1963, d'Abdul Salam et de Roukie, NIE X-495986-Z, domicilié à la rue Lebón n° 15, Puerta 16, Valence.

HICHAN AHMIDAM, né à Tétouan (Maroc) le 8 juin 1979, SAID BERRAJ, né à Tanger (Maroc) le 12 juillet 1972. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT (MAROC).

MOHAMED BELHADJ, né à Douar Mnoud (Maroc) le 15 octobre 1979, de Mohammadi et de Farita. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

ABDELMAJID BOUCHAR, né à Ait Lahcen Oualla (Maroc) le 9 janvier 1983, d'Abdeslam et de Menna. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

MOHAMED AFALAH, né à Ighmiren (Maroc) le 25 janvier 1976, d'Ahmed y d'Afead. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

SAID BERRAJ (né au Maroc le 12 juillet 1972, d'Abderrahman et d'Aicha). FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

DAOUD OUHNANE, né le 4 février 1970 à Mohammadia, de nationalité argeline, fils de Salah et de Khera, NIE-X 01799709-M. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

RABEI OSMAN EL SAYED (RABEI OSMAN EL SAYED AHMED alias MOHAMED L'ÉGYPTIEN), n/ 22-07-71 à Alazizya- Samnoud (Egypte), fils d'Osman el Sayed Ahmed et de Zineb Wali, muni du Passeport égyptien n° 0439061 (né le 22 juillet 1977 à Gharbia –Egypte-). (Extradition demandée à l'ITALIE)

JAMAL AHMIDAN alias "Mowgli" et "El Chino" (né à Tétouan, Maroc, le 28 octobre 1970, d'Ahmed et de Rahma) : DÉCÉDÉ.

MOHAMED OULAD AKCHA (né à Tétouan, Maroc, d'Ahmed et de Fatima) : DÉCÉDÉ.

RACHID OULAD AKCHA (né à Tétouan, Maroc, le 27 janvier 1971, d'Ahmed et de Fatima) : DÉCÉDÉ.

ABDENNABI KOUNJAA alias "Abdallah" (né à Taourit, Maroc, en 1975, d'Ahmed et de Batoul) : DÉCÉDÉ.

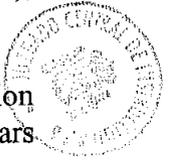
SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, alias SARHANE LE TUNISIEN (né en Tunisie le 10 juillet 1968, d'Abdelmajid et de Rachida) : DÉCÉDÉ.

RIFAAT ANOUAR ASRIH : né le 16 décembre 1980 à Tétouan (Maroc), d'Ahmed et de Malika, NIE X-3597828-F : DÉCÉDÉ.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Concernant ce qui vient d'être exposé, et étant donné qu'il existe une relation de cette information avec l'enquête suivie en Espagne pour les attentats du 11 mars 2004, nous vous demandons de pratiquer les opérations ci-après circonstanciées, car ce faisant, soyez rassurés, nous vous rendrons la réciprocité en tout ce qui tournera au profit de la Justice.



MISSION :

Fournir une ampliation de toute la documentation qui aurait pu être obtenue lors des perquisitions et des opérations d'enquête effectuées dans le cadre de procédures pénales développées en Belgique et liées aux enquêtes menées par vous, sur support papier, sur support électronique, sur support photographique ou sur un autre support quelconque, ainsi qu'une copie des éléments ayant rapport avec l'investigation y toutes autres données ou éléments indiquant ou suggérant la préparation d'attentats terroristes, des rapports interpersonnels entre des membres présumés d'organisations terroristes islamistes, notamment du **GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN**, ou ayant un rapport avec les personnes faisant l'objet de l'investigation dans le cadre de cette procédure, dont ci-après la ventilation (les données d'identification personnelle ayant été circonstanciées plus haut) :

JAMAL ZOUGAM.

MOHAMED CHAOUI.

MOHAMED EL BAKKALI.

VINAY KOHLI.

SURESH KUMAR.

MOHAMED AL HADI CHEDADI.

ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE.

FARID OULAD ALI.

ABDERRAHIM ZBAKH.

NAIMA OULAD AKCHA.

RAFA ZOUHIER.

KHALIL OULAD AKCHA.

FAISSAL ALLOUCH.



FOUAD EL MORABIT AMGHAR.

BASEL GHALYOUN.

MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.

HAMID AHMIDAN.

SAID AHMIDAN.

MOSTAFA AHMIDAN.

MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD.

WALID ALTARAKJI ALMASRI.

OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOUI).

ABELILAH EL FADUAL EL AKIL.

RACHID AGLIF.

SAID AHAROUCH.

HASSAN BELHADJ.

IBRAHIM AFALAH.

MOHAMED ANAOUA DAHDOUH.

ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK.

MOHAMED EL BARROUCHI.

ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUUD.

ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA.

KHALID ZEIMI PARDO.

RAKESH KUMAR.

MOHAMED BOUHARRAT.

ABDENNABI CHEDADI.

SAED EL HARRAK.

YOUENES ALAOUI.

NASREDDINE BOUSBAA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ABDERRAHMAN HAMMADI AFANDI.

MAHMOUD SLIMANE AOUN (Gaby Eid Semana ou Gabriel Slimane Aoun).

ABDELDRIM BEGHADALI.

SAFWA SABAGH.

HICHAN AHMIDAM. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT (MAROC).

MOHAMED BELHADJ. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

ABDELMAJID BOUCHAR. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

MOHAMED AFALAH. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

SAID BERRAJ. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

DAOUD OUHNANE. FAISANT L'OBJET D'UN MANDAT D'ARRÊT.

RABEI OSMAN EL SAYED . (Extradition demandée à l'ITALIE)

JAMAL AHMIDAN : DÉCÉDÉ.

MOHAMED OULAD AKCHA : DÉCÉDÉ.

RACHID OULAD AKCHA : DÉCÉDÉ.

ABDENNABI KOUNJAA : DÉCÉDÉ.

SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET : DÉCÉDÉ.

RIFAAT ANOUAR ASRIH : DÉCÉDÉ.

Cette commission rogatoire internationale est transmise directement par télécopie, après être traduite en langue française, étant donné les raisons évidentes d'urgence déjà indiquées.

Cette commission rogatoire internationale est transmise également au Ministère de la Justice par la voie diplomatique et par le canal d'INTERPOL en raison de l'urgence.

Vous trouverez ci-joint les textes de loi espagnols concernant les infractions les plus graves (assassinats terroristes, ravages terroristes, confection d'engins explosifs, appartenance à une organisation terroriste, collaboration à une organisation terroriste).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Nous vous prions, si cela favorise la prompte exécution de la présente commission rogatoire internationale, la présence sur votre territoire de membres de l'Unité centrale des renseignements extérieurs du Commissariat général des renseignements [Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información] de la Police espagnole, en fonction de Police judiciaire dans le cadre de ce Dossier n° 20/2004 du Tribunal central d'instruction N° 6, pour faciliter l'exécution de cette commission rogatoire et, le cas échéant, le transport à Bruxelles d'une commission judiciaire espagnole, pourvu que cela favorise l'exécution de cette demande d'entraide judiciaire internationale

Après l'examen de la documentation transmise, on évaluerait la possibilité d'autres actions pénales.

Nous remercions par avance vos diligences et, avec nos offres de réciprocité, nous vous transmettons nos respectueuses salutations..

Fait à Madrid, le 30 août 2004.

LE MAGISTRAT-JUGE

Signature : Juan del Olmo Gálvez

TEXTES DE LOI ESPAGNOLS**CODE PÉNAL*****RAVAGES***

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**Article 346**

Ceux qui, provoquant des explosions ou utilisant un autre moyen quelconque d'une puissance de destruction similaire, auront causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics, de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, de voies de communication, de moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de nef, l'inondation, l'explosion d'une mine ou installation industrielle, la levée des rails d'une voie ferrée, le changement malicieux des signaux utilisés dans le service de celle-ci pour la sécurité des moyens de transport, la destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, des dégâts à une chaussée publique, la perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de la peine d'emprisonnement de dix ans à vingt ans, lorsque les ravages entraîneront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Lorsque ce danger n'existera pas, ils seront punis comme des dommages visés à l'article 266 de ce Code.

Lorsque, outre le danger, se sera produite une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes, les faits seront punis séparément de la peine qui correspondra au délit commis.

ASOCIACIONES FRAUDULEUSES**Article 515**

Seront punissables les associations illicites ayant cette condition : (...)

2.º Les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes.

Article 516

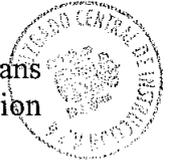
Dans les cas visés au numéro 2.º de l'article précédent, seront d'application les peines suivantes:

1.º Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et des organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lequel de leurs groupes, la prison de huit à quatorze ans et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de huit à quinze ans.

2.º Aux individus faisant partie des organisations précitées, la prison de six à douze ans, et l'interdiction spéciale de remplir un emploi ou une fonction publique pour un terme de six à quatorze ans.

DES INFRACTIONS DE TERRORISME**Article 571**

Ceux qui, appartenant, agissant au service de ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but est de bouleverser l'ordre constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les délits de ravages ou d'incendies incriminés aux articles 346 et 351, respectivement,



seront punis de la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait une lésion à la vie, à l'intégrité physique ou à la santé des personnes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Article 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article précédent, attenteront contre les personnes, seront punis :

1° De la peine de vingt ans à trente ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront la mort d'une personne.

2° De la peine de quinze ans à vingt ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront les lésions visées aux articles 149 et 150 ou lorsqu'ils enlèveront une personne.

3° De la peine de dix ans à quinze ans d'emprisonnement lorsqu'ils causeront n'importe quelle autre lésion ou lorsqu'ils séquestreront, menaceront ou contraindront une personne.

2. Lorsque les faits se réaliseront contre les personnes mentionnées au paragraphe 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Services de Sécurité de l'État, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, la peine est infligée en sa moitié supérieure.

Article 573

Le dépôt d'armes ou de munitions ou la détention ou dépôt de substances ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants, ou de leurs composants, ainsi que leur fabrication, trafic, transport ou approvisionnement sous n'importe quelle forme, et le simple fait de placer ou d'employer ces substances ou des moyens ou artifices appropriés, sont punis de la peine d'emprisonnement de six à dix ans lorsque ces faits auront été commis par ceux qui appartiennent à, agissent au service de ou collaborent avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits aux articles précédents.

Article 574

À ceux qui appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes, commettent n'importe quelle autre infraction avec l'une des intentions visées à l'article 571, est infligée la peine fixée dans sa moitié supérieure pour le délit ou la contravention exécutés.

Article 575

À ceux qui, afin de collecter des fonds pour les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes ci-dessus mentionnées, ou afin de favoriser leurs buts, attenteront au patrimoine, est infligée une peine supérieure en degré à celle correspondant à l'infraction commise, sous réserve de celles pouvant être infligées conformément à l'article suivant pour l'acte de collaboration.

Article 576

1- Est puni d'une peine d'emprisonnement de cinq à dix ans et amende de dix-huit à vingt-quatre mois celui qui, effectuera, obtiendra ou facilitera tout acte

de collaboration avec les activités ou les buts d'une bande armée, une organisation ou un groupe terroriste.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



2- Sont des actes de collaboration l'information ou la surveillance de personnes, de biens ou d'installations; la construction, l'aménagement, la cession ou l'utilisation de logements ou de dépôts; la dissimulation ou le transport des personnes avec des liens avec les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes; l'organisation de pratiques d'entraînement ou l'assistance à ceux-ci et, en général, tout autre forme équivalente de coopération, aide ou médiation, économique ou d'un autre genre, avec les activités desdites bandes armées, organisations ou groupes terroristes.

Lorsque l'information ou surveillance des personnes mentionnées à l'alinéa précédent mettra en danger la vie, l'intégrité physique, la liberté ou le patrimoine de celles-ci, est infligée la peine prévue au paragraphe 1er, en sa moitié supérieure. Si le risque prévu s'exécutait, le coupable du fait sera puni en qualité de coauteur ou de complice, suivant le cas.

Article 577

À ceux qui, sans appartenir à une bande armée, à une organisation ou à un groupe terroriste, et dans l'intention de bouleverser l'ordre constitutionnel ou de troubler gravement la paix publique, ou celle de contribuer à ces buts semant la peur parmi les habitants d'une localité ou sur les membres d'un collectif social, politique ou professionnel, auront commis des homicides, des lésions incriminées aux articles 147 à 150, des détentions illégales, des enlèvements, des menaces ou des contraintes contre les personnes, ou auront commis une des infractions d'incendies, ravages, dommages incriminés aux articles 263 à 266, 323 ou 560, ou commis détention, confection, dépôt, trafic, transport ou fourniture d'armes ou de munitions ou de produits ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants ou de leurs composants est infligée la peine qui correspondra au fait commis, en sa moitié supérieure.

Article 579

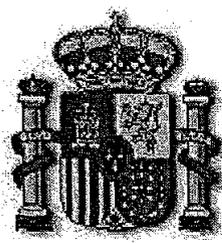
1. La provocation, la conspiration et la proposition pour commettre les infractions prévues aux articles 571 à 578 seront punies de la peine inférieure en un ou deux degrés à celle correspondant, respectivement aux faits visés aux articles précédents.

2. Aux responsables des infractions prévues dans cette section, sous réserve des peines pouvant être infligées conformément aux articles précédents, est infligée aussi la peine d'interdiction absolue pour une période supérieure entre six et vingt ans à celle de la durée de la peine de privation de liberté infligée, le cas échéant, dans le jugement condamnatore, compte tenu proportionnellement de la gravité de l'infraction, du nombre des infractions commises et des circonstances concernant le délinquant.

3. Pour les infractions visées dans cette section, les Juges et les Tribunaux, par jugement raisonné, peuvent infliger une peine inférieure en un ou deux degrés à celle signalée par la Loi pour l'infraction en question, lorsque l'individu aura quitté volontairement ses activités délictueuses et se présentera devant les autorités en avouant les faits auxquels il aura participé et collaborera aussi activement avec celles-ci pour empêcher la production de l'infraction ou aidera



en outre efficacement pour l'obtention de preuves décisives pour l'identification ou la capture d'autres responsables ou pour empêcher l'action ou le développement de bandes armées, d'organisations ou de groupes terroristes auxquels il aura appartenu ou avec lesquels il aura collaboré.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INDUCCIONES - INTERPRETES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. Alde
SECRETARIA DE GOBIERNO
J. Manuel Rodríguez

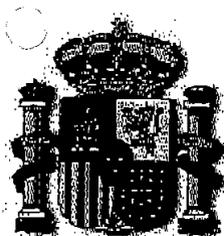
 *** REPORTE DE TX ***

23631

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3460
 TELEFONO CONEXION 003225198409
 ID CONEXION
 HORA COM 31/08 13:10
 TP USADO 10'55
 PAG. 29
 RESULTADO OK

**TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
 AUDIENCE NATIONALE
 MADRID-ESPAGNE**



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

Audiencia Nacional: C/. García Gutiérrez s/n
 28.071-MADRID
 ESPAGNE

Téléphone: 34/913973365
 34/913973314

Fax: 34/913105581

PROCÉDURE: DOSSIER N° 20/2004

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE UF GENTE

**AUX AUTORITÉS JUDICIAIRES COMPÉTENTES DE LA BELGIQUE
 (A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
 TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE,
 Palais de Justice – Extension
 13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)**

**NOUS, M. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRAT-JUGE PRÈS LE
 TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMÉRO SIX DE MADRID,**
 avons l'honneur de vous adresser nos salutations et vous informons de ce qui suit :

Vu les antécédents exposés dans la Commission Rogatoire Internationale que vous m'avez adressée de Bruxelles en date du 20 juillet 2004 ; étant donné l'urgence requise dans cette Commission Rogatoire Internationale par suite à la situation de détention préventive dont se trouvent quelques-unes des personnes que l'on a poursuivies dans la cause dimanante ; ainsi qu'à la situation d'emprisonnement provisoire que subissent plusieurs des personnes mises en cause pour cette procédure (Dossier n° 20/2004 de ce Tribunal Central d'Instruction N° 6),

Vu la Convention européenne d'Entraide Judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959, et, notamment, ses articles 3 à 6 et 15,

Vu la Convention d'Application de l'Accord de Schengen, et, notamment, son article 53.1, par lequel il est établi que la transmission des demandes d'entraide judiciaire et des documents concernant leur exécution doit se faire directement entre les Autorités Judiciaires elles-mêmes,

Et, dans tous les cas, elles doivent se faire en gardant le principe de la réciprocité et de l'efficacité que doivent garder les demandes d'Entraide judiciaire Internationale en matière pénale, c'est pour ces motifs que nous vous informons des



*** REPORTE DE TX ***

23632

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3461	
TELEFONO CONEXION		915822980
ID CONEXION		
HORA COM	31/08 13:24	
TP USADO	13'35	
PAG.	33	
RESULTADO	OK	

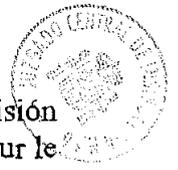


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ULTMO. SR.:

Adjunto acompaño, por razón de urgencia, copia certificada de la Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Bélgica, Monsieur le juge d'instruction D. Fransen, Arrondissement de Bruxelles, Tribunal De Premiere Instance, haciendo constar que la Comisión Rogatoria se remite por vía diplomática y por fax, directamente, a la citada Autoridad Judicial.



En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



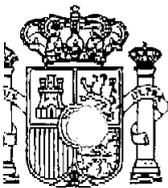
Fdo. Juan del Olmo Gálvez

 *** REPORTE DE TX ***

23 C33

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3461
 TELEFONO CONEXION 915822980
 ID CONEXION
 HORA COM 31/08 13:24
 TP USADO 13'35
 PAG. 33
 RESULTADO OK



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

Adjunto acompaño, por razón de urgencia, copia certificada de la Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Bélgica, Monsieur le juge d'instruction D. Fransen, Arrondissement de Bruxelles, Tribunal De Premiere Instance, haciendo constar que la Comisión Rogatoria se remite por vía diplomática y por fax, directamente, a la citada Autoridad Judicial.



En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

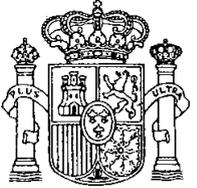
EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

23634

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

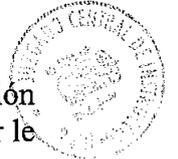


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

Adjunto acompaño, por razón de urgencia, copia certificada de la Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Bélgica, Monsieur le juge d'instruction D. Fransen, Arrondissement de Bruxelles, Tribunal De Premiere Instance, haciendo constar que la Comisión Rogatoria se remite por vía diplomática y por fax, directamente, a la citada Autoridad Judicial.



En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE INTERPOL

23635



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito el escrito remitido por "Sra. RAMIREZ AV. CORUÑA 27 LUGO" por si su contenido pudiera tener relación con los hechos que se investigan en el presente procedimiento.



En Madrid, a 30 de agosto de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Recibí 31-08-04

CNP 85.516

28636



SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004
S. Ref.
N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:
N.º de FAX 91 / 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: <u>SUMARIO</u>		Causa número: <u>20/04</u>
Primer apellido: <u>BELHADJ</u>		
Segundo apellido: <u> </u>		
Nombre: <u>HASSAN</u>	Sexo: <u>V</u>	
Nombre del padre: <u>MOHAMED</u>		
Nombre de la madre: <u>FATMA.</u>		
Naturaleza (Localidad y provincia) <u>ALUCEMA (MARRUECOS)</u>		
Fecha nacimiento: <u>1977</u>	D.N.I. N.I.E <u>X 4276163-A</u>	Nacionalidad: <u>MARRUECOS</u>
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004
S. Ref.
N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:
N.º de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: PAREDES		
Segundo apellido: YZIQUE		
Nombre: LUIS JUAN.	Sexo: V	
Nombre del padre: LUIS		
Nombre de la madre: PETRONILA.		
Naturaleza (Localidad y provincia) LIMA (PERU)		
Fecha nacimiento: 21-03-1960	D.N.I.: N.I.E X02659374M	Nacionalidad: PERUANO.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. de

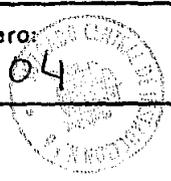
Nº de SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:
Nº de FAX 91 / 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: ALAOUL		
Segundo apellido: _____		
Nombre: YODENES	Sexo: V	
Nombre del padre: ABDELLADER		
Nombre de la madre: FATIMA		
Naturaleza (Localidad y provincia) MARRUECOS,		
Fecha nacimiento: 1-2-1968	D.N.I.: X1377317-P	Nacionalidad: MARROQUI
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

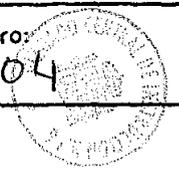
Fecha 30 AGOSTO 2004
S. del
N. del SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:
Nº de FAX 91 / 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: TORO		
Segundo apellido: CASTRO		
Nombre: CARMEN MARIA.	Sexo: M	
Nombre del padre: VICTORIANO		
Nombre de la madre: CARMEN		
Naturaleza (Localidad y provincia) AVILES (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 17-8-1981.	D.N.I.: 41.885 605-W	Nacionalidad: ESPAÑOLA
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Rec.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

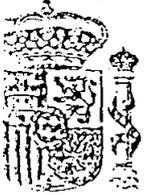
PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: <u>SUMARIO</u>		Causa número: <u>20/04</u>
Primer apellido: <u>LOPEZ</u>		
Segundo apellido: <u>GONZALEZ</u>		
Nombre: <u>GONZALO</u>	Sexo: <u>V</u>	
Nombre del padre: <u>JOSÉ MARIA</u>		
Nombre de la madre: <u>MARIA CONCEPCION</u>		
Naturaleza (Localidad y provincia) <u>MAÑORES (ASTURIAS)</u>		
Fecha nacimiento: <u>29-12-1946.</u>	D.N.I.: <u>46941133-8</u>	Nacionalidad: <u>ESPAÑOLA.</u>
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23641

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 3105582

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: GRANADOS		
Segundo apellido: PEÑA		
Nombre: JUAN	Sexo: V	
Nombre del padre: MANUEL		
Nombre de la madre: VICTORIA.		
Naturaleza (Localidad y provincia) AVILES (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 23-8-1982,	D.N.I.: 41888594-R	Nacionalidad: ESPAÑOLA
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo. : EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO

23642



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Fe'

N.º Pet SUMARIO 20/04

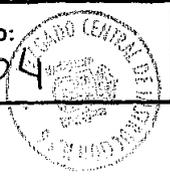
Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: GONZÁLEZ		
Segundo apellido: DÍAZ		
Nombre: JAVIER	Sexo: V	
Nombre del padre: SILVERIO		
Nombre de la madre: HERMINIA		
Naturaleza (Localidad y provincia) CARRENO (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 14-9-1952	D.N.I.: 11.368095	Nacionalidad: ESPAÑOL
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



MINISTERIO DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N. Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

Nº de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: <u>SUMARIO</u>		Causa número: <u>20/04</u>
Primer apellido: <u>LLANO</u>		
Segundo apellido: <u>ALVAREZ</u>		
Nombre: <u>EMILIO</u>	Sexo: <u>V</u>	
Nombre del padre: <u>AVELINO</u>		
Nombre de la madre: <u>OLUIDO</u>		
Naturaleza (Localidad y provincial) <u>CANGAS DEL MARCEA. (ASTURIAS)</u>		
Fecha nacimiento: <u>15-12-1960</u>	D.N.I.: <u>41-628553-4</u>	Nacionalidad: <u>ESPAÑOL.</u>
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo. : EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23644

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. de

N.º de SUMARIO 20/04

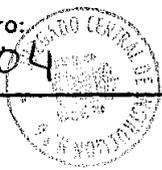
Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

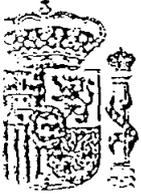
Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: GONZALEZ		
Segundo apellido: PELAEZ		
Nombre: RAÚL	Sexo: V	
Nombre del padre: JOSE		
Nombre de la madre: MARIA TERESA.		
Naturaleza (Localidad y provincial) PIEDRALONGA - TINEO (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 1-8-1979.	D.N.I.: 9.444 000-Q	Nacionalidad: ESPAÑOL.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Fe'

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 310 55 82

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: IGLESIAS		
Segundo apellido: DIAZ		
Nombre: RUBÉN	Sexo: V	
Nombre del padre: MANUEL		
Nombre de la madre: MARIA DEL ROCIO		
Naturaleza (Localidad y provincia) AVILES (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 21-1-1979.	D.N.I.: Y1.882181-M.	Nacionalidad: ESPAÑOLA.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

23646

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

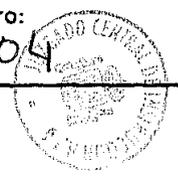
Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: ALVAREZ		
Segundo apellido: SANCHEZ		
Nombre: SERGIO	Sexo: V	
Nombre del padre: JOSE MANUEL		
Nombre de la madre: ELIECER MARIA JESUS		
Naturaleza (Localidad y provincia) AVILES (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 9-5-1981	D. N. I.: 11426910-G	Nacionalidad: ESPAÑOL
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23647

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: REIS		
Segundo apellido: PALICIO		
Nombre: ANTONIO JUAN.	Sexo: V	
Nombre del padre: ANTONIO JOAQUIN		
Nombre de la madre: MARIA DEL PILAR		
Naturaleza (Localidad y provincial) OUIDO (ASTURIAS)		
Fecha nacimiento: 23-8-1982.	D.N.I.: Y1.655 060-D	Nacionalidad: ESPAÑOLA
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



MINISTERIO DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23648

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91, 310 55 82

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: BOUSBAA		
Segundo apellido: _____		
Nombre: NASREDDINE	Sexo: V	
Nombre del padre: SALA		
Nombre de la madre: ALGIA.		
Naturaleza (Localidad y provincia) CONSTANTINA. (ARGELIA)		
Fecha nacimiento: 19-5-1961.	D.N.I.: NIE X283201F-G	Nacionalidad: (ARGELIA)
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



MINISTERIO DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23649

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Fe'

N.º del SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: HAMMADI		
Segundo apellido: AFANDI		
Nombre: ABE RRAHMAN.	Sexo: V	
Nombre del padre: HASSAN		
Nombre de la madre: FATMA		
Naturaleza (Localidad y provincia) SRAGNA (MARRUECOS)		
Fecha nacimiento: 11-03-1972	D.N.I.: 5371760F.	Nacionalidad: MARROQUI
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23650

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

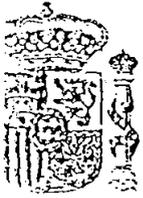
PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: SLIMANE		
Segundo apellido: AOUN.		
Nombre: MAHMOUD (ALIAS- Gaby Eid Seman)	Sexo: V	
Nombre del padre: SLIMANE AOUN		
Nombre de la madre: SICNA		
Naturaleza (Localidad y provincia) BEIRUT (LIBANO)		
Fecha nacimiento: 1960	D.N.I.: _____	Nacionalidad: LIBANES.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23051

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. de

N.º de SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 310 55 82

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

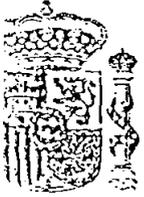
Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: OUHANE		
Segundo apellido: —		
Nombre: DACUD	Sexo: V	
Nombre del padre: SALAH		
Nombre de la madre: KHERA		
Naturaleza (Localidad y provincia): MOHAMMADIA (ARGELIA)		
Fecha nacimiento: 4-02-1970	D.N.I.: NIE X01799709-H	Nacionalidad: ARGEÑO
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

23652

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N. Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

Nº de FAX 91 / 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: EL SAYED		
Segundo apellido: OSMAN		
Nombre: RABEI	Sexo: U	
Nombre del padre: OSMAN EL SAYED AHMED		
Nombre de la madre: ZINER WALI		
Naturaleza (Localidad y provincia) GHARBIA. AIAEIZYA - SAMNOUD. (Egipto)		
Fecha nacimiento: 22-07-1941.	D.N.I. pasaporte: 0439061.	Nacionalidad: Egipcia.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo. : EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23653

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

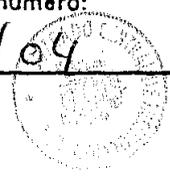
Nº Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:
Nº de FAX 91 3105581

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
Nº 6
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: OULAD		
Segundo apellido: AKCHA		
Nombre: MOHAMED	Sexo: ✓	
Nombre del padre: AHMED		
Nombre de la madre: FATIMA		
Naturaleza (Localidad y provincia) TETUAN (MARRUECOS)		
Fecha nacimiento: _____	D. N. I.: _____	Nacionalidad: MARROQUI
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL
VIA FAX Y/O CORREO

23634

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N.º Ref. SUMARIO 20/04

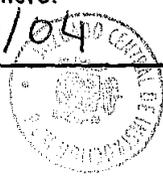
Indiquen su número de FAX:

N.º de FAX 91 / 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: SABAGH		
Segundo apellido: _____		
Nombre: SAFUAN	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre del padre: ABDUL SALAM		
Nombre de la madre: ROUKIE		
Naturaleza (Localidad y provincia) ALEPO (SIRIA)		
Fecha nacimiento: 18-02-1963	D.N.I.: N.I.E. X 495986 -Z	Nacionalidad: SIRIO
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

23655

SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUDICIAL VIA FAX Y/O CORREO

Fecha 30 AGOSTO 2004

S. Ref.

N. Ref. SUMARIO 20/04

Indiquen su número de FAX:

Nº de FAX 91, 310 55 81

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
NÚMERO SEIS
MADRID

PETICION DE ANTECEDENTES del Registro Central de Penados y Rebeldes:

Clase de procedimiento: SUMARIO		Causa número: 20/04
Primer apellido: BEGHDDALI		
Segundo apellido: _____		
Nombre: ABDELKRIM	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre del padre: ABDELKRIM		
Nombre de la madre: FASMA		
Naturaleza (Localidad y provincia) ARGELIA.		
Fecha nacimiento: 22-04-1963	D.N.I.: N.I.E. X-1375320-N	Nacionalidad: ARGELINO.
¿Constan antecedentes desfavorables?:		



OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL JUEZ.

SELLO DEL JUZGADO

Exh. P. 643/04
23656



Administración
de Justicia

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE COLMENAR VIEJO
REPARTO DE EXHORTOS PENALES

NÚMERO DE
REPARTO:

2851



REPARTIDO A JUZGADO:

4 JUZGADO NÚMERO CUATRO

fecha 24/08/2004

CLASE: SUMARIO

nº: 20/04

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

6

AUDIENCIA NACIONAL-MADRID

INTERESADO: MAHMOUD SLIMANE AOÛN (GABI SEMAAN)



Diligencias: RATIFICAR

EXHORTOS PENALES



Madrid

23057



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE COLMENAR VIEJO (MADRID)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirse la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.



En Madrid, a 23 de agosto de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

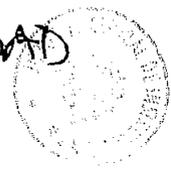
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA.- Que a LA MAYOR URGENCIA con entrega al interno en el Centro Penitenciario Madrid-V (Soto del Real) **MAHMOUD SLIMANE AO'IN (GABI EID SEMAAN)** el documento que se acompaña, manifieste si ratifica el mismo designado para su defensa al Letrado D. Juan Manuel Fernández Ortega y para su representación al Procurador de los Tribunales D. David García Riquelme

SUMARIO 20/04

AL SUZGADO CENTRAL DE INSTR.
N° 6.

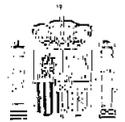
GABY EID SEMAAN, DE NACIONALIDAD
LIBANESA, DESIGNA:



AL LETRADO D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ
ORTEGA COLEGIADO DEL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS Y AL PROCURADOR DE
LOS TRIBUNALES DE MADRID D. DAVID
GARCÍA RIQUELME PARA SU DEFENSA
Y REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMEN-
TO ARRIBA REFERENCIADO SEGUIDO
POR EL SUZGADO CENTRAL DE INS-
TRUCCION N° 6.

EN VOTO DEL REAL A 5 DE AGOSTO
DE 2004

23659

Administración
de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 4
DE COLMENAR VIEJO. MADRID.**

EXHORTO PENAL N.º.- 643/04

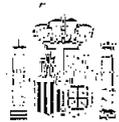
**DILIGENCIA DE ORDENACION
SECRETARIO DON JOSE LUIS SANZ HERNANDEZ**

En COLMENAR VIEJO , a veinticuatro de agosto de 2004 .

Por turnado a este Juzgado el anterior exhorto, que queda registrado en el libro correspondiente, se admite en calidad de ordinario y sin perjuicio, y para su cumplimiento, practíquense las diligencias acordadas y una vez efectuado, remítase al órgano exhortante.



Madrid



Administración de Justicia

(A)

316

23600

4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO CUATRO DE COLMENAR VIEJO
C/ PADRE CLARET, 13 (junto Hacienda)
COLMENAR VIEJO

Teléfono: 91.847.44.01

EXHORTO PENAL N° 643/04

DILIGENCIA DE RATIFICACION.- En Soto del Real, a veinticuatro de agosto de 2004

Teniendo a mi presencia al interno D. MAHMOUD SLIMANE AOUN(GABI SEMAAN) le muestro el documento que se acompaña para que se ratifique en el mismo a lo que manifiesta:



Que se ratifica en la designación.
GABY EID SEMAAN

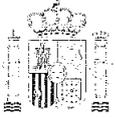
Enterado firma conmigo lo que certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

26-8-04





Administración de Justicia

23661

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE COLMENAR VIEJO
REPARTO DE EXHORTOS PENALES

Su exhorto recibido en este Decanato en fecha: 24/08/2004

dimanante de : SUMARIO n°: 20/04

Ha sido repartido al Juzgado o servicio siguiente de los Juzgados de Colmenar Viejo y su Partido Judicial:



REPARTIDO A JUZGADO:

4 JUZGADO NÚMERO CUATRO

NÚMERO DE REPARTO: **2851**

- TELÉFONOS:
- juzgado uno 91 847 44 47
 - juzgado dos 91 847 44 31
 - juzgado tres 91 847 44 16
 - juzgado cuatro 91 847 44 01

servicio común de notificaciones y embargos 91 847 44 65
Decanato 91 847 44 63

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6
AUDIENCIA NACIONAL-MADRID

CÓDIGO POSTAL: 28071
AUDIENCIA NACIONAL
2004

FRANQUEO PAGADO OFICIAL
Art. n.º 280013/03



Madrid

SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 - AUDIENCIA NACIONAL

ENTRADA

D. DAVID GARCIA RIQUELME, Procurador de los Tribunales de Madrid y de D. GABY EID SEMAAN (MAHMOUD SLIMANE AOUN), con la asistencia de D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid según consta en el procedimiento arriba referenciado mediante designación expresa de mí mandante, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a personarme en la presente causa, asumiendo la representación que se me a ha otorgado.

Por lo anteriormente expuesto

SUPLICO AL JUZGADO Que teniendo por presentado este escrito y una vez admitido se me tenga por personado asumiendo la representación de D. GABY EID SEMAAN (MAHMOUD SLIMANE AOUN) en el procedimiento seguido contra él en este juzgado.

Es justicia que pido en Madrid a 20 de agosto de 2004.

OTROSI DIGO, que por ser necesario para la defensa de mí representado solicitamos se conceda autorización al letrado designado para visitar a mí mandante al centro penitenciario de Soto del Real, donde se encuentra en prisión provisional

DE NUEVO SUPLICO AL JUZGADO Que se tenga por hechas las manifestaciones anteriores y se conceda autorización a la defensa para entrevistarse con mí representado.

Es justicia que reitero en lugar y fecha arriba indicados

23662
COPIA



23663



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON FERNANDO ANDREU MERELLES**

En Madrid a uno de Septiembre de dos mil cuatro.

DADA CUENTA: Para hacer constar que en el día de la fecha se recibe cumplimentado el anterior exhorto procedente del Juzgado de Instrucción de los de Colmenar Viejo por el que se rätifica el interno en dicho centro penitenciario Mahmoud Slimane Aoun (Gabi Eid Semaan) en la designación realizada a favor del Letrado del Colegio de Madrid Don Juan Manuel Fernández Ortega y del Procurador de los Tribunales Don David García Riquelme para su defensa y representación procesal respectivamente.



Se tiene por designado al Procurador de los Tribunales Don David García Riquelme y al Letrado del Colegio de Madrid Don Juan Manuel Fernández Ortega para la representación y defensa de MAHMOUD SLIMANE AOUN, a quienes se hará saber dicha designación a los efectos oportunos.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

Andreu

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

03.09.04 12:30

ENTRADA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
DIRECCION GENERAL POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200400026883

02-09-04 13:31:14

OFICIO

S/REF.: SUMARIO ORDINARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 2 de septiembre de 2004.

ASUNTO: Sdo. datos económicos a Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal Tributaria relativos a Brahim MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN, y Safia BELHADJ.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

En el curso de las investigaciones abiertas en esta Unidad en relación con el Sumario Ordinario de Su Referencia, incoado a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004, se ha averiguado que dos de los huidos, Mohamed AFALAH y Abdelmagid BOUCHAR, mantuvieron contactos con diversos miembros de una familia marroquí radicada en Leganés, la cual a su vez, tiene vínculos familiares con miembros reconocidos de una célula del G.I.C.M. desarticulada en Bélgica. Los miembros de esta familia marroquí residentes en España son:

- **Brahim MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12/11/1983, hijo de Allal y Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.
- **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V, nacido en Cavaba (Marruecos) el 15/12/1984, hijo de Allal y Safia, Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.

23664



- **Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.
- **Safia BELHADJ**, con NIE X-02768793-F, nacida en Marruecos el 15/09/62, domiciliada en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.



De las conexiones de los anteriormente reseñados con los huidos Mohamed AFALAH y Abdelmagid BOUCHAR, así como de sus vínculos con miembros de la célula del G.I.C.M. desarticulada en Bélgica, se da detallada cuenta a V.I. en oficio de fecha 12 de agosto en el que se le solicitaba la intervención telefónica de los teléfonos usados por Allal, Brahim y Mohamed MOUSSATEN, habiendo concedido Su Autoridad dichas intervenciones en Auto de 18 de agosto.

A tenor de todas las conexiones referidas, y por considerarse necesario para profundizar en esta línea de investigación tendente a averiguar la concreta implicación de la familia MOUSSATEN en los hechos, y localizar a los fugados, se solicita a V.I. dirija escrito, si a bien lo tiene, a los siguientes organismos:

A.- A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DIRECCIÓN GENERAL VOCAL ASESORA. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS): Para que dicho organismo facilite a funcionarios de esta Unidad la vida laboral de las siguientes personas:

- **Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T.
- **Safia BELHADJ**, con NIE X-02768793-F.
- **Brahim MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N.
- **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V.

B.- A LA AGENCIA ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (A.E.A.T.): para que dicho organismo facilite a funcionarios de esta Unidad cuanta información obre en sus archivos y bases de datos respecto de las personas que se relacionan:

- **Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T.
- **Safia BELHADJ**, con NIE X-02768793-F.
- **Brahim MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N.
- **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V.



Particularmente interesa la información relativa a:
 Identificación y Licencia Fiscal; Declaraciones de Renta, Patrimonio y Sociedades; Declaraciones de IVA periódico y anual; Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, e Impuesto de Sucesiones; Protocolos Notariales; Retenciones de Trabajo Declaradas e Imputadas; Cuentas Bancarias y otros Activos Financieros; Cesiones de Crédito; Operaciones con Terceros. Ingresos y Pagos; Catastro (Rústica y Urbana); Seguridad Social; Sociedades (relaciones declaradas e imputadas y participación en sociedades).

**EL JEFE DE LA UNIDAD
 P.A.**

EL JEFE DE SECCIÓN



Fdo. José Luis Serrano Merino



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

23667

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ ACCIDENTAL
DON FERNANDO ANDREU MERELLES**

En MADRID a tres de Septiembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Comisaría General de Información, con registro de salida n° 200400026883, únase y visto su contenido, pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la petición interesada.

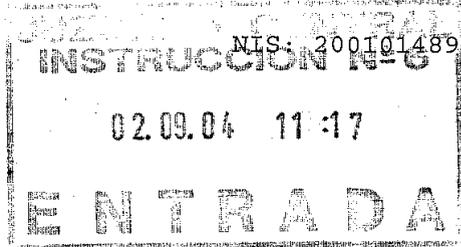
Lo manda y firma S.S^a., doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



23668

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE
MADRID VI (ARANJUEZ)

Adjunto remito escrito referente al interno de este Centro

RAFA ZUHEIR

en relacion con:

REMISIÓN DE SOBRE CERRADO.



ARANJUEZ (MADRID) 25.08.2004

EL DIRECTOR,



SR.

AUDIENCIA NACIONAL MADRID

CENTRO PENITENCIARIO	
MADRID VI - Aranjuez	
25/08/04	
Registro Salida Nº	24.095

CTRA. NACIONAL 400.
KILÓMETRO 28
28300 ARANJUEZ (MADRID)
TEL.: 91 809 90 00
FAX: 91 809 90 47

RAFA ZOUHIER

"Solo quiero LA VERDAD" 

"CONTESTARME SI NECESITAN MAS
DATOS o lo que quieren"

AUDIENCIA NACIONAL

23669

ASOCIACION DE VICTIMAS DE

11-M

"SOY INOCENTE Y INSIMA AVISE"



Ministerio del Interior
 Dirección General
 de Instituciones Penitenciarias
 Establecimiento Penitenciario de

AUDENCIA
 NACIONAL

ASOCIACION DE VICTIMAS
 DE ILM

10.399

1785/08/04

Modelo I
 N.º Referencia

El interno RAFA ZOUHIER
 de 26 años de edad, natural de CASABLANCA destinado
 en el Módulo n.º _____ y con n.º de D.I.I. _____



EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

EXPONE :

quiero mandar esta carta a
 LA AUDENCIA NACIONAL PARA
ASOCIACION DE VICTIMOS
DE ILM

Por todo ello

SOLICITA

Le sea concedida dicha petición.

En _____, a 24 de AGOSTO de 2004

Firma,

SR. DIRECTOR DE ESTE CENTRO:

RESOLUCION :

Fecha y firma,

99173

Fecha de entrega:
 El funcionario

Recibí
 El interno

CURSADO



INFORMES:

.- OFICINA DE DIRECCION:

.- OFICINA DE ADMINISTRACION:

.- OFICINA DE EQUIPOS DE OBSERVACION Y TRATAMIENTO:

.- OFICINA DE REGIMEN:

.- OFICINA DE SERVICIO INTERIOR:

.- OFICINA DE SERVICIOS DE INSTRUCCION Y EDUCACION:

.- OFICINA DE SERVICIOS SANITARIOS:

.- OTROS:

RAMA ZOUHIER

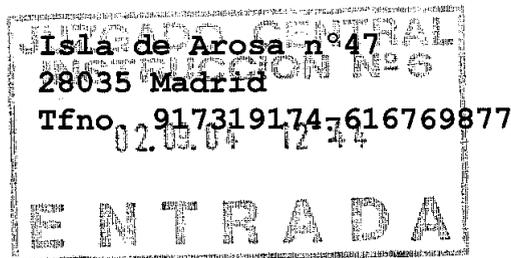
ASOCIACION DE VICTIMAS DE II-M.



SEÑORES LE ESCRIBO UNA VEZ MAS PARA INFORMARLE DE TODO SIEMPRE CON LA VERDAD. Y TAMBIEN PARECE QUE SOY EL UNICO QUE ESTOY DICENDO LA VERDAD, PARA QUE SEPA TODO EL MUNDO Y TODOS LOS ESPAÑOLES LA VERDAD Y QUE LO QUE FALLO. SEÑORES Y VICTIMAS. YO NO QUIERO HACER DAÑO A LA GUARDIA CIVIL CON DECIR LA VERDAD. SOLO QUIERO QUE RECONOSCAN SU ERROR PARA QUE NO VUELV A POSAR LA MASACRE Y QUE HAYA MAS VICTIMAS Y MUERTOS. YO NO DEGO QUE LA GUARDIA CIVIL HAYA PUESTO LAS BOMBAS NI MUCHO MENOS. PERO YO TAMPOCO, SI NO TODO LO CONTRARIO. TAMBIEN SE QUE YO GRAEN ZOUHIR, AVISE DE ESTOS XPLOSIVOS Y DE LOS TRAIADORES ASTURIANOS QUE OFRICIAN XPLOSIVOS A TODO EL MUNDO EN MADRID. EN DOS OCACIONES ARRISGANDO MI VIDA. PARA SACAR INFORMACION PARA VITAR ESTA VENTA Y ASI VITO LA MASACRE. PERO LA GUARDIA CIVIL NO MA ECHO CASO EN MIS AVISOS QUE AHORA HAN COSTADO LA VIDA A 192 V. ESO NO SIGNIFICA QUE YO COLABORE CON LOS TRAIADORES NI CON LOS TERRORISTAS SI, NO TODO LO CONTRARIO COLABORE CON LA AUTORIDAD Y CON ESPAÑA AVISAND EN TODO MOMENTO DE TODO CON NOMBRES Y APILLEDOS CON TF. Y DIRECCIONES Y ~~EN LA~~ LO MAS FUERTE QUE SI UNA MUESTRA DE LA BOMA² QUE A COSTADO LA VIDA A LA GENTE INVOLENTE ES MAS DEJE LA CANTIDAD QUE ERA 150 KILOS O MAS. TODO ESTO ANTES DE II-M ES MAS EN DOS OCACIONES ¿QUE MAS QUEREN? HACE FALTA DECIR A LA POLICIA ESPAÑOLA LA PALABRA ATENTADO PARA QUE TRABAJE O QUE? PARA QUE VALEN 150 KILOS DE XPLOSIVOS EN UN PAIS QUE LLEVA MAS

DEBO AÑOS DE ATENTADOS CON BOMBA O DINAMITA?
NO HAY RESPUESTA A ESTO. Despues Lo que echo MAL aqui?
ACASO MIS AVISOS SON FALSOS? POR DESGRACIA LAMOS COMPROBADO
QUE NO. YO NO ESTOY LUCHANDO PARA SALIR DE LA CARCEL
SOLO QUE DICER A LAS VICTIMAS QUE NO SOLO NO TENGO NADA
QUE VER CON LA MASACRE SI NO QUE YO AVISE PARA QUE NO
PASARA ARRIBA CUANDO MI VIDA. NADIE MI VA HACER CREER
QUE ESTOY EN LA CARCEL POR ESTA GENTE INOCENTE. GRASIAS
A DIOS NO DUERMO TRANQUILO Y TENGO LA CONCIENCIA TRANQUILO
CON DIOS Y LA VICTIMAS PORQUE ELLOS SON QUIEN MI TIENEN
QUE JODERME ARRIBA. PORQUE YO NO MI IMPORTA ESTAR QUE
AÑOS EN LA CARCEL NLOS SABE QUE SOY INOCENTE Y
INSIMA AVISE. QUIEN NO TIENEN QUE DORMIR TRANQUILOS O NO
DEVEN DORMIR SOLO LOS GUARDIA CIVIL O QUIEN AVISE Y NO
HAN ECHO CASO O NO QUERIAN TRABAJAR. QUE PASA PORQUE ELLOS
LLEVAN PLACA LLEVAN LA RAZON PUES NO! ESTA VEZ LA ECHO
MUY MAL TAN MAL QUE LA MISMA GENTE QUE AVISE ESTAN
MIENTENDO A TODOS LOS ESPAÑOLES Y AL JEFE PORQUE NO
ESTAN TRANQUILOS. ESTO DEMUESTRA QUE LA MISMA GENTE QUE
PRESUNTA LA LEY NO SON DE CONFIANZA? COMO LOS ESPAÑOLES
VAN A CONFIAR EN LA AUTORIDAD? SE QUE SOY UN MORO QUE
VALE POCO AHORA QUE TODO EL MUNDO SABE QUE ERA CONFIDANTE
PERO MI CONFIDANCIA PODRIA AVER EVITADO LOS ATENTADOS Y
INSIMA DICEN QUE SOY UN RACHIVATOS COMO SON! ESTO MI PASA
POR CONFIAR EN LA AUTORIDAD Y LOS ESPAÑOLES QUE AHORA
HAN ABANDONADO COMO UNA MIERDA QUE NO SOY. SI YO TENGO
ALGUNA RELACION CON LOS TRAIADORES O LOS TERRORISTAS ES PORQUE
ESTABA INFITRANDO CON ELLOS PARA EL BIEN DE ESPAÑA PERO YO
NO TIENIA EL PODER DE DETENERLOS PASE LO QUE PASE. VIVA ESPAÑA!

PABLO AGULLÓ TOLEDO



AUDIENCIA NACIONAL
c/ Génova nº 22
28071 Madrid

Juzgado Central de Instrucción nº 6
a/a. Juez D. Juan del Olmo

Madrid, 01 de septiembre de 2004

Muy Sr. mío:

Durante el pasado mes de mayo, fui convocado a su presencia en relación con el atentado terrorista acaecido el 11 de marzo del año en curso en Madrid, ya que, según parece, el vehículo Toyota Corolla de color gris, con matrícula 1891-CFM, que era de mi propiedad en septiembre de 2003 y me fué robado en dicho mes, fué utilizado en dicho atentado.

Conforme supongo que figurará en el sumario, dicho robo fue debidamente denunciado en su momento tanto a la Policía, como a la compañía de seguros correspondiente. Posteriormente, he prestado cuanta colaboración se me ha solicitado, tanto por parte policial como judicial.

Dicho todo lo anterior, quiero poner en su conocimiento el incidente acaecido la semana del 23 al 29 de agosto pasados, en que me encontraba de vacaciones. Según me ha informado el portero de la finca en que vivo en un piso de alquiler, en dicha semana, un individuo le preguntó por mí, intentando obtener datos sobre mi haciéndole saber que me había cambiado de domicilio antes del 11-M, lo que es cierto, y que estaba relacionado con el 11-M, lo que es intolerablemente injurioso, difamante y falso.

Aparte de esto, dicho individuo también conocía mi anterior domicilio donde residí hasta el mes de octubre del año pasado. Dicho individuo en ningún momento se identificó y ante la insitencia del mismo por obtener datos sobre mi persona, cuando el portero le preguntó que quien era y que quería exactamente, se marchó sin dar ninguna explicación.



23672

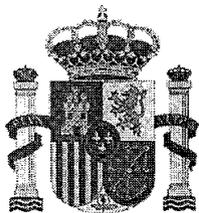


Ante este hecho, no solo lamento la imagen que pueda crearse de mí en la comunidad en que vivo, sino que, me crea cierto desasosiego no saber quién está detrás de este incidente, ya que, según me ha confirmado el Servicio de Información de la Policía Nacional (ante los que declaré también en su día por el robo del coche) ellos no tienen noticia del asunto.

Por todo ello, le ruego encarecidamente que tome este incidente en consideración y me brinde la protección de la Justicia ante un acontecimiento que me crea profundo malestar e inquietud.

Sin otro particular, atentamente.

23673



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 3 de Septiembre de 2004.

En el día de ayer se ha recibido en este Juzgado Central de Instrucción comunicación procedente del Centro Penitenciario de Madrid VI (Aranjuez) a la que se acompaña carta del interno Rafa Zouhier únase la misma al procedimiento de su razón, haciéndose entrega de copia al Ministerio Fiscal para su constancia.



En cuanto a la carta recibida de Pablo Agulló Toledo, fechada el 1 de Septiembre de 2004, y que tiene entrada en la Secretaria de este Juzgado en el día de ayer, únase a la causa, y visto su contenido dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante entrega de copia, a los efectos procedentes.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

23674

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
ILMO. SR.:
27.07.04 13:00
E N T R A D A

Sumario 20/04

Acusamos recibo a su atento oficio de fecha 13 de julio de 2004, y en relación a lo interesado en el mismo, cúmpleme informarle que habrá de continuar con la tramitación de este asunto el Letrado D. JUAN CARLOS HERRANZ BLAZQUEZ, designado para la defensa de D. ANTONIO TORO CASTRO en este procedimiento en fecha 14 de abril de 2004, en virtud de su asistencia en guardia, anterior a la intervención de la Letrada DÑA. MONICA TERESA PEÑA MAESSO.



Madrid, 19 de julio de 2004

DIRECTORA DE TURNO DE OFICIO

Fdo.: Marisol Cuevas Gama

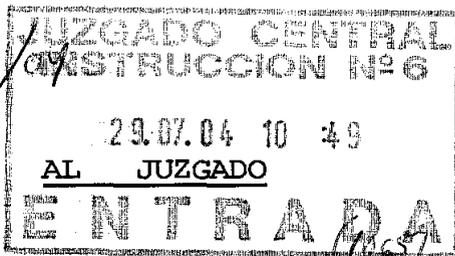
**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL
DE INSTRUCCIÓN Nº 6.**

23675

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Ruano

20/07



DON JUAN MANUEL CORTINA FITERA, Procurador de los Tribunales, en representación de D. EMILIO LLANOS ALVAREZ, en virtud de mandato que me ha sido conferido por designación del TURNO DE OFICIO, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

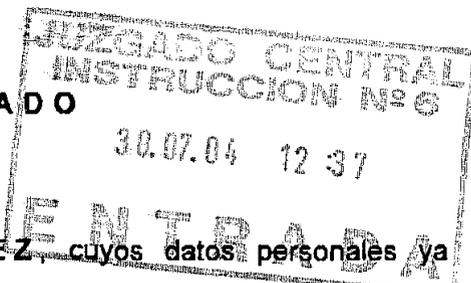
Que habiendo sido denegado, por la comisión designada al efecto, el derecho de asistencia jurídica gratuita de mi hasta ahora representado, y no deseando continuar el procurador que suscribe con dicha representación de oficio al no estar obligado a ello, por medio del presente **RENUNCIO expresamente a la designación que me fue conferida**, lo que deberá ser puesto en conocimiento del mismo a fin de que designe otro profesional de su elección.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, tenga por presentado este escrito y copias, se sirva admitirlo, y **por renunciado a este Procurador** en la representación de oficio para la que fue designado, debiendo ser requerido el interesado a fin de que **designe Procurador de su elección**.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 29 de julio 2.004.-

AL JUZGADO



D. EMILIO LLANO ALVÁREZ, cuyos datos personales ya constan en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a designar para la representación y defensa de mis intereses en el presente procedimiento a la Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Dña. Pilar Gómez Pavón, n col. 17.671 y al Procurador de los Tribunales de Madrid D. Florencio Araez Martínez.

Por lo anterior

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniendo por designada a la Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Dña. Pilar Gómez Pavón, n col. 17.671 y al Procurador de los Tribunales de Madrid D. Florencio Araez Martínez para la representación y defensa de mis intereses, que firman conmigo en señal de aceptación, por ser de justicia que pido en Madrid a jueves, 22 de julio de 2004.

Fdo: Emilio Llano Álvarez

Fdo: Pilar Gómez Pavón

Fdo: Florencio Araez Martínez

A/A: S/NA GÓMEZ PAVÓN

Sº 20/04.

23677

Flores

JUZGADO CENTRAL
AL JUZGADO Nº 6
30.07.04 12:37



D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez, según acreditado mediante escrito de designación que acompaño como documento nº 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O** :

Que mediante el presente vengo a poner en conocimiento del Juzgado que el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid D. Miguel Rivas González, nº col. 39.990, ha concedido la venia en el presente Procedimiento a la Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Dña. Pilar Gómez Pavón, nº col. 17.671, que desde este momento ostentará la dirección letrada (doc. nº 2).

Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniendo por designados al Procurador que suscribe y a la Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid Dña. Pilar Gómez Pavón, nº col. 17.671, en representación y defensa de los intereses de D. Emilio Llano Álvarez, por ser de justicia que pido en Madrid, a 29 de julio de 2004.



Fdo.: Florencio Araez Martínez.

Fdo.: Pilar Gómez Pavón.

Miguel Rivas González
Abogado
Colombia, nº 31, 3ª Dcha.
28016 MADRID

23678
Tel. 91 448 70 98
Fax. 91 593 29 42
Móvil 609 100 252

Doña Pilar Gómez Pavón
Abogado
Paseo de la Castellana, nº 179, 10º, A-2
28046 MADRID

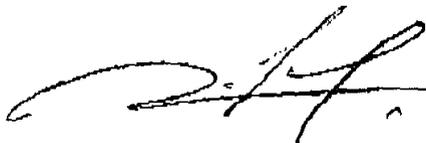
Madrid, 29 de julio de 2004

Distinguida compañera:

En atención a tu comunicación de esta misma fecha en la que me solicitas la venia colegial a fin de hacerte cargo de la defensa letrada de los intereses de **Don EMILIO LLANO ÁLVAREZ** en el Sumario 20/2004 seguido ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, por la presente comunicación te participo que por mi parte no hay inconveniente en que te hagas cargo del referido asunto, por lo que a este efecto tengo a bien concederte la correspondiente venia colegial.

Quedo a tu disposición para cuanto puedas precisar.

Sin otro particular, recibe mi más atenta consideración.



Fdo. Miguel Rivas González
Abogado
Col. núm. 39.990





MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica

Gratuita



OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 309219/2004
Letrado designado
MONICA TERESA PEÑA MAESSO

N/REF.:
Reg. Gral. 11905
Nº Reg. 10535
Acta 37. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 24/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.088 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. CARMEN MARIA TORO CASTRO para el procedimiento **DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO) 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 04/07/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª MONICA TERESA PEÑA MAESSO para la defensa de los intereses de D. CARMEN MARIA TORO CASTRO

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 12/07/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. CARMEN MARIA TORO CASTRO son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 309219/2004
Letrado designado
MONICA TERESA PEÑA MAESSO

N/REF.:
Reg.Gral. 11905
Nº Reg. 10535
Acta 37. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 24/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.088 / 2.004

SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2004, HA RESUELTO:

DENEGAR a D. **CARMEN MARIA TORO CASTRO** el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo. María Angeles Fernández-Rico Fernández

23681



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica

Gratuita



O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 309217/2004
Letrado designado
MONICA TERESA PEÑA MAESSO

N/REF.:
Reg. Gral. 11907
Nº Reg. 10534
Acta 37. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 24/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.087 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. RUBEN IGLESIAS DIAZ para el procedimiento **DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO) 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 04/07/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª MONICA TERESA PEÑA MAESSO para la defensa de los intereses de D. RUBEN IGLESIAS DIAZ

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 12/07/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. RUBEN IGLESIAS DIAZ son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

23682



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 309217/2004
Letrado designado
MONICA TERESA PEÑA MAESSO

N/REF.:
Reg.Gral. 11907
Nº Reg. 10534
Acta 37. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 24/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.087 / 2.004

SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2004, HA RESUELTO:

DENEGAR a D. RUBEN IGLESIAS DIAZ el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

23683



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita



O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 310404/2004
Letrado designado
MARIA DEL MAR RAMOS LLORENS

N/REF.:
Reg. Gral. 11910
Nº Reg. 10571
Acta 37. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 23/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.399 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ANTONIO IVAN REIS PALIZO para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 08/07/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª MARIA DEL MAR RAMOS LLORENS para la defensa de los intereses de D. ANTONIO IVAN REIS PALIZO y en fecha 09/07/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MARIA OTILIA ESTEBAN GUTIERREZ para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 14/07/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. ANTONIO IVAN REIS PALIZO superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



CORREO ELECTRÓNICO:

justiciagratis.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

23684

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 310404/2004
Letrado designado
MARIA DEL MAR RAMOS LLORENS

N/REF.:
Reg. Gral. 11910
Nº Reg. 10571
Acta 37. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 23/07/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 29.399 / 2.004

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2004, HA RESUELTO:

RECONOCER a D. ANTONIO IVAN REIS PALIZO el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON FERNANDO ANDREU MERELLES**

En Madrid a tres de Septiembre de dos mil cuatro.



DADA CUENTA: Por recibido oficio procedente del Colegio de Abogados de Madrid de fecha 19 de Julio de 2004, por el que se pone en conocimiento de este Juzgado que el Letrado designado para la defensa del imputado Antonio Toro Castro es el primero que le asistió por el turno de oficio JUAN CARLOS HERRANZ BLAZQUEZ, dejando sin efecto la designación realizada con posterioridad a favor de Mónica Teresa Peña Maeso, únase al procedimiento de su razón a los efectos oportunos.

En cuanto al escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don Juan Manuel Cortina Fitera por el cual renuncia a la representación procesal del imputado Emilio Llano Alvarez, únase al procedimiento de su razón, teniendo al mismo por desistido de la representación que ostenta. Ante las manifestaciones realizada por el imputado Sr. Llano Alvarez en su escrito de fecha 22 de Julio de 2004, se tiene por designado al Procurador de los Tribunales Don Florencio Araez Martinez y al Letrado del Colegio de Abogados de Madrid, Doña Pilar Gómez Pavon, para su representación y defensa procesal, y ante la personación realizada por los citados en escrito de fecha 29 de Julio de 2004, se tiene por designado al Procurador de los Tribunales DON FLORENCIO ARAEZ MARTINEZ y al Letrado del Colegio de Madrid DOÑA PILAR GÓMEZ PAVON, para la representación y defensa procesal



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

del imputado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.



Por recibidos las anteriores comunicaciones procedentes de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, por la que se deniega dicha asistencia a Carmen Maria Toro Castro y Ruben Iglesias Diaz, únanse al procedimiento de su razón, y comuníquese dicho acuerdo a la letrada Doña Monica Teresa Peña Maesso a los efectos oportunos. En cuanto a la comunicación recibida por la que se reconoce la asistencia de justicia gratuita para el imputado Antonio Ivan Reis Palizo, póngase en conocimiento del Procurador designado por el turno de oficio, MARIA OTILIA ESTEBAN GUTIERREZ, dicho acuerdo a los efectos procedentes.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

[Firma manuscrita]

23 687



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04



COMPARECENCIA.- En Madrid a siete de Septiembre de dos mil cuatro, estando presente yo el Secretario, comparece la que dice ser y llamarse Fatima Hammadi, con tarjeta de residencia X-0945564-B, quien lo hace al objeto de poner en conocimiento de este Juzgado que en el día de ayer al salir del centro trabajo se encontró con su expareja, que es el padre de su hija, Joseph El Helou, quien la manifestó que lo que pasó con lo del hermano de la dicente le pasó porque le querían mandar a su país, hablándole sobre "El Chino" y el "El Egipcio", y en algún momento la refirió que iba a salir del país, y que todo lo que dijo contra su hermano en la diligencia de careo practica ante este Juzgado Central de Instrucción lo dijo todo bajo presión de amenazas que había recibió de que iba a ingresar en prisión durante unos meses y después sería repatriado a su país. También recibió amenazas contra la hija de la dicente manifestándola el padre de la niña que quería hablar con la compareciente sobre la misma.

En este momento se la comunica a la compareciente que podría dirigirse al S.A.M. (Servicio de Atención a la Mujer), en la Calle Federico Rubio y Galí n° 55 o llamar al teléfono 91322.35.55 o 91.322.35.56, a fin de que la informen sobre los trámites que puede realizar para recibir protección ante las amenazas recibidas por Joseph El Helou.

Leída y encontrada conforme firma la compareciente de lo que doy fe..



DILIGENCIA DE DESPRECINTO. En Madrid, siendo las 17:30 horas del día ocho de septiembre de dos mil cuatro, en las dependencias de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 81.281, y ante el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede continuar el desprecinto de los efectos intervenidos en calle LEBON 15, puerta 16 de Valencia.

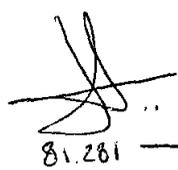
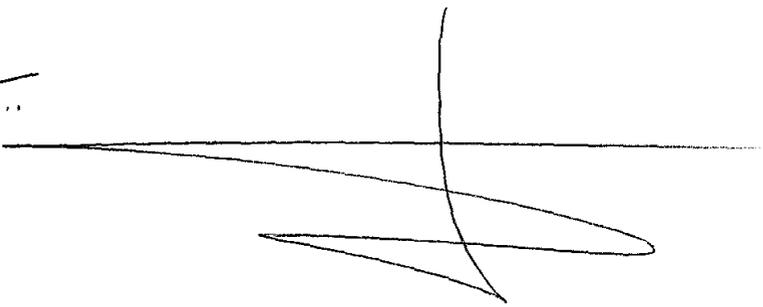
CAJA DE CARTON Nº 3: En su interior hay 107 cd's, 47 de ellos originales y 60 copias, 5 cintas de cassette, 1 cinta VHS-c, 123 disquettes referenciados del 21-DD-4 al 21-DD-127 y un disquette ZIP. También hay 9 tarjetas telefónicas de prepago y la carcasa de plástico de una tarjeta de memoria del numero 652393417 y una tarjeta de parque infantil a nombre de **SAGBAGH KOURDI.**



CAJA DE CARTON Nº 2: Un disquette de ordenador y 20 CD'S originales y 109 Cd's grabados.

CAJA DE CARTON Nº 1: En su interior hay 12 CD's originales, 131 copias y un sobre de Vodafone correspondiente al numero 677810861.

Siendo las 19:00 horas del día ocho de septiembre de 2004, se da por terminada la presente diligencia, procediendo a imprimir dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento, haciendo constar que los efectos quedan en poder de la fuerza actuante. **DOY FE.**


81.281 ..


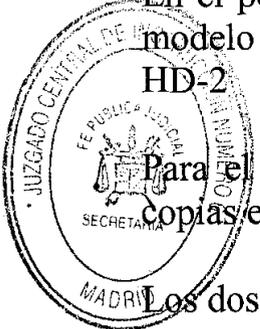
DILIGENCIA DE CLONADO DE MATERIAL INFORMÁTICO: En Madrid, siendo las 18:15 horas del día ocho de Septiembre de 2004, en las dependencias de la Comisaría General de Información, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 78.986, y ante la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede a efectuar el clonado de los siguientes efectos intervenidos en el registro de la calle Camí De La Dula, 21, 1º, 2ª del termino municipal de Tabernas de la Valdigna:



- Un Ordenador portátil marca TOSHIBA S1670CDS, número 90766550G.
- Un ordenador portátil ICSM INTEL, número MP83/8200.

En el portátil marca TOSHIBA se halla un Disco Duro marca Fujitsu, modelo MHK2060AT y número de serie 01215377, referenciado como 22-HD-1

En el portátil marca ICSM INTEL se halla un Disco Duro marca Fujitsu, modelo MHK2120AT y número de serie 01174513, referenciado como 22-HD-2



Para el clonado se utiliza el programa informático INCASE, que realiza copias exactas de los originales sin alterar su contenido.

Los dos Discos Duros se clonan correctamente.

Siendo las 18:45 del día ocho de Septiembre de 2004 se da por terminada la presente diligencia, procediéndose al precintado de los efectos, que quedan en poder las Fuerzas Actuantes. Se imprimen dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento. DOY FE:

78986



DILIGENCIA DE CLONADO DE MATERIAL INFORMÁTICO: En Madrid, siendo las 18:50 horas del día ocho de Septiembre de 2004, en las dependencias de la Comisaría General de Información, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 78.986, y ante la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede a efectuar el clonado de los siguientes efectos intervenidos en el registro de la calle LEBÓN 15 de Valencia.

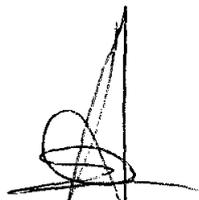
- Un Disco Duro marca IBM con el número 07N6654H323680H1B etiquetado como 21-HD-1.
- Un Disco Duro marca FUJITSU con el número UFUOP2200FY3, etiquetado como 21-HD-2.
- Un Disco Duro marca MAXTOR número GAS54812 etiquetado como 21-HD-3
- 304 CD's grabados.
- 128 disquetes, etiquetados del 21-DD-1 al 21-DD-128.
- Un disquete ZIP etiquetado como 21-Z-1.

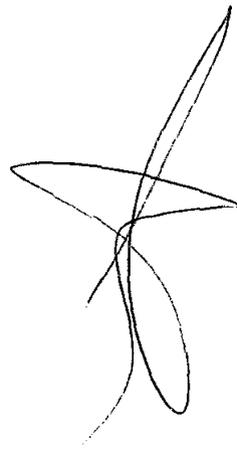


Para el clonado de los Discos Duros se utiliza el programa informático **INCASE**, que realiza copias exactas de los originales sin alterar su contenido.

El Disco Duro etiquetado como 21-HD-1 no ha podido clonarse por encontrarse defectuoso. Los dos Discos Duros restantes se clonan correctamente.

Siendo las 20:35 del día ocho de Septiembre de 2004 se suspende la presente diligencia con la intención de retomarla en el plazo más breve posible, procediéndose al precintado de los efectos, que quedan en poder las Fuerzas Actuantes. Se imprimen dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento. DOY FE:

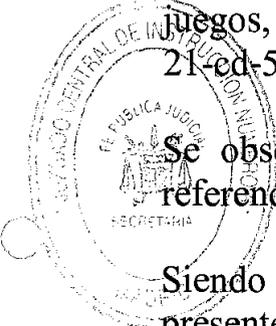

78986





DILIGENCIA DE CLONADO DE MATERIAL INFORMÁTICO: En Madrid, siendo las 10:20 horas del día nueve de Septiembre de 2004, en las dependencias de la Comisaría General de Información, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 78.986, y ante el Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede a continuar con el clonado de los efectos intervenidos en el registro de la calle LEBÓN 15 de Valencia.

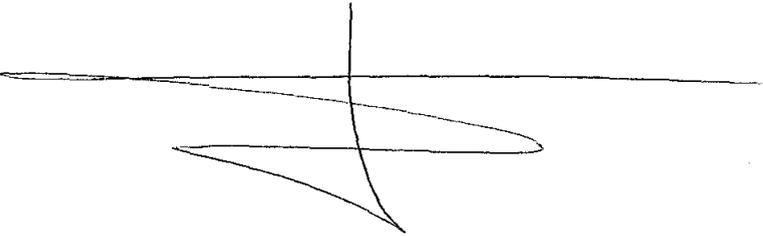
Se clonan cinco CD's, dado que el resto únicamente contiene software, juegos, películas y promociones. Los CD's son etiquetados del 21-CD-1 al 21-cd-5.



Se observa que los disquetes no son 128, sino 127, y por tanto son referenciados del número 21-DD-1 al 21-DD-127.

Siendo las 14:22 del día nueve de Septiembre de 2004 se suspende la presente diligencia con la intención de retomarla en el plazo más breve posible, procediéndose al precintado de los efectos, que quedan en poder las Fuerzas Actuantes. Se imprimen dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento. DOY FE:


78986





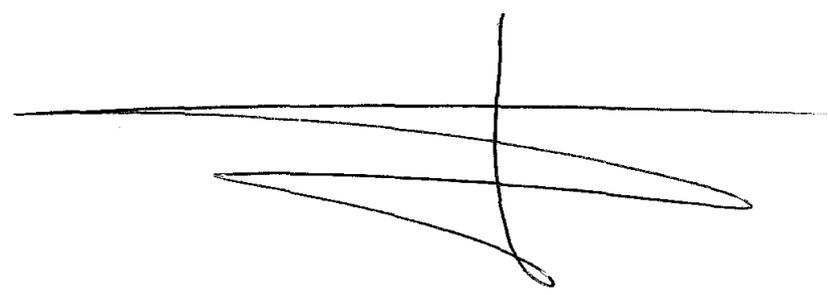
DILIGENCIA DE CLONADO DE MATERIAL INFORMÁTICO: En Madrid, siendo las 10:25 horas del día diez de Septiembre de 2004, en las dependencias de la Comisaría General de Información, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 78.986, y ante el Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número seis y en el sumario 20/04 se procede a continuar con el clonado de los efectos intervenidos en el registro de la calle LEBÓN 15 de Valencia.

Se continúa con la copia de los 127 disquetes etiquetados del 21-DD-1 al 21-DD-127.

Se clona el disquete ZIP.

Una vez concluida la clonación de los CD's, disquetes, ZIP y Discos Duros, y siendo las 12:40 horas del día diez de Septiembre de 2004 da por terminada la presente diligencia, procediéndose al precintado de los efectos, que quedan en poder las Fuerzas Actuantes. Se imprimen dos originales que se firman por los actuantes que constan en el encabezamiento. DOY FE:


78986



23693



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO
24 AGO 2004
REGISTRO DE SALTA INSTRUCCION Nº 6
Nº 10057



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
27.08.04 10 05
ENTRADA
ATENTADOS 11-M.

OFICIO

S/REF.: Sumario nº 20/04.

N/REF.: 120-IT-04.

FECHA: Madrid, a 24 de agosto de 2.004.

ASUNTO: Remitiendo Informe Técnico Policial.

Adjunto se remite Informe Técnico Policial de N/Ref. de la Inspección Ocular Técnico Policial llevada a cabo en la C/ Callejón de la Fuente nº 2, 1º Izquierda de la localidad de Parla, con motivo de los atentados acaecidos el 11 de Marzo de dos mil cuatro, asimismo se adjunta una copia para su entrega al Ministerio Fiscal.

Se significa que una copia se remite al Ilmo. Sr. Comisario General de Información.

Los efectos, no deteriorados durante el proceso de su estudio, se remiten a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS
AUDIENCIA NACIONAL MADRID.**

CORREO ELECTRÓNICO:
cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96



JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

27.08.04 10 05

ENTRADA
INFORME TECNICO POLICIAL

Nº 120 - IT - 04

Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las doce horas del día 19 de Agosto de 2004, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Subinspectores titulares respectivamente de los carnés profesionales números **62.070** y **67.147**, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, **PARA HACER CONSTAR:**

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámicos, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones, se practica una Inspección Ocular Técnico Policial en presencia de la Sra. Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la Audiencia Nacional en funciones de guardia con diligencias previas nº 85/04 y del detenido **Said AHADOUCH**, en un **domicilio sito en la C/ Callejón de la fuente nº 2, 1º Izquierda de la localidad de Parla.**

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Habiendo recibido comunicación en esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, por parte de la Unidad Central de Información Exterior para la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el inmueble referido, los funcionarios adscritos a esta Sección se desplazan al mismo para practicar la referida diligencia.



Dicha Inspección Ocular Técnico-Policial, tiene reflejo escrito en Acta de fecha **once de abril del presente año**, realizada al efecto por la Secretaria Judicial habilitada, recogiendo en la misma tanto las actuaciones practicadas por los funcionarios actuantes como los objetos y documentación intervenidos en el domicilio, para su tratamiento y estudio.

Entre las actuaciones practicadas y recogidas en el Acta referida, cabe destacar el revelado de huellas lofoscópicas "in situ" mediante la técnica de aplicación de reveladores físicos o mecánicos en tres vasos de cristal que se hallaban en el salón del inmueble de referencia.

De todo lo actuado queda constancia en el Acta referida, realizándose así mismo los reportajes fotográficos y videográficos oportunos, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes.

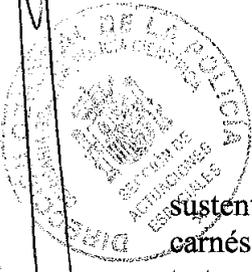
Finalizado el Registro e Inspección Técnico Policial y una vez en esta Comisaría General de Policía Científica los objetos en el Acta reflejados, se realizan estudios en el Servicio de Técnica Policial, Documentoscopia (Grupo Especial) y en el Servicio de Análisis Científicos (Laboratorio de Biología).

TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

De los objetos, evidencias y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, se hicieron cargo los funcionarios de esta Sección con carnés profesionales números 64.107 y 67.147, los cuales procedieron a realizar el tratamiento con reactivos químicos y físicos para el revelado de las mismas.

El resultado ha sido el de revelar un total de **DIEZ (10)** huellas lofoscópicas, de las cuales **CINCO (5)**, fueron reveladas "in situ" en el domicilio reseñado, siendo su soporte tres vasos de cristal situados en el salón del mismo.

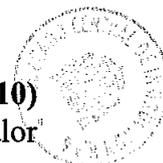
A continuación se procedió a acotar el resto de las huellas reveladas, numerarlas con testigos métricos, y fotografiarlas una a una, para su positivado y posterior estudio lofoscópico, así como a realizar los oportunos reportajes fotográficos de conjunto y semiconjunto de dichas huellas.





RESULTADO DEL ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

Tras acotar, fotografiar y ampliar a 5 diámetros el total de las **DIEZ (10) huellas reveladas**, se desestiman **CINCO (5)** huellas por carecer de valor identificativo



De estas **CINCO (5)** huellas, una vez estudiadas en detalle y cotejadas con el banco de huellas latentes e impresiones dactilares obrantes en el mismo, da como resultado el **IDENTIFICAR DOS (2)** huellas lofoscópicas como producidas por los dedos índice derecho e índice izquierdo del reseñado por la Guardia Civil; **ABDELLAH EZZAROUALI, nacido el día 06/05/1956 en Marruecos, hijo de Mohamed y Mama.**

Las **TRES (3)** huellas lofoscópicas restantes, quedan archivadas como **ANÓNIMAS** en el banco de Latentes del Sistema Automático de Identificación Dactilar (S.A.I.D).

Por esta Sección se continúan los estudios tendentes a la identificación de los autores de las referidas huellas anónimas, haciendo especial hincapié en el material lofoscópico de las personas detenidas y relacionadas con los referidos atentados, de cuyo resultado en caso de ser positivo, se daría oportuna cuenta.

Los efectos y objetos estudiados que no han sido destruidos o gravemente deteriorados, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos serán remitidos a la Comisaría General de Información (UCIE) donde quedarán depositados a disposición de la Autoridad Judicial.

Se da por finalizado dicho Informe que consta de **tres** páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como SECRETARIO certifico:



23697



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTIFICA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTIFICA
 COORDINACIÓN
 25 AGO 2004
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
 REGISTRO DE INSTRUCCIÓN Nº 6
 Nº 10118
 09:59
 ENTRADA

O F I C I O

S / Ref.ª: **SUMARIO 20/2004 Juzgado Central de Instrucción Nº SEIS**

N / Ref.ª: **Asunto 263-IT-04**

FECHA: **Madrid, 24 de agosto de 2004**

ASUNTO: Remitiendo Informe Técnico Policial sobre **Inspección Ocular en Travesía de Madrid Nº 3 (Villanueva del Pardillo), domicilio de Rafa Zohuier**

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.- AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-**



En relación con la Inspección Ocular llevada a cabo en el piso de **Travesía de Madrid Nº 3**, piso 2º, puerta D de Villanueva del Pardillo (Madrid), antiguo domicilio de Rafa Zohuier, adjunto se remite el Informe Técnico Policial nº **263 IT 04** elaborado por esta Sección de Actuaciones Especiales con tal motivo.

Igualmente se adjunta copia para el Ministerio Fiscal

Se significa que los efectos recogidos durante la citada Inspección Ocular, son devueltos tras su tratamiento a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información donde quedarán en depósito a disposición de la Autoridad Judicial.

EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD DE CRIMINALISITICA.-



Fdo. José M. Otero Soriano



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA



SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



INFORME TÉCNICO POLICIAL 263-IT-04

Inspección en Travesía de Madrid N° 3.
Villanueva del Pardillo (MADRID)
Domicilio de Rafa ZOUHIER

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° SEIS
SUMARIO 20/2004

MADRID



INFORME TÉCNICO POLICIAL

Nº 263- IT - 04

Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las doce horas del día 24 de Agosto de 2004, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Inspectores titulares respectivamente de los carnés profesionales números **81.526** y **85.513**, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, **PARA HACER CONSTAR:**

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámicos, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones (Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 6) y a requerimiento de la Unidad Central de información Exterior, el día **cinco de agosto de 2004** se practicó una Inspección Ocular Técnico Policial en presencia del Sr. Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS y del detenido **Rafa Zohuier**, en un **domicilio sito en la Travesía de Madrid Nº 3, piso 2º - D de la localidad de Villanueva del Pardillo (Madrid)**

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Habiendo recibido comunicación en esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, por parte de la Unidad Central de Información Exterior para la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial en el inmueble referido, funcionarios adscritos a esta Sección se desplazan al mismo para practicar la referida diligencia.



Dicha Inspección Ocular Técnico-Policial, tiene reflejo escrito en Acta de fecha **cinco de agosto del presente año**, realizada al efecto por el Secretario Judicial habilitado, recogándose en la misma tanto las actuaciones practicadas por los funcionarios actuantes como los objetos y documentación intervenidos del domicilio para su tratamiento y estudio.

De los **objetos y documentación intervenida**, el indicio señalado como **Muestra nº 2 (tarjeta telefónica Movistar con nº 5193003532665 y parte medio del Hospital Clínico San Carlos)** se hizo cargo la **Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información**. Del resto de los efectos intervenidos, Muestras nº 1, 3 y 4, y Muestras Bio-1, Bio-2 y Bio-4, se hizo cargo esta Sección de Actuaciones Especiales.

De todo lo actuado queda constancia en el Acta referida, realizándose así mismo los reportajes fotográficos y videográficos oportunos, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes.



TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

La **Muestra nº 1** constituida por restos metálicos al parecer de un detonador y fibras del colchón del dormitorio del detenido Rafa Zohuier, fue remitida al **Laboratorio Químico para el estudio en busca de residuos de explosivo**.

Los **restos biológicos**, al parecer sangre, recogidos de las paredes del dormitorio de Rafa Zohuier, mediante frotis con torunda de algodón empapada en agua destilada, reseñadas en el Acta de Inspección Ocular como **Muestras Bio-1, Bio-2 y Bio-3**, son remitidas al **Laboratorio de Biología – ADN** para estudio y en su caso cotejo con el perfil genético indubitado obtenido anteriormente del detenido Rafa Zohuier.

De los objetos, evidencias y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, **muestra nº 3** (dos hojas del periódico “El Mundo” y otra del periódico “El País”) y **muestra nº 4** (un sobre postal de color marrón manuscrito en árabe) se hizo cargo el funcionario de esta Sección con carné profesional número 60.676, el cual procedió a realizar el tratamiento con reactivos químicos y físicos para el revelado de las mismas.

Una vez tratados dichos efectos, el resultado ha sido el revelar un total de **CUATRO (04)** huellas lofoscópicas que asientan en:

- **Testigos métricos nº "1", "2" y "3"** sobre la pagina nº 18 de la hoja del periódico "El País", de fecha 26 de mayo de 2004
- **Testigo métrico nº "4"**, sobre la pagina nº 9 de la hoja del periódico "El Mundo", de fecha 20 de mayo de 2004.

RESULTADO DEL ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

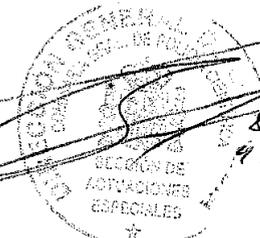
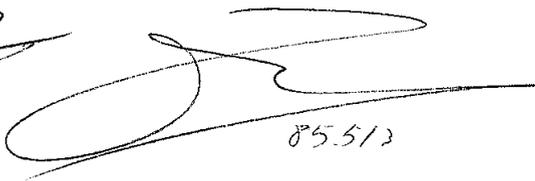
Tras acotar, fotografiar y ampliar a 5 diámetros el total de las **CUATRO (04)** huellas reveladas, éstas son remitidas al Sistema Automático de Identificación Dactilar, S.A.I.D. donde se **desestimaron DOS (02)** huellas por **carecer de valor identificativo**.



Las **DOS (02)** huellas restantes, tras ser estudiadas en detalle y cotejadas con el banco de huellas latentes e impresiones dactilares obrantes en el mismo, **NO SE LOGRA IDENTIFICAR** al autor de las mismas, quedando por tanto **archivadas como ANÓNIMAS** en el banco de huellas Latentes del S.A.I.D. pendientes de continuar con su estudio y cotejo, haciendo especial hincapié en el material lofoscópico de las personas detenidas y relacionadas, de cuyo resultado en caso de ser positivo, se daría oportuna cuenta.

Los efectos y objetos estudiados que no han sido destruidos o gravemente deteriorados, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos serán remitidos a la Comisaría General de Información (UCIE) donde quedarán depositados a disposición de la Autoridad Judicial.

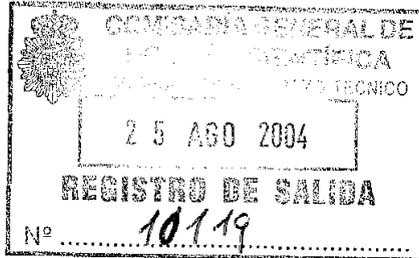
Se da por finalizado dicho Informe que consta de **tres** páginas escritas únicamente por su anverso, todas ellas selladas y rubricadas, que firma en prueba de conformidad el INSTRUCTOR, de lo que como **SECRETARIO** certifico:


81.526

85.513

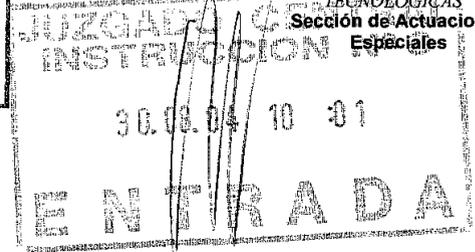
23702



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



OFICIO

S/REF.: Sumario nº 20/04.
 N/REF.: Asunto103-IT-04.
 FECHA: Madrid,25 de agosto de 2.004.
 ASUNTO: Remitiendo Informe Técnico Policial.
 DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-
 AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-**

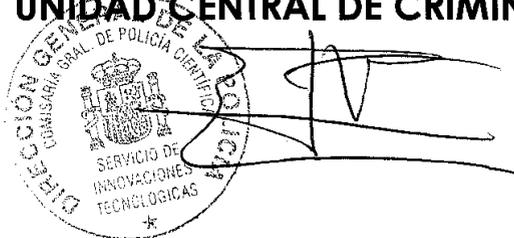


Adjunto se remite Informe Técnico Policial de N/Ref, relativo a la Inspección Ocular practicada en el vehículo Opel Astra, de color azul, matrícula M-4518-OZ, presuntamente utilizado por **Jamal AHMIDAM**, relacionado con los atentados del 11-M, también se adjunta una copia para su entrega al Ministerio Fiscal.

Se significa que se remiten copias al Juzgado Central de Instrucción Número Tres, al Fiscal del mismo Juzgado, y al Ilmo. Sr. Comisario General de Información.

La muestra M15 (caja de herramientas con distintas llaves) queda depositada en esta Sección, a Disposición Judicial, mientras que los restantes efectos, no deteriorados durante el proceso de su estudio, se remiten a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

**EL COMISARIO, JEFE DE LA
UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALÍSTICA**



CORREO ELECTRÓNICO:

cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91.582.24.60
FAX.- 91.582.23.96

23703



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

INFORME TÉCNICO POLICIAL

N/Ref.: 103 - I.T. - 04



Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Inspector y Policía, titulares de los carnés profesionales números **19.245** y **59.151**, respectivamente, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, **PARA HACER CONSTAR QUE:**

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámicos, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones, mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de 2.004 la Sección Tercera de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información solicita de esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica la práctica de la Inspección Ocular Técnico Policial del **vehículo Opel Astra, azul, matrícula M-4518-OZ.**

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Recibida la solicitud de la Comisaría General de Policía Científica, los funcionarios con números de carné profesional **19.245** y **59.151**, de esta Sección, se desplazan al lugar donde se encuentra aparcado, en las Dependencias del TEDAX del Centro Policial de Canillas (Madrid) para practicar la referida diligencia, a las dieciséis horas del día veintinueve del mismo mes y año.

Una vez realizado el control inicial del vehículo por los TEDAX (Servicio de Desactivación de Explosivos), comprobado y asegurado éste de forma conveniente, se procedió a la realización de la diligencia anterior.

Se aplicaron reactivos físicos en el interior del mencionado vehículo, obteniéndose resultado **NEGATIVO**.

Posteriormente, fueron trasladados a nuestras dependencias para su estudio, los siguientes efectos recogidos del vehículo, que se identifican como Muestras (M) y que a continuación se relacionan como Acta de Inspección Ocular:

[Handwritten signature and scribbles]



23704



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



M1 en la guantera de la puerta del conductor:

- Cinta radio-cassette, con la inscripción manuscrita "Dance Remember"
- Caja metálica redonda conteniendo reloj marca Titanium.

M2 en el suelo del habitáculo, al lado del asiento del conductor:

- Trozo de papel impreso (al parecer, instrucciones de amena).

M3 debajo asiento conductor:

- Guante de plástico.
- Botella de medio litro de agua Viladrau.

M4 en la bandeja sita al lado de la palanca de cambios:

- Llave de seguridad marca Mondragón.
- Trozo de papel manuscrito "avila/420".
- Tiket de compra de Pescados y Mariscos El Pilar.

M5 – Espejo retrovisor interior.

M6 – Dos torundas del frotis del volante y de la palanca de cambios.

M7 – En la guantera de la puerta del acompañante:

- Bolsa de plástico blanco.
- Dos guantes de plástico.

M8 – En la misma guantera:

- Tarjeta de la O.R.A. del Ayuntamiento de Madrid de este vehículo.
- Folleto propaganda R.A.C.C. Club.
- Tiket Iberlocutorio San Bernardo.
- Trozo de DM color madera con la inscripción PL.
- Otro trozo de DM color madera con la inscripción manuscrita "6.4.Toldos y caracteres árabes".
- Cinta cassette TDK.

M9 – En el suelo del asiento del acompañante:

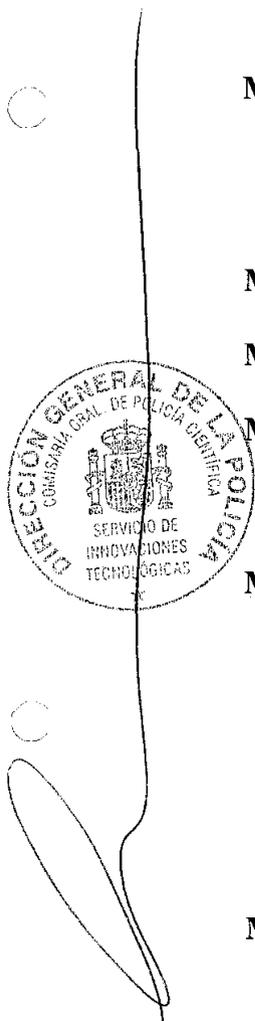
- Folleto propaganda R.A.C.C. Club.
- Botella agua mineral Los Riscos.
- Anti robo amarillo.

M10 – En la guantera del salpicadero:

- Sistema de manos libres para telefonía móvil, color gris.

M11 – También en la guantera del salpicadero:

- Cinta cassette con la inscripción manuscrita "Central 25-12-97".





- Carpeta de plástico de color marrón con:
 - Cartilla o libreta de mantenimiento del automóvil Talleres Sabaleta Hermanos.
 - Informe I.T.V. del vehículo inspeccionado, con fecha 03/05/02.
 - Pegatina para cristal "Speedy".
 - Factura de Bramucar.
 - Solicitud seguros automóvil Reale (fax) de fecha 08/08/00, tomador del seguro Radwan M. Nazih.
 - Portada del fax anterior.
 - Tarjeta Técnica (I.T.V.) del vehículo inspeccionado (está rota en dos partes).
 - Permiso de circulación del vehículo inspeccionado a nombre de Rosa María de INES VICENTE.
 - Recibo del Banco Popular de fecha 08/08/03, a nombre de Radwa M. Nazih.
 - Factura Industrias Roes S.A.
 - Recibo de Seguro Reale nº 61865081.
 - Carta de Seguros Relae a nombre de Radwan M. Nazih, de fecha 20/07/01.
 - Justificante de pago en la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.
- Porta documentos de plástico, color burdeos, de la Gestoría de Seguros Jovi conteniendo:
 - Recibo del seguro de la Compañía Mapfre a nombre de Youssef Ben Salah, moto Kawasaki ZZR 660, matrícula 1454 BXG.
 - Permiso de circulación, de la moto anterior, a nombre de Mailoud Dairan.
 - Tarjeta Técnica (I.T.V.) de la misma moto, expedido por la Junta de Extremadura.
 - Recibo de recaudación municipal del Ayuntamiento de Cáceres expedido a nombre de Alberto José MARROYO GREGORIO.
 - Impreso de auto liquidación modelo 620 de fecha 24/07/2.003.
- Carpeta porta documentos de plástico gris de la Gestoría Administrativa Auto-Gestión, conteniendo:
 - Impreso de Parabrisas Sepúlveda S.L. a nombre de Hicham Ahmidan.
 - Factura de transferencia a nombre de Mailoud DAIAN, con nº 2695.
 - Fotocopia del resguardo de recepción de Documentos a nombre de Mohamed DIAN.
 - Fotocopia del permiso de residencia a nombre de Mailoud DAIAN.
 - Recibo de Correduría de Seguros Idea-Segur a nombre de Moustafa BIAD.
 - Recibo de Tenauto-Inter-Service S.L. a nombre de Hicham AHMIDAN.
 - Factura a nombre de HICHAN AHMIDAN, con el nº 2737.
 - Recibo de I.T.V. de Alcorcon a nombre de Naima Lorena CARRILES MOHAMED, con residencia en Ceuta.
 - Copia de la denuncia de la Comisaría del C.N.P. de Fuenlabrada a nombre de Abdelilah El Fadual El AKIL (atestado 25.878. de 13/10/03).
 - Informe de I.T.V. (Comunidad Autónoma de Madrid) de motocicleta con matrícula 1454 BXG, ya indicada con anterioridad.
 - Recibo de la gestoría JOVI a nombre de Mailoud DAIAN.





- Tíket de IberLocutorios San Bernardo.
- Tíket de IberLocutorios San Bernardo.
- Tíket de IberLocutorios San Bernardo.
- Fragmento de papel manuscrito con anotación "Reparación General ...".
- Cinta cassette con la inscripción manuscrita "Flamenco".



M12 – Parasol delantero derecho.

M13 – En el maletero:

- Dos cajas de color negro, marca Eagle-Eyes, conteniendo triángulos de señalización.

M14 – En el maletero:

- Linterna roja, con tres pilas Extrastar en su interior.
- Cinta cassette con inscripciones árabes (dentro de su carcasa de plástico y carátula impresa).
- Guante de plástico.
- Bolsa de plástico naranja Gamo-Sport.

M15 – En el maletero:

- Caja de herramientas verde con distintas llaves.

M16 – En el maletero:

- Bolsa de viaje Soltour Internacional roja, conteniendo varias llaves y herramientas.
- Bolsa de plástico blanco con la inscripción France 1.

M17 – En el maletero:

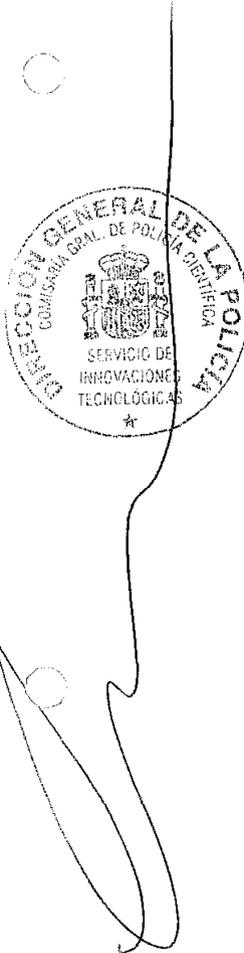
- Bidón de plástico, vacío, con la inscripción Brook's (anticongelante).

De todo lo actuado se realiza el correspondiente reportaje fotográfico, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes.

Finalizada la Inspección Técnico-Policial y trasladados los efectos indicados a la Sección de Actuaciones Especiales, se realizan los siguientes trámites:

1º) La muestra M6 (dos torundas del frotis del volante y de la palanca de cambios), así como las boquillas que se han recortado de las muestras M3 (botella de medio litro de agua Viladrau) y M9 (botella de agua mineral Los Riscos) se remiten definitivamente al Servicio de Análisis Científicos (Sección de Biología-A.D.N.), a fin de ser sometidos a los análisis propios de su disciplina, de cuyos resultados se dará cuenta a la conclusión de los Informes requeridos.

2º) La muestra M11 (fragmento de papel manuscrito con anotación "Reparación General ..."; cartilla o libreta de mantenimiento del automóvil Talleres Sabalette Hermanos;



23707



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



copia de la denuncia de la Comisaría del C.N.P. de Fuenlabrada a nombre de Abdelilah El Fadual El AKIL (atestado 25.878. de 13/10/03); solicitud seguros automóvil REALE (fax) de fecha 08/08/00, tomador del seguro Radwan M. Nazih; Otro trozo de DM color madera con la inscripción 64.4.Toldos y caracteres árabes), se remiten a la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General, a fin de que se proceda al estudio de los mismos, de cuyos resultados se dará cuenta a la conclusión de los Informes requeridos. Una vez concluidos dichos estudios devolvió a esta Sección los efectos remitidos, a fin de realizar su estudio lofoscópico junto al restos de los efectos intervenidos.

TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

De los objetos y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, se hicieron cargo los funcionarios de esta Sección con carnés profesionales números **19.245** y **59.151**, los cuales procedieron a realizar el tratamiento con reactivos químicos adecuados para el revelado de las mismas.

El resultado ha sido revelar **SESENTA Y DOS (62)** huellas lofoscópicas que fueron acotadas, numeradas con testigos métricos consecutivos, y fotografiadas una a una, para su positivado y posterior estudio, así como a realizar los oportunos reportajes fotográficos de conjunto y semiconjunto de dichas huellas.

RESULTADO DEL ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

Los peritos con carnés profesionales números **19.245** y **59.151** estudiaron las mismas, descartando **VEINTITRÉS (23) HUELLAS** por CARECER DE VALOR IDENTIFICATIVO, y determinando que **DOS (2) HUELLAS** eran PALMARES, procediendo a cotejar las **TREINTA Y SIETE (37) HUELLAS** restantes con el archivo de reseñas decadactilares, así como el de anónimas obrantes en esta Comisaría General, siendo el resultado:

- IDENTIFICAR DIECISIETE HUELLAS:

1º.- **José Miguel BENITO PINCHETE**, n/ en Guadalajara, el 22-06-78, h/José Elias y Cipriano. Con DNI.- 50740163-R.

Este individuo figura en PERPOL con el número 1803003311, por Lesiones, en Madrid 14-04-98.



[Firma manuscrita]



Huellas identificadas de José Miguel BENITO PINCHETE		
TESTIGO	Nº DEDO	ASIENTA SOBRE
9	6	M11 - reverso de la factura de Bramucar.
10	1	
25	1	M11 - Anverso de la Tarjeta Técnica (I.T.V.) del vehículo inspeccionado (está rota en dos partes).
52	3	M13 - En el pie de uno de los dos triángulos de señalización.
60	6	M11 - Anverso de la solicitud seguros automóvil Reale (fax) de fecha 08/08/00, tomador del seguro Radwan M. Nazih.
61	6	

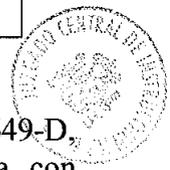
2º.- **Hicham AHMIDAN**, n/ Marruecos- Mar, el 8-06-79, con NIE X-04063649-D, usa: **JOSSEF NABIL**, n/ en Argel (Argelia) el 17-06-76, hijo de Kassem y Mallita, con número de PERPOL.- 1801938504.. Este individuo figura en PERPOL con varios "usa", siendo el principal: **Nabil JOSSEF**, con varios antecedentes, entre otros, por falsificación de documentos.

Huellas identificadas de Hicham AHMIDAN (Nabil JOSSEF)		
TESTIGO	Nº DEDO	ASIENTA SOBRE
1	8	M11 - Impreso de Parabrisas Sepúlveda S.L. a nombre de Hicham Ahmidan.
2	6	
5	6	
26	6	M11 - Anverso del recibo de Correduría de Seguros Idea-Segur a nombre de Moustafa BIAD.

3º.- **Jamal AHMIDAN** (Suicida de Leganes) según consta en la tarjeta de reseña decadactilar facilitada por las autoridades MARROQUIES. El mencionado figura en nuestros archivos de PERPOL como: **AHMED AJON**, con número de Informática (ordinal nº 18002999) nacido en Argelia en 1971, hijo de Ahmed y Ohama. Figura con diversos "USAS".

Huellas identificadas de Jamal AHMIDAN (Ahmed AJON)		
TESTIGO	Nº DEDO	ASIENTA SOBRE
21	7	M11 - Reverso del justificante de pago en la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid.
33	1	M11 - Fotocopia del permiso de residencia a nombre de Mailoud DAIAN.

4º.- **Abdenbi KOUNJAA** (suicida de Leganes) n/ Marruecos en 1975, h/ de Abdebin y Beatu. Con detenciones por robo de vehículo, hurto de uso y contra el patrimonio socioeconómico. Con número de informática.- 2907259488.





La identificación se realiza a través de su necrorreseña recuperada entre los restos de la explosión de Leganés.

Huellas identificadas de Abdenbi KOUNJAA		
TESTIGO	Nº DEDO	ASIENTA SOBRE
7	3	M11 - Impreso de Parabrisas Sepúlveda S.L. a nombre de Micham Ahmidan.
20	6	M11- Anverso de la factura a nombre de HICHAN AHMIDAN, con el nº 2737.
57	4	M1 - En la cara exterior de la base de la caja metálica redonda (que contenía un reloj marca Titanium).
58	8	
59	8	

- QUEDAN COMO ANÓNIMAS VEINTE HUELLAS:

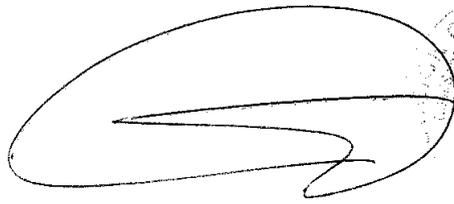
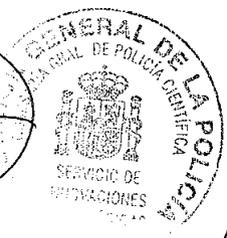
Con las restantes **VEINTE HUELLAS** se ha obtenido un resultado **NEGATIVO**, por lo que se incluyen como **ANÓNIMAS** en el mismo.

Las muestra M2 (trozo de papel impreso -al parecer, instrucciones de Amena-), M3 (guante de plástico), M4 (trozo de papel manuscrito "Avila/420"), M14 (guante de plástico) se ha optado por destruirlas, al quedar gravemente deterioradas, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos.

Finalmente, señalar que la muestra M15 (caja de herramientas verde con distintas llaves), debido al interés que posee para la realización de posteriores Inspecciones Técnico Policiales, propias de esta Sección, queda en calidad de depósito en la misma, a Disposición Judicial.

Los restantes efectos serán remitidos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

Se da por finalizado el presente Informe que consta de siete folios escritos únicamente por su anverso, todos ellos sellados y rubricados, que firma en prueba de conformidad el Instructor, de lo que como Secretario Certifico.




MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO TÉCNICA POLICIAL
Sección de Documentoscopia

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN SEIS
INSTRUCCIÓN SEIS - SUMARIO 20/04

30.08.04 09:11:50 10090

ENTRADA

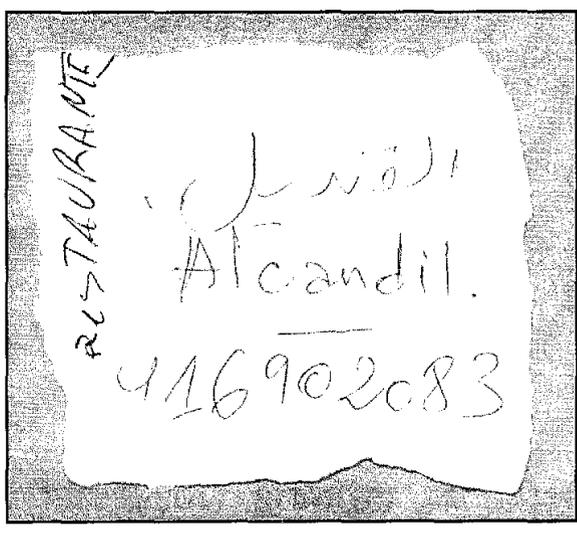
OFICIO

S/REF.: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN SEIS - SUMARIO 20/04
 N/REF.: GRUPO ESPECIAL - ASUNTO Nº 2004D0427B
 FECHA: 25 de agosto de 2004
 ASUNTO: Estudio documentación manuscrita intervenida en habitación Hotel Castilla

En relación con la inspección ocular realizada en la Habitación 122 del Hotel Castilla, sito en la calle Lima, número 1, de la localidad de Fuenlabrada (Madrid), la Sección de Actuaciones Especiales remitió a la Sección de Documentoscopia, ambos dependientes de la Comisaría General de Policía Científica, un fragmento de papel de color blanco con anotaciones manuscritas en caracteres arábigos y latinos por uno de sus lados, pudiendo leerse las expresiones "ResTAURANTE Alcandil. 916902083", para la realización de los estudios oportunos.

El análisis comparativo de las anotaciones manuscritas dubitadas entre sí ha puesto de manifiesto la participación de diferentes personalidades escriturales en la extensión de las mismas, no habiendo sido posible, hasta el momento, determinar la autoría de las mismas.

Se inserta una imagen de conjunto del documento dubitado objeto de estudio.





Se significa que en el caso de que se produzca la identificación de los autores de estas anotaciones se dará cuenta de las mismas.

**EL INSPECTOR-JEFE, JEFE DE LA
SECCIÓN DE DOCUMENTOSCOPIA**

P.A.:



Fdo.: Fernando CORRALES ARENAL

**ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID**



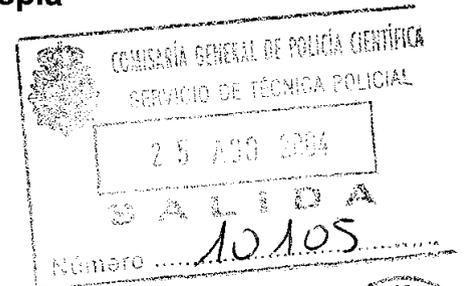
MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección Documentoscopia

OFICIO

N/REF.: SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL. Documentoscopia
S/REF.: Sumario nº 20/04
FECHA: 24 de Agosto de 2004
ASUNTO: Rdo. Informe N/R. 2004D0348



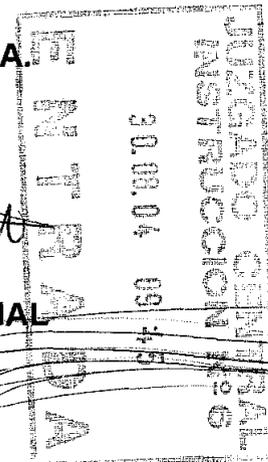
En contestación a su escrito y en relación a Sumario nº 20/04, adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica..

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la direccion de correo electrónico que figura al pie del presente oficio.

EL JEFE DEL SERVICIO, P.A.

Fernando CORRALES ARENAL



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
-MADRID-

CORREO ELECTRONICO

tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

**COMISARIA GENERAL DE
POLICIA CIENTIFICA**



**UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA**



**INFORME PERICIAL 2004D0348
J. CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL
Sumario nº 20/04**



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

23713

INFORME PERICIAL SOBRE TEXTOS MANUSCRITOS

ANTECEDENTES

En relación con **Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional**, la Unidad Central de Información Exterior, con escrito de fecha 28 de abril de 2004 y Registro de Salida 13139, en conexión con las investigaciones llevadas a cabo tras los atentados del 11 de marzo en Madrid, remite a la Comisaría General de Policía Científica el siguiente documento dubitado:

1.- Fotocopia de un contrato de arrendamiento de un inmueble sito en la calle Hornillo, nº 4 de Albolote (Granada).

El citado documento, objeto de estudio en el presente Informe Pericial **2004D0348**, se remite con el fin de determinar, si fuera posible, el autor/autores de las anotaciones manuscritas contenidas en el contrato, así como los autores de las firmas que asientan bajo los apartados "EL FIADOR" y "EL ARRENDATARIO".

ESTUDIO REALIZADO

La Inspectora y el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, con números de carné profesional 74.964 y 19.227, especialistas en Documentoscopia, adscritos al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial (Comisaría General de Policía Científica), han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico con el resultado que se expone a continuación.

Las grafías en cuestión, tanto dubitadas como incuestionadas, fueron examinadas con el microscopio estereoscópico y de comparación. Estos instrumentos permitieron apreciar con mayor detalle la morfología general de su trazado, las características internas de sus elementos, la forma de los contornos y, en general, todos aquellos aspectos gráficos observables con medios ópticos.

Para este examen se utilizó iluminación a diversos grados de incidencia (rasante, diascópica, oblicua, etc.), con el fin de estudiar las características de los puntos de ataque y de los rasgos finales, la intensidad de la cohesión y el modo



23714



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



de producirse, la calidad gráfica y la destreza escritural, la velocidad de ejecución de la escritura, etc.

También se obtuvieron datos referentes a: la dirección de la línea de pauta, las dimensiones relativas del trazado, tanto en extensión como en altura, la inclinación de los ejes de las grafías, el grado de curvatura de los trazos, etc.

Análisis de los textos manuscritos

Las anotaciones manuscritas extendidas en el contrato de arrendamiento ha puesto de manifiesto la participación de dos personalidades escriturales diferentes.



AUTOR 1.- Guardan correspondencia gráfica las anotaciones recogidas en los campos siguientes:

- * Del apartado **"REUNIDOS"**, las expresiones correspondientes a los datos contenidos en –"De una parte", iniciándose "MARIA REMEDIOS" y concluyendo "24298494"
- * Del apartado **"ANTECEDENTES"**, las anotaciones comprendidas en el punto 1, comenzando "MARIA REMEDIOS" y finalizando "GRANADA".
- * Del apartado **"ESTIPULACIONES"** las expresiones recogidas en los puntos "SEGUNDA", "TERCERA" y "SEXTA".

AUTOR 2.- Una misma personalidad escritural ha extendido las anotaciones a continuación reseñadas:

- * Del apartado **"REUNIDOS"**, las expresiones recogidas en "De otra parte", empezando "MOHAMED ALI MOHAMED" y terminando "R532710".
- * Del apartado **"ANTECEDENTES"**, las anotación comprendida en el punto 2 "MOHAMED ALI MOHAMED".
- * Del apartado **"ESTIPULACIONES"** la expresión "Ismael Ahmed Anuar P 342738" recogida en el punto "UNDÉCIMO".



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



El cotejo de las anotaciones manuscritas contenidas en el apartado **AUTOR 2**, con la escritura incuestionada de **Rachid Oulad AKCHA** ha puesto de manifiesto la existencia de una singular correspondencia gráfica entre ambos grupos de documentos.

Se observan analogías que afectan tanto a las características morfológicas de conjunto, como a cualificados habitualismos gráficos, modismos que, apartándose del modelo aprendido, impregnan los escritos de un mismo individuo, dotándoles de su impronta personal. Su origen semi-inconsciente y su carácter automático, fruto del hábito, hace que se ejecuten de forma prácticamente involuntaria y que sean, por tanto, difíciles de omitir en su expresión gráfica.

Se toman como muestras de **escritura incuestionada de Rachid Oulad AKCHA**, los documentos a continuación relacionados, intervenidos durante el registro efectuado en el inmueble sito en la Calle Litos, número 13, 5º B, de la localidad de Madrid:



- 1) Impreso de "EXTRANJEROS Régimen General no Laboral" extendido a nombre de Rachid Oulad AKCHA.
- 2) Fotocopia de escrito de fecha 14 de Mayo de 2002, que se inicia "D. Rachid Oulad AKCHA", con sello original del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 3 de Madrid.
- 3) Fotocopia de un impreso de "EXTRANJEROS Solicitud de Autorización para Trabajar" de fecha 21 de Junio de 2002, con sello original de "MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES" de fecha 21 de Junio de 2002.

El análisis comparativo de las anotaciones manuscritas contenidas en los documentos reseñados como muestra de escritura incuestionada ha puesto de manifiesto la existencia de una total correspondencia gráfica entre ellas, por cuyo motivo se ha de establecer que han sido realizadas por la misma persona, es decir, por Rachid Oulad AKCHA.

Entre las principales semejanzas en cuanto a los habitualismos gráficos se refiere, presentes en los textos manuscritos incuestionados (I), cuyas imágenes se sitúan en la zona izquierda, y los dubitados (D), imágenes ubicadas a la derecha, destacar:

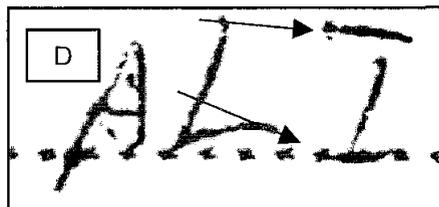
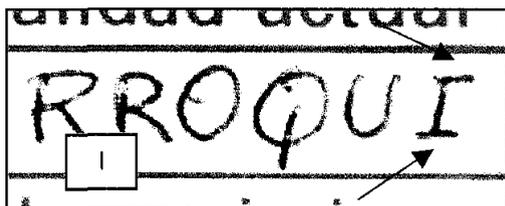


Ministerio del Interior

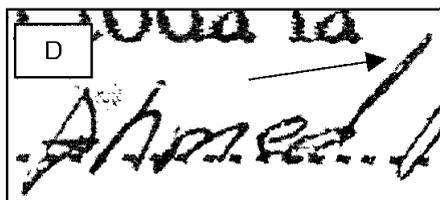
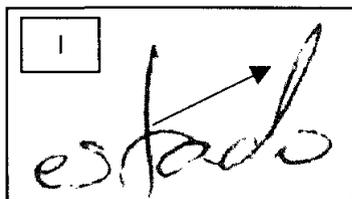
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



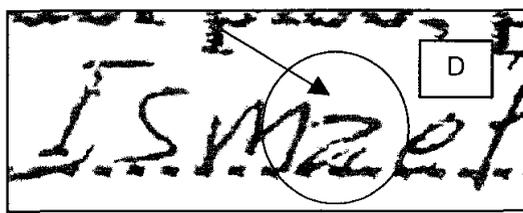
- Grafía "I" con trazo horizontal en la cima y en la base, como sucede en "MARROQUI" del impreso incuestionado número 1, y en "ALI" del dudoso.



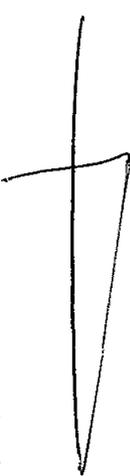
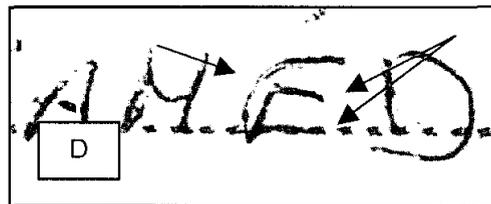
- Grafía "d" en la que destaca el tamaño sobredimensionado de su hampa, lo que se ve en "estado" del impreso incuestionado número 2, y en "Ahmed" del cuestionado.



- En ambos grupos de documentos, grafía "a" en la que destaca el rasgo proyectado que presenta en la cima desde cuyo extremo se une al inicio del óvalo, elemento apreciable en "Inclan" del impreso incuestionado 3, y en "Ismael" de la muestra dubitada.



- Grafía "E" que consta de un magistral descendente desde cuya base parte un elemento curvo con final en la cima, y dos trazos horizontales ubicados en su zona media e inferior, como ocurre en "MARRUECOS" del impreso incuestionado 3, y en "MOHAMED" del documento dudoso.



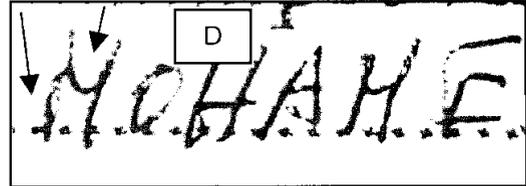
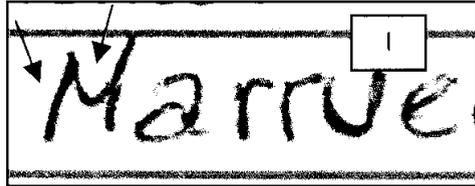


Ministerio del Interior

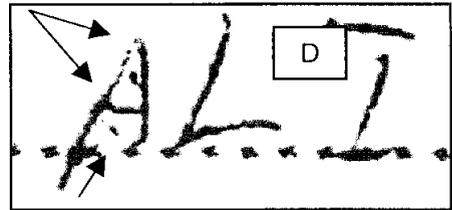
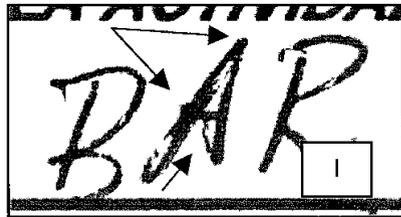
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



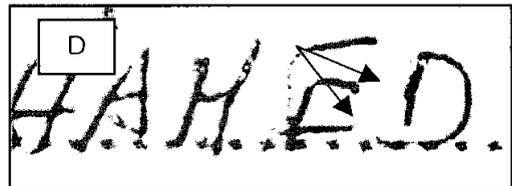
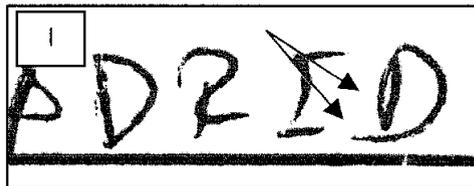
- Grafía "M" con doble rasgueo en su primer magistral y gramma central conformado mediante el trazado de una concavidad. Esto se observa en "Marruecos" del incuestionado 1, y en "MOHAMED" del cuestionado.



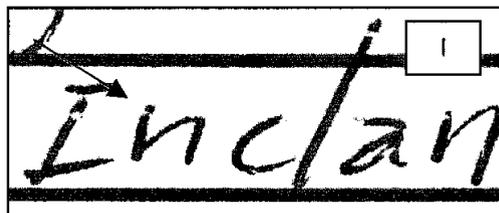
- Grafía "A" con inflexión angulosa en la cima y último vertical descendente desde cuya base parte un movimiento ascendente regresivo con escape proyectado que conforma la barra transversal propia de esta letra, tal y como se aprecia en "BAR" de la instancia 3, y en "ALI" del documento dubitado.



- Grafía "D" con doble rasgueo en su primer magistral al que sigue una amplia concavidad con tendencia a un escape regresivo de gran tamaño, lo que ocurre en "MADRID" del impreso 3, y en "MOHAMED" de la muestra dudosa.



- Grafía "n" de conformación en arcada, con doble rasgueo en su primer magistral, como se aprecia en "Inclan" del impreso 3, y en "Anuar" del cuestionado.



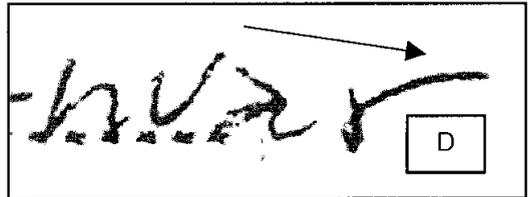
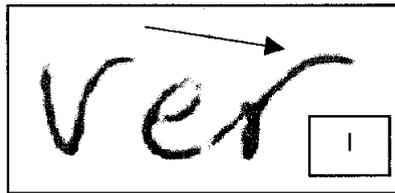


Ministerio del Interior

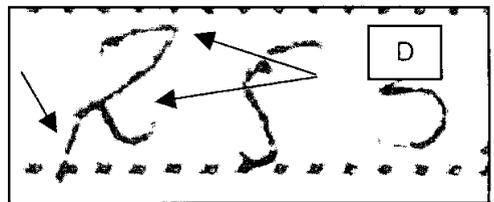
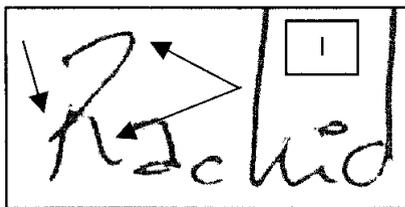
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



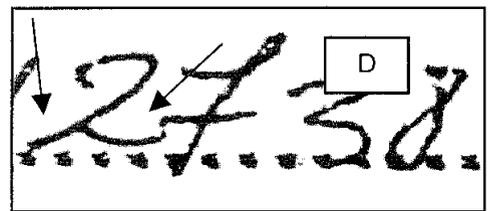
- Grafía "r" en la que destaca el escape proyectado del movimiento ejecutado en la cúspide. Esto se ve en "ver" de la incuestionada 2, y en "Anuar" de la cuestionada.



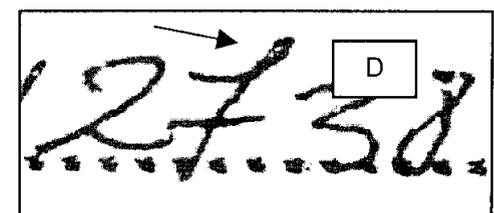
- Grafía "R" ejecutada en dos movimientos, el primero un vertical descendente, el segundo gramma, similar al guarismo "2", destaca por su concavidad alargada, ligeramente angulosa en la cima, y su escape también cóncavo, como se observa en "Rachid" de la instancia 2, y en "R52" de la muestra dudosa.



- Guarismo "2" con ojal, generalmente ciego, en la base de su primer elemento curvo y escape de trazado cóncavo, características presentes en "2002" de la incuestionada 2, y en "2738" del dubitado.



- Guarismo "7" con bucle en la cima desde donde se ejecuta el vertical descendente, lo que se aprecia en "27" del impreso, y en "2738" de la dudosa.



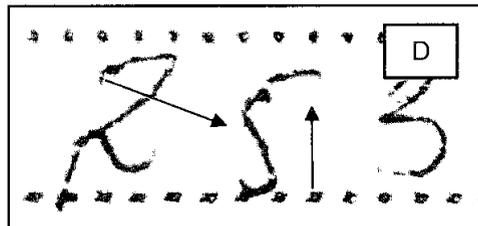
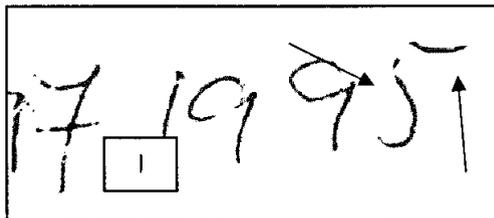


Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



- Realización del guarismo "5" en dos movimientos, el primero un trazo horizontal en la cúspide, el segundo de conformación similar a una "S". Esto ocurre en "1995" del impreso 2, y en "R53" de la cuestionada.



A la vista de estas identidades gráficas, de gran importancia cuantitativa y cualitativa, se puede asegurar, desde un punto de vista técnico, que existe correspondencia gráfica entre ambos grupos de anotaciones estudiadas habiendo sido realizadas por la misma persona, es decir, por Rachid Oulad AKCHA.

Análisis de las firmas



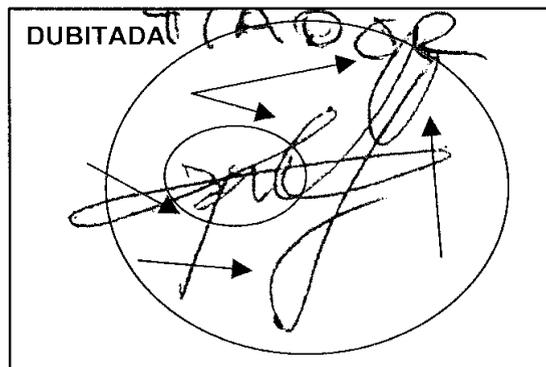
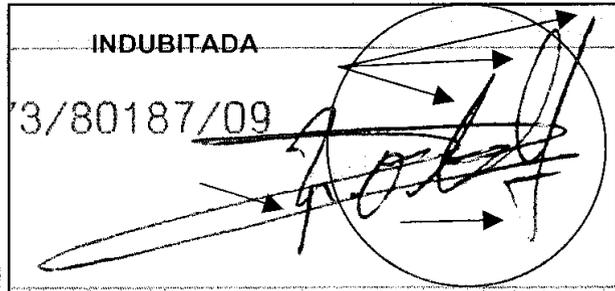
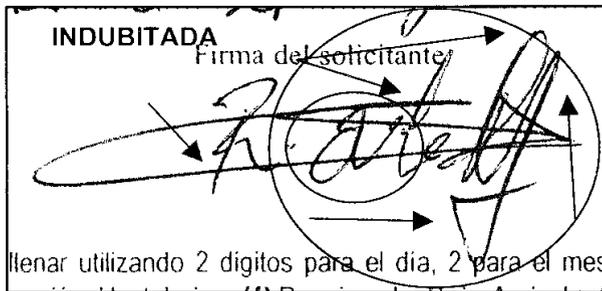
1.- Por lo que respecta a la firma que asienta bajo el apartado "FIADOR", señalar que dicha rúbrica guarda correspondencia de movimientos, así como similitud en la extensión de la firma y velocidad de ejecución en la misma, con las diferentes rúbricas contenidas en los documentos incuestionados extendidas por Rachid Oulad AKCHA, así como con la que aparece en un impreso de "ENTREGA EN EFECTIVO" del Banco Popular nº 7581118, intervenido durante el registro efectuado en el inmueble sito en la calle Litos, número 13, 5º B de la localidad de Madrid.

Se adjuntan imágenes en las que se ponen de manifiesto dichas correspondencias.

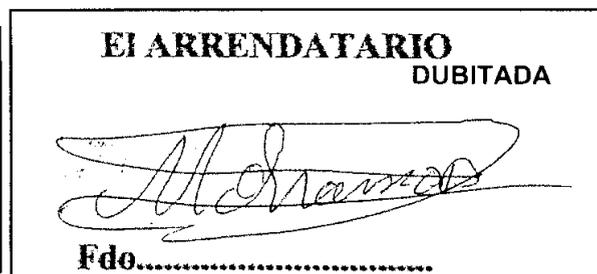
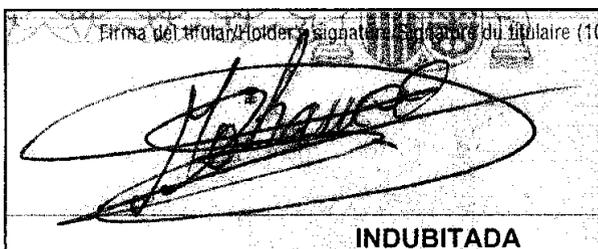


Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



2.- En cuanto a la firma que asienta bajo el apartado "EL ARRENDATARIO", en la que puede leerse "Mohamed", señalar que cotejada ésta con la que asienta en el Pasaporte de España número R532710, extendido a nombre de Mohamed MOHAMED ALI, intervenido durante la inspección ocular realizada en la calle Carmen Martín Gaité, número 40 de Leganés, se ha podido apreciar en la firma dubitada objeto de estudio en el presente informe pericial temblores, paradas y reenganches, características éstas que suelen estar presentes en las **firmas falsas por imitación**, junto con diferencias en la conformación de algunas de las grafías, tales como las "M,m" y la "D" final.





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

23721

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Rachid Oulad AKCHA es el autor de las anotaciones manuscritas objeto de estudio en el apartado AUTOR 2.

SEGUNDA.- Rachid Oulad AKCHA es el autor de la firma que asienta bajo el apartado "FIADOR".

TERCERA.- La firma recogida bajo el apartado "EL ARRENDATARIO" es una firma falsa por imitación, no habiendo resultado posible la determinación de su autoría.

Se da por concluido el presente informe pericial que consta de nueve folios escritos sólo por su anverso, con la rúbrica de los peritos los ocho primeros y firma en el último.

Se acompañan imágenes explicativas de las identificaciones practicadas y en anexo aparte imágenes de conjunto de toda la documentación estudiada.

La documentación objeto de estudio en el presente informe pericial fue devuelta a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información.



Madrid, 25 de Agosto de 2004



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2372



DOCUMENTOS INCUESTIONADOS



D.G.P. - 004

23723



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

EXTRANJEROS

Régimen General no Laboral

14

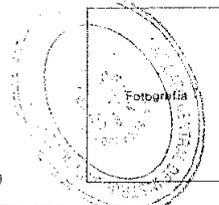


ESPAÑA

NIE

[Redacted NIE number]

(Sello de registro de entrada)



SOLICITANTE

1.º Apellido (1.º Nom., 1.º Surname) OULAD AKCHA	Nacionalidad actual MARROQUI
2.º Apellido (2.º Nom., 2.º Surname)	Lugar de nacimiento Tetuan (Marruecos)
Nombre (Prénoms, Given names) RACHID	País de nacimiento Marruecos
Apellido de nacimiento (Nom. de naissance, Surname of Birth) OULAD AKCHA	Fecha de nacimiento 27/01/1971
Profesión ESTUDIANTE	Sexo Varon
	E. Civil Soltero
	Nombre del padre Ahmed
	Nombre de la madre Fatima

DOMICILIO EN ESPAÑA

Calle o plaza Plaza Conde de Ferreira (Martiricos) 10.1A	N.º 29009	Dto. Postal Malaga	Teléfono (con prefijo)
Localidad Malaga	Provincia Malaga		

FAMILIARES A SU CARGO (1) (2)

Cónyuge: Apellidos y Nombre	NIE	Nació el
Núm. de hijos menores de 18 años o mayores que vivan a sus expensas	Núm. de ascendientes	Otros familiares

MEJORES DE 18 AÑOS O INCAPACITADOS A SU CARGO CUYA INCLUSION SE SOLICITA (2)

Apellidos y Nombre	NIE	Nació el

PERSONA DE LA QUE DEPENDE (3)

Apellidos y Nombre	NIE	Nació el

SOLICITA

21 <input type="checkbox"/> Prórroga de estancia	24 <input type="checkbox"/> Permiso de residencia especial	27 <input type="checkbox"/> Cédula de inscripción
22 <input type="checkbox"/> Permiso de residencia inicial	25 <input type="checkbox"/> Permiso de residencia para refugiados	28 <input type="checkbox"/> Certificado de residencia (4)
23 <input type="checkbox"/> Permiso de residencia ordinaria	26 <input checked="" type="checkbox"/> Tarjeta de estudiante	29 <input type="checkbox"/> Otros certificados (5)

OBSERVACIONES

[Empty box for observations]

Resolución de la solicitud	
Clase:	21 22 23 24 25 26 27 28 29
Fecha concesión	
Fecha caducidad	
Nº de serie de la cartulina	

A de de 19

Firma del solicitante

[Handwritten signature]

Huella

NOTAS:

- (1) Se rellenará solamente en el caso en que el solicitante tenga familiares a su cargo y vivan a su cargo con él.
- (2) Por cada uno de las personas relacionadas a cargo del solicitante se deberá presentar un impreso individual de solicitud.
- (3) A rellenar sólo por aquellos solicitantes que dependan económicamente de una persona que sea titular de algún permiso que legitime su estancia en España o lo tenga en trámite de solicitud.
- (4) Deberá hacerse constar en el espacio reservado a observaciones el motivo por el que se solicita y el lugar en que debe presentarse.
- (5) Especificar en el espacio reservado a observaciones la solicitud de que se trate.

EJEMPLAR PARA LA DEPENDENCIA POLICIAL QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE

1





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

D. Raed Ouled Akcha.

por motivos sanitarios por parte de mi madre a quien llevo mas de 6 años sin poder ver, ya que su estado físico no le permite viajar y siempre cuando viene mi padre a verme viene solo, junto el como mi hermano, adjunto el informe médico de mi madre la cual esta enferma y en cama

durante el periodo de - del 29 de Mayo al 14 de jun.

Teniendo previsto residir durante este periodo en la Residencia familiar en C/ Djibuti nº 53 de Tetuan (Marruecos) Telf: 0021239971995

Comparezco ante esta secretaría del juzgado número 3 de Madrid a fin de cambiar la fecha solicitada antes

En Madrid: 14 de Mayo

[Firma manuscrita]





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

40



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EXTRANJEROS

Solicitud de Autorización para trabajar (Real Decreto 864 / 2001)

RESOLUCIÓN ADOPTADA	Fecha de inicio de vigencia
Es pacífico para efectos de registro	21 JUN 2002

POR FAVOR, NO ESCRIBA EN LOS ESPACIOS RESERVADOS PARA EL USO DEL EMPLEADOR. A MAQUINA O CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRIMENTA

N.I.E. X-203123B-B N.E.V. []

1) DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO

1º Apellido: QULAD 2º Apellido: AKCHA

Nombre: Rahid Fecha de nacimiento (1): 27/01/1971

Lugar de Nacimiento: Tetuan (MAR) Sexo (2): H M Estado Civil (2): S C V D

País de Nacimiento: MARUECOS País de Nacionalidad: MARUECOS

Nombre del padre: AHMED Nombre de la madre: FATIMA

Domicilio en España C/P: C/Valle Indán Nº: 62 Piso: 6º

Telef: 650231809 Localidad: MADRID CP: 28044 Provincia: MADRID

2) DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN QUE SE SOLICITA

2.1. CONDICIÓN QUE LE HABILITA PARA LA AUTORIZACIÓN (2)

2.1.1 Ser titular de una autorización de estancia por estudios.

2.1.2 Ser titular de un permiso de residencia temporal por: Arraigo Circunstancias excepcionales

2.1.3 Estar autorizado a permanecer en España mediante documento de solicitante de asilo.

2.1.4 Disponer de un contrato de enrolle en buque dedicado a la navegación de cabotaje.

2.1.5 Disponer de un contrato de trabajo en prácticas o para la formación

2.2. TIPO DE AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA (2)

2.2.1 INICIAL PRÓRROGA

2.2.2 A TIEMPO PARCIAL (5) TEMPORAL (6)

2.2.3 CUENTA AJENA (6) CUENTA PROPIA (6)

2.3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD

Nombre o Razón Social: BAR CIF o NIF: []

Actividad en la entidad (3): Hoteles y/o

Ocupación o puesto (4): CAMARERO

Domicilio: RAMON SERRANO Nº: 3 Piso: []

Localidad: MADRID C.P.: [] Provincia Centro de trabajo: MADRID

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

C/P: C/Valle Indán Nº: 62 P: 6º

Localidad: MADRID C.P.: 28044 Provincia: MADRID

MADRID 21 de junio de 2002

Firma del solicitante: [Firma]

RESOLUCIÓN ADOPTADA

RESOLUCIÓN LABORAL FECHA	[]	[]	[]	[]	
AUTORIDAD PROVINCIAL	[]	E. G.O.M.			
CONCEDIDA <input type="checkbox"/>		DENEGADA <input type="checkbox"/>			
RESOLUCIÓN GOBERNATIVA FECHA	[]	[]	[]	[]	
AUTORIDAD GOBERNATIVA	[]	C.G.E.D.			
CONCLUIDA <input type="checkbox"/>		DENEGADA <input type="checkbox"/>			
FECHA INICIO EFECTOS	[]	[]	[]	[]	
FECHA CADUCIDAD	[]	[]	[]	[]	



(1) Fechas: utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año y en este mismo orden (2) Marque con X el cuadro que proceda, (3) Por ejemplo: Agricultura, Construcción, Hostelería, (4) Por ejemplo: Peón Agrícola, Albañil, Cocinero, (5) Solo en el caso de estancia por estudios, (6) Solo en el caso de titular de residencia temporal

PRESENTAR ORIGINAL Y TRES COPIAS. EL PLAZO DE EFICACIA ADMINISTRATIVA DE ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER APORTADA ACOMPAÑANDO A LA SOLICITUD DE VISADO, ES DE TRES MESES, A CONTAR DESDE LA FECHA CONFIGURADA POR LOS OCHO PRIMEROS DÍGITOS DEL NÚMERO DE ENLACE DE VISADO (N.E.V.)

23726



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

BANCO POPULAR		ENTREGA DE EFECTIVO	
0124 MADRID, URB. 13		NUM DE CUENTA	
A FAVOR DE		073/80187/09	
D./Dña. NAIMA OULAD AKCHA		N.º 7581118	
PRESTADA POR		RESGUARDO PARA EL CLIENTE	
D./Dña.		¿DESEA QUE EL BANCO AVISE AL BENEFICIARIO DE ESTA ENTREGA? NO	
EFFECTIVO BILLETES Y METALICO		MONEDA E IMPORTE	
		EUR *****6.000,00	
MONEDA E IMPORTE (en letra):		FECHA: 14-11-2003	
EUROS SEIS MIL*****		(Firma de quien hace la entrega)	

0075/0124 000362 14-11-2003 13:13 073/80187/09		<i>[Firma]</i>	
*****6.000,00 EUR 15-11-2003 NAIMA OULAD AKCHA			
<small>RECUERDO DESPENSAR A LA AUDIENCIA AL PORTADORA ESTE RESGUARDO SOLO SEHA VALIDO CON AUTENTICACION MECANICA O EN SU DEFECTO CON FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO</small>			



23727



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



DOCUMENTOS CUESTIONADOS



23728



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



DOCUMENTOS DUBITADOS ATRIBUIDOS A AUTOR 1



En Granada a de del 200

REUNIDOS

- De una parte D. MARIA REMEDIOS CANO CUEVAS mayor de edad, con domicilio en PLAZA DE LA IGLESIA Nº 1 DE HUETER VEGA provincia de GRANADA, con D.N.I.: 24298494
- De otra parte D. ~~MANUEL ALI J. GALANDE~~ mayor de edad, con domicilio en ~~C/~~ provincia de ~~C/~~, con D.N.I.: ~~7552710~~

INTERVIENEN

Ambas partes lo hacen en su propio nombre y derecho, por lo que reconociéndose mutuamente la capacidad legalmente necesaria para obligarse en virtud del presente contrato, lo hacen dejando constancia en primer lugar de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- D. MARIA REMEDIOS CANO CUEVAS es dueño/a en pleno dominio del piso / finca situado en CASA EN C/ HORRILLO Nº 4 ALBOLOTE GRANADA
- 2.- D. ~~MANUEL ALI J. GALANDE~~ esta interesado en el alquiler de la ~~CASA~~ reseñada en el antecedente anterior, por lo que ambas partes llevan a cabo el PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, manifestando, acordando y obligándose según las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- la vivienda arrendada es la anteriormente reseñada en el antecedente 1 de este contrato, que se destinara principalmente a vivienda del inquilino y para permanente ocupación por el.

SEGUNDA.- El contrato, que tendrá una duración DE UN MES. Empezará a regir el día 6 del mes MARZO del año en curso, contándose el arrendamiento por meses, siendo la duración del mismo, por tanto hasta 6-4-2004

En caso de prórroga del presente contrato por periodos superiores al año, la renta se revisaría en mas o menos, en función del Índice de Precios al Consumo.

TERCERA.- La renta inicial del contrato será de 600 Euros, mensuales. El pago de la renta y demás conceptos al que por ley este obligado el arrendatario se verificarán por adelantado los días 1 al 5 de cada mes, y se hará en metálico y en la vivienda arrendada o en la cuenta nº de la entidad.

CUARTA.- El retraso en el pago de cualquiera de las mensualidades u otros pagos de comunidad, agua o luz, será causa suficiente para que el arrendador ejercite la opción de deshaucio, en cuyo caso serán a cargo del arrendatario todos los gastos judiciales o extrajudiciales que se originen, incluso los honorarios de letrado y derecho de procurador, aun, cuando su intervención no fuese preceptiva.





QUINTA.- El arrendatario se compromete a dejar visitar la vivienda objeto de presente contrato, durante el ultimo mes de ocupación, a las personas que lo deseen para su posterior arrendamiento.

SEXTA.- El arrendatario sin perjuicio de responder e ilimitadamente de cuantas obligaciones contiene el presente contrato y las que legalmente le correspondan, entrega en este acto la cantidad de 200 EUROS Euros, € en concepto de fianza legal, que en ningún caso se podrá utilizar para pagar la ultima mensualidad del arrendamiento, según el artículo 36 de la Ley 29/1994, que le será devuelta al arrendatario una vez finalizado el contrato y habiéndose comprobado que la vivienda objeto de este contrato así como muebles y utensilios no han sufrido desperfectos.

SÉPTIMA.- Para cualquier interpretación relacionada con el presente contrato los interesados se someterán a los Tribunales de Justicia de esta ciudad de Granada con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Y si este contrato fuera incumplido por alguna de las partes contratantes, cualquier tipo de gastos judiciales o extrajudiciales, aunque no sea preceptivo la intervención del letrado o procurador, serán de cuenta del incumplidor.

OCTAVA.- Serán de cuenta del arrendatario todos aquellos gastos necesarios y derivados de la ocupación de la vivienda, tales como el consumo de luz, agua y comunidad si la hubiera.

NOVENA.- El inquilino recibe la vivienda en perfecto estado para el uso que se destina y en igual estado tendrá que devolverla cuando termine su contrato. Para ello se firma como aceptación del inventario si lo hubiere anexo al presente contrato en el que se relacionan los muebles y enseres que componen la vivienda que se entrega en

el

DECIMA.- el inquilino no podrá hacer obra alguna, sin el consentimiento del arrendador, en la vivienda arrendada, así como tampoco podrá sin el mismo consentimiento, ceder el contrato a un tercero, subrogándose este en la posición del arrendatario cedente frente al arrendador, En cualquier caso, las obras que ejecutare quedaran en beneficio de la vivienda.

UNDÉCIMA.- Cuantas obligaciones contiene el presente contrato, especialmente la de pagar la renta y conservar el buen estado del piso, por toda la duración del contrato, son afianzadas solidariamente, por D. ~~Fernando Manuel...~~ mayor de edad, con domicilio en con D.N.I. ~~9392738~~

Dan las partes a este contrato toda la fuerza legal de obligar, y en su contenido se afirman y ratifican, firmándolo en todas sus paginas y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

~~Handwritten signature of the landlord~~

~~Handwritten signature of the tenant~~

Fdo.....

Fdo.....





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

23781



**DOCUMENTOS DUBITADOS ATRIBUIDOS A
AUTOR 2:
Rachid Oulad AKCHA**



En Granada a de del 200

REUNIDOS

- De una parte D. ~~MARIA REMEDIOS CANO CUEVAS~~ mayor de edad, con domicilio en ~~PLAZA DE LA IGLESIA Nº 1 DE LA C/ ALBOLOTE~~ provincia de ~~GRANADA~~, con D.N.I. ~~24292494~~
- De otra parte D. ~~MUHAMMAD ALI MUHAMMAD~~ mayor de edad, con domicilio en ~~Ceuta~~ provincia de ~~Ceuta~~, con D.N.I. ~~RS32110~~

INTERVIENEN

Ambas partes lo hacen en su propio nombre y derecho, por lo que reconociéndose mutuamente la capacidad legalmente necesaria para obligarse en virtud del presente contrato, lo hacen dejando constancia en primer lugar de los siguientes:



ANTECEDENTES

- 1.- D. ~~MARIA REMEDIOS CANO CUEVAS~~ es dueño/a en pleno dominio del piso/finca situado en ~~CASA EN C/ HORNILO NO. 4 ALBOLOTE GRANADA~~
- 2.- D. ~~MUHAMMAD ALI MUHAMMAD~~ esta interesado en el alquiler de la ~~CASA~~ reseñada en el antecedente anterior, por lo que ambas partes llevan a cabo el **PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, manifestando, acordando y obligándose según las siguientes:

ESTIPULACIONES

- ~~**PRIMERA.**- la vivienda arrendada es la anteriormente reseñada en el antecedente 1 de este contrato, que se destinara principalmente a vivienda del inquilino y para permanente ocupación por el.~~
- ~~**SEGUNDA.**- El contrato, que tendrá una duración de UN MES. Empezará a regir el día 6 del mes MARZO del año en curso, contándose el arrendamiento por meses, siendo la duración del mismo, por tanto hasta 6-4-2004. En caso de prórroga del presente contrato por periodos superiores al año, la renta se revisaría en mas o menos, en función del Índice de Precios al Consumo.~~
- ~~**TERCERA.**- La renta inicial del contrato será de 600 EUROS Euros,€, mensuales. El pago de la renta y demás conceptos al que por ley este obligado el arrendatario se verificarán por adelantado los días 1 al 5 de cada mes, y se hará en metálico y en la vivienda arrendada o en la cuenta nº de la entidad.~~
- ~~**CUARTA.**- El retraso en el pago de cualquiera de las mensualidades u otros pagos de comunidad, agua o luz, será causa suficiente para que el arrendador ejercite la opción de desahucio, en cuyo caso serán a cargo del arrendatario todos los gastos judiciales o extrajudiciales que se originen, incluso los honorarios de letrado y derecho de procurador, aun, cuando su intervención no fuese preceptiva.~~

QUINTA.- El arrendatario se compromete a dejar visitar la vivienda objeto de presente contrato, durante el ultimo mes de ocupación, a las personas que lo deseen para su posterior arrendamiento.

SEXTA.- El arrendatario sin perjuicio de responder e ilimitadamente de cuantas obligaciones contiene el presente contrato y las que legalmente le correspondan, entrega en este acto la cantidad de ~~200 Euros~~ Euros, € en concepto de fianza legal, que en ningún caso se podrá utilizar para pagar la ultima mensualidad del arrendamiento, según el artículo 36 de la Ley 29/1994, que le será devuelta al arrendatario una vez finalizado el contrato y habiéndose comprobado que la vivienda objeto de este contrato así como muebles y utensilios no han sufrido desperfectos.

SÉPTIMA.- Para cualquier interpretación relacionada con el presente contrato los interesados se someterán a los Tribunales de Justicia de esta ciudad de Granada con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Y si este contrato fuera incumplido por alguna de las partes contratantes, cualquier tipo de gastos judiciales o extrajudiciales, aunque no sea preceptivo la intervención del letrado o procurador, serán de cuenta del incumplidor.

OCTAVA.- Serán de cuenta del arrendatario todos aquellos gastos necesarios y derivados de la ocupación de la vivienda, tales como el consumo de luz, agua y comunidad si la hubiera.

NOVENA.- El inquilino recibe la vivienda en perfecto estado para el uso que se destina y en igual estado tendrá que devolverla cuando termine su contrato. Para ello se firma como aceptación del inventario si lo hubiere anexo al presente contrato en el que se relacionan los muebles y enseres que componen la vivienda que se entrega en alquiler.

DECIMA.- el inquilino no podrá hacer obra alguna, sin el consentimiento del arrendador, en la vivienda arrendada, así como tampoco podrá sin el mismo consentimiento, ceder el contrato a un tercero, subrogándose este en la posición del arrendatario cedente frente al arrendador, En cualquier caso, las obras que ejecutare quedaran en beneficio de la vivienda.

UNDÉCIMA.- Cuantas obligaciones contiene el presente contrato, especialmente la de pagar la renta y conservar el buen estado del piso, por toda la duración del contrato, son afianzadas solidariamente, por D. Ismael Ahmed Anwar mayor de edad, con domicilio en con D.N.I. P. 342738

Dan las partes a este contrato toda la fuerza legal de obligar, y en su contenido se afirman y ratifican, firmándolo en todas sus paginas y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL ARRENDADOR

~~Handwritten signature~~

Fdo.....

EL ARRENDATARIO

~~Handwritten signature~~

Fdo.....





MINISTERIO DEL INTERIOR

23735

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL

26 AGO 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
S A L I N S T A U C C I O N N º 6

Número 10.128

30.08.04 09:30

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección Balística Forense

OFICIO

N/REF.: SERVICIO DE TECNICA POLICIAL. Balística Forense

S/REF.: Dilig. Previas nº 2004, Sumario 20/04

FECHA: 25 de Agosto de 2004

ASUNTO: Rdo. Informe Pericial N/R. 0927 B 04

CASO

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica.



En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se remite el elemento reseñado.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónico que figura al pie del presente escrito.



**EL JEFE DEL SERVICIO
P.A.**

Antonio HERAS GONZALEZ

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
-MADRID-**

CÓRREO ELECTRONICO
tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

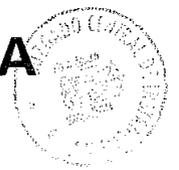
23736

N/R. 0927 B 04



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA



~~SECCION DE BALISTICA FORENSE~~

INFORME PERICIAL SOBRE CAJA/ESTUCHE DE PISTOLA



**COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
LABORATORIO DE BALISTICA FORENSE**

**COMPLEJO POLICIAL DE CANILLAS
Julian Gonzalez Segador s/n
28043 - MADRID
FAX - 91.582.25.75**

INFORME PERICIAL SOBRE CAJA/ESTUCHE DE PISTOLA

ASUNTO N/REF.- 927 B 04

FECHA DE EMISION.- 25/08/04

● PERITO	INFORME	CATEGORIA	NUM. CARNET PROFESIONAL
	BALISTICA	INSPECTOR	18.522

● REFERENCIA POLICIAL.

- NO CONSTA.

● REFERENCIA JUDICIAL.

- DILIGS. PREVIAS NUM. 2004 JUZGADO CENTRAL DE INSTR. NUM. 6 AUDIENCIA NACIONAL

● PERSONA AFECTADA O ENCAUSADA.

- NO CONSTA.

● DELITO.

- NO CONSTA.

● EFECTOS RECIBIDOS Y CONSUMIDOS EN PRUEBAS.

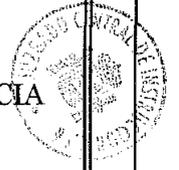
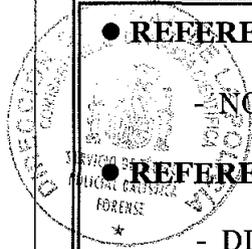
- NINGUNO

● EFECTOS DEPOSITADOS EN ESTE LABORATORIO, A DISPOSICION JUDICIAL.

- NINGUNO

● EFECTOS ADJUNTOS AL PRESENTE INFORME.

- CAJA DE PLASTICO, CORRESPONDIENTE A PISTOLA SEMIAUTOMATICA "LLAMA", MODELO III-A, CAL. 9 MM CORTO.





MINISTERIO
DEL INTERIOR



23738

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

NTRA. REF.- 927 B 04

INFORME PERICIAL SOBRE CAJA DE PISTOLA SEMIAUTOMATICA

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha ocho de Julio y en relación con el registro efectuado en el domicilio sito en la calle Villalobos, 51 piso 4ºC, en conexión con el atentado terrorista llevado a cabo el pasado once de Marzo, la Sección de Actuaciones Especiales dependiente de esta misma Comisaría General de Policía Científica, remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, para su estudio balístico forense correspondiente, el elemento que a continuación se reseña:

1º.- UNA CAJA DE PLASTICO, de color ocre, de 22,5 x 15 cm., correspondiente al empaque o estuche original de una pistola semiautomática, marca LLAMA, de fabricación nacional.

Sobre dicho elemento se han realizado los exámenes y estudios técnico-balísticos correspondientes, con cuyo resultado se emite el siguiente:

INFORME PERICIAL

En relación con lo interesado, el Especialista del Cuerpo Nacional de Policía, Inspector con número de carnet 18.522 adscrito al Laboratorio Central de Balística Forense del citado Servicio Central, ha llevado a cabo el correspondiente estudio técnico pericial, con el resultado que se expone a continuación.

En primer lugar se realizó su examen, pudiéndose determinar lo siguiente:

1º.- La caja recibida corresponde a un empaque original, entregado por el fabricante junto con el arma, dos cargadores y baqueta de limpieza, de una pistola semiautomática LLAMA, modelo III-A, recamarada para cartuchos del 9mm corto (9 x 17mm Browning) y fabricada por Llama-Gabilondo y Cía. en Vitoria (ESPAÑA).

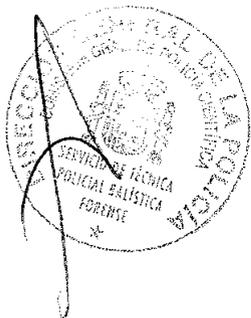
En el frontal de la misma, figura una etiqueta de papel en la que consta, además de los datos del fabricante y modelo, los tres primeros dígitos correspondientes a su número de serie: 993 que, en función de la distribución en el

23739



espacio reservado para ello en la citada etiqueta, tendría un total de seis dígitos, con mucha probabilidad exclusivamente números.

En este sentido, no se puede confirmar esta información al no existir ningún modelo de las presentes características depositado en la Colección Operativa de armas de esta Sección,



2º.- La pistola, con sistema de acción por corto retroceso del cañón y sistema de disparo en simple acción, monta cañón móvil de 94 mm de longitud, exhibiendo la parte superior de la corredera longitudinalmente recorrida por una solista ventilada.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense



Presenta una longitud total de 160 mm, una altura total de 110 mm. y un peso en vacío de 625 grms., realizándose la alimentación a partir de un cargador convencional con capacidad para contener siete cartuchos.

En lo que respecta al sistema de seguridad, monta seguro de empuñadura y de aleta, de accionamiento no automático.

3º.- Se han practicado las gestiones precisas con la I.C.A.E. (Intervención Central de Armas y Explosivos) de la Dirección General de la Guardia Civil, para la determinación del propietario legal. No obstante, a tenor de la respuesta proporcionada por esa Intervención Central, mediante Fax num. 155.564 de fecha 10 de Agosto, existen nueve guías de pertenencia de pistolas que se ajustan a la marca, calibre y tres primeros dígitos de su numeración (993???)

Estas guías están expedidas a nombre de los siguientes titulares:

- ① Num. 993.692 Licencia del Ejército de Tierra a nombre de José Antonio Santana Roldan.
- ② Num. 993.693 Licencia del Ejército de Tierra a nombre de Rafael Gómez Galán.
- ③ Num. 993.704 Arma corta para particular a nombre de José Carlos García Gallego.
- ④ Num. 993.710 Licencia de la Guardia Civil a nombre de Segismundo Parra Vico.
- ⑤ Num. 993.711 Guía a nombre de "Armería Escoto S.L."
- ⑥ Num. 993.712 Licencia de Policía, S.V.A. y Policía Local a nombre de Emilio Martínez Jabalera.
- ⑦ Num. 993.713 Licencia armas de fuego corta para particular a nombre de Juan Fernández Ramos.
- ⑧ Num. 993.722 Guía expedida a nombre de José Antonio García Menéndez.
- ⑨ Num. 993.600 Licencia de armas de fuego corta expedida a nombre de Santiago Canónico Zapata.



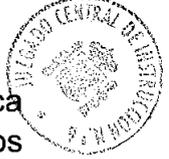


MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUCIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense



Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los conocimientos en Balística Forense del especialista actuante, su experiencia y los resultados obtenidos en los estudios que preceden, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La caja de plástico, de color ocre, corresponde al empaque original de una pistola semiautomática LLAMA, modelo III-A, recamarada para cartuchos de 9mm corto (9 x 19 mm Browning), de fabricación nacional.

SEGUNDA.- Presenta en su etiqueta original, adherida al frontal de la misma, los tres primeros dígitos de su numeración de serie, compuesta a tenor del espacio reservado para esta información por un total de seis dígitos, muy probablemente, números.

TERCERA.- Tras la consulta efectuada a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, de la marca, modelo y primeros dígitos de su numeración de serie con el objeto de determinar el propietario y sus circunstancias legales, al parecer, existen nueve guías de pertenencia correspondientes a nueve pistolas de similares características, cuyos titulares se relacionan en el cuerpo del presente Informe.

Adjunto se remite el elemento reseñado cuyo estudio ha servido de base para la emisión del presente Informe, el cual va extendido en cuatro hojas de papel, solo escritas por su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de la Dependencia y las tres primeras, además, la rúbrica del firmante.

Madrid, 25 de Agosto de 2.004

EL PERITO,

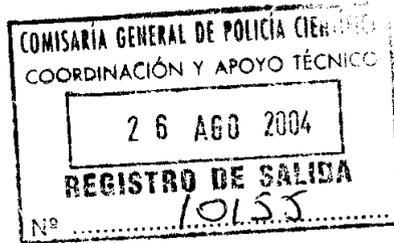


NUM.- 18.522

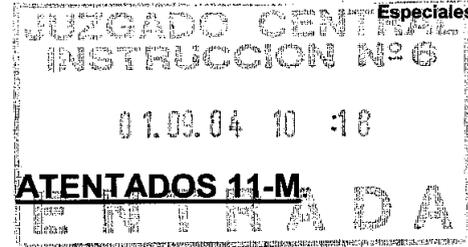
23742



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS Sección de Actuaciones Especiales



OFICIO

S/REF.: Sumario nº 20/04.
N/REF.: **088-IT.-04.**
FECHA: Madrid, a veintiséis de agosto de 2.004.

ASUNTO: Remitiendo Informe Técnico Policial.

Adjunto se remite Informe Técnico Policial de N/Ref. asimismo se adjunta una copia para su entrega al Ministerio Fiscal.

Se significa que una copia se remite al Ilmo. Sr. Comisario General de Información.

Las dos muestras M10 y M11 (las dos placas de matrícula M-7679-ZU que portaba el vehículo BMW 730 DA, gris) se han remitido al Laboratorio Central de Balística Forense (Grupo de Trazas Instrumentales), de esta misma Comisaría General de Policía Científica, para realizar su estudio pericial, de cuyo resultado se informará directamente por el mismo.

Los restantes efectos, no deteriorados durante el proceso de su estudio, se remiten a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS
AUDIENCIA NACIONAL MADRID.**

CORREO ELECTRÓNICO:
cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96



INFORME TÉCNICO POLICIAL

N/Ref.: 088 - I.T. - 04

Se extiende el presente informe en Madrid, en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la referida Sección, Inspector y Subinspector, titulares respectivamente de los carnés profesionales números **19.245** y **67.147**, que actúan como Instructor y Secretario para la práctica del presente informe, **PARA HACER CONSTAR QUE:**

En relación con los atentados acaecidos en Madrid el día 11 de marzo de dos mil cuatro, perpetrados presuntamente por integristas islámicos, se realizan diferentes tareas de investigación con el fin de identificar a los autores de los referidos hechos.

En el marco de estas actuaciones, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de 2.004 la Sección Tercera de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información solicita de esta Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica la práctica de la Inspección Ocular Técnico Policial del vehículo **BMW 730 DA, gris, matrícula FALSA -DOBLADA-M-7679-ZU** (según se pudo comprobar, posteriormente, la verdadera es M-2841-WU).

INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Recibida la solicitud de la Comisaría General de Policía Científica, los funcionarios con números de carné profesional 19.245 y 67.147, de esta Sección, se desplazan al lugar donde se encuentra aparcado, en las Dependencias del TEDAX del Centro Policial de Canillas (Madrid) para practicar la referida diligencia, en la madrugada del día veinticinco de marzo del presente año.

Una vez realizado el control inicial del vehículo por los TEDAX (Servicio de Desactivación de Explosivos), comprobado y asegurado éste de forma conveniente, se procedió a la realización de la diligencia anterior.

Se aplicaron reactivos físicos en el interior del mencionado vehículo, revelándose **UNA HUELLA** dactilar que asienta en la moldura interior de madera de la puerta delantera izquierda (testigo métrico nº 1).

23745



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales



Posteriormente, fueron trasladados a nuestras dependencias para su estudio, los siguientes efectos recogidos del vehículo, que se identifican como Muestras (M) y que a continuación se relacionan como Acta de Inspección Ocular:

M1 en la guantera ubicada bajo el volante:

- Una billetera conteniendo la siguiente documentación a nombre de José Carlos DÍAZ ALBAR:
 - D.N.I.
 - Permiso de Conducir.
 - 5 tarjetas Visa de Caja Madrid.
 - 2 tarjetas Visa electrón de Caja Madrid.
 - 1 tarjeta Visa repsol.
 - 1 tarjeta Iberia Plus.
 - 1 tarjeta BP Premier Plus.
 - 1 tarjeta Air Europa.
 - 1 tarjeta de El Corte Inglés.
 - 1 Tarjeta del Insalud.
 - 1 documento de afiliación a la Seguridad Social.
 - 1 tarjeta Visa de la Caixa.
- Permiso de Circulación del vehículo Audi A4, matrícula 7881 BSD.
- 1 hoja pequeña cuadrículada, con inscripciones manuscritas "Reserva AVIS ...".
- 1 fotografía igual a la que aparece en el D.N.I. antedicho.

M2 en la guantera de la puerta del conductor:

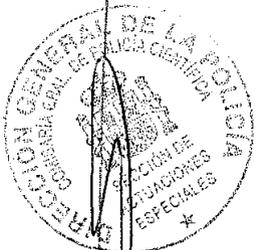
- 1 paquete de toallitas marca vitesse.
- 1 paquete de toallitas marca Nenuco.
- 1 paquete de toallitas marca Colhogar.
- 1 mando a distancia (garaje).

M3 en el compartimento del reposabrazos del conductor:

- 1 juego de tres llaves.
- 1 juego de dos llaves (una de plástico, de garaje).
- 1 llave suelta.

M4 en la guantera del vehículo, la documentación del vehículo:

- Cartera de cuero, o similar, negra, de BMW, conteniendo
 - Libro Service Estationen Europe 1998/99 (listado de concesionarios oficiales de BMW).
 - Certificado de conformidad CEE.
 - Instrucciones de Servicio del vehículo.
 - Tarjeta de Mantenimiento (impresa en plástico).
 - Justificante profesional de entrega de la documentación del vehículo al gestor administrativo Jesús FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA.





23746



- Carta de Hispamer a D^a Carmen SAÑUDO SIBAJAS.
 - 2 hojas grapadas ("Relación de parcelas en venta" y un plano).
 - Justificante de pago del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Torrelaguna.
 - Tarjeta Técnica del vehículo.
- Funda de cartón azul, con la documentación del seguro -Catalana Occidente-, conteniendo
 - Dos impresos de Parte Europeo de Accidente.
 - Un impreso con instrucciones "que hacer en caso de necesidad" (instrucciones para asistencia en carretera).
 - Libro de condiciones generales de la póliza de seguro (Seguro Multirriesgo del Automóvil Millenium).
 - Impreso de condiciones particulares de la póliza del seguro.
 - Funda de plástico "Guía de Servicio BMW", conteniendo
 - Libreta de mantenimiento.
 - BMW Lifestyle.
 - Instrucciones de Servicio para autorradio BMW-MID.
 - Libro de accesorios originales BMW.
 - Red de concesionarios BMW.

M5 – En el suelo trasero derecho, botella de 2 litros de coca-cola.

M6 – En el cenicero de la puerta trasera izquierda:
Tres colillas Marlboro.
Dos colillas LM.
Una colilla sin definir.

M7 – En el maletero, un bidón de plástico, vacío, de 10 litros de capacidad.

M8 – En el maletero, un juego de recambio de lámparas Osram.

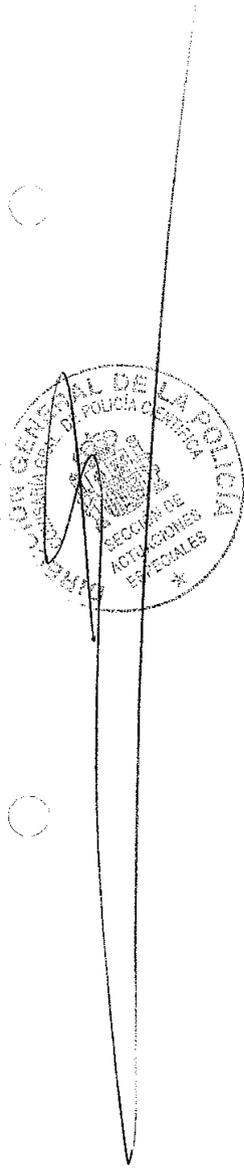
M9 – En el maletero, una bolsa de plástico transparente conteniendo varios fusibles y una bombilla.

M10 – Placa de matrícula trasera.

M11 – Placa de matrícula delantera.

También se obtienen dos frotis con torundas, una en el volante y otra en la palanca de cambios.

Todos estos efectos fueron recogidos para su tratamiento y estudio.





De todo lo actuado se realiza el correspondiente reportaje fotográfico, quedando este material archivado en estas dependencias a los efectos pertinentes.

Finalizada la Inspección Técnico-Policial y una vez en esta Sección, de los objetos motivo de estudio, reseñados con anterioridad, las muestras M6 (seis colillas intervenidas en el cenicero de la puerta trasera izquierda) y las dos torundas (frotis del volante y de la palanca de cambios) se remiten al Servicio de Análisis Científicos (Sección de Biología-A.D.N.), a fin de ser sometidos a los análisis propios de su disciplina, de cuyos resultados se dará cuenta a la conclusión de los Informes requeridos.

TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

De los objetos y documentación intervenidos que pudieran sustentar huellas lofoscópicas, se hicieron cargo los funcionarios de esta Sección con carnés profesionales números 19.245 y 67.147, los cuales procedieron a realizar el tratamiento con reactivos químicos para el revelado de las mismas.

El resultado ha sido el de revelar **NUEVE (9)** huellas lofoscópicas que, con la revelada en el citado vehículo, hacen un **TOTAL DE DIEZ HUELLAS**, que asientan:

TESTIGO
MÉTRICO

OBJETO EN EL QUE ASIENTA LA HUELLA

- 1 Revelada en el vehículo, en la moldura de madera interior, de la puerta delantera izquierda (ya indicada anteriormente).
- 2 M2, encontrada en la guantera de la puerta del conductor, cara exterior del plástico del paquete de toallitas marca Colhogar.
- 3 M4, funda de cartón azul, con la documentación del seguro -Catalana Occidente- en el frontal, cara exterior.
- 4 M8, en la caja de plástico del juego de recambio de lámparas Osram, zona anterior, cara exterior.
- 5 M1, en la tarjeta visa repsol, cara anterior.
- 6 M4, en la funda de plástico "Guía de Servicio BMW", en la cara interna de la solapa anterior.
- 7 M4, carta de Hispamer a D^a Carmen SAÑUDO SIBAJAS, en el anverso.
- 8 M4, libreta de mantenimiento, página 1.

23708



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

- 9 M4, libreta de mantenimiento, página 9.
- 10 M4, Instrucciones de Servicio del vehículo (libro de instrucciones), página 159.

A continuación se procedió a acotar las huellas reveladas, numerarlas con testigos métricos indicados, y fotografiarlas una a una, para su positivado y posterior estudio lofoscópico, así como a realizar los oportunos reportajes fotográficos de conjunto y semiconjunto de dichas huellas.



RESULTADO DEL ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS REVELADAS

Los peritos con carnés profesionales números 19.245 y 67.147 estudiaron las mismas, descartando **CINCO (5) HUELLAS** (testigos métricos nº 2, 4, 5, 6 y 9) por carecer de valor identificativo, procediendo a cotejar las **CINCO (5) HUELLAS** restantes con el archivo de reseñas decadactilares, así como el de anónimas obrantes en esta Comisaría General.

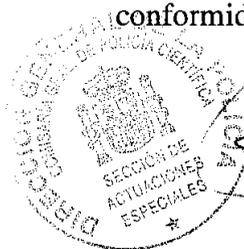
El resultado ha sido **NEGATIVO**, no identificándose huella lofoscópica alguna, por lo que las **CINCO (5) HUELLAS** (testigos métricos 1, 3, 7, 8 y 10) con valor identificativo han sido archivadas como **ANÓNIMAS**, con el fin de continuar los estudios tendentes a la identificación de los autores de las mismas.

Las muestras M10 y M11 (las dos placas de matrícula colocadas en el vehículo) se han remitido al Laboratorio Central de Balística Forense (Grupo de Trazas Instrumentales) de esta misma Comisaría General, a fin de realizar su correspondiente estudio.

Además, las muestra M1 (una fotografía igual a la que aparece en el D.N.I. contenido en la misma muestra) y M9 (los fusibles contenidos dentro de una bolsa de plástico transparente) han quedado destruidos o gravemente deteriorados, como consecuencia de su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos.

Los restantes efectos serán remitidos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior). Finalmente, señalar que la muestra M5 (botella de 2 litros de coca-cola) ha sido vaciada de su contenido.

Se da por finalizado el presente Informe que consta de cinco folios escritos únicamente por su anverso, todos ellos sellados y rubricados, que firma en prueba de conformidad el Instructor, de lo que como Secretario Certifico.



[Firma manuscrita]

CORREO ELECTRÓNICO:
cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIA

25 AGO 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Número ... 10131

00.08.04 09 39

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección Balística Forense

OFICIO

N/REF.: SERVICIO DE TECNICA POLICIAL. Balística Forense

S/REF.: Sumario 20/04

FECHA: 25 de Agosto de 2004

ASUNTO: Rdo. Informe Pericial N/R. 332 TR 04

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se remite una de las placas estudiadas.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónico que figura al pie del presente escrito.



EL JEFE DEL SERVICIO
P.A.

Antonio HERAS GONZALEZ

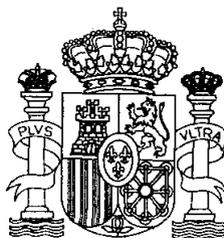
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
-M A D R I D.-

CORREO ELECTRONICO
tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

23450

N/R. 332 TR 04



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

.....SECCION DE BALISTICA FORENSE.....

INFORME PERICIAL SOBRE PLACAS DE MATRICULA

23751



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO TÉCNICA POLICIAL
Laboratorio Balística Forense
Trazas Instrumentales

N/Ref. 332 TR 04

INFORME PERICIAL SOBRE PLACAS DE MATRÍCULA

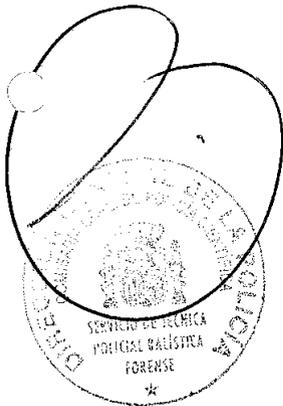
ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 10 de Agosto de 2.004 y en relación con los atentados del 11 de marzo en Madrid, Sumario nº 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional, la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, ambos dependientes de la Comisaría General de Policía Científica, los elementos que a continuación se reseñan:



- **DOS PLACAS DE MATRÍCULA M 7679 ZU**, que portaba un vehículo marca BMW modelo 730 DA.

Sobre ello, los especialistas con nºs de carné profesional 19.419 y 66.532, Inspectores adscritos al Grupo de Trazas Instrumentales de la Sección de Balística Forense del citado Servicio Central, han llevado a cabo el oportuno estudio técnico con el resultado que exponen a continuación



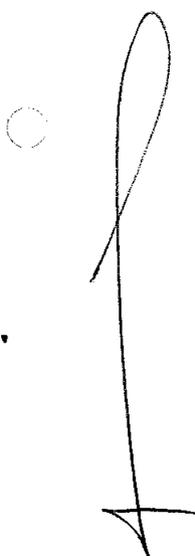
ESTUDIO

En primer lugar se procedió a la observación macroscópica de las placas de matrícula, pudiéndose comprobar lo siguiente:

Su formato corresponde al tipo homologado denominado "ordinaria larga", de dimensiones 500 x 110 mm. y caracteres de 45 x 77x 10 mm.. Poseen el nº de Homologación (fabricante de placa y troqueles) "PM-01182-GE" que corresponde a la empresa SAMART, y nº de Manipulador (establecimiento que troquelela la placa) "017856" que corresponde a INDUSTRIALES DEL RECAMBIO MADRID S.L. sita en la c/ Galiana nº 6 de Madrid.

Posteriormente se realizó el estudio comparativo respecto a otras placas recogidas en hechos delictivos anteriores y depositadas en este Servicio, obteniéndose resultado NEGATIVO.

En virtud del resultado obtenido en los estudios realizados, así como la experiencia del especialista actuante, se establecen las siguientes





CONCLUSIONES

PRIMERA: Las placas de matrícula M 7679 ZU corresponden al tipo denominado "ordinaria larga", y se ajustan a los requisitos de homologación de la norma española. Poseen el nº de Homologación "PM-01182-GE" y nº de Manipulador "017856" que corresponde a la empresa INDUSTRIALES DEL RECAMBIO MADRID S.L. sita en la c/ Galiana nº 6 de Madrid.

SEGUNDA: No han sido relacionadas con otras placas de matrícula recogidas en hechos delictivos anteriores y depositadas en este Servicio.

Una de las placas de matrícula queda depositada en este Servicio, a disposición de la autoridad judicial, para ser estudiada con elementos de nueva entrada. La otra se devuelve junto con el presente Informe, el cual va extendido en dos hojas de papel sólo escritas en sus anversos, llevando todas el sello de esta dependencia y la primera, además, la rúbrica del firmante.

Madrid, 25 de agosto de 2004



[Firma manuscrita]
19.419

[Firma manuscrita]
66.532

23754



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO
27 AGO 2004
REGISTRO DE SALIDA
Nº 10.139



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
30.08.04 19:39
ENTRADA

DE JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA
A JUZGADO CENTRAL DE INSTR. Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
FECHA 27 de Agosto de 2004

ASUNTO Relacionando asuntos N/R. 088-IT-04 de la Sec. Actuaciones Especiales y N/R. 332 TR 04 de la Sección de Balística Forense



Los asuntos arriba referenciados, con registros de salida nº 10.139 y 10.142, de fecha 26 de Agosto, se encuentran relacionados, correspondiendo a los asuntos realizados por las Secciones de Actuaciones Especiales y Balística Forense sobre el vehículo BMW, modelo 730, de color gris, con matrículas falsas M-7669-ZU.

EL JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA

José Miguel OTERO SORIANO

23755



MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CENTRAL
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
Sección Balística Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
30.08.04 09:39
Nº 10-134

OFICIO

N/REF.: SERVICIO DE TECNICA POLICIAL. Balística Forense

S/REF.: Sumario 20/04

FECHA: 25 de Agosto de 2004

ASUNTO: Rdo. Informe Pericial N/R. 1150 B 04

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se remite reportaje fotografico y composición de una transparencia.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónico que figura al pie del presente escrito.



**EL JEFE DEL SERVICIO
P.A.**

Antonio HERAS GONZALEZ

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
-MADRID-**

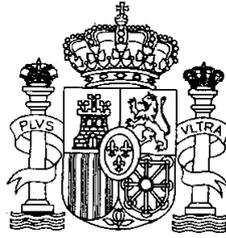
CORREO ELECTRONICO

tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

N/R. 1150 B 04

23756



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

SECCION DE BALISTICA FORENSE

INFORME PERICIAL SOBRE FOTOGRAFIA DE HUELLA
DE PISTOLA.

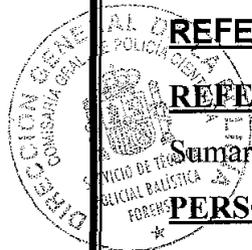
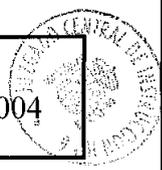
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL



LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE

CENTRO POLICIAL DE CANILLAS
GRAN VIA DE HORTALEZA S/N
28043 MADRID
Tlf.: 91.582.24.82
Fax.: 91.582.25.75

INFORME PERICIAL SOBRE FOTOGRAFÍA DE HUELLA DE PISTOLA
ASUNTO N/RFCIA 1150 B 04 FECHA DE EMISION 25-08-2004



REFERENCIA POLICIAL

REFERENCIA JUDICIAL

Sumario 20/04 Juzgado Central de Instrucción SEIS AUDIENCIA NACIONAL

PERSONAS ENCARTADAS

HECHOS/DELITOS

<u>PERITOS</u>	<u>INFORME</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>Nº CARNÉ PROFESIONAL</u>
	BALISTICA	Inspector	17.601
	TRAZAS	Inspector	19.419

EFFECTOS QUE QUEDAN DEPOSITADOS EN ESTE LABORATORIO

EFFECTOS ADJUNTOS DEVUELTOS

ORIGINAL REMITIR A:

Juzgado Central de Instrucción nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICAL (Sección Balística)

N/Ref. 1150 B 04

INFORME PERICIAL SOBRE HUELLA DE PISTOLA SOBRE UN COLCHON

ANTECEDENTES



Con escrito de fecha 11-08-2004 y en relación con el **Sumario 20/004 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional**, la Sección de Actuaciones Especiales remitió a este Servicio Central de Técnica Policial, ambos dependientes de la Comisaría General de Policía Científica, el elemento que a continuación se reseña, conseguido durante la Diligencia de Entrada y Registro realizada en el domicilio sito en Travesía de Madrid nº 3 ,de la localidad madrileña de Villanueva del Pardillo:

- **COPIA DIGITAL FOTOGRÁFICA de la marca de óxido de un arma de fuego impresa sobre colchón de una cama.**

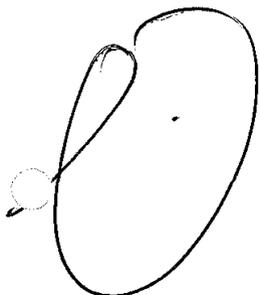
De ello se hicieron cargo los Inspectores con nºs de carnet profesional 17.601 y 19.419, adscritos al Grupo de Balística Operativa y Trazas Instrumentales, respectivamente, de la Sección de Balística Forense del citado Servicio Central, los cuales han llevado a cabo el oportuno estudio técnico con el resultado que exponen a continuación:

ESTUDIOS REALIZADOS

En la fotografía recibida se aprecia la existencia de una marca o huella producida por estampación de una sustancia de color marrón, probablemente residuo de oxido. Se distingue claramente su dibujo tratándose se una pistola semiautomática de mediano calibre.

En atención a las dimensiones, forma y disposición de partes y mecanismos del arma apreciables en la marca de óxido, se procede a su búsqueda en los manuales y bases de datos de pistolas existentes en este Laboratorio, pudiéndose comprobar su correspondencia con la PISTOLA ASTRA MODELO 3000.

Al objeto de realizar su estudio comparativo se toman muestras o impresiones "muestra" en tinta tipográfica, del relieve de una pistola marca ASTRA, modelo 3000, observándose la plena correspondencia en forma, tamaño y disposición, de las diferentes partes del arma (ventana de expulsión, diseño de la corredera, guardamonte, empuñadura, etc.)



23759



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TECNICA POLICAL (Sección Balística)



Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los conocimientos de los Especialistas actuantes, su experiencia y los resultados obtenidos en las pruebas que preceden, se establece la siguiente:

CONCLUSIÓN

La marca de óxido examinada se corresponde con el relieve de las aristas más prominentes de una pistola semiautomática, marca "ASTRA", modelo "3000", recamarada para cartuchos del 8,8 x 17 mm Browning Court (9 corto) o del 7,65 x 17 mm Browning (7,65) -se fabricó para ambos cartuchos con idéntica apariencia externa- .

El presente Informe va extendido en tres hojas de papel, sólo escritas por su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de la Dependencia y las dos primeras, además, la rúbrica de los firmantes.

Se adjunta reportaje fotográfico y una composición de una transparencia de la fotografía de una pistola "ASTRA-3000", superpuesta a la imagen impresa sobre el colchón, para mejor observación de su correspondencia.

Madrid, a 25 de agosto de 2004.



Rúbrica manuscrita

17.601

Rúbrica manuscrita

19.419

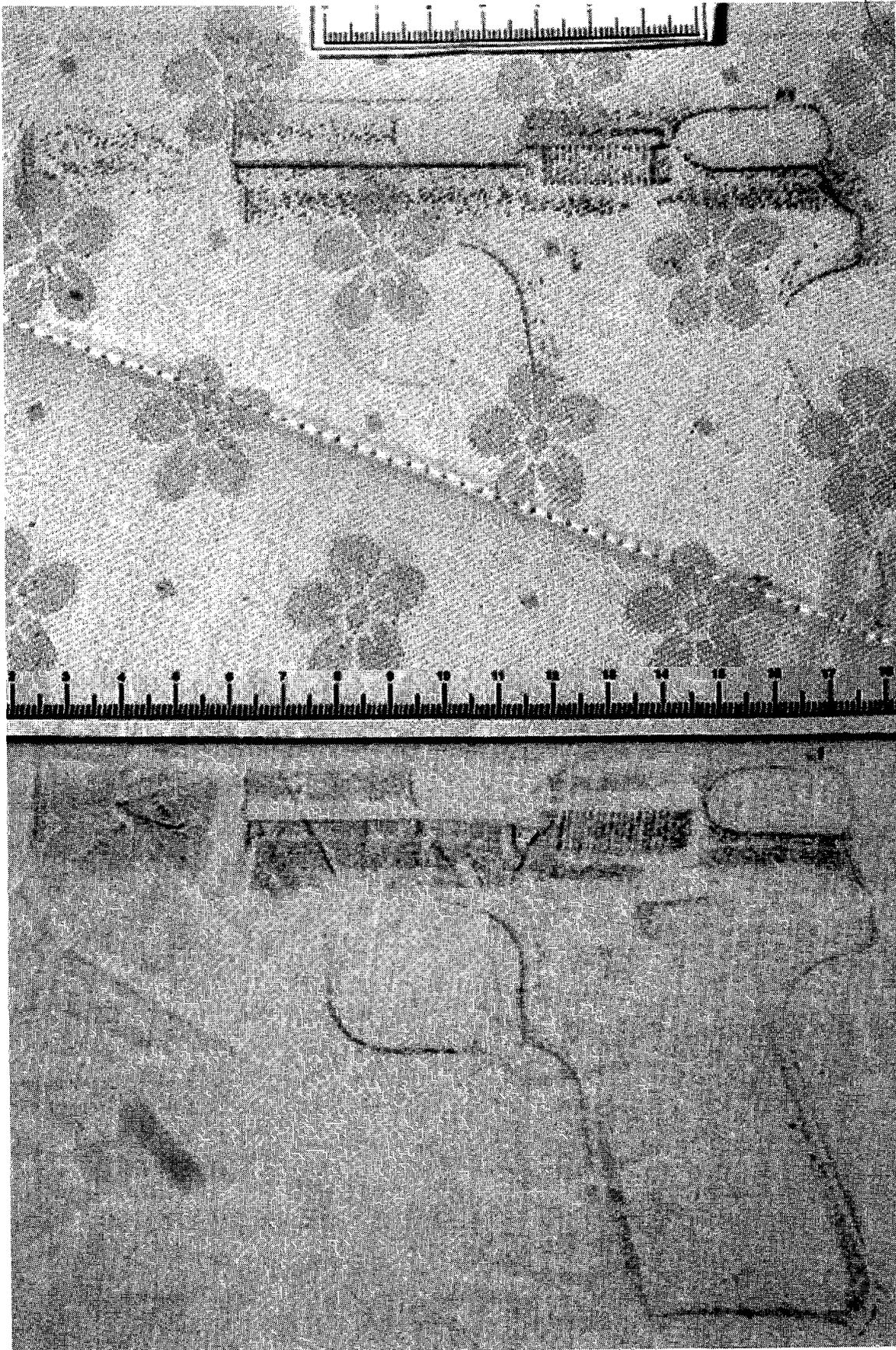
23760



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL (Sección Balística)



23761





MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
 SERVICIO DE TECNICA POLICIAL
 Sección Balística Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
 BALISTICA

Número 3048.0470...40

ENTRADA

OFICIO

N/REF.: SERVICIO DE TECNICA POLICIAL. Balística Forense
S/REF.: Sumario Ordinario nº 20/04
FECHA: 26 de Agosto de 2004
ASUNTO: Rdo. Informe Pericial N/R. 1203B04

Adjunto se remite Informe Pericial emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónico que figura al pie del presente escrito.

EL JEFE DEL SERVICIO

P.A.

Antonio HÉRAS GONZALEZ



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
-MADRID-

CORREO ELECTRONICO
tecnicapolicia@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL. - 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

23764

N/R. 1203 B 04



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA



SECCION DE BALISTICA FORENSE

INFORME PERICIAL SOBRE BASTON-ESTOQUE

23765

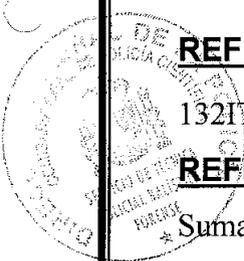
**COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL**



LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE

**CENTRO POLICIAL DE CANILLAS
GRAN VIA DE HORTALEZA S/N
28043 MADRID
Telf.: 91.582.24.78
Fax.: 91.582.25.75**

**INFORME PERICIAL SOBRE BASTON-ESTOQUE.
ASUNTO N/RFCIA 1203B04 FECHA DE EMISION 26/08/2004**



REFERENCIA POLICIAL

132IT04.

REFERENCIA JUDICIAL

Sumario Ordinario 20/04.

PERSONAS ENCARTADAS

Ibrahim AFALAH.

PERITOS	INFORME	CATEGORÍA	Nº CARNÉ PROFESIONAL
	BALISTICA	Inspector	18.522
	BALISTICA	Inspector	78.920

EFFECTOS QUE QUEDAN DEPOSITADOS EN ESTE LABORATORIO

UN BASTON-ESTOQUE

EFFECTOS ADJUNTOS DEVUELTOS

ORIGINAL REMITIR A:

Juzgado Central de Instrucción núm. SEIS. Audiencia Nacional



MINISTERIO
DEL INTERIOR

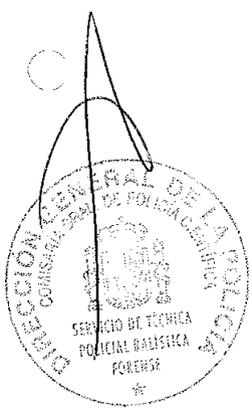


23766
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO C. TÉCNICA
POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

ASUNTO: N/Rfcia. nº 1203B04

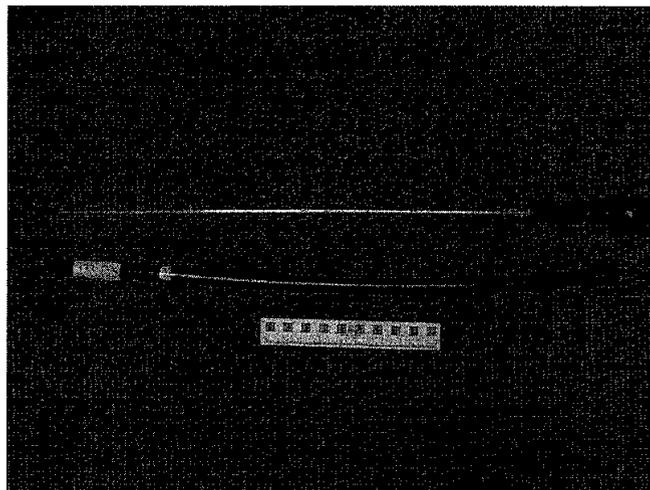
INFORME PERICIAL SOBRE UN BASTON-ESTOQUE.

ANTECEDENTES



En escrito de fecha **25/08/04**, número de registro 132IT04, la Sección de Actuaciones Especiales dependiente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, con sede en Madrid, remitió a este Laboratorio Central para su estudio, con ocasión de la Inspección Ocular practicada en el vehículo Volks Wagen Golf, matrícula 0710 BNH propiedad de Ibrahim AFALAH en el marco del **Sumario Ordinario 20/04** instruido por el Juzgado Central de Instrucción núm. SEIS de la **Audiencia Nacional**, el elemento que a continuación se reseña:

- **UN BASTON-ESTOQUE** con empuñadura en forma de pomo y una longitud de 78 cm.



23767



MINISTERIO DEL INTERIOR



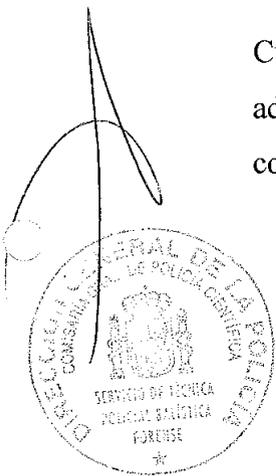
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO C. TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

ASUNTO: N/Rfcia. nº 1203B04

ESTUDIOS REALIZADOS



Sobre el elemento reseñado y en relación con lo interesado, los Especialistas del Cuerpo Nacional de Policía, titulares de los carnés profesionales números 18.522 y 78.920, adscritos al Laboratorio Central de Balística Forense, han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico pericial, con el resultado que se expone a continuación:



1.- Estado de conservación y funcionalidad.

El arma objeto de estudio se encuentra en buen estado de conservación, presentando el cuerpo del bastón ligeramente arqueado.

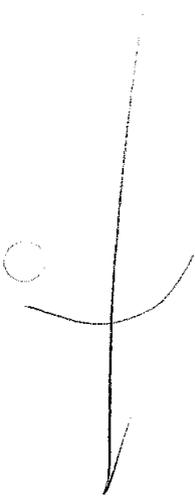
2.- Características técnicas.

Se trata de un arma con la apariencia de un bastón convencional en su aspecto externo, que lleva alojado en su interior una hoja de 51 cm de longitud fabricada en hierro o acero, que va insertada en la empuñadura. Esta empuñadura va roscada al cuerpo del bastón por lo que para proceder a la extracción de la hoja hay que desenroscar la empuñadura del cuerpo del bastón.

Estas características hacen que sea un arma de gran capacidad lesiva.

3.- Aspectos reglamentarios.

Se trata de un Arma Prohibida a tenor de lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento de Armas (aprobado por R.D. nº 137/93 de 29 de Enero) que prohíbe la tenencia y uso de los bastones-estoque.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- El bastón-estoque objeto de estudio se encuentra capacitado para ser portado y utilizado como arma.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO C. TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

ASUNTO: N/Rfcia. nº 1203B04



SEGUNDA.- Es un Arma Prohibida con arreglo al vigente Reglamento de Armas quedando prohibida su tenencia y uso (art. 4 f).

TERCERA.- Es un arma que por sus especiales características está dotada de una gran capacidad lesiva.

El arma objeto de estudio, en función de sus especiales características técnicas y si la Autoridad Judicial no dispone lo contrario, queda depositada y debidamente custodiada en este Laboratorio Central, en la Colección Operativa de Armas, a disposición judicial y fundamentándose en su exclusivo carácter científico, tanto para la práctica de aquellas pruebas que resulten de interés como para la ampliación del Banco de Datos Técnicos.

El presente Informe va extendido en tres folios escritos por su anverso, cada uno de los cuales lleva estampado el sello de esta Dependencia, y los dos primeros, además, la rúbrica de los firmantes.

Madrid, a 26 de agosto de 2.004.



Fdo.:

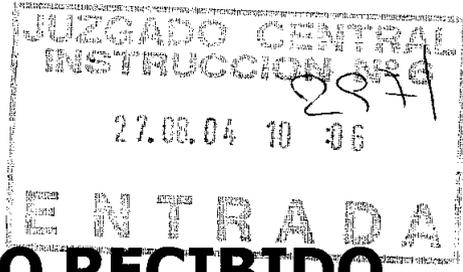
18.522
[Firma manuscrita]

y

78.920
[Firma manuscrita]



23770



297/04

EXHORTO RECIBIDO



Nº de Registro General: 15885/2004

NIG: 46250-43-1-2004-0122183

Fecha de Registro: 20-08-2004

Fecha de Reparto: 20-08-2004

Clase de Reparto: A09 - Exhortos

Órgano Judicial Destino: 4625043019 - J. DE INSTRUCCION Nº 19 DE VALENCIA

Órgano Judicial Origen: 2807927006 - J. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE MADRID

Tipo y Nº de Procedimiento Origen: 20/2004

Diligencias Solicitadas: ENTRADA Y REGISTRO

Partes

Nombre del Interviniente

Domicilio

ENTRADA Y REGISTRO , ENTRADA Y REGISTRO

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS

MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE VALENCIA**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 19 de agosto de 2004.



SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de SAFWAN SABAGH, sito en la calle Lebón nº 15, puerta 16, de Valencia; y en el local comercial que regenta SAFWAN SABAGH, sito en la Avenida del Puerto nº 198, de Valencia.

23772



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de agosto de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de ayer se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el local comercial que regenta SAFWAN SABAGH, sito en la Avenida del Puerto nº 198, de Valerchia, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratar de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o

23773



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

SAFWAN SABAGH, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el local comercial que regenta SAFWAN SABAGH, sito en la Avenida de Puerto nº 198, de Valencia, que se practicará entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23774

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

20/08/04

horas del día 21 de agosto de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Valencia o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Valencia.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL CLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

23725

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de agosto de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de ayer se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de SAFWAN SABAGH, sito en la calle Lebón nº 15, puerta 16, de Valencia, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23726

entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

SAFWAN SABAGH, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de SAFWAN SABAGH, sito en la calle Lebón nº 15, puerta 16, de Valencia, que se

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23777

practicará entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Valencia o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Valencia.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

23778

DILIGENCIA DE ORDENACION

SECRETARIA SRA. ZARAGOZÁ CAMPOS

En Valencia a veinte de agosto de 2.004.-

Por recibido en el día de hoy en este Juzgado en funciones de guardia el anterior despacho procedente del Juzgado de Central de Instrucción número 6, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese en el libro correspondiente, cúmplase cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, previo registro en el libro correspondiente.



Así lo acuerdo y firmo en la fecha arriba indicada, doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the middle, and a large, stylized cursive flourish on the right.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DIECINUEVE
VALENCIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

Valencia, a veinte de agosto de 2.004.



Siendo las 12'35 horas, me constituí como Secretario del Juzgado de Instrucción numero Diecinueve de Valencia, en funciones de guardia, acompañada de los funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaria General de Información más abajo firmantes e identificados, en el domicilio sito en esta ciudad Calle LEBON numero 15, puerta 16, en cumplimiento de lo ordenado por Auto de fecha de ayer dictado en el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción numero 6 que ha sido recibido en este Juzgado por via de exhorto registrado al numero 297/04.

Hallandose presente el morador **SAFWAN SABASTH**

le notifiqué la Parte Dispositiva del Auto a que se refiere la presente diligencia, al encontrarse las actuaciones declaradas secretas por el Juzgado Instructor, sin que se oponga a ello y facilitando la practica de la misma, encontrándose presente igualmente el Letrado del turno de oficio D.º **BORJA GARCIA MARTINEZ** con numero de colegiado **6116** del ICAV, procediendose al inicio del registro con el resultado que a continuacion se refleja;

7 des pues de haberse realizado el registro pto practica por la Policia Cientifica.

La vivienda consta de salón-comedor con balcón, cocina, cuarto de baño y tres habitaciones, una de ellas a la izquierda del distribuidor y dos a la derecha



GENERALITAT
VALENCIANA



del visor, uno de ellos correspondiente a la habitación de matrimonio. En esta habitación se ha procedido a la vacunación de distinta documentación y delos fue ha sido introducida en tres bolsas de plástico debidamente peciutadas, y fue ha sido introducido en la caja número 4 según identificación policial. Igualmente se ha procedido a la vacunación de la totalidad de CDs y disquetes que se encuentran en una estantería de la visor habitación y fue ha sido introducidos en dos cajas igualmente peciuta
(c/a 1/2)
dos. En otra caja ha sido deponida
-c/a 3-
do el resto de la objetos vacunados en dicha estantería, en concreto,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

tarjetas telefónicas y cintas de cassette, además de CDs, disquetes.



En la caja numero 4 finalmente se le introducido un cassette fotográfico, cables informáticos, un disco duro, cintas de cassettes y los libros.

En el armario del pasillo se cuenta una agenda microstoria 1992/93, y

En el salón de la vivienda se procede a la incautación de diversa documentación, CDs, disquetes, disco duro, unidad zip, cinta 8 mm que se introduce en una bolsa en el interior de la caja num. 5. (14)

En la estantería del salón se cuenta



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



Un disco duro fue introducido en
una bolsa^(M5) en la misma caja.

En la meta del resillo diversa documentación fue introducida en una
bolsa^(M6) en la misma caja.

En el interior de una cartera diversa
documentación fue introducida en una
bolsa^(M7)

Todos los objetos incautados han sido
precisamente fotografiados y precintados
siendo los 15:20 horas cuando se pre-
sente extendiéndose la fue firmados.

De fe, tipo, haciendo intervenir íntimamente
mente en la presente diligencia.



los funcionarios de la Policia Cientifica de Valencia números 15.663, 74.394, 79.948, 82130, 84268 y 79.934,

firmados juntamente con los miembros de la unidad organizativa de la presente ordenación y juntamente con SERRA SERRA. Reitero fe de todo ello, habiendo sido referenciado fuertemente los números 23.599, 77.449, 64919, otros ultimos de la UCIE. fe fe.

[Signature]
23599

[Signature]
64919



[Signature]
77.449

[Signature]
84.268

[Signature]
74.394
[Signature]
82130

[Signature]
79.948

[Signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



GENERALITAT VALENCIANA



buena fe - Para los efectos de la totalidad de los objetos y bienes inventados de los hechos a la Ciudad Central de Información Exterior de la Comisión General de Información para su posterior traslado a Madrid. D. J. P.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DIECINUEVE
VALENCIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

Valencia, a veinte de agosto de 2.004.

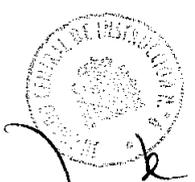


Siendo las 15⁴⁰ horas, me constituí como Secretario del Juzgado de Instrucción numero Diecinueve de Valencia, en funciones de guardia, acompañada de los funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaria General de Información más abajo firmantes e identificados, en el local comercial sito en esta ciudad Avenida del Puerto numero 198, en cumplimiento de lo ordenado por Auto de fecha de ayer dictado en el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción numero 6 que ha sido recibido en este Juzgado por via de exhorto registrado al numero 297/04
Hallandose presente el morador SAFWAN SABAGH

le notifiqué la Parte Dispositiva del Auto a que se refiere la presente diligencia, al encontrarse las actuaciones declaradas secretas por el Juzgado Instructor, sin que se oponga a ello y facilitando la practica de la misma, encontrándose presente igualmente el Letrado del turno de oficio D^o GUORIS GARCIA MARINER con numero de colegiado 6116 del ICAV, procediendose al inicio del registro con el resultado que a continuacion se refleja; despues de haberse realizado el reportaje fotografico por los miembros de la Policia Cientifica de Valencia intervinientes, con números 15.663, 74.394, 79948, 82130, 84268 y 79.934.



GENERALITAT
VALENCIANA

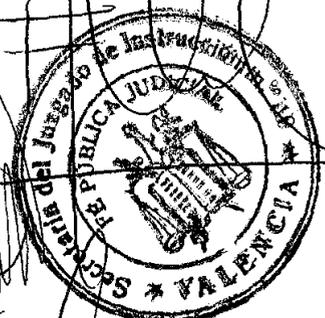


Se procede a la acreditación de
 documentación ^{fotos, tarjetas y sobres} en la custodia del
 establecimiento que se introduce
 en una bolsa identificada por el
 agente con el nº.

Con lo cual y hecho en 16/18
 horas conde la presente extendida en
 dos to que firmamos. Doy fe, habien-
 do verificado la diligencia que en
 la los actuaciones con número 23.597,

77.440 y 64919. De fe.

Handwritten signatures and numbers: 77449, 84.260, 74344, 82130, 64919, 77440, 64919.



**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO 19 DE VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2004-0122183

Procedimiento: N° -- *Exhorto 994/04*

En Valencia a veinte de agosto de dos mil cuatro

Cumplimentado que ha sido lo solicitado en el anterior exhorto, devuélvase a su procedencia.



Así lo acuerdo y firmo en la fecha arriba indicada, doy fe.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line at the bottom, and a large, stylized cursive flourish on the right.

23784

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO 1 DE SUECA**

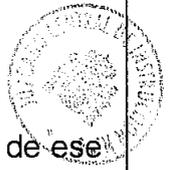
NIG: 46235-41-1-2004-0008198

Procedimiento: Exhorto recibido 000119/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
30.08.04 10 00
ENTRADA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Junto con el presente oficio devuelvo el exhorto recibido de ese Juzgado debidamente cumplimentado.

En Sueca, a 20 de agosto de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

AUDIENCIA RPOVINCIAL DE MADRID



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

23286

1025



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS

MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE SUECA (VALENCIA)



Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlé la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 19 de agosto de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL



[Firma manuscrita]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de ABDELKRIM BEGHADAJI, sito en el Camí de la Dula nº 21, planta 1, letra 2 de la localidad de Tabernes de la Valldigna (Valencia)

23287



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cual se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de agosto de dos mil cuatro

HECHOS

PRIMERO.- En el día de ayer se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de ABDELKRIM BEGHADALI, sito en el Camí de la Dula nº 21, planta 1, letra 2 de la localidad de Tabernes de la Valldigna (Valencia), justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

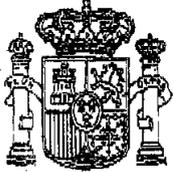
La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o

23-08



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otra, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.— En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDELKRIM BEGHADALI, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —

23789



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de ABDELKRIM BEGHADALI, sito en el Camí de la Dula nº 21, planta 1, letra 2 de la localidad de Tabernes de la Valldigna (Valencia), que se practicará entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Sueca (Valencia) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Sueca (Valencia).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL CLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los fedatarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a día nueve de agosto de dos mil



MAGISTRADO-JUEZ



LA SECRETARIO JUDICIAL

[Firma manuscrita]

23790



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de agosto de dos mil cuatro

HECHOS

PRIMERO.- En el día de ayer se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de ABDELKRIM BEGHADALL, sito en el Camí de la Dula nº 21, planta 1, letra 2 de la localidad de Tabernes de la Valldigna (Valencia), justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

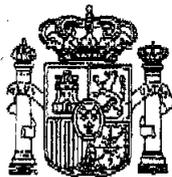
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la

23791



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDELKRIM BEGHADALI, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de ABDELKRIM BEGHADALI, sito en el Camí de la Dula nº 21, planta 1, letra 2 de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

localidad de Tabernos de la Vall digna (Valencia), que se practicará entre las 08:00 horas del día 20 de agosto de 2004 y las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Sueca (Valencia) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Sueca (Valencia).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

23793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SUECA

NIG: 46235-41-1-2004-0008198

Procedimiento: Nº --

Nº EXHORTO: 000119/2004



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROVIDENCIA JUEZ Dña. MARTA MARZAL ESCRIVÁ

En Sueca a veinte de agosto de dos mil cuatro.

Por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, propongo que se acepte con la cualidad ordinaria de sin perjuicio y que se practiquen las diligencias que en la misma se interesan. A tal fin,

Lo propone y firma D./Dña MARTA MARZAL ESCRIVÁ, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de SUECA.



CONFORME
El Juez

El Secretario



GENERALITAT
VALENCIANA

23794



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº1 DE SUECA

Registro General: 1025/2004
Exhorto penal: 119/04

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Tabernes de la Valldigna, a 20 de agosto de dos mil cuatro.

Siendo las 12¹⁵ horas, yo, DOLORES SABATER COLLADO Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 de Sueca, me constituyo en unión de los miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información titulares de los carnets profesionales nº:

14.300
84.633

Policia científica nº: 19.444 y 70.790

Brigada Provincial de Información de Valencia 84.306

en el domicilio que consta como de **ABDELKRIM BEGHADALI** sito en **el Camí de la Dula nº 21, planta 1ª, letra 2 de la localidad de Tabernes de la Valldigna (Valencia)** al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado-Juez Don Juan Del Olmo Gálvez del Juzgado Central de Instrucción número seis de Madrid en virtud de exhorto recibido en el día de hoy y registrado bajo el número 119/04

Llegados al expresado domicilio, se procede a la entrada en el mismo junto con el detenido Abdelkrim Beghadali, facilitando este la entrada y hallando en su interior a su esposa e hijos

a quien se hace saber el objeto de la presente diligencia, mediante exhibición del correspondiente mandamiento judicial librado al efecto y acto seguido se le realiza en legal forma **NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO** mediante lectura íntegra y entrega de copia literal del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro.

Quedando enterado y firmando al final de la diligencia, de lo que doy fe.

[Firma manuscrita]

Por la notificación *[Firma manuscrita]*



PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acto seguido se procede al inicio del registro de las diversas dependencias con el resultado siguiente:



Entrando por la puerta principal, al fondo y a derecha precedemos al registro del salón, concretamente se inspecciona una estantería ocupada por libros, cintas casete, entre otros objetos. La estancia aparece completamente desahogada como podrá comprarse de las fotografías realizadas por la policía certifica el nivel de la diligencia.

Del resultado del registro de esta dependencia se puede adelantarse de los siguientes efectos (se reservan al final)

De entre los objetos hallados, se encuentra dentro de una carpeta color rosa y perteneciente a las tareas escolares de uno de los hijos, una bolsa de mercedaria que contiene dinero en efectivo; según manifiesta el detenido unos 8000 euros por el traspaso de la carnicería, también manifiesta que es parte del dinero que obtiene por su trabajo, rectifica después diciendo que la cantidad debe ascender a unos 15.000 euros. Pasa después a su intervención:

- 3 billetes de 200 euros
- 19 " de 100 "
- 145 " " 50 "
- 7 " " 10 "
- 2 " " 5 "
- 44 " " 20 "





Efectos intervenidos en este dependiente, aparte del dinero, todos ellos extraídos del mueble apacada del salón, de este libro y otras carpetas:

- libro en árabe con una identificación: Belaid Tayeb
- Agenda de 1995
- fotocopias de permiso de trabajo a nombre de Essaid Nabli y Abed Hamidi, Chaabane Chani
- funda de plástico con varias recetas de perfume y manuscrito en árabe
- Manuscritos en árabe diversos
- pasaporte a nombre del detenido
- Anotación bancaria con un teléfono en el correo
- cinta magnet de audio formato pequeño.



Comenzamos con el registro de la habitación nº 2 del detenido según su manifestación, está ubicada justo enfrente de la entrada, colindante con la cocina. Dispon de dos sillas sobre las que se apilan los colchones y un pequeño escritorio donde se registra documentación diversa.

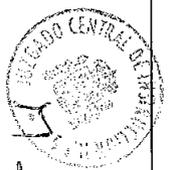
Interventuras: BELSA nº 2

- Agenda (hojas sueltas) con diversos teléfonos
- teléfono y cargador, Motorola. Cód. arot. Teléfono no se interviene el cargador.
- ordenadora portátil y cargador
- Tarjeta recarga AMENA con nº 4618772567507192
- Tarjeta sin nº de seguridad PIN y BUK de AMENA con nº 8934011070304015375.



Segundo las 14:40h se da por terminada la diligencia. Asimen los encargados, A y fe.

Los efectos interceptados se depositan quedando a disposicion de la Unidad Central de Informacion Exterior de Madrid. A y fe.



[Signature]
34.306

[Signature]
74.300

[Signature]
30790

[Signature]
84633

[Signature]

[Signature]

[Signature]





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SUECA

NIG: 46235-41-1-2004-0008198

Procedimiento: Nº --

Nº EXHORTO: 000119/2004

PROVIDENCIA JUEZ
SRA. MARZAL ESCRIVA

En Sueca a veinte de agosto de dos mil cuatro

Cumplimentado que ha sido lo solicitado en el anterior exhorto, devuélvase a su procedencia.

Lo que acuerda y manda S.Sª, Doy fe

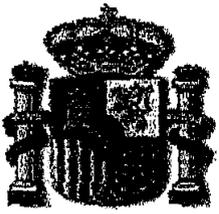


El Secretario

El Juez



RG. 2967 / 04 - 23800
DI 392/04 -



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares	
DECANATO	
N.º	1932 T
Fecha	20 AGO. 2004
N.º Turno	
Turnado al Juzgado n.º	6-ANT

AMPLIATORIO REPARTO 1886

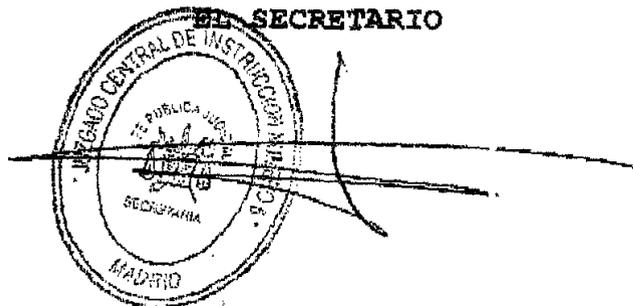
Ilmo. Sr.: de 10-8-04

En virtud de lo acordado en SUMARIO seguido bajo el n.º 20/04 sobre un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que, a la mayor brevedad posible, se acuerde la inhibición de sus diligencias previas 2.556/04, incoadas en virtud de la localización de un vehículo marca Skoda Fabia, matrícula 3093 CKF en la Localidad de Alcalá de Henares, el cual fue sustraído en Benidorm (Alicante), toda vez que de las diligencias practicadas y el análisis realizado sobre el mismo se desprende que podría tener relación con los atentados del día 11 de marzo de los corrientes en Madrid, causa de la que es conocedor este Juzgado Central de Instrucción.



En Madrid, a 22 de julio de 2004

EL SECRETARIO



ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚM. 37 DE MADRID

12-7-04. DECANO ALCALA.

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 37
MADRID

PLAZA DE CASTILLA, 1, 6ª PLANTA
Teléfono: 91-3970900-01 Fax: 91-570-28-11

78500

Número de Identificación Único: 28079 2 0909262 /2004
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 2556 /2004

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE D/DÑA. AVELINO CABEZUDO RODRIGUEZ SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N°. 37 DE MADRID

En MADRID , a veintiséis de Julio de dos mil cuatro .

Visto lo solicitado por el Juzgado Central numero 6 de la Audiencia Nacional (Sunmario 20-04) participesele que las diligencias previas 2556-04 de este Juzgado, fueron inhibidas en favor del Juzgado Decano de Alcala de Henares, y remitidas en fecha 12 de julio pasado-.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.S^a., doy fe.



23801

23802



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 37
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA, 1, 6ª PLANTA

78600

Teléfono: 91-3970900-01 Fax: 91-570-28-11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 2556 /2004

Número de Identificación Único: 28079 2 0909262 /2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, y en virtud de lo interesado en el SUMARIO 20-04 de ese Juzgado, y con relacion a las diligencias previas de este Juzgado 2556-04, participole que las mismas fueron inhibidas en favor del Juzgado Decano de Alcala de Henares y remitidas con fecha 12 de julio pasado.

En MADRID , a 26 de Julio de 2004 .

EL/LA SECRETARIO

Juzgado Central numero 6 de la Audiencia Nacional..



Madrid



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6
ALCALA DE HENARES**

C/ COLEGIOS 4-6

Número de Identificación Único: 28005 2 0601088 /2004

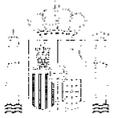
INDETERMINADAS : 392 /2004

DILIGENCIA.- En ALCALA DE HENARES , a veintitrés de agosto de dos mil cuatro .



La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que consultados los Libros de Registro de este Juzgado vengo en conocimiento que el Reparto n° 1886/04, turnado a este Juzgado el pasado día 10/08/04 por la Oficina de Decanato de los Juzgados de Alcalá de Henares, motivó la incoación de las Diligencias Indeterminadas n° 384/04 y remitidas al Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid para su unión a las Diligencias Previas n° 1121/04 de este Juzgado de Instrucción n° 6 de Alcalá de Henares; que dichas D.P. 1121/04 fueron incoadas en virtud de atestado n° 16.812/04 de la Comisaría de Policía Nacional de Alcalá de Henares e inhibidas y remitidas al Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid; asimismo, en relación a las D.P. 1121/04, consta en los Libros de Registro de este Juzgado que el Reparto n° 1902/04 turnado a este Juzgado el pasado día 11/08/04 por la Oficina de Decanato de los Juzgados de Alcalá de Henares dio lugar a las D.I. n° 391/04 inhibidas y remitidas al Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid para su unión a las D.P. 1121/04. Doy fe.





23804

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 6
ALCALA DE HENARES**

C/ COLEGIOS 4-6

Número de Identificación Único: 28005 2 0601088 /2004

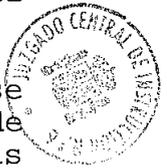
INDETERMINADAS : 392 /2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO/JUEZ

D. RAFAEL SÁNCHEZ-TINAJERO VAZQUEZ

En ALCALA DE HENARES , a veintitrés de agosto de dos mil cuatro .

Dada cuenta; por recibido el anterior, incóense Diligencias indeterminadas, registrandose en el libro de su clase con el número arriba señalado, remítanse las presentes, al Juzgado de Central de Instrucción n° 6 de Madrid, para su unión a las D.P. 1121/04 inhibidas y remitidas a ese Juzgado, a los efectos que procedan, sirviendo este proveido de antento oficio remisorio, y previa la baja oportuna en los libros de este Juzgado.



Lo manda y firma S.S., doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



23805



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.



Llévense a la Pieza Separada de Transcripciones de escuchas telefónicas las Actas de intervención telefónica y transcripciones aportadas en fecha 1 de septiembre de 2004 por la Unidad Central de Información Exterior, y las actas de observación telefónica y transcripciones aportadas en fechas 7 y 10 de septiembre de 2004 por la Brigada Provincial de Información de Madrid, quedando las cintas master aportadas a que las mismas se refieren bajo la custodia del fedatario público judicial.

El informe técnico policial 120-IT-04 de la inspección ocular, elaborado por la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, llevada a cabo en la calle Callejón de la Fuente nº 2, 1º Izda. de la localidad de Parla, domicilio de Said Ahadouch, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe técnico policial 263-IT-04, elaborado por la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, llevado a cabo en el piso de Travesía de Madrid nº 3, piso 2º, puerta D, de Villanueva del Pardillo (Madrid), antiguo domicilio de Rafa Zouhier, únase y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe técnico policial 103-IT-04 elaborado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, relativo a la inspección ocular practicada en el vehículo Opel Astra, color azul, matrícula M-4518-OZ, presuntamente utilizado por Jamal Ahmidam, únase y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El escrito remitido por la Sección de Documentoscopia, Servicio Técnica Policial, de la Comisaría General de Policía Científica, Asunto nº 2004D0427B sobre estudio de documentación manuscrita intervenida en la habitación 122 de Hotel Castilla, sito en la calle Lima nº 1, de Fuenlabrada (Madrid), únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe pericial 2004D0348 emitido por la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, sobre documentos de escritura incuestionada de Rachid Oulad Akcha, únase y dese traslado del mismo mediante copia al Ministerio Fiscal.

El informe técnico policial 0927 B 04, emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Científica, relativo a una caja de plástico correspondiente a pistola semiautomática "LLAMA", modelo III-A, cal. 9 mm. corto, únase quedando la caja objeto del informe en la Pieza Separada de efectos y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe técnico policial 088-IT-04 remitido por la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica sobre la práctica de la inspección ocular técnico policial del vehículo BMW 730 DA, gris, matrícula falsa -doblada- M-7679-ZU (matrícula verdadera M-2841-WU), únase y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe pericial 332 TR 04 emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica en relación a dos placas de matrícula M 7679- ZU que portaba un vehículo marca BMW modelo 730 DA, únase quedando las placas de matrícula objeto de estudio en la Pieza Separada de Efectos y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El escrito remitido por la Comisaría General de Policía Científica en relación a los asuntos referencia 088-IT-04 de la Sección de Actuaciones Especiales y 332 TR 04 de la Sección de Balística Forense, únase y dese copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe pericial 1150 B 04 emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, sobre una marca de óxido de un arma de fuego impresa sobre el colchón de una cama, conseguida durante la diligencia de entrada y registro realizada en el domicilio sito en la Travesía de Madrid, nº 3, de la localidad de Villanueva del Pardillo (Madrid), únase y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El informe pericial 1203B04, emitido por la Sección de Balística Forense del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, sobre un bastón-estoque encontrado en ocasión de la inspección ocular practicada en el vehículo Volkswagen Golf, matrícula 0710 BNH propiedad de Ibrahim Afalah, únase y dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únanse los exhortos devueltos cumplimentados por los Juzgados de Instrucción nº 19 de Valencia y de Instrucción nº 1 de Sueca en relación a las entradas y registros practicadas.

Únanse las actuaciones remitidas por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Alcalá de Henares, estando a lo ya acordado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

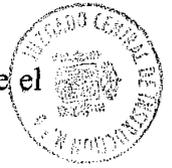
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 77 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 78 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.



Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.